



# ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”



**PROPONENTE:**

INMOBILIARIA PERSA-IMPERSA CÍA LTDA.

**CONSULTOR RESPONSABLE:** Blgo. DAVID COELLO

Reg. MAAE-SUIA-1093-CI

**VERSIÓN ACTUALIZADA: JUNIO 2023**

## **Índice de Contenido**

1. Capítulo I: ANTECEDENTES GENERALES .....	11
1.1. INTRODUCCIÓN .....	11
1.2. FICHA TÉCNICA .....	12
1.3. OBJETIVOS .....	14
1.3.1. Objetivo General .....	14
1.3.2. Objetivos Específicos.....	15
1.4. ALCANCE DEL ESTUDIO .....	15
1.4.1. Alcance Geográfico.....	15
1.4.2. Alcance Técnico.....	15
2. Capítulo II: Marco Legal Aplicable al Proyecto .....	17
2.1. CONSTITUCIÓN.....	17
2.1.1. Constitución de la República del Ecuador.....	17
2.2. CONVENIOS INTERNACIONALES.....	19
2.2.1. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) .....	19
2.2.2. Convenio de Diversidad Biológica.....	19
2.2.3. Convención sobre Especies Migratorias Silvestres .....	20
2.2.4. Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.....	21
2.3. LEYES.....	23
2.3.1. Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.....	23
2.3.2. Ley de Turismo.....	26
2.3.3. Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua ...	28
2.3.4. Ley Orgánica de Salud.....	30
2.3.5. Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.....	32
2.4. CÓDIGOS .....	34
2.4.1. Código Orgánico del Ambiente (COA) .....	34
2.4.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP) .....	52
2.4.3. Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).....	55
2.4.4. Código de Trabajo .....	57
2.5. DECRETOS.....	58
2.5.1. Decreto Ejecutivo 3516: Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente .....	58

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

LIBRO VI.....	58
DE LA CALIDAD AMBIENTAL.....	58
LIBRO VII.....	102
DEL RÉGIMEN ESPECIAL: GALÁPAGOS.....	102
REGLAMENTO ESPECIAL DE TURISMO EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS (RETANP) .....	102
REGLAMENTO DE CONTROL TOTAL DE ESPECIES INTRODUCIDAS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.....	105
REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS.....	113
LIBRO IX.....	121
DEL SISTEMA DE DERECHOS O TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NACIONALES QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU CARGO Y PROTECCIÓN.....	121
2.5.2. Decreto 752: Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.....	124
2.5.3. Decreto 1186: Reglamento General a la Ley de Turismo.....	171
2.5.4. Decreto 1319: Crea Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad en Galápagos.....	174
2.5.5. Decreto 2393: Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores....	177
2.6. ORDENANZAS.....	181
2.6.1. Ordenanza Municipal 13: Manejo Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Santa Cruz.....	181
2.6.2. Ordenanza para la Gestión Integra de Desechos y Residuos en el Cantón Santa Cruz.....	183
2.7. ACUERDOS.....	185
2.7.1. Acuerdo Ministerial 097-A: Refórmese los Anexos del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.....	185
ANEXO 1 DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE: NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL Y DESCARGA DE EFLUENTES: RECURSO AGUA.....	185
ANEXO 2 DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE: NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL RECURSO SUELO Y CRITERIOS DE REMEDIACIÓN PARA SUELOS CONTAMINADOS.....	187
ANEXO 3 DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE: NORMA DE EMISIONES AL AIRE DESDE FUENTES FIJAS	191
ANEXO 4 DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE: NORMA DE CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE O NIVEL DE INMISIÓN LIBRO VI ANEXO 4.....	194

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

ANEXO 5: NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO Y METODOLOGÍA DE MEDICIÓN PARA FUENTES FIJAS Y FUENTES MÓVILES .....	197
2.7.2. Acuerdo Ministerial 1: Reglamento de Alojamiento Turístico para la Provincia de Galápagos.....	200
2.7.3. Acuerdo Ministerial 162: Plan de Manejo de Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir .....	207
2.7.4. Acuerdo Ministerial 142: Listado Nacional de Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos .....	208
2.7.5. Acuerdo Ministerial 026: Expedir Procedimientos para el Registro de Generadores de Desechos Peligrosos, Gestión de Desechos Peligrosos previo al Licenciamiento Ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos .....	209
2.7.6. Acuerdo Ministerial 22: Instructivo para la Gestión de Pilas Usadas.....	209
2.7.7. Acuerdo Ministerial 268: “Deléguese a los directores/as provinciales ambientales y director/a del Parque Nacional Galápagos y suscripciones de licencias ambientales” .....	217
2.7.8. Acuerdo Ministerial 1257: Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios .....	218
2.8. RESOLUCIONES.....	219
2.8.1. Resolución No. 18: INSTRUCTIVO CONSTRUCCIÓN NUEVA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.....	219
2.8.2. RESOLUCIÓN No. 0041 (EXPÍDENSE LAS REGLAS GENERALES DE VISITA AL PARQUE NACIONAL Y LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS) .....	221
2.9. NORMAS .....	223
2.9.1. Norma INEN 2266:2013: TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS. REQUISITOS.....	223
2.9.2. Norma Técnica INEN 2632-2012. Disposición de productos. Lámparas de descarga en desuso.....	223
3. Capítulo III: Ciclo de Vida del proyecto .....	223
.....	225
4. Capítulo IV: Descripción de las Actividades del Proyecto.....	226
4.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA y ÁREA DEL PROYECTO .....	226
4.2. BREVE RESEÑA HISTÓRICA .....	227
4.3. INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.....	228
4.3.1. Infraestructura existente .....	228
4.3.1.1. HABITACIONES DEL HOTEL SOLYMAR.....	229
4.3.1.2. HABITACIONES DE LA TORRE ISLA SOL.....	230
4.3.1.3. PISCINA .....	231

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

4.3.1.4.	PELIKAN BAR.....	232
4.3.1.5.	RESTAURANTE.....	233
4.3.1.6.	DESAYUNOS BUFFET.....	234
4.3.1.7.	SALONES PARA EVENTOS.....	234
4.4.	ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA.....	235
4.5.	ABASTECIMIENTO DE AGUA.....	236
4.6.	EQUIPAMIENTO CONTRA INCENDIOS.....	237
4.7.	ASPECTOS AMBIENTALES.....	240
5.	Capítulo V: Análisis de alternativas de las actividades del proyecto.....	244
5.1.	Justificación general.....	244
6.	Capítulo VI: Demanda de recursos naturales por parte del proyecto.....	245
7.	Capítulo VII: Diagnóstico Ambiental de Línea Base.....	246
7.1.	MEDIO FÍSICO.....	246
7.1.1.	Metodología aplicada para la descripción del Componente Físico (Abiótico).....	246
7.1.2.	Hidrología General.....	246
7.1.3.	Clima y Meteorología.....	247
7.1.4.	Suelos.....	249
	Zonas bajo régimen especial.....	249
7.1.5.	Geología y geomorfología.....	250
7.1.6.	Uso actual y potencial del suelo.....	251
7.1.7.	Ruido.....	251
7.2.	MEDIO BIÓTICO.....	252
7.2.1.	Metodología aplicada para la descripción del Componente Biótico.....	252
7.2.2.	Flora.....	252
7.2.2.1.	Metodología del componente flora.....	253
7.2.2.2.	Resultados.....	254
	Zonas de Vida.....	254
	Composición florística del área de estudio.....	255
7.2.3.	Fauna.....	256
7.2.3.1.	Metodología componente fauna.....	256
7.2.3.2.	Resultados.....	257
	Composición faunística del área de estudio.....	257
7.3.	MEDIO SOCIOECONÓMICO.....	260

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

7.3.1.	Metodología.....	260
7.3.1.1.	Datos demográficos.....	260
7.3.1.2.	Salud .....	261
7.3.1.3.	Educación.....	261
7.3.1.4.	Vivienda.....	262
7.3.1.5.	Organizaciones .....	262
7.3.1.6.	Infraestructura de servicios básicos .....	263
7.3.1.7.	Servicio eléctrico.....	263
7.3.1.8.	Actividades productivas.....	263
7.3.1.9.	Transporte.....	264
8.	Capítulo VIII: Inventario Forestal.....	265
9.	Capítulo IX: Identificación y determinación de las Áreas de Influencia .....	266
9.1.	ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID) .....	266
9.2.	ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA (AII) .....	267
9.3.	ÁREAS SENSIBLES .....	268
10.	Capítulo X: Análisis de Riesgos.....	269
10.1.	Metodología de evaluación.....	269
10.2.	Riesgos del proyecto al ambiente .....	270
10.3.	Riesgos del ambiente al proyecto .....	274
11.	Capítulo XI: Evaluación de Impactos Socioambientales.....	278
11.1.	Metodología de evaluación de impactos relacionados al proyecto .....	278
11.1.1.	Calificación Cualitativa de los Impactos .....	278
11.1.2.	Calificación Cuantitativa de los Impactos .....	279
11.1.2.1.	Determinación de la Magnitud de los Impactos .....	281
11.1.2.2.	Determinación de la Importancia de los Impactos .....	282
11.1.2.3.	Determinación de la Severidad de los Impactos.....	283
11.1.3.	Actividades y factores ambientales a ser evaluados en las matrices ...	284
11.2.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE IMPACTOS.....	286
11.3.	EVALUACIÓN CUANTITATIVA DE IMPACTOS.....	290
11.3.1.	Impactos sobre el componente físico.....	294
11.3.2.	Impactos sobre el componente biótico .....	297
11.3.3.	Impactos sobre el componente socio económico.....	299
12.	Capítulo XII: Plan de Manejo Ambiental .....	301
12.1.	Objetivos.....	301

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

12.1.1.	Objetivo General.....	301
12.1.2.	Objetivos Específicos.....	301
12.2.	Estructura del Plan de Manejo Ambiental .....	302
12.3.	Planes y Programas .....	302
12.3.1.	Plan de Prevención y Mitigación de Impactos, PPM .....	303
12.3.2.	Plan de Contingencias .....	304
12.3.3.	Plan de Capacitación .....	305
12.3.4.	Plan de Manejo de Desechos .....	305
12.3.5.	Plan de Relaciones Comunitarias.....	306
12.3.6.	Plan de Rehabilitación de Áreas Afectadas.....	307
12.3.7.	Plan de Rescate de Fauna Silvestre .....	308
12.3.8.	Plan de Cierre y Abandono .....	308
12.3.9.	Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental.....	309
12.3.10.	Cronograma de actividades del Plan de Manejo Ambiental.....	311
13.	Capítulo XIII: Bibliografía.....	312
14.	Capítulo XIV: Anexos.....	318
	Anexo 1: Registro de Turismo .....	318
	Anexo 2: Certificado Intersección.....	318
	Anexo 3: Docs. Compañía .....	318
	Anexo 4: Calificación Consultor Ambiental.....	318

### **Índice de Gráficos**

Gráfico 1.	Zonas de vegetación de la Isla Santa Cruz.....	254
Gráfico 2.	Porcentaje del Impacto Ambiental por Carácter.....	289
Gráfico 3.	Número de impactos positivos y negativos por componente.....	289
Gráfico 4.	Número de impactos causados por actividad .....	293
Gráfico 5.	Número de impactos positivos y negativos por componente .....	294
Gráfico 6.	Severidad de impactos en el medio físico .....	296
Gráfico 7.	Severidad de impactos en el medio biótico.....	298
Gráfico 8.	Severidad de impactos en el medio socio-económico .....	300

### **Índice de Tablas**

Tabla 1.	Porcentajes de las áreas intervenidas y del PNG en las principales islas pobladas.....	251
----------	--	-----



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

<b>Tabla 2.</b> Especies vegetales identificadas en el proyecto .....	255
<b>Tabla 3.</b> Fauna identificada en el área de influencia del proyecto.....	258
<b>Tabla 4.</b> Número de habitantes por sector y género.....	260
<b>Tabla 5.</b> Escuelas y colegios en isla Santa Cruz .....	262
<b>Tabla 6.</b> Severidad del riesgo.....	269
<b>Tabla 7.</b> Probabilidad de ocurrencia.....	270
<b>Tabla 8.</b> Escala de Evaluación del Riesgo.....	270
<b>Tabla 9.</b> Escala de Valoración del Riesgo .....	270
<b>Tabla 10.</b> Evaluación de los riesgos del proyecto al ambiente.....	271
<b>Tabla 11.</b> Guía para caracterización cuantitativa de impactos ambientales .....	280
Tabla 12. Escala de Valoración de Incidencia de los Impactos .....	283
Tabla 13. Matriz de valoración causa - efecto.....	287
Tabla 14. Matriz de calificación de variables .....	291
Tabla 15. Matriz de valoración del impacto (magnitud, importancia y severidad) .....	292
<b>Tabla 16.</b> Cronograma valorado por programa dispuesto en el PMA .....	311

### **Índice de Figuras**

Figura 1. Análisis del ciclo de vida de las actividades del proyecto.....	225
<b>Figura 2.</b> La temperatura máxima ambiental (línea roja) y la temperatura mínima (línea azul) y el promedio diario con las bandas de los percentiles: 25 a 75 y 10 a 90. Las líneas delgadas punteadas son las temperaturas promedio.....	248
<b>Figura 3.</b> La lluvia promedio (línea sólida) acumulada en un periodo móvil de 31 días, centrado en el día en cuestión, con las bandas de percentiles del 25 al 75°C y del 10 al 90°C.....	249
<b>Figura 4.</b> Porcentaje de análisis de riego del proyecto al ambiente .....	274

### **Índice de Ilustraciones**

Ilustración 1. Ubicación del proyecto “Hotel Solymar – Isla Sol”. Con líneas rojas se definen las dos edificaciones separadas por la Av. Charles Darwin. ....	226
Ilustración 2. Detalle de la cuenca hidrográfica Pelican Bay .....	247
Ilustración 3. Áreas de influencia con respecto a la ubicación del proyecto.....	268

### **Índice de Fotografías**

Fotografía 1. Vista edificio principal Hotel Solymar .....	227
Fotografía 2. Vista de la Torre Isla Sol, complemento del Hotel Solymar.....	227
Fotografía 3. Vista interior de las habitaciones dobles Hotel Solymar.....	229
Fotografía 4. Vista interna de la suite del Hotel Solymar.....	230
Fotografía 5. Habitaciones de la Torre Isla Sol .....	230



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Fotografía 6. Área de piscina del Hotel Solymar – Isla Sol .....	231
<b>Fotografía 7.</b> Vista de la piscina del hotel .....	231
Fotografía 8. Pelikan bar .....	233
<b>Fotografía 9.</b> Vista del restaurante frente al mar del Hotel Solymar – Isla Sol .....	233
<b>Fotografía 10.</b> Desayunos tipo Buffet Hotel Solymar – Isla Sol.....	234
<b>Fotografía 11.</b> Salón de eventos Torre Isla Sol.....	235
<b>Fotografía 12.</b> Transformador para abastecimiento de energía eléctrica .....	236
<b>Fotografía 13.</b> Termostato ubicado en la terraza del edificio principal del Hotel Solymar – Isla Sol.....	236
<b>Fotografía 14.</b> Termostato ubicado en la terraza de Torre Isla Sol.....	237
<b>Fotografía 15.</b> Filtros de diésel utilizados en los termostatos del proyecto .....	237
<b>Fotografía 16.</b> Equipos móviles contra incendios. ....	238
<b>Fotografía 17.</b> Bomba contra incendios .....	238
<b>Fotografía 18.</b> Baterías de plomo para funcionamiento de motores de la bomba contra incendios .....	239
<b>Fotografía 19.</b> Baterías de plomo que han perdido su vida útil, identificadas en el cuarto de la bomba contra incendios. ....	239
<b>Fotografía 20.</b> Trampa de grasas y aceites en área de cocina del proyecto.....	240
<b>Fotografía 21.</b> Productos biodegradables para las diferentes actividades operativas del hotel .....	240
<b>Fotografía 22.</b> Pozo tri cameral sellado ubicado en el edificio principal del hotel.....	241
<b>Fotografía 23.</b> Caja de revisión del pozo sellado del edificio Torre Isla Sol .....	241
<b>Fotografía 24.</b> Punto de clasificación temporal de los desechos sólidos ubicado en el edificio principal del hotel .....	242
<b>Fotografía 25.</b> Punto de clasificación temporal de los desechos sólidos ubicado en el edificio Torre Isla Sol .....	242
<b>Fotografía 26.</b> Señalética ambiental para manejo de desechos sólidos .....	242
<b>Fotografía 27.</b> Punto de clasificación de pilas usadas.....	243
<b>Fotografía 28.</b> Vista panorámica de la flora introducida en el proyecto.....	256
<b>Fotografía 29.</b> Vista panorámica de flora nativa y endémica en jardineras del hotel .....	256
<b>Fotografía 30.</b> “Iguanas marinas” descansando cerca de la piscina del hotel.....	258
<b>Fotografía 31.</b> Avistamiento de “piqueros de patas azules” en el área de influencia del hotel .....	259
<b>Fotografía 32.</b> Avistamiento de “pelicano” en el área de influencia del hotel.....	259
<b>Fotografía 33.</b> “Lobo marino” junto a “iguanas marinas” en el área de la piscina del hotel .....	260

## **Respuesta a oficio Nro. MAATE-PNG/DIR-2023-0012-O de observaciones a al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

En atención al oficio No. MAATEE-PNG/DIR-2023-0012-O, con fecha 16 de octubre de 2023, en el cual se determina que se deben subsanar algunas observaciones **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**; a continuación, se pone a consideración y escrutinio técnico las respuestas a las observaciones emitidas en dicho documento, para efectos de que las mismas puedan ser aceptadas por la Autoridad Ambiental Competente:

**1) Deberá incluir firma de responsabilidades en la ficha técnica.**

**Estado: Cumplido.**

La ficha técnica incluye las firmas electrónicas del proponente y el consultor responsable. Sin embargo, las firmas del equipo técnico son escaneadas.

**2) Verificar que en el Marco Legal la normativa citada no se repita dentro del estudio.**

**Estado: Cumplido.**

Se acoge la observación y se ha revisado lo solicitado.

**3) Incorporar la normativa respecto a la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana.**

**Estado: Cumplido.**

Se acoge la observación y se ha incorporado lo solicitado, acorde a lo emitido mediante Decreto Ejecutivo 754.

- 4) Incorporar actividades al subplan de rehabilitación de área afectada, con respecto a la finalización o retiro del proyecto.**

**Estado: Cumplido.**

Se acoge la observación y se ha incluye lo solicitado en la medida 31 del Plan de Manejo Ambiental: *"En caso de que el proponente decida la finalización, retiro/demolición de la infraestructura del proyecto, se procederá a realizar una evaluación de las áreas que fueron reportadas como afectadas como parte de la construcción de la obra; como resultado de la evaluación se determinará la necesidad de realizar o no procesos de rehabilitación"*.

- 5) Incorporar actividades del manejo de las descargas de las aguas de la piscina.**

**Estado: Cumplido.**

Se acoge la observación y se ha modificado la medida 4 del Plan de Manejo Ambiental por lo siguiente: *"Implementar progresivamente un sistema de tratamiento aguas residuales generadas en el hotel, previo a su descarga. El sistema debe contemplar el manejo de las descargas de las aguas de la piscina"*.

- 6) Corregir el cronograma valorado en base a la incorporación de nuevas actividades.**

**Estado: Cumplido.**

Se acoge la observación y se corrige el cronograma valorado con las actividades incorporadas.

## **1. Capítulo I: ANTECEDENTES GENERALES**

### **1.1. INTRODUCCIÓN**

Hacer turismo en las islas Galápagos suele ser una experiencia única, debido a su naturaleza y paisajes únicos en el mundo, flora fauna singular, considerando que el 97% del territorio está establecido dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado.

En la isla Santa Cruz, existen diferentes tipos de alojamientos para el confort de todos los visitantes, algunos optan por quedarse en los cruceros mientras que otros deciden quedarse en puerto en los diferentes hoteles, conforme los servicios que pueden ofrecer, y la infraestructura con la que cuentan.

Anteriormente el Hotel Solymar se denominaba “Pensión Solymar” y de acuerdo a los registros de la institución competente, opera desde el año 1986. Para las actividades de alojamiento en el Hotel Solymar y la Torre Isla Sol, actualmente se encuentran autorizadas 31 habitaciones y 62 plazas, (17 habitaciones en el Hotel Solymar y 14 habitaciones en la Torre Isla Sol), conforme lo establecido en el permiso de capacidad hotelera del Ministerio de Turismo. **(Anexo 1.- Documentos - MINTUR).**

El Hotel Solymar – Isla Sol, propiedad de la compañía IMPERSA CIA. LTDA., con su representante legal Renato Pérez Castro **(Anexo 2.- DOCS Compañía, representante legal)**, cuenta con infraestructura y características clave para acoger visitantes nacionales y extranjeros, cumpliendo con los requisitos establecidos por las entidades de control y que facultan su permanencia y operatividad a nivel cantonal, es así que año a año ha renovado sus permisos de operación **(Anexo 3.- DOCS HABILITANTES).**

En cumplimiento con la normativa ambiental vigente que señala que, *“las actividades o proyectos que se encuentren en funcionamiento y que no cuenten con un estudio de impacto ambiental aprobado, deberán presentar a la Autoridad Ambiental competente un Estudio de Impacto Ambiental Ex post, en cumplimiento con las regulaciones ambientales vigentes ante la Entidad Ambiental de Control”*, la compañía IMPERSA CÍA. LTDA, inició los trámites de licenciamiento ambiental del proyecto *“Operación del Hotel Solymar – Isla Sol”*, en la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), del Ministerio del Ambiente, con código: MAATE-RA-2023-476856

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

Mediante oficio MAATE-SUIA-RA-PNG/DIR-2023-00080, con fecha 13 de junio de 2023 se obtuvo el respectivo Certificado de Intersección para el proyecto obteniendo como resultado que el mismo No Interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) del Ministerio del Ambiente. **(Anexo 4.- Certificado de Intersección).**

Con estos antecedentes la Compañía Inmobiliaria Persa Cía. Ltda. – IMPERSA, como proponente del proyecto “Operación del Hotel Solymar – Isla Sol”, se encuentra realizando los trámites correspondientes ante la Autoridad Ambiental Competente, con la finalidad de obtener el respectivo Permiso Ambiental.




**1.2. FICHA TÉCNICA**

<b>DATOS DEL PROYECTO</b>				
<b>Nombre del proyecto:</b>	“Operación del Hotel Solymar – Isla Sol”			
<b>Ubicación Geográfica:</b>	<b>Provincia:</b> Galápagos <b>Cantón:</b> Santa Cruz <b>Parroquia:</b> Puerto Ayora <b>Sector:</b> Pelikan Bay			
<b>Coordenadas del Área Geográfica - UTM WGS 84, ZONA 15S</b>	<b>SHAPE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>AREA</b>
	1	799194	9917635	1
	2	799217	9917652	1
	3	799245	9917629	1
	4	799216	9917604	1
	5	799194	9917635	1
	1	799200	9917603	2
	2	799170	9917579	2
	3	799159	9917594	2
	4	799191	9917616	2
	5	799200	9917603	2
	<b>Coordenadas del Área de Implantación - UTM WGS 84, ZONA 17S</b>	<b>SHAPE</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1		-540778,38	9916620,1	1
2		-540755,14	9916637,37	1
3		-540726,73	9916614,16	1
4		-540756,02	9916588,78	1
5		-540778,38	9916620,1	1
1		-540772,22	9916587,72	2
2		-540802,52	9916563,34	2

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

	3	-540813,7	9916578,49	2
	4	-540781,36	9916600,85	2
	5	-540772,22	9916587,72	2
<b>Fase del Proyecto:</b>	Operación			
<b>Año de inicio de operaciones del Hotel Solymar:</b>	1950 - 1960			
<b>Año de remodelación del nuevo Hotel Solymar:</b>	2006			
<b>Año de construcción de la Torre Isla Sol:</b>	2011			
<b>Número total de habitaciones:</b>	31			
<b>Número total de plazas:</b>	62			
<b>DATOS DEL PROPONENTE</b>				
<b>Empresa:</b>	Inmobiliaria Persa Cía. Ltda. – IMPERSA			
<b>RUC:</b>	0990717060001			
<b>Representante legal:</b>	Renato Aníbal Pérez Castro			
<b>Cédula:</b>	0911185882			
<b>Firma de responsabilidad:</b>				
<b>Dirección:</b>	Av. Charles Darwin			
<b>Teléfono:</b>	05 2524136			
<b>Celular:</b>	0999016054			
<b>E- mail:</b>	katherine@hotelsolymar.com.ec; renato@hotelsolymar.com.ec			
<b>DATOS DEL CONSULTOR AMBIENTAL RESPONSABLE</b>				
<b>Consultor Responsable:</b>	Blgo. David Coello Arguello			
<b>Calificación Ambiental:</b>	MAAE-SUIA-1093-CI <b>(Anexo 5.- Calificación Consultor).</b>			
<b>Firma de responsabilidad:</b>				
<b>Experiencia</b>	Con 10 años de experiencia en Sistemas de Gestión Ambiental. Competencias Laborales en Gestión Ambiental. Vigente: desde 14/02/2021			

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

	hasta 14/02/2027. Reconocimiento SENECYT MDT-SCP-2021-0097		
<b>Dirección:</b>	Fragata 532 y Floreana, diagonal al Hotel Isla Azul- Puerto Ayora - Galápagos		
<b>Teléfono:</b>	Celular: 0992849804		
<b>Correo electrónico:</b>	cdavid_a1981@yahoo.com; d.coello@verdegreenchage.com		
<b>Tipo de estudio:</b>	Estudio de Impacto Ambiental Ex post		
<b>Plazo de ejecución:</b>	90 días		
<b>EQUIPO AUDITOR</b>			
<b>NOMBRE</b>	<b>PROFESION/CARGO</b>	<b>COMPONENTE</b>	<b>FIRMA</b>
Blgo. David Coello	Licenciado en Ciencias Biológicas - Auditor Líder con más de 10 años de experiencia en Gestión Ambiental	Alcance, ciclo de vida, descripción del proyecto, análisis de alternativas, Diagnóstico ambiental de línea Base, Áreas de Influencia, Evaluación de Impactos, Plan de Manejo Ambiental	
Tnlgo. David Aldás	Técnico en Seguridad Industrial – Apoyo en Plan de Contingencias del PMA	Diagnóstico ambiental de línea Base, Análisis de Riesgos; apoyo en Evaluación de Impactos Ambientales; apoyo Plan de Manejo Ambiental – Plan Contingencias.	
Camila Becerra	Estudiante de la carrera de Ingeniería Ambiental – UDLA, apoyo en elaboración del PMA.	Apoyo en diagnóstico ambiental de línea Base, Evaluación de Impactos Ambientales; Plan de Manejo Ambiental	

**ELABORACIÓN:** Equipo Consultor

**1.3. OBJETIVOS**

**1.3.1. Objetivo General**

- Realizar el proceso de regularización ambiental respectivo a través de la plataforma SUIA, para efectos de obtener el permiso ambiental del proyecto "Operación del Hotel Solymar – Isla Sol".



### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Estructurar el Estudio de Impacto Ambiental, en virtud de lo establecido en la Legislación Ambiental vigente.
- Desarrollar el Plan de Manejo Ambiental con sus respectivos programas, acorde con las actividades operativas actuales del proyecto "Operación del Hotel Solymar – Isla Sol".
- Fomentar la conciencia ambiental en el entorno de los operadores del hotel, como base para la educación ambiental, y aplicación de los programas del Plan de Manejo Ambiental.

### **1.4. ALCANCE DEL ESTUDIO**

#### **1.4.1. Alcance Geográfico**

El alcance geográfico está dado por el área de influencia del Hotel Solymar – Isla Sol, que se encuentra ubicado en la Av. Charles Darwin, ciudad Puerto Ayora de la isla Santa Cruz.

El área de implantación se conforma por el edificio principal del Hotel Solymar que se levanta sobre una superficie aproximada de 1.200 m<sup>2</sup>; y, el edificio secundario (Torre Isla Sol), con una superficie de 660m<sup>2</sup>, en donde se brinda el servicio de alojamiento para visitantes nacionales y extranjeros, en 31 habitaciones con capacidad para 62 plazas (17 habitaciones Hotel Solymar y 14 habitaciones en la Torre Isla Sol), conforme lo establecido en el Certificado de Capacidad Hotelera otorgado por el Ministerio de Turismo.

#### **1.4.2. Alcance Técnico**

IMPERSA CÍA. LTDA., mediante el presente Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Operación del Hotel Solymar – Isla Sol", ha establecido regularizar sus actividades, para efectos de minimizar los impactos ambientales que se puedan generar durante sus actividades de hospedaje, por ende, se han considerado los siguientes aspectos:

- Caracterización del medio ambiente (línea base) del área opera el edificio principal y las Torres Isla Sol.
- Identificación de requisitos legales y regulatorios.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

- Identificación de aspectos ambientales vinculados con las actividades y servicios, para determinar aquellos que puedan originar impactos ambientales significativos.
- Identificación de los procedimientos y prácticas de gestión ambiental existentes para las actividades de hospedaje.
- Identificación de impactos ambientales a través de matrices de causa – efecto.
- Una vez analizada la información de línea base y los impactos ambientales evaluados, se realizó la estructuración del Plan de Manejo Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental Expost está estructurado, acorde a los lineamientos normativos de la Entidad de Control, de la siguiente manera:

<b>Información General</b>	Antecedentes Ficha Técnica Objetivos del Estudio Alcance geográfico Alcance técnico
<b>Marco Legal aplicable al proyecto</b>	Detalle de normativa ambiental vigente y aplicable a las actividades del proyecto
<b>Ciclo de vida</b>	Descripción
<b>Descripción detallada del proyecto</b>	Ubicación Áreas del proyecto Equipos e infraestructura
<b>Análisis de Alternativas de las actividades del proyecto</b>	Descripción
<b>Demanda de recursos naturales por parte del proyecto</b>	Descripción
<b>Diagnóstico ambiental de línea base</b>	Medio Físico Medio Biótico Medio Socio-Cultural
<b>Inventario Forestal</b>	Descripción
<b>Identificación y determinación de las áreas de Influencia y áreas Sensibles</b>	Área de Influencia Directa Área de Influencia Indirecta Área de Sensibilidad
<b>Análisis de Riesgos</b>	Riesgos del ambiente al proyecto Riesgos del proyecto al ambiente

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

<b>Evaluación de Impactos Socioambientales</b>	Definición Metodología Resultados obtenidos
<b>Plan de Manejo Ambiental</b>	El Plan de Manejo Ambiental contendrá los siguientes sub planes, con sus respectivos programas, presupuestos, responsables, medios de verificación y cronograma. a) Plan de prevención y mitigación de impactos; b) Plan de contingencias; c) Plan de capacitación; d) Plan de manejo de desechos; e) Plan de relaciones comunitarias; f) Plan de rehabilitación de áreas afectadas; g) Plan de rescate de vida silvestre; h) Plan de cierre y abandono; e, i) Plan de monitoreo y seguimiento.
<b>Bibliografía y Anexos</b>	

ELABORACIÓN: Equipo Consultor

## 2. Capítulo II: Marco Legal Aplicable al Proyecto

### 2.1. CONSTITUCIÓN

#### 2.1.1. Constitución de la República del Ecuador

**Estado de vigencia:** REFORMADO

**Publicación:** Registro Oficial 449

**Fecha de publicación:** 20-oct.-2008

**Última reforma:** 12-mar.-2020

**Art. 14.-** *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.*

*Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*

**Art. 15.-** *El estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.*

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua.

Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

**Art. 71.-** La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

**Art. 404.-** El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

**Art. 407.-** Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles.

**Art.- 411.-** El estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad del agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

### **2.2. CONVENIOS INTERNACIONALES**

#### **2.2.1. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)**

**Estado de vigencia:** REFORMADO  
**Publicación:** Registro Oficial 746  
**Fecha de publicación:** 20-feb-1975  
**Última reforma:** 08-abr.-1988

Los Estados Contratantes, RECONOCIENDO que la fauna y flora silvestres, en sus numerosas, bellas y varias formas constituyen un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, tienen que ser protegidas para esta generación y las venideras;

CONSCIENTES del creciente valor de la fauna y flora silvestres desde los puntos de vista estético, científico, cultural, recreativo y económico; RECONOCIENDO que los pueblos y Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres;

RECONOCIENDO además que la cooperación internacional es esencial para la protección de ciertas especies de fauna y flora silvestres contra su explotación excesiva mediante el comercio internacional; CONVENCIDOS de la urgencia de adoptar medidas apropiadas a este fin:

#### **2.2.2. Convenio de Diversidad Biológica**

**Estado de vigencia:** REFORMADO  
**Publicación:** Registro Oficial 647  
**Fecha de publicación:** 06-mar-1995  
**Última reforma:** 16-mar.-1993

##### **Art. 1.- Objetivos**

Los objetivos del presente Convenio, que se han de perseguir de conformidad con sus disposiciones pertinentes, son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos,

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada.

**Art. 3.- Principio**

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

**2.2.3. Convención sobre Especies Migratorias Silvestres**

**Estado de vigencia:** VIGENTE

**Publicación:** Registro Oficial 256

**Fecha de publicación:** 21-ene-2004

**Última reforma:** -- sin reformas --

**Art. 2.- Principios fundamentales**

1. Las Partes reconocen la importancia de la conservación de las especies migratorias y de las medidas a convenir para este fin por los estados del área de distribución, siempre que sea posible y apropiado, concediendo particular atención a las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable; el mismo reconocimiento se extiende también a las medidas apropiadas y necesarias, por ellas adoptadas separada o conjuntamente, para la conservación de tales especies y de su hábitat.

2. Las Partes reconocen la necesidad de adoptar medidas a fin, de evitar que una especie migratoria pase a ser una especie amenazada

3. En particular, las Partes:

a) Deberían promover, apoyar o cooperar a investigaciones sobre especies migratorias;

b) Se esforzarán por conceder una protección inmediata a las especies migratorias enumeradas en el Apéndice I; y,

c) Deberán procurar la conclusión de ACUERDOS sobre la conservación, cuidado y aprovechamiento de las especies migratorias enumeradas en el Apéndice II.

#### **2.2.4. Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes**

**Estado de vigencia:** VIGENTE

**Publicación:** Registro Oficial 381

**Fecha de publicación:** 20-jul-2004

**Última reforma:** -- sin reformas --

Las Partes en el presente Convenio

**Art 1.-** *Objetivo.- Teniendo presente el criterio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes.*

**Art 3.-** *Medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción y utilización intencionales*

1. Cada Parte:

a) *Prohibirá y/o adoptará las medidas jurídicas y administrativas que sean necesarias para eliminar:*

i) *Su producción y utilización de los productos químicos enumerados en el anexo A con sujeción a las disposiciones que figuran en ese anexo; y*

ii) *Sus importaciones y exportaciones de los productos químicos incluidos en el anexo A de acuerdo con las disposiciones del párrafo 2, y*

b) *Restringirá su producción y utilización de los productos químicos incluidos en el anexo B de conformidad con las disposiciones de dicho anexo.*

2. Cada Parte adoptará medidas para velar por que:

a) *Un producto químico incluido en el anexo A o en el anexo B, se importe únicamente:*

i) *Para fines de su eliminación ambientalmente racional con arreglo a las disposiciones del inciso d) del párrafo 1 del artículo 6; o*

ii) *Para una finalidad o utilización permitida para esa Parte en virtud del anexo A o el anexo B;*

b) *Un producto químico incluido en el anexo A, respecto del cual está en vigor una exención específica para la producción o utilización, o un producto químico incluido en la lista del anexo B, respecto del cual está en vigor una exención*



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

específica para la producción o utilización en una finalidad aceptable, teniendo en cuenta las disposiciones de los instrumentos internacionales de consentimiento fundamentado previo existentes, se exporte únicamente:

i) Para fines de su eliminación ambientalmente racional con arreglo a las disposiciones del inciso d) del párrafo 1 del artículo 6;

ii) A una Parte que tiene autorización para utilizar ese producto químico en virtud del anexo A o anexo B; o

iii) A un Estado que no es Parte en el presente Convenio, que haya otorgado una certificación anual a la Parte exportadora. Esa certificación deberá especificar el uso previsto e incluirá una declaración de que, con respecto a ese producto químico, el Estado importador se compromete a: a. Proteger la salud humana y el medio ambiente tomando las medidas necesarias para reducir a un mínimo o evitar las liberaciones;

b. Cumplir lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6; y c. Cuando proceda, cumplir lo dispuesto en el párrafo 2 de la parte II del anexo B. La certificación incluirá también toda la documentación de apoyo apropiada, como legislación, instrumentos reglamentarios o directrices administrativas o de política. La Parte exportadora transmitirá la certificación a la Secretaría dentro de los sesenta días siguientes a su recepción.

c) Un producto químico incluido en el anexo A, respecto del cual han dejado de ser efectivas para cualquiera de las Partes las exenciones específicas para la producción y utilización, no sea exportado por esa Parte, salvo para su eliminación ambientalmente racional, según lo dispuesto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo 6;

d) A los efectos del presente párrafo, el término "Estado que no es Parte en el presente Convenio" incluirá, en relación con un producto químico determinado, un Estado u organización de integración económica regional que no haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el Convenio con respecto a ese producto químico.

3. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y evaluación de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales adoptará medidas para reglamentar, con el fin de prevenirlas, la producción y utilización de nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales que, teniendo en consideración los criterios del párrafo 1 del anexo D, posean las características de contaminantes orgánicos persistentes.

4. Cada Parte que disponga de uno o más sistemas de reglamentación y

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

evaluación de plaguicidas o productos químicos industriales tendrá en consideración dentro de esos sistemas, cuando corresponda, los criterios del párrafo 1 del anexo D en el momento de realizar las evaluaciones de los plaguicidas o productos químicos industriales que actualmente se encuentren en uso.

5. A menos que el presente Convenio disponga otra cosa, los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las cantidades de un producto químico destinado a ser utilizado para investigaciones a escala de laboratorio o como patrón de referencia.

6. Toda Parte que tenga una exención específica de acuerdo con el anexo A, o una finalidad aceptable de acuerdo con el anexo B, tomará las medidas apropiadas para velar por que cualquier producción o utilización correspondiente a esa exención o finalidad se realice de manera que evite o reduzca al mínimo la exposición humana y la liberación en el medio ambiente. En cuanto a las utilidades exentas o las finalidades aceptables que incluyan la liberación intencional en el medio ambiente en condiciones de utilización normal, tal liberación deberá ser la mínima necesaria, teniendo en cuenta las normas y directrices aplicables.

### **2.3. LEYES**

#### **2.3.1. Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos**

**Estado de vigencia:** REFORMADO

**Publicación:** Registro Oficial Suplemento 520

**Fecha de publicación:** 11-jun.-2015

**Última reforma:** 09-dic.-2016

## TITULO VI

### LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LA PROVINCIA DE GALAPAGOS

#### Capítulo II

##### Actividad Turística

**Art. 61.- Turismo sostenible.** El turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos. Se desarrollará a través de los modelos de turismo de naturaleza, ecoturismo, de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas de conformidad con el Reglamento de esta Ley y demás normativa aplicable.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**Art. 72.-** Construcción de infraestructuras de alojamiento turístico. Se prohíbe la construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera que establezca la Autoridad Nacional de Turismo.

El Plan de Regulación Hotelera deberá realizarse en función del estudio de capacidad de acogida del medio físico ambiental realizado por la Autoridad Ambiental, estudios de carácter socio cultural, de oferta turística y otros estudios que para el efecto se establezcan. Deberá estar aprobado por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y articularse con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

## TITULO VII

### EL CONTROL AMBIENTAL Y BIOSEGURIDAD

#### Capítulo I

##### Control Ambiental

**Art. 82.-** Auditoría ambiental. La auditoría ambiental será ejercida por la Autoridad Ambiental Nacional de conformidad con las normas pertinentes, sin perjuicio de los órganos u organismos competentes en la materia, a nivel nacional.

De ser necesario conforme a las normas pertinentes, antes de la celebración del contrato público o de la autorización administrativa, para la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, se requerirá de una evaluación de impacto ambiental. Las obligaciones que se desprenden de dicha evaluación de impacto ambiental formarán parte de dichos instrumentos.

Quien tenga a su cargo la elaboración de la evaluación de impacto ambiental es civil y penalmente responsable por su contenido. El funcionario público que celebre el contrato o autorice la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, en función de dicha evaluación es responsable administrativa, civil y penalmente.

Sin perjuicio de los requerimientos establecidos en las leyes pertinentes, las evaluaciones ambientales a las que se refiere este artículo incluirán los requerimientos específicos para el desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos.

**Artículo 83.- Prohibiciones.** Queda expresamente prohibido:

1. Depositar basura tóxica infecciosa, radiactiva, nuclear de cualquier

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

proveniencia.

2. El funcionamiento de las actuales y la instalación y fomento de nuevas industrias que emitan contaminantes líquidos, sólidos y gaseosos con difícil tratamiento o eliminación.

3. La permanencia de chatarra de maquinaria mayor, vehículos y embarcaciones en las áreas terrestres y las zonas de reserva marina. El Reglamento especificará el tratamiento de estos desechos.

4. La descarga o arrojado a grietas, acuíferos al interior de las Islas, a las aguas interiores, reserva marina, costas o zonas de playas, residuos de lastre de sentinas, aguas servidas, basuras, desechos o cualquier otro elemento contaminante del medio acuático sin que tales elementos hayan sido tratados conforme se establece en el Reglamento. Para el efecto, los gobiernos autónomos descentralizados deberán dotar de la infraestructura correspondiente.

5. La introducción de organismos exógenos a las Islas de conformidad con las normas vigentes.

6. El transporte, por cualquier medio, de animales, incluyendo los domésticos del continente a las islas de cualquier especie de fauna, flora y materiales geológicos autóctonos de las islas hacia el continente o hacia el extranjero.

7. El transporte entre las islas de los organismos autóctonos o introducidos, sin las autorizaciones correspondientes.

El transporte de muestras científicas será autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos, sobre la base de lo que establezcan la legislación nacional vigente y los convenios interinstitucionales e internacionales.

### Capítulo II

#### Bioseguridad y Cuarentena a la Provincia de Galápagos

**Art. 85.-** Regulación y control.- La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman.

TITULO VIII

REGIMEN SANCIONATORIO

Capítulo II

Infracciones Administrativas

Sección Tercera

Otras Infracciones Administrativas

**Art. 102.- Construcciones irregulares.** La construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera aprobado por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, será sancionada con la demolición de dicha infraestructura por parte de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, sin perjuicio de la sanción pecuniaria que tenga lugar.

El otorgamiento de permisos de construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera, será causal de destitución, de conformidad con la Ley, de los dignatarios y funcionarios que hayan otorgado el permiso y elaborado los informes correspondientes.

**2.3.2. Ley de Turismo**

**Estado de vigencia:** REFORMADO

**Publicación:** Registro Oficial Suplemento 733

**Fecha de publicación:** 27-dic.-2002

**Última reforma:** 21-ago.-2018

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS Y DE QUIENES LAS EJERCEN

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**Art. 5.-** Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades:

a. Alojamiento;

b. Servicio de alimentos y bebidas;

c. Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;

d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;

e. La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,

f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables.

**Art. 8.-** Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes.

## CAPITULO VI

### AREAS TURISTICAS PROTEGIDAS

**Art. 20.-** Será de competencia de los Ministerios de Turismo y del Ambiente, coordinar el ejercicio de las actividades turísticas en las áreas naturales protegidas; las regulaciones o limitaciones de uso por parte de los turistas; la fijación y cobro de tarifas por el ingreso, y demás aspectos relacionados con las áreas naturales protegidas que constan en el Reglamento de esta Ley.

El Ministerio de Turismo deberá sujetarse a los planes de manejo ambiental de las áreas naturales protegidas, determinadas por el Ministerio del Ambiente.

Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**2.3.3. Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua**

**Estado de vigencia:** VIGENTE

**Publicación:** Registro Oficial Suplemento 305

**Fecha de publicación:** 06-ago.-2014

**Última reforma:** -- sin reformas --

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I**

**DE LOS PRINCIPIOS**

**Art. 1.-** *Naturaleza jurídica. Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley.*

*El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria.*

**Art. 2.-** *Ámbito de aplicación. La presente Ley Orgánica regirá en todo el territorio nacional, quedando sujetos a sus normas las personas, nacionales o extranjeras que se encuentren en él.*

**Art. 3.-** *Objeto de la Ley. El objeto de la presente Ley es garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el *sumak kawsay* o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución.*

**Art. 4.-** *Principios de la Ley. Esta Ley se fundamenta en los siguientes principios:*

- a) La integración de todas las aguas, sean estas, superficiales, subterráneas o atmosféricas, en el ciclo hidrológico con los ecosistemas;*
- b) El agua, como recurso natural debe ser conservada y protegida mediante una gestión sostenible y sustentable, que garantice su permanencia y calidad;*
- c) El agua, como bien de dominio público, es inalienable, imprescriptible e inembargable;*



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

- d) El agua es patrimonio nacional y estratégico al servicio de las necesidades de las y los ciudadanos y elemento esencial para la soberanía alimentaria; en consecuencia, está prohibido cualquier tipo de propiedad privada sobre el agua;
- e) El acceso al agua es un derecho humano;
- f) El Estado garantiza el acceso equitativo al agua;
- g) El Estado garantiza la gestión integral, integrada y participativa del agua; y,
- h) La gestión del agua es pública o comunitaria.

**Art. 5.-** Sector estratégico. El agua constituye patrimonio nacional, sector estratégico de decisión y de control exclusivo del Estado a través de la Autoridad Única del Agua. Su gestión se orientará al pleno ejercicio de los derechos y al interés público, en atención a su decisiva influencia social, comunitaria, cultural, política, ambiental y económica.

**Art. 6.-** Prohibición de privatización. Se prohíbe toda forma de privatización del agua, por su trascendencia para la vida, la economía y el ambiente; por lo mismo esta no puede ser objeto de ningún acuerdo comercial, con gobierno, entidad multilateral o empresa privada nacional o extranjera.

Su gestión será exclusivamente pública o comunitaria. No se reconocerá ninguna forma de apropiación o de posesión individual o colectiva sobre el agua, cualquiera que sea su estado.

En consecuencia, se prohíbe:

- a) Toda delegación al sector privado de la gestión del agua o de alguna de las competencias asignadas constitucional o legalmente al Estado a través de la Autoridad Única del Agua o a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- b) La gestión indirecta, delegación o externalización de la prestación de los servicios públicos relacionados con el ciclo integral del agua por parte de la iniciativa privada;
- c) Cualquier acuerdo comercial que imponga un régimen económico basado en el lucro para la gestión del agua;
- d) Toda forma de mercantilización de los servicios ambientales sobre el agua con fines de lucro;
- e) Cualquier forma de convenio o acuerdo de cooperación que incluya cláusulas que menoscaben la conservación, el manejo sustentable del agua, la biodiversidad, la salud humana, el derecho humano al agua, la soberanía alimentaria, los derechos humanos y de la naturaleza; y,

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

- f) El otorgamiento de autorizaciones perpetuas o de plazo indefinido para el uso o aprovechamiento del agua.

**TITULO II**

**RECURSOS HIDRICOS**

**CAPITULO I**

**DEFINICION, INFRAESTRUCTURA Y CLASIFICACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS**

**Art. 10.-** Dominio hídrico público. El dominio hídrico público está constituido por los siguientes elementos naturales:

- a) Los ríos, lagos, lagunas, humedales, nevados, glaciares y caídas naturales;
- b) El agua subterránea;
- c) Los acuíferos a los efectos de protección y disposición de los recursos hídricos;
- d) Las fuentes de agua, entendiéndose por tales las nacientes de los ríos y de sus afluentes, manantial o naciente natural en el que brota a la superficie el agua subterránea o aquella que se recoge en su inicio de la escorrentía;
- e) Los álveos o cauces naturales de una corriente continua o discontinua que son los terrenos cubiertos por las aguas en las máximas crecidas ordinarias;
- f) Los lechos y subsuelos de los ríos, lagos, lagunas y embalses superficiales en cauces naturales;
- g) Las riberas que son las fajas naturales de los cauces situadas por encima del nivel de aguas bajas;
- h) La conformación geomorfológica de las cuencas hidrográficas, y de sus desembocaduras;
- i) Los humedales marinos costeros y aguas costeras; y,
- j) Las aguas procedentes de la desalinización de agua de mar.

**2.3.4. Ley Orgánica de Salud**

**Estado de vigencia:** REFORMADO

**Publicación:** Registro Oficial Suplemento 423

**Fecha de publicación:** 22-dic.-2006

**Última reforma:** 23-oct.-2018

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

TITULO UNICO

CAPITULO II

De los desechos comunes, infecciosos, especiales y de las radiaciones ionizantes y no ionizantes

**Art. 103.-** *Se prohíbe a toda persona, natural o jurídica, descargar o depositar aguas servidas y residuales, sin el tratamiento apropiado, conforme lo disponga en el reglamento correspondiente, en ríos, mares, canales, quebradas, lagunas, lagos y otros sitios similares. Se prohíbe también su uso en la cría de animales o actividades agropecuarias.*

*Los desechos infecciosos, especiales, tóxicos y peligrosos para la salud, deben ser tratados técnicamente previo a su eliminación y el depósito final se realizará en los sitios especiales establecidos para el efecto por los municipios del país.*

*Para la eliminación de desechos domésticos se cumplirán las disposiciones establecidas para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional.*

*Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir estas disposiciones.*

**Nota:** *Inciso tercero reformado por Disposición Reformatoria Primera de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de Abril del 2017*

**Art. 104.-** *Todo establecimiento industrial, comercial o de servicios, tiene la obligación de instalar sistemas de tratamiento de aguas contaminadas y de residuos tóxicos que se produzcan por efecto de sus actividades.*

*La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir esta disposición.*

**Nota:** *Inciso segundo reformado por Disposición Reformatoria Primera de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de Abril del 2017*

**Art. 105.-** *Las personas naturales o jurídicas propietarias de instalaciones o edificaciones, públicas o privadas, ubicadas en las zonas costeras e insulares, utilizarán las redes de alcantarillado para eliminar las aguas servidas y residuales producto de las actividades que desarrollen; y, en los casos que inevitablemente requieran eliminarlos en el mar, deberán tratarlos previamente, debiendo contar para el efecto con estudios de impacto ambiental; así como utilizar emisarios submarinos que cumplan con las normas sanitarias y ambientales correspondientes.*

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Los **Art. 114, 115, 116 y 149** de la Ley Orgánica de la Salud, **fueron derogados** con la Disposición Derogatoria Quinta del **CODIGO ORGANICO DEL AMBIENTE**.

**2.3.5. Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos**

**Estado de vigencia:** REFORMADO

**Publicación:** Registro Oficial Suplemento 520

**Fecha de publicación:** 11-jun.-2015

**Última reforma:** 09-dic.-2016

TITULO VI

LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LA PROVINCIA DE GALAPAGOS

Capítulo II

Actividad Turística

**Art. 61.- Turismo sostenible.** *El turismo en la provincia de Galápagos se basará en el fortalecimiento de la cadena de valor local y la protección del usuario de servicios turísticos, así como en los principios de sostenibilidad, límites ambientales, conservación, seguridad y calidad de los servicios turísticos. Se desarrollará a través de los modelos de turismo de naturaleza, ecoturismo, de aventura y otras modalidades que sean compatibles con la conservación de los ecosistemas de conformidad con el Reglamento de esta Ley y demás normativa aplicable.*

**Art. 72.- Construcción de infraestructuras de alojamiento turístico.** *Se prohíbe la construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera que establezca la Autoridad Nacional de Turismo.*

*El Plan de Regulación Hotelera deberá realizarse en función del estudio de capacidad de acogida del medio físico ambiental realizado por la Autoridad Ambiental, estudios de carácter socio cultural, de oferta turística y otros estudios que para el efecto se establezcan. Deberá estar aprobado por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y articularse con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.*

TITULO VII

EL CONTROL AMBIENTAL Y BIOSEGURIDAD

Capítulo I

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Control Ambiental

**Art. 82.-** Auditoría ambiental. La auditoría ambiental será ejercida por la Autoridad Ambiental Nacional de conformidad con las normas pertinentes, sin perjuicio de los órganos u organismos competentes en la materia, a nivel nacional.

De ser necesario conforme a las normas pertinentes, antes de la celebración del contrato público o de la autorización administrativa, para la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, se requerirá de una evaluación de impacto ambiental. Las obligaciones que se desprenden de dicha evaluación de impacto ambiental formarán parte de dichos instrumentos.

Quien tenga a su cargo la elaboración de la evaluación de impacto ambiental es civil y penalmente responsable por su contenido. El funcionario público que celebre el contrato o autorice la ejecución de obras públicas, privadas o mixtas, en función de dicha evaluación es responsable administrativa, civil y penalmente.

Sin perjuicio de los requerimientos establecidos en las leyes pertinentes, las evaluaciones ambientales a las que se refiere este artículo incluirán los requerimientos específicos para el desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos.

**Artículo 83.- Prohibiciones.** Queda expresamente prohibido:

1. Depositar basura tóxica infecciosa, radiactiva, nuclear de cualquier proveniencia.
2. El funcionamiento de las actuales y la instalación y fomento de nuevas industrias que emitan contaminantes líquidos, sólidos y gaseosos con difícil tratamiento o eliminación.
3. La permanencia de chatarra de maquinaria mayor, vehículos y embarcaciones en las áreas terrestres y las zonas de reserva marina. El Reglamento especificará el tratamiento de estos desechos.
4. La descarga o arrojado a grietas, acuíferos al interior de las Islas, a las aguas interiores, reserva marina, costas o zonas de playas, residuos de lastre de sentinas, aguas servidas, basuras, desechos o cualquier otro elemento contaminante del medio acuático sin que tales elementos hayan sido tratados conforme se establece en el Reglamento. Para el efecto, los gobiernos autónomos descentralizados deberán dotar de la infraestructura correspondiente.
5. La introducción de organismos exógenos a las Islas de conformidad con las normas vigentes.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

6. El transporte, por cualquier medio, de animales, incluyendo los domésticos del continente a las islas de cualquier especie de fauna, flora y materiales geológicos autóctonos de las islas hacia el continente o hacia el extranjero.

7. El transporte entre las islas de los organismos autóctonos o introducidos, sin las autorizaciones correspondientes.

El transporte de muestras científicas será autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos, sobre la base de lo que establezcan la legislación nacional vigente y los convenios interinstitucionales e internacionales.

Sección Tercera

Otras Infracciones Administrativas

**Art. 102.- Construcciones irregulares.** La construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera aprobado por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, será sancionada con la demolición de dicha infraestructura por parte de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, sin perjuicio de la sanción pecuniaria que tenga lugar.

El otorgamiento de permisos de construcción de nueva infraestructura de alojamiento turístico o la ampliación de la infraestructura existente que no cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera, será causal de destitución, de conformidad con la Ley, de los dignatarios y funcionarios que hayan otorgado el permiso y elaborado los informes correspondientes.

## **2.4. CÓDIGOS**

### **2.4.1. Código Orgánico del Ambiente (COA)**

**Estado de vigencia:** REFORMADO

**Publicación:** Registro Oficial Suplemento 983

**Fecha de publicación:** 12-abr.-2017

**Última reforma:** 21-ago.-2018

## **LIBRO PRELIMINAR**

### **TITULO II**

### **DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS AMBIENTALES**

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**Art. 5.-** Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende:

7. La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

### **Título III**

#### **Régimen de responsabilidad ambiental**

**Art. 10.- De la responsabilidad ambiental.** El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código.

### **LIBRO TERCERO**

#### **DE LA CALIDAD AMBIENTAL**

##### **Título II**

#### **Sistema único de manejo ambiental**

##### **Capítulo I**

#### **Del régimen institucional**

**Art. 162.- Obligatoriedad.** Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA REGULARIZACION AMBIENTAL**

**Art. 172.- Objeto.** La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.



## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.

**Art. 173.- De las obligaciones del operador.** El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.

**Art. 175.- Intersección.** Para el otorgamiento de autorizaciones administrativas se deberá obtener a través del Sistema Único de Información Ambiental el certificado de intersección que determine si la obra, actividad o proyecto interseca o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles.

**Art. 176.- De la modificación del proyecto, obra o actividad.** Todo proyecto, obra o actividad que cuente con una autorización administrativa y que vaya a realizar alguna modificación o ampliación a su actividad, deberá cumplir nuevamente con el proceso de regularización ambiental en los siguientes casos:

1. Cuando por sí sola, las características de la modificación constituyan un nuevo proyecto, obra o actividad;
2. Cuando los cambios en su actividad impliquen impactos o riesgos ambientales medios o altos que no hayan sido incluidos en la autorización administrativa correspondiente; y,
3. Cuando exista una ampliación que comprometa un área geográfica superior a la que fue aprobada o que se ubique en otro sector.

En caso de que el operador de un proyecto, obra o actividad requiera generar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las previamente autorizadas, y que no impliquen un cambio del objeto principal del permiso ambiental otorgado, se deberá presentar un estudio complementario de dichas actividades.

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Para los casos de las modificaciones de actividades que generen bajo impacto, se procederá en los términos establecidos en la norma expedida para el efecto.

### **Capítulo IV**

#### **De los instrumentos para la regularización ambiental**

**Art. 177.- De la información de los proyectos, obras o actividades que puedan afectar al ambiente.** La autorización administrativa emitida por la Autoridad Ambiental Competente deberá incorporarse inmediatamente al Sistema Único de Información Ambiental.

Las autorizaciones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional son de acceso público, de conformidad con la ley.

**Art. 179.- De los estudios de impacto ambiental.** Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos.

Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica.

En los casos en que la Autoridad Ambiental Competente determine que el estudio de impacto ambiental no satisface los requerimientos mínimos previstos en este Código, procederá a observarlo o improbarlo y comunicará esta decisión al operador mediante la resolución motivada correspondiente.

**Art. 180.- Responsables de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales.** La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley.

Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, deberán estar acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental. Dicho registro será actualizado periódicamente.

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

La Autoridad Ambiental Nacional dictará los estándares básicos y condiciones requeridas para la elaboración de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales.

**Art. 181.- De los planes de manejo ambiental.** El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios sub-planes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda.

Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.

**Art. 182.- Modificaciones o actualizaciones al plan de manejo ambiental.** De existir razones técnicas suficientes y motivadas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código y normativa expedida para el efecto, la Autoridad Ambiental Competente podrá requerir al operador, en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al plan de manejo ambiental aprobado. Estas modificaciones estarán sujetas a su aprobación.

**Art. 183.- Del establecimiento de la póliza o garantía por responsabilidades ambientales.** Las autorizaciones administrativas que requieran de un estudio de impacto ambiental exigirán obligatoriamente al operador de un proyecto, obra o actividad contratar un seguro o presentar una garantía financiera. El seguro o garantía estará destinado de forma específica y exclusiva a cubrir las responsabilidades ambientales del operador que se deriven de su actividad económica o profesional.

La Autoridad Ambiental Nacional regulará mediante normativa técnica las características, condiciones, mecanismos y procedimientos para su establecimiento, así como el límite de los montos a ser asegurados en función de las actividades. El valor asegurado no afectará el cumplimiento total de las responsabilidades y obligaciones establecidas.

El operador deberá mantener vigente la póliza o garantía durante el periodo de ejecución de la actividad y hasta su cese efectivo.

No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

o actividad licenciada y de las contingencias que puedan.

**Art. 184.- De la participación ciudadana.** La Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socio-ambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la población respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la Autoridad Ambiental Competente.

En los mecanismos de participación social se contará con facilitadores ambientales, los cuales serán evaluados, calificados y registrados en el Sistema Único de Información Ambiental.

**Art. 185.- De la emisión de las autorizaciones administrativas.** Los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan.

Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en este Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa.

La Autoridad Ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación.

La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competentes llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.

**Art. 186.- Del cierre de operaciones.** Los operadores que por cualquier motivo requieran el cierre de las operaciones o abandono del área, deberán ejecutar el plan de cierre y abandono conforme lo aprobado en el plan de manejo ambiental respectivo; adicionalmente, deberán presentar informes y auditorías al respecto, así como los demás que se establezcan en la norma secundaria.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**Art. 187.- De la suspensión de la actividad.** En los mecanismos de control y seguimiento en los que se identifiquen no conformidades por el incumplimiento al plan de manejo ambiental o a las normas ambientales, y siempre que estas signifiquen afectación al ambiente, se podrá ordenar como medida provisional la suspensión inmediata de la actividad o conjunto de actividades específicas del proyecto que generaron el incumplimiento.

Para el levantamiento de la suspensión, el operador deberá remitir a la Autoridad Ambiental Competente un informe de las actividades ejecutadas con las evidencias que demuestren que se han subsanado los incumplimientos. Las afirmaciones de hechos realizadas en el informe serán materia de inspección, análisis y aprobación, de ser el caso, en un plazo de hasta diez días.

## **Capítulo V**

### **Calidad de los componentes abióticos y estado de los componentes bióticos**

**Art. 190.- De la calidad ambiental para el funcionamiento de los ecosistemas.** Las actividades que causen riesgos o impactos ambientales en el territorio nacional deberán velar por la protección y conservación de los ecosistemas y sus componentes bióticos y abióticos, de tal manera que estos impactos no afecten a las dinámicas de las poblaciones y la regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, o que impida su restauración.

**Art. 191.- Del monitoreo de la calidad del aire, agua y suelo.** La Autoridad Ambiental Nacional o el Gobierno Autónomo Descentralizado competente, en coordinación con las demás autoridades competentes, según corresponda, realizarán el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire, agua y suelo, de conformidad con las normas reglamentarias y técnicas que se expidan para el efecto.

Se dictarán y actualizarán periódicamente las normas técnicas, de conformidad con las reglas establecidas en este Código.

Las instituciones competentes en la materia promoverán y fomentarán la generación de la información, así como la investigación sobre la contaminación atmosférica, a los cuerpos hídricos y al suelo, con el fin de determinar sus causas, efectos y alternativas para su reducción.

**Art. 194.- Del ruido y vibraciones.** La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud, expedirá normas técnicas para el control de la contaminación por ruido, de conformidad con la ley y las reglas establecidas en este Código.

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Estas normas establecerán niveles máximos permisibles de ruido, según el uso del suelo y la fuente, e indicarán los métodos y los procedimientos destinados a la determinación de los niveles de ruido en el ambiente, así como las disposiciones para la prevención y control de ruidos y los lineamientos para la evaluación de vibraciones en edificaciones.

Se difundirá al público toda la información relacionada con la contaminación acústica y los parámetros o criterios de la calidad acústica permisibles, según los instrumentos necesarios que se establezcan en cada territorio. Los criterios de calidad de ruido y vibraciones se realizarán de conformidad con los planes de ordenamiento territorial.

**Art. 196.-** Tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán contar con la infraestructura técnica para la instalación de sistemas de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales, de conformidad con la ley y la normativa técnica expedida para el efecto. Asimismo, deberán fomentar el tratamiento de aguas residuales con fines de reutilización, siempre y cuando estas recuperen los niveles cualitativos y cuantitativos que exija la autoridad competente y no se afecte la salubridad pública. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse al sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos o la vida silvestre. Las obras deberán ser previamente aprobadas a través de las autorizaciones respectivas emitidas por las autoridades competentes en la materia.

**Art. 198.-** Monitoreo y seguimiento de la calidad de sedimentos. La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados Competentes, según corresponda, realizarán el seguimiento y monitoreo de la calidad ambiental por medio del análisis de sedimentos, de conformidad con las normas técnicas expedidas para el efecto.

### **TITULO III**

## **CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

### **CAPITULO I**

#### **DEL OBJETO Y EL ALCANCE**

**Art. 199.- Objeto.** Las acciones de control y seguimiento de la calidad ambiental tienen como objeto verificar el cumplimiento de la normativa y las obligaciones ambientales correspondientes, así como la efectividad de las medidas para prevenir, evitar y reparar los impactos o daños ambientales.



## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**Art. 200.- Alcance del control y seguimiento.** La Autoridad Ambiental Competente realizará el control y seguimiento a todas las actividades ejecutadas o que se encuentren en ejecución de los operadores, sean estas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, que generen o puedan generar riesgos, impactos y daños ambientales, tengan o no la correspondiente autorización administrativa.

Las actividades que tengan la obligación de regularizarse y que no lo hayan hecho, serán sancionadas de conformidad con las reglas de este Código, sin perjuicio de las obligaciones que se impongan por concepto de reparación integral.

### **CAPITULO II**

#### **DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**Art. 201.- De los mecanismos.** El control y seguimiento ambiental puede efectuarse por medio de los siguientes mecanismos:

1. Monitoreos;
2. Muestreos;
3. Inspecciones;
4. Informes ambientales de cumplimiento;
5. Auditorías Ambientales;
6. Vigilancia ciudadana o comunitaria; y,
7. Otros que establezca la Autoridad Ambiental Competente.

En las normas secundarias que emita la Autoridad Ambiental Nacional se establecerá el mecanismo de control que aplique según el impacto generado conforme lo previsto en este Código.

**Art. 202.- Del apoyo en las actividades de control y seguimiento.** Se reconocerá el apoyo de las personas naturales o jurídicas, comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades, organismos públicos o privados, en las actividades de control y seguimiento ambiental, para levantar información sobre el cumplimiento por parte de los operadores de las normas ambientales contenidas en este Código y demás normas secundarias aplicables. Quien tenga conocimiento del incumplimiento de una norma ambiental podrá ponerla en conocimiento de la Autoridad Ambiental Competente.



## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**Art. 203.- Facultades de los funcionarios y servidores públicos.** Las obras, actividades y proyectos de los operadores podrán ser inspeccionadas en cualquier momento, sin necesidad de notificación previa por parte de funcionarios de la Autoridad Ambiental Competente, quienes deberán contar con el apoyo de la Fuerza Pública cuando así lo requieran.

Los operadores estarán obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones y las actividades inherentes a ellas, toma de muestras y análisis de laboratorios.

### **CAPITULO IV**

#### **MONITOREO Y SEGUIMIENTO**

**Art. 208.- Obligatoriedad del monitoreo.** El operador será el responsable del monitoreo de sus emisiones, descargas y vertidos, con la finalidad de que estas cumplan con el parámetro definido en la normativa ambiental. La Autoridad Ambiental Competente, efectuará el seguimiento respectivo y solicitará al operador el monitoreo de las descargas, emisiones y vertidos, o de la calidad de un recurso que pueda verse afectado por su actividad. Los costos del monitoreo serán asumidos por el operador. La normativa secundaria establecerá, según la actividad, el procedimiento y plazo para la entrega, revisión y aprobación de dicho monitoreo.

La información generada, procesada y sistematizada de monitoreo será de carácter público y se deberá incorporar al Sistema Único de Información Ambiental y al sistema de información que administre la Autoridad Única del Agua en lo que corresponda.

**Art. 209.- Muestreo.** La Autoridad Ambiental Nacional expedirá las normas técnicas y procedimientos que regularán el muestreo y los métodos de análisis para la caracterización de las emisiones, descargas y vertidos.

Los análisis se realizarán en laboratorios públicos, privados o de universidades e institutos de educación superior, acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano. En el caso de que en el país no existan laboratorios acreditados, se podrá solicitar la designación en el marco de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, y en última instancia, se podrá realizar con los que estén debidamente acreditados a nivel internacional.

**Nota:** Inciso segundo sustituido por artículo 53 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 309 de 21 de Agosto del 2018

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**Art. 210.- Información de resultados del muestreo.** Cuando la Autoridad Ambiental Competente realice muestreos para el control de una emisión, descarga o vertido deberá informar sobre los resultados obtenidos al operador, en conjunto con las observaciones técnicas que correspondan.

Las tomas de muestras se realizarán con un representante del operador o fedatario designado para este fin, los funcionarios de la autoridad competente de control y un representante del laboratorio acreditado. Cuando se realicen de oficio o por denuncia la toma de muestras, no será necesaria la presencia del representante del operador.

El protocolo de custodia de las muestras se expedirá mediante la norma técnica pertinente.

## **Título V**

### **Gestión integral de residuos y desechos**

#### **Capítulo II**

##### **Gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos**

**Art. 231.- Obligaciones y responsabilidades.** Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados:

3. Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas.

## **CAPITULO III**

### **GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS Y ESPECIALES**

**Art. 237.- Autorización administrativa para el generador y gestor de desechos peligrosos y especiales.** Todo generador y gestor de residuos y desechos peligrosos y especiales, deberán obtener la autorización administrativa de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la norma secundaria.

La transferencia de residuos y desechos peligrosos y especiales entre las fases de gestión establecidas, será permitida bajo el otorgamiento de la autorización administrativa y su vigencia según corresponda, bajo la observancia de las disposiciones contenidas en este Código.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**Art. 238.- Responsabilidades del generador.** *Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.*

*Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental.*

*También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria.*

### **Libro séptimo**

### **De la reparación integral de daños ambientales y régimen sancionador**

#### **Título I**

#### **De la reparación integral de daños ambientales**

**Art. 291.- Obligación de comunicación a la autoridad.** *Todos quienes ejecuten proyectos, obras o actividades, públicas, privadas o mixtas, estarán obligados a comunicar a la Autoridad Ambiental Competente dentro de las 24 horas posteriores a la ocurrencia o existencia de daños ambientales dentro de sus áreas de operación.*

#### TITULO IV

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### CAPITULO I

#### DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES

**Art. 314.- Infracciones administrativas ambientales.** *Las infracciones administrativas ambientales son toda acción u omisión que implique violación a las normas ambientales contenidas en este Código.*

*La Autoridad Ambiental Nacional elaborará las normas técnicas específicas para la determinación de las infracciones.*

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.

**Art. 315.-** Prácticas de subsistencia, culturales y ancestrales. El uso tradicional y el aprovechamiento de las especies de vida silvestre o productos forestales que se realice en el marco de las prácticas de subsistencia, culturales y ancestrales de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, cuyos fines no sean comerciales, no serán consideradas como infracciones.

La Autoridad Ambiental Nacional regulará las cuotas de uso y las actividades de aprovechamiento por motivos de: subsistencia, prácticas culturales o medicinales, según cada región.

**Art. 316.-** Infracciones leves. Serán las siguientes:

1. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de bajo impacto sin la autorización administrativa;
2. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la autorización administrativa o plan de manejo ambiental, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves;
3. La no presentación de las auditorías ambientales y reportes de monitoreo;
4. La generación de residuos o desechos especiales sin la autorización administrativa;
5. El incumplimiento de la obligación de presentar los programas de gestión integral de las existencias caducadas y envases vacíos de las sustancias químicas;
6. La no notificación a la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del brote de plagas o enfermedades de especies forestales en las plantaciones forestales productivas; y,
7. El incumplimiento de las medidas de sanidad en materia de medios de propagación vegetal definidos por la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Art. 317.-** Infracciones graves. Las siguientes infracciones se considerarán graves y se les aplicará, además de la multa económica, las siguientes:

1. El aprovechamiento, tenencia, posesión, uso, transporte, movilización, almacenamiento, procesamiento y comercialización de los productos forestales maderables y no maderables, de especies nativas que no estén en alguna categoría de amenaza, condicionadas o restringidas, sin la autorización administrativa o que teniéndola se excedan de lo autorizado. Para esta infracción,

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;

2. La exportación de madera de especies nativas que no estén en alguna categoría de amenaza, condicionadas o restringidas, sin la autorización administrativa o que teniéndola se excedan de lo autorizado. Se exceptúan las destinadas con fines científicos o de investigación que tengan autorización administrativa. Para esta infracción se podrá aplicar, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;

3. La caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, importación, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo y comercialización de especies de vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados, sin autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 y cuando se requiera, la destrucción de los elementos constitutivos, productos o sus derivados;

4. El uso de mecanismos no autorizados para atraer, cazar, pescar y capturar especímenes o sus partes. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;

5. El incumplimiento de las condiciones y obligaciones de los incentivos forestales estatales otorgados. Para esta infracción se podrá aplicar, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 6 del artículo 320;

6. El no informar oportunamente, por parte de los profesionales con aval oficial de actuación a la Autoridad Ambiental Nacional, de cualquier acto irregular que afecte la sostenibilidad de los bosques naturales. Para esta infracción se podrá aplicar, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320;

7. El incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional para los medios de conservación y manejo ex situ que afecte la vida silvestre o la seguridad de la población. Para esta infracción se aplicarán, según corresponda, las sanciones contenidas en los numerales 2 y 4 del artículo 320;

8. El incumplimiento de las normas de manejo, conservación y demás herramientas para las áreas protegidas, que altere sus funciones y afecte la biodiversidad. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;

9. La introducción al territorio nacional de especies exóticas en cualquiera de sus formas sin autorización administrativa.

Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

numeral 2 del artículo 320;

10. El incumplimiento de las normas de bioseguridad definidas por la Autoridad Ambiental Nacional que afecten a la vida silvestre, así como la conservación y uso sostenible de la biodiversidad. Para esta infracción se aplicarán, según corresponda, las sanciones contenidas en los numerales 2 y 4 del artículo 320;

11. El aprovechamiento, posesión, transporte, movilización, almacenamiento, procesamiento, comercialización, importación y exportación de productos forestales maderables y no maderables de las plantaciones forestales productivas sin autorización administrativa. Para esta infracción se aplicarán, según corresponda, las sanciones contenidas en los numerales 2 y 4 del artículo 320;

12. El no establecer franjas cortafuegos en las plantaciones forestales productivas o establecerlas de manera insuficiente o mantenerlas indebidamente, de acuerdo a las normas técnicas definidas por la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca. Para esta infracción se podrá aplicar, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320;

13. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de mediano impacto sin la autorización administrativa. Para esta infracción aplicará la multa económica;

14. El no informar dentro del plazo de 24 horas a la Autoridad Ambiental Competente por parte del operador de la obra, proyecto o actividad acerca de situaciones de emergencia, accidentes e incidentes que hayan ocasionado o pudiesen ocasionar daños ambientales. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320;

15. El no contar con la autorización administrativa cuando se tiene la obligación de obtenerla para la gestión de sustancias químicas peligrosas y la generación de desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320;

16. El incumplimiento del plan de manejo ambiental en el cual no se hayan aplicado los correctivos ordenados por la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 5 del artículo 320;

17. El incumplimiento de normas técnicas en el manejo integral de sustancias químicas, residuos y desechos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320;

18. El incumplimiento de la obligación de presentar los programas de gestión

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

integral de productos que se convierten en desechos peligrosos. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320;

19. El incumplimiento parcial de las medidas de reparación integral de daños ambientales a las que estaba obligado el operador responsable. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320;

20. El impedimento a la ejecución del plan de reparación integral. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;

21. El impedimento al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción aplicará la multa económica; y,

22. El incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción aplicará la multa económica.

**Art. 318.-** Infracciones muy graves. Las siguientes infracciones se considerarán muy graves y se les aplicará, además de la multa económica, las siguientes:

1. El aprovechamiento, tenencia, posesión, uso, transporte, movilización, almacenamiento, procesamiento y comercialización de productos forestales maderables y no maderables de especies nativas que estén en alguna categoría de amenaza, condicionadas o restringidas, sin la autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;

2. La caza, pesca, captura, recolección, extracción, tenencia, exportación, importación, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo, comercialización de especies de vida silvestre, sus partes, elementos constitutivos, productos o sus derivados, de especies migratorias, endémicas o en alguna categoría de amenaza, que no cuenten con autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320 y cuando se requiera, la destrucción de los elementos constitutivos, productos o sus derivados;

3. El asentamiento irregular que afecte la biodiversidad dentro de las áreas protegidas o las áreas del Patrimonio Forestal Nacional. Para esta infracción se aplicará la sanción contenida en el numeral 7 del artículo 320;

4. La quema, destrucción o afectación al ecosistema de bosque natural y ecosistemas frágiles tales como páramos, humedales, manglares, moretales,



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

ecosistemas marinos y marinos costeros. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;

5. El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 5 del artículo 320;

6. La construcción de obras de infraestructura dentro de las áreas protegidas que no cuenten con la autorización administrativa, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código. Para esta infracción aplicará la multa económica.

Se exceptúan de esta disposición, aquellas obras de infraestructura cuyo fin sea cubrir las necesidades básicas, tales como salud y educación o realizar actividades de ecoturismo, siempre y cuando no afecten directa o indirectamente la funcionalidad y la conservación de dicha área;

7. La introducción al territorio nacional de especies exóticas en cualquiera de sus formas, que afecten a la biodiversidad y no cuenten con la autorización administrativa. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;

8. El incumplimiento de las normas técnicas sobre las actividades de biotecnología moderna que afecten a la salud humana y la biodiversidad. Para esta infracción se podrán aplicar, según corresponda, las sanciones contenidas en los numerales 2 y 5 del artículo 320;

9. La ejecución de plantaciones forestales en lugares prohibidos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código. Para esta infracción se podrá aplicar, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;

10. La exportación de madera de especies nativas con alguna categoría de amenaza, condicionada o restringida, sin la autorización administrativa o que teniéndola se exceda de lo autorizado. Para esta infracción se aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 2 del artículo 320;

11. El incumplimiento de los límites permisibles sobre vertidos, descargas y emisiones. Para esta infracción aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320;

12. El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de alto impacto

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

que no cuente con la autorización administrativa. Para esta infracción aplicará, según corresponda, la sanción contenida en el numeral 4 del artículo 320;

13. El abandono de infraestructura o cierre de actividades, sin contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente. Para esta infracción aplicará la multa económica;

14. La introducción o importación al país de residuos y desechos, conforme las condiciones previstas en el artículo 227 de este Código. Para esta infracción aplicará la multa económica;

15. La introducción, importación, uso o tenencia de sustancias químicas prohibidas. Para esta infracción además de la multa económica se aplicará la destrucción de los productos; y,

16. La exportación de residuos o desechos peligrosos sin las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional. Para esta infracción aplicará la multa económica.

## CAPITULO II

### DE LAS SANCIONES

**Art. 320.- Sanciones.** Son sanciones administrativas las siguientes:

1. Multa económica;
2. Decomiso de las especies de vida silvestre, nativas, exóticas o invasoras, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados para cometer la infracción;
3. Destrucción de los productos, medios de transporte, herramientas o bienes utilizados para cometer la infracción;
4. Suspensión temporal de la actividad o del aval oficial de actuación;
5. Revocatoria de la autorización, terminación del contrato y del aval oficial de actuación;
6. Devolución, suspensión, o pérdida de incentivos; y,
7. El desalojo de personas del área donde se está cometiendo la infracción, con garantía plena de sus derechos, así como el desmontaje y la demolición de infraestructura o instrumentos utilizados para cometer la infracción.

La obligación de la reparación integral se impondrá en todas las infracciones en la

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

cuales exista la responsabilidad y ocurrencia de daños ambientales, de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código.

Se impondrá la clausura definitiva de establecimientos, edificaciones o servicios cuando los daños ambientales no han cesado por el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

#### **2.4.2. Código Orgánico Integral Penal (COIP)**

**Estado de vigencia:** REFORMADO

**Publicación:** Registro Oficial Suplemento 180

**Fecha de publicación:** 10-feb.-2014

**Última reforma:** 04-dic.-2019

### **CAPITULO CUARTO**

#### **Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama**

##### **SECCION SEGUNDA**

##### **Delitos contra los recursos naturales**

**Art. 247.-** Delitos contra la flora y fauna silvestres.- La persona que cace, pesque, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, trafique, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias, listadas a nivel nacional por la Autoridad Ambiental Nacional así como instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies.
2. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser coordinados con la Autoridad Ambiental Nacional.

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Nota: Este artículo será modificado en ciento ochenta días a partir de la promulgación de la Ley Reformatoria a este Código, promulgada en Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de diciembre del 2019.

**Art. 251.- Delitos contra el agua.-** La persona que contraviniendo la normativa vigente, contamine, deseeque o altere los cuerpos de agua, vertientes, fuentes, caudales ecológicos, aguas naturales afloradas o subterráneas de las cuencas hidrográficas y en general los recursos hidrobiológicos o realice descargas en el mar provocando daños graves, será sancionada con una pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.

**Art. 252.- Delitos contra suelo.-** La persona que contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes.

**Art. 253.- Contaminación del aire.-** La persona que, contraviniendo la normativa vigente o por no adoptar las medidas exigidas en las normas, contamine el aire, la atmósfera o demás componentes del espacio aéreo en niveles tales que resulten daños graves a los recursos naturales, biodiversidad y salud humana, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

### **SECCION TERCERA**

#### **Delitos contra la gestión ambiental**

**Nota:** Esta sección será renumerada en ciento ochenta días a partir de la promulgación de la Ley Reformatoria a éste Código, promulgada en Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de Diciembre del 2019

**Art. 254.- Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas.-** La persona que, contraviniendo lo establecido en la

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

normativa vigente, desarrolle, produzca, tenga, disponga, queme, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años cuando se trate de:

1. Armas químicas, biológicas o nucleares.
2. Químicos y Agroquímicos prohibidos, contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos y sustancias radioactivas.
3. Diseminación de enfermedades o plagas.
4. Tecnologías, agentes biológicos experimentales u organismos genéticamente modificados nocivos y perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la biodiversidad y recursos naturales.

Si como consecuencia de estos delitos se produce la muerte, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.

**Art. 255.- Falsedad u ocultamiento de información ambiental.-** La persona que emita o proporcione información falsa u oculte información que sea de sustento para la emisión y otorgamiento de permisos ambientales, estudios de impactos ambientales, auditorías y diagnósticos ambientales, permisos o licencias de aprovechamiento forestal, que provoquen el cometimiento de un error por parte de la autoridad ambiental, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se impondrá el máximo de la pena si la o el servidor público, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor o sus responsabilidades de realizar el control, tramite, emita o apruebe con información falsa permisos ambientales y los demás establecidos en el presente artículo.

## **SECCION CUARTA**

### **Disposiciones comunes**

**Nota:** Esta sección será renumerada en ciento ochenta días a partir de la promulgación de la Ley Reformatoria a este Código, promulgada en Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de Diciembre del 2019

**Art. 256.- Definiciones y normas de la Autoridad Ambiental Nacional. -** La Autoridad

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Ambiental Nacional determinará para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas y alcances de daño grave. Así también establecerá las normas relacionadas con el derecho de restauración, la identificación, ecosistemas frágiles y las listas de las especies de flora y fauna silvestres de especies amenazadas, en peligro de extinción y migratorias.

**Nota:** Este artículo será modificado en ciento ochenta días a partir de la promulgación de la Ley Reformatoria a éste Código, promulgada en Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de Diciembre del 2019.

**Nota:** Ver Norma Técnica para la Aplicación de este artículo. Acuerdo del Ministerio del Ambiente No. 84. Para leer Texto, ver Registro Oficial Suplemento 598 de 30 de Septiembre de 2015, página 2

**Art. 257.- Obligación de restauración y reparación.-** Las sanciones previstas en este capítulo, se aplicarán concomitantemente con la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas y la obligación de compensar, reparar e indemnizar a las personas y comunidades afectadas por los daños. Si el Estado asume dicha responsabilidad, a través de la Autoridad Ambiental Nacional, la repetirá contra la persona natural o jurídica que cause directa o indirectamente el daño.

La autoridad competente dictará las normas relacionadas con el derecho de restauración de la naturaleza, que serán de cumplimiento obligatorio.

### **2.4.3. Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD)**

**Estado de vigencia:** REFORMADO

**Publicación:** Registro Oficial Suplemento 303

**Fecha de publicación:** 19-oct.-2010

**Última reforma:** 03-feb.-2020

## **Capítulo III**

### **Provincia de Galápagos**

**Art. 104.-** Provincia de Galápagos.- La provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos.

Con el fin de asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones del Consejo de Gobierno se garantizarán la participación ciudadana y

el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley.

## **Capítulo IV**

### **Del Ejercicio de las Competencias Constitucionales**

**Art. 136.- Ejercicio de las competencias de gestión ambiental.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su cantón. En los cantones en los que el gobierno autónomo descentralizado municipal no se haya calificado, esta facultad le corresponderá al gobierno provincial.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

En el caso de proyectos de carácter estratégico la emisión de la licencia ambiental será responsabilidad de la autoridad nacional ambiental. Cuando un municipio ejecute por administración directa obras que requieran de licencia ambiental, no podrá ejercer como entidad ambiental de control sobre esa obra; el gobierno autónomo descentralizado provincial correspondiente será, entonces, la entidad ambiental de control y además realizará auditorías sobre las licencias otorgadas a las obras por contrato por los gobiernos municipales.

Las obras o proyectos que deberán obtener licencia ambiental son aquellas que



## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

causan graves impactos al ambiente, que entrañan riesgo ambiental y/o que atentan contra la salud y el bienestar de los seres humanos de conformidad con la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de preservación de la biodiversidad y protección del ambiente para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización preferente de especies nativas y adaptadas a la zona; y, educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales de todos los demás niveles de gobierno, sobre conservación y uso sustentable de los recursos naturales. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales y provinciales, en coordinación con los consejos de cuencas hidrográficas podrán establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la conservación de las cuencas hidrográficas y la gestión ambiental; cuyos recursos se utilizarán, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las comunidades rurales, para la conservación y recuperación de los ecosistemas donde se encuentran las fuentes y cursos de agua.

### **2.4.4. Código de Trabajo**

**Estado de vigencia:** REFORMADO

**Publicación:** Registro Oficial Suplemento 167

**Fecha de publicación:** 16-oct.-2005

**Última reforma:** 26-jun.-2019

## **Capítulo IV**

### **De las obligaciones del empleador y del trabajador**

**Art. 42.-** *Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador:*

- 8.** *Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, en condiciones adecuadas para que éste sea realizado*

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**2.5. DECRETOS**

**2.5.1. Decreto Ejecutivo 3516: Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente**

**Estado de vigencia:** REFORMADO  
**Publicación:** R.O. Edición Especial 2  
**Fecha de publicación:** 31-mar-2003  
**Última reforma:** 12-abr-2019

**LIBRO VI**

**DE LA CALIDAD AMBIENTAL**

*TÍTULO III*

*DEL SISTEMA ÚNICO DE MANEJO AMBIENTAL*

*CAPÍTULO I*

*RÉGIMEN INSTITUCIONAL*

**Art. 6.- Obligaciones Generales.-** Toda obra, actividad o proyecto nuevo y toda ampliación o modificación de los mismos que pueda causar impacto ambiental, deberá someterse al Sistema Único de Manejo Ambiental, de acuerdo con lo que establece la legislación aplicable, este Libro y la normativa administrativa y técnica expedida para el efecto.

Toda acción relacionada a la gestión ambiental deberá planificarse y ejecutarse sobre la base de los principios de sustentabilidad, equidad, participación social, representatividad validada, coordinación, precaución, prevención, mitigación y remediación de impactos negativos, corresponsabilidad, solidaridad, cooperación, minimización de desechos, reutilización, reciclaje y aprovechamiento de residuos, conservación de recursos en general, uso de tecnologías limpias, tecnologías alternativas ambientalmente responsables, buenas prácticas ambientales y respeto a las culturas y prácticas tradicionales y posesiones ancestrales. Igualmente deberán considerarse los impactos ambientales de cualquier producto, industrializados o no, durante su ciclo de vida.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

**Art. 14 De la regularización del proyecto, obra o actividad.-** Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

**Art. 15 Del certificado de intersección.-** El certificado de intersección es un documento electrónico generado por el SUIA, a partir de coordenadas UTM DATUM: WGS-84,17S, en el que se indica que el proyecto, obra o actividad propuesto por el promotor interseca o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado. En los proyectos obras o actividades mineras se presentarán adicionalmente las coordenadas UTM, DATUM PSAD 56. En los casos en que los proyectos, obras o actividades intersecten con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, los mismos deberán contar con el pronunciamiento respectivo de la Autoridad Ambiental Nacional.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

### CAPÍTULO III

#### DE LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

**Art. 21 Objetivo general.-** Autorizar la ejecución de los proyectos, obras o actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de éstos y de la magnitud de los impactos y riesgos ambientales.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

**Art. 22 Catálogo de proyectos, obras o actividades.-** Es el listado de proyectos, obras o actividades que requieren ser regularizados a través del permiso ambiental en función de la magnitud del impacto y riesgo generados al ambiente.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

**Art. 25 Licencia Ambiental.-** Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

**Art. (...).**- Inicio del proceso de licenciamiento ambiental.- Para obtener la licencia ambiental, el operador iniciará el proceso de regularización ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental, donde ingresará:

- a. Información detallada del proyecto, obra o actividad;
- b. El estudio de impacto ambiental; y
- c. Los demás requisitos exigidos en este acuerdo y la norma técnica aplicable.

**Nota:** Artículo agregado por artículo 8 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

**Art. (...).**- Requisitos de la licencia ambiental.- Para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes documentos:

1) Certificado de intersección; del cual se determinará la necesidad de obtener la viabilidad técnica por parte de la Subsecretaría de Patrimonio Natural o las unidades de Patrimonio Natural de las Direcciones Provinciales del Ambiente, según corresponda;

2) Términos de referencia, de ser aplicable;

3) Estudio de impacto ambiental;

4) Proceso de Participación Ciudadana;

5) Pago por servicios administrativos; y,

6) Póliza o garantía respectiva.

**Nota:** Artículo agregado por artículo 8 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

**Art. 26 Cláusula especial.**- Todos los proyectos, obras o actividades que intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP), Patrimonio Forestal del Estado (PFE), serán de manejo exclusivo de la Autoridad Ambiental Nacional y se sujetarán al proceso de regularización

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

respectivo, previo al pronunciamiento de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y/o unidades de patrimonio de las Direcciones Provinciales del Ambiente.

En los casos en que estos proyectos intersequen con Zonas Intangibles, zonas de amortiguamiento creadas con otros fines además de los de la conservación del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (derechos humanos, u otros), se deberá contar con el pronunciamiento del organismo gubernamental competente.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES

**Art. 27 Objetivo.-** Los estudios ambientales sirven para garantizar una adecuada y fundamentada predicción, identificación, e interpretación de los impactos ambientales de los proyectos, obras o actividades existentes y por desarrollarse en el país, así como la idoneidad técnica de las medidas de control para la gestión de sus impactos ambientales y sus riesgos; el estudio ambiental debe ser realizado de manera técnica, y en función del alcance y la profundidad del proyecto, obra o actividad, acorde a los requerimientos previstos en la normativa ambiental aplicable.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

**Art. 28 De la evaluación de impactos ambientales.-** La evaluación de impactos ambientales es un procedimiento que permite predecir, identificar, describir, y evaluar los potenciales impactos ambientales que un proyecto, obra o actividad pueda ocasionar al ambiente; y con este análisis determinar las medidas más efectivas para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos, enmarcado en lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

Para la evaluación de impactos ambientales se observa las variables ambientales relevantes de los medios o matrices, entre estos:

- a) Físico (agua, aire, suelo y clima);
- b) Biótico (flora, fauna y sus hábitat);
- c) Socio-cultural (arqueología, organización socioeconómica, entre otros);

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Se garantiza el acceso de la información ambiental a la sociedad civil y funcionarios públicos de los proyectos, obras o actividades que se encuentran en proceso o cuentan con licenciamiento ambiental.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

**Art. 29 Responsables de los estudios ambientales.-** Los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades se realizarán bajo responsabilidad del regulado, conforme a las guías y normativa ambiental aplicable, quien será responsable por la veracidad y exactitud de sus contenidos.

Los estudios ambientales de las licencias ambientales, deberán ser realizados por consultores calificados por la Autoridad Competente, misma que evaluará periódicamente, junto con otras entidades competentes, las capacidades técnicas y éticas de los consultores para realizar dichos estudios.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

**Art. (...)-** Contenido de los estudios de impacto ambiental.- Los estudios de impacto ambiental se elaborarán por consultores acreditados ante la entidad nacional de acreditación conforme los parámetros establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional y deberán contener al menos los siguientes elementos:

- a) Alcance, ciclo de vida y descripción detallada del proyecto y las actividades a realizarse con la identificación de las áreas geográficas a ser intervenidas;
- b) Análisis de alternativas de las actividades del proyecto;
- c) Demanda de recursos naturales por parte del proyecto y de ser aplicable, las respectivas autorizaciones administrativas para la utilización de dichos recursos;
- d) Diagnóstico ambiental de línea base, que contendrá el detalle de los componentes físicos, bióticos y los análisis socioeconómicos y culturales;
- e) Inventario forestal, de ser aplicable;
- f) Identificación y determinación de áreas de influencia y áreas sensibles;
- g) Análisis de riesgos
- h) Evaluación de impactos ambientales y socioambientales;
- i) Plan de manejo ambiental y sus respectivos subplanes; y

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

j) Los demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

El estudio de impacto ambiental deberá incorporar las opiniones y observaciones que sean técnica y económicamente viables, generadas en la fase informativa del proceso de participación ciudadana.

De igual forma se anexará al estudio de impacto ambiental toda la documentación que respalde lo detallado en el mismo.

**Nota:** Artículo agregado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

**Art. (...).**- Revisión preliminar.- Es el proceso realizado por la Autoridad Ambiental Competente, para los proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburífero, en el cual se define si los Estudios de Impacto Ambiental, los Estudios Complementarios y Reevaluaciones contienen la información requerida respecto al alcance técnico y conceptual, a fin de iniciar la fase informativa del proceso de participación ciudadana. En el caso de que el referido estudio no contenga la información requerida será observado por una sola ocasión, a través del instrumento correspondiente; de no ser absueltas las observaciones por el operador, se archivará el proceso de regularización ambiental.

**Nota:** Artículo agregado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

**Art. (...).**- Análisis del estudio de impacto ambiental.- La Autoridad Ambiental Competente analizará y evaluará el estudio de impacto ambiental presentado, verificando su cumplimiento con los requisitos establecidos en este acuerdo y la norma técnica aplicable. La Autoridad Ambiental Competente tendrá un plazo máximo de cuatro (4) meses para emitir el pronunciamiento correspondiente. La Autoridad Ambiental Competente podrá realizar inspecciones in situ al lugar del proyecto, obra o actividad con la finalidad de comprobar la veracidad de la información proporcionada.

La Autoridad Ambiental Competente notificará al operador las observaciones realizadas al estudio de impacto ambiental y de ser el caso, requerirá información o documentación adicional al operador. En caso de no existir observaciones la Autoridad Ambiental Competente iniciará el proceso de participación ciudadana.

**Nota:** Artículo agregado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018 .

**Art. (...).**- Reunión Aclaratoria.- Una vez notificadas las observaciones por parte de la Autoridad Ambiental Competente, el operador dispondrá de un término de diez



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

(10) días para solicitar una reunión aclaratoria con la Autoridad Ambiental Competente.

En esta reunión se aclararán las dudas del operador a las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente. En caso de que el operador no solicite a la Autoridad Ambiental Competente la realización de dicha reunión, se continuará con el proceso de regularización ambiental.

La Autoridad Ambiental Competente deberá fijar fecha y hora para la realización de la reunión, misma que no podrá exceder del término de quince (15) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador. La reunión aclaratoria se podrá realizar únicamente en esta etapa y por una sola vez durante el proceso de regularización ambiental.

A la reunión deberá asistir el operador o representante legal en caso de ser persona jurídica, o su delegado debidamente autorizado, y el consultor a cargo del proceso. Por parte de la Autoridad Ambiental Competente deberán asistir los funcionarios encargados del proceso de regularización los resultados de la reunión aclaratoria deberán constar en un acta firmada por los asistentes.

**Nota:** Artículo agregado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

**Nota:** Inciso último reformado por artículo 3 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

**Art. (...).**- Subsanción de observaciones.- El operador contará con el término de 30 días improrrogables, contados desde la fecha de la reunión aclaratoria, para solventar las observaciones del estudio de impacto ambiental y entregar la información requerida por la Autoridad Ambiental Competente. En caso de no haber solicitado la reunión informativa, el término para subsanar las observaciones correrá desde el vencimiento del plazo para solicitar (sic) dicha reunión. Si el operador no remitiere la información requerida en los términos establecidos, la Autoridad Ambiental Competente ordenará el archivo del proceso. La Autoridad Ambiental Competente se pronunciará en un plazo máximo de 30 días, respecto de las respuestas a las observaciones ingresadas por el operador.

**Nota:** Artículo agregado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

**Art. (...).**- Proceso de participación ciudadana.- Una vez solventadas las observaciones al estudio de impacto ambiental o realizado la revisión preliminar y cumplidos los requerimientos solicitados por la Autoridad Ambiental Competente

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

se iniciará el proceso de participación ciudadana según el procedimiento establecido para el efecto.

Una vez cumplida la fase informativa del proceso de participación ciudadana, la Autoridad Ambiental Competente en el término de diez (10) días, notificará al operador sobre la finalización de dicha fase y dispondrá la inclusión, en el Estudio de Impacto Ambiental, de las opiniones u observaciones que sean técnica y económicamente viables en el término de quince (15) días.

Concluido este término el operador deberá presentar a la Autoridad Ambiental Competente la inclusión de las opiniones u observaciones generadas. La Autoridad Ambiental Competente en el plazo de un (1) mes se pronunciará sobre su cumplimiento y dará paso a la etapa consultiva del proceso de participación ciudadana.

De verificarse que no fueron incluidas las observaciones u opiniones técnica y económicamente viables recogidas en la etapa informativa o que no se presentó la debida justificación de la no incorporación de las mismas; la Autoridad Ambiental Competente, solicitará al operador, la inclusión o justificación correspondiente por una sola ocasión, para el efecto el operador contará con el término de 5 días. De reiterarse el incumplimiento se procederá con el archivo del proceso de regularización ambiental.

Para los procesos de participación ciudadana del sector hidrocarburífero, se aplicará lo ciclos de revisión del estudio ambiental.

**Nota:** Artículo agregado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

**Art. (...).**- Pronunciamiento favorable.- Una vez finalizada y aprobada la fase informativa del proceso de participación ciudadana y verificada la incorporación de las observaciones técnica y económicamente viables, se emitirá el pronunciamiento favorable del estudio de impacto ambiental y se iniciará la fase consultiva del proceso de participación ciudadana, conforme el procedimiento establecido para el efecto.

**Nota:** Artículo agregado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

**Art. (...).**- Pronunciamiento del Proceso de Participación Ciudadana.- Una vez realizada la fase consultiva y cerrado el proceso de participación ciudadana o emitida la resolución a la que se refiere el inciso segundo del artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente, el operador deberá presentar la póliza de responsabilidad ambiental y los comprobantes de pago por servicios administrativos en el término

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

de treinta (30) días. En caso de no presentar estos documentos, la Autoridad Ambiental Competente archivará el proceso.

Una vez presentados los documentos señalados en el inciso precedente, la Autoridad Ambiental Competente emitirá la licencia ambiental en un término de diez (10) días.

**Nota:** Artículo agregado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

**Art. (...).**- Resolución administrativa.- La Autoridad Ambiental Competente notificará al operador del proyecto, obra o actividad con la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad.

Dicha resolución deberá contener:

- a) Las consideraciones legales y técnicas que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del estudio de impacto ambiental;
- b) Las consideraciones legales y técnicas sobre el proceso de participación ciudadana, conforme la normativa ambiental aplicable;
- c) La aprobación del estudio de impacto ambiental y el otorgamiento de la licencia ambiental;
- d) Las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad; y,
- e) Otras que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente, en función de la naturaleza o impacto del proyecto, obra o actividad.

**Nota:** Artículo agregado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018

**Art. (...).**- Estudios Complementarios.- Para el caso de estudios complementarios se atenderá al procedimiento descrito para la aprobación de estudios de impacto ambiental, en lo que fuere aplicable.

**Nota:** Artículo agregado por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

**Art. 30 De los términos de referencia.**- Son documentos preliminares estandarizados o especializados que determinan el contenido, el alcance, la focalización, los métodos, y las técnicas a aplicarse en la elaboración de los estudios ambientales.

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Los términos de referencia para la realización de un estudio ambiental estarán disponibles en línea a través del SUJA para el promotor del proyecto, obra o actividad; la Autoridad Ambiental Competente focalizará los estudios en base de la actividad en regularización.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

**Art. 33 Del alcance de los estudios ambientales.** - Los estudios ambientales deberán cubrir todas las fases del ciclo de vida de un proyecto, obra o actividad, excepto cuando por la naturaleza y características de la actividad y en base de la normativa ambiental se establezcan diferentes fases y dentro de estas, diferentes etapas de ejecución de las mismas.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

**Art. 34 Estudios Ambientales Ex Ante (EslA Ex Ante).** - Estudio de Impacto Ambiental.- Son estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

**Art. 38 Del establecimiento de la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.** - La regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fi el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente.

No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

Para los proyectos, obras o actividades, que no mantengan vigente la póliza o

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, se procederá con la inmediata suspensión de la Licencia Ambiental y en consecuencia del proyecto, obra o actividad, hasta que la misma sea renovada.

Las unidades administrativas financieras o las que hicieran sus veces de la Autoridad Ambiental Competente deberán reportar de manera semestral la vigencia de las pólizas o garantías de fiel cumplimiento o cuando la referida Autoridad lo requiera, a las unidades jurídicas a fin de que se inicien las acciones administrativas correspondientes.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

**Nota:** Artículo reformado por artículo 12 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

**Art. 39 De la emisión de los permisos ambientales.-** Los proyectos, obras o actividades que requieran de permisos ambientales, además del pronunciamiento favorable deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan, conforme a los requerimientos previstos para cada caso.

Los proyectos, obras o actividades que requieran de la licencia ambiental deberán entregar las garantías y pólizas establecidas en la normativa ambiental aplicable; una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique esta información, procederá a la emisión de la correspondiente licencia ambiental.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

**Art. 40 De la Resolución.-** La Autoridad Ambiental Competente notificará a los sujetos de control de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la Resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará con claridad las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación del proyecto, obra o actividad: la misma que contendrá:

- a) Las consideraciones legales que sirvieron de base para el pronunciamiento y aprobación del estudio ambiental;
- b) Las consideraciones técnicas en que se fundamenta la Resolución;
- c) Las consideraciones sobre el Proceso de Participación Social, conforme la normativa ambiental aplicable;

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**d)** La aprobación de los Estudios Ambientales correspondientes, el otorgamiento de la licencia ambiental y la condicionante referente a la suspensión y/o revocatoria de la licencia ambiental en caso de incumplimientos;

**e)** Las obligaciones que se deberán cumplir durante todas las fases del ciclo de vida del proyecto, obra o actividad.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

**Art. (...).**- De las obligaciones en los permisos ambientales.- Las licencias ambientales serán emitidas por la Autoridad Ambiental Competente únicamente cuando el estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental cumplan con todos los requerimientos técnicos en relación a los componentes físicos, bióticos, forestales y sociales.

En la licencia ambiental no podrán establecerse como obligaciones, la presentación de información complementaria que forme parte de los estudios de impacto ambiental y plan de manejo ambiental.

**Nota:** Artículo agregado por artículo 13 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

**Art. (...).**- Extinción de la autorización administrativa ambiental.- La extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador; respectivamente.

De ser el caso, previo a la extinción de la autorización administrativa ambiental, el operador debe presentar y cumplir en su totalidad el plan de cierre y abandono correspondiente.

El acto administrativo extinguirá las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales concedidas sobre el proyecto, obra o actividad en cuestión, sin perjuicio de las obligaciones de reparación integral que puedan subsistir.

**Nota:** Artículo agregado por artículo 13 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

**Art. (...).**- Duplicidad de permisos.- Ningún operador podrá ostentar más de un permiso ambiental sobre la misma fase o etapa de una obra, proyecto o actividad.



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**Nota:** Artículo agregado por artículo 13 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

**Art. (...).**- Unificación de autorizaciones administrativas ambientales.- La Autoridad Ambiental Competente podrá emitir, de oficio o a petición de parte, mediante el correspondiente acto administrativo, la unificación de autorizaciones administrativas ambientales de proyectos, obras o actividades, cuando el operador y el objeto de los proyectos a integrarse sean los mismos, y conforme se haya determinado mediante un informe técnico motivado de factibilidad.

**Nota:** Artículo agregado por artículo 13 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

**Art. (...).**- Prohibición de obtención de permisos de menor categoría.- Los operadores de obras, proyectos o actividades, no podrán fraccionar, subdividir, segmentar, parcelar, seccionar o separar las actividades a su cargo, con la finalidad de obtener permisos ambientales de inferior categoría a las requeridas por el tipo de impacto ambiental.

De verificarse que el operador ha incurrido en la prohibición antes descrita se iniciarán las acciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Título IV, Capítulo I de las Infracciones Administrativas Ambientales del Código Orgánico del Ambiente; sin perjuicio de las demás acciones legales a las que hubiere lugar.

**Nota:** Artículo agregado por artículo 13 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

**Art. (...).**- Prevalencia de autorizaciones.- En caso de existir diferentes actividades asociadas al mismo proyecto, obra o actividad, el operador deberá obtener el permiso ambiental referente a la actividad que genere mayor impacto ambiental, debiendo extinguirse cualquier otro permiso que existiese una vez emitida la nueva autorización administrativa ambiental.

La presente disposición será aplicable en aquellos casos que no incurran en lo previsto en el artículo 2 de la presente reforma, referente a la modificación del proyecto, obra o actividad.

**Nota:** Artículo agregado por artículo 13 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

**Art. (...).**- Fraccionamiento de un área.- El operador de un proyecto, obra o actividad, que cuente con la autorización administrativa ambiental y decida fraccionar su área de intervención, deberá actualizar el plan de manejo ambiental



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

y su póliza de responsabilidad ambiental, a fin de que sean acordes a lo modificado por dicho fraccionamiento.

Los operadores de proyectos, obras o actividades que se encuentren realizando dicho procedimiento podrán continuar ejecutando sus actividades, bajo las mismas condiciones que regían la autorización administrativa original, hasta que se modifique o reforme la referida autorización administrativa ambiental, siempre y cuando sea el mismo operador.

Los operadores a los que se les atribuya el área de intervención que se fracciona del área principal deberán iniciar un nuevo proceso de regularización ambiental.

**Nota:** Artículo agregado por artículo 13 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

**Art. 43 Plan de cierre y abandono.-** El operador de los proyectos, obras o actividades, regularizados y no regularizados que requieran el cierre y abandono, deberá presentar el correspondiente plan o su actualización, de ser el caso, con la documentación de respaldo correspondiente.

El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

El plan de cierre y abandono deberá incluir, como mínimo:

- a) La identificación de los impactos ambientales presentes al momento del inicio de la fase de cierre y abandono;
- b) Las medidas de manejo del área, las actividades de restauración final y demás acciones pertinentes;
- c) Los planos y mapas de localización de la infraestructura objeto de cierre y abandono; y,
- d) Las obligaciones derivadas de los actos administrativos y la presentación de los documentos que demuestren el cumplimiento de las mismas, de ser el caso.

La Autoridad Ambiental Competente deberá aprobar, observar o rechazar la solicitud en el plazo máximo de un (1) mes, previo a la realización de una inspección in situ para determinar el estado del proyecto y elaborar las observaciones pertinentes.

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Una vez cumplido este procedimiento, el operador deberá presentar un informe o auditoría, según corresponda al tipo de autorización administrativa ambiental, de las actividades realizadas, lo cual deberá ser verificado por la Autoridad Ambiental Competente mediante una Inspección in situ.

Una vez presentadas las obligaciones indicadas la Autoridad Ambiental Competente, deberá, mediante acto administrativo, extinguir la autorización administrativa ambiental del operador, de ser aplicable.

Para el caso de los proyectos, obras o actividades no regularizados, se aplicarán las sanciones correspondientes.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 15 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

### **CAPÍTULO V**

#### **PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL**

**Nota:** Capítulo con sus artículos sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

**Nota:** Capítulo con sus artículos sustituido por artículo 16 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

**Nota:** Capítulo con sus artículos sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

#### **SECCION I**

##### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**Art. (...).**- Objeto de la participación ciudadana en la regularización ambiental.- La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socio-ambientales de un proyecto, obra o actividad así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente.

**Nota:** Sección y Artículo sustituidos por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**Art. (...).**- Alcance de la participación ciudadana.- El proceso de participación ciudadana se realizará de manera obligatoria para la regularización ambiental de todos los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental.

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

**Art. (...).**- Momento de la participación ciudadana.- Los procesos de participación ciudadana se realizarán de manera previa al otorgamiento de las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes.

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

**Art. (...).**- Financiamiento.- Los costos para cubrir los procesos de participación ciudadana serán asumidos por el operador.

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

**Art. (...).**- Población del área de influencia directa social.- Población que podría ser afectada de manera directa sobre la realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socio-ambientales esperados.

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

**Art. (...).**- Área de influencia.- El área de influencia será directa e indirecta:

- a) Área de influencia directa social: Es aquella que se encuentre ubicada en el espacio que resulte de las interacciones directas, de uno o varios elementos del proyecto, obra o actividad, con uno o varios elementos del contexto social y ambiental donde se desarrollará.

La relación directa entre el proyecto, obra o actividad y el entorno social se produce en unidades individuales, tales como fincas, viviendas, predios o territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral; y organizaciones sociales de primer y segundo orden, tales como comunas, recintos, barrios asociaciones de organizaciones y comunidades.

En el caso de que la ubicación definitiva de los elementos y/o actividades del proyecto estuviera sujeta a factores externos a los considerados en el estudio u otros aspectos técnicos y/o ambientales posteriores, se deberá presentar las justificaciones del caso debidamente sustentadas para evaluación y

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

validación de la Autoridad Ambiental Competente; para lo cual la determinación del área de influencia directa se hará a las comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos titulares de derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

- b) *Área de influencia social indirecta: Espacio socio- institucional que resulta de la relación del proyecto con las unidades político-territoriales donde se desarrolla el proyecto, obra o actividad: parroquia, cantón y/o provincia.*

*El motivo de la relación es el papel del proyecto, obra o actividad en el ordenamiento del territorio local. Si bien se fundamenta en la ubicación político-administrativa del proyecto, obra o actividad, pueden existir otras unidades territoriales que resultan relevantes para la gestión Socio-ambiental del proyecto como las circunscripciones territoriales indígenas, áreas protegidas, mancomunidades.*

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

**Art. (...).**- Mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental.- Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, se establecen como mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental, los siguientes:

- a) *Asamblea de presentación pública: Acto que convoca a la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, en el que se presenta de manera didáctica y adaptada a las condiciones socio-culturales locales, el Estudio Ambiental del proyecto, obra o actividad por parte del operador. En la asamblea se genera un espacio de diálogo donde se responden inquietudes sobre el proyecto, obra o actividad y se receptan observaciones y opiniones de los participantes en el ámbito socioambiental. En esta asamblea deberá estar presente el operador, el facilitador designado y el/llos responsables del levantamiento del Estudio Ambiental;*
- b) *Talleres de socialización ambiental: Se podrán realizar talleres que permitan al operador conocer las percepciones de la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad para insertar medidas mitigadoras y/o compensatorias en su Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a la realidad del entorno donde se propone el desarrollo del proyecto, obra o actividad;*
- c) *Reparto de documentación informativa sobre el proyecto.*

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

- d) *Página web: Mecanismo a través del cual todo interesado pueda acceder a la información del proyecto, obra o actividad, en línea a través del Sistema Único de Información Ambiental, así como otros medios en línea que establecerá oportunamente la Autoridad Ambiental Competente;*
- e) *Centro de Información Pública: En el Centro de Información Pública se pondrá a disposición de la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, el Estudio Ambiental, así como documentación que contenga la descripción del proyecto, obra o actividad y el Plan de Manejo correspondiente; mismo que estará ubicado en un lugar de fácil acceso, y podrá ser fijo o itinerante, y donde deberá estar presente un representante del operador y el/los responsables del levantamiento del Estudio Ambiental. La información deberá ser presentada de una forma didáctica y clara, y como mínimo, contener la descripción del proyecto, mapas de ubicación de las actividades e infraestructura del proyecto, comunidades y predios; y,*
- f) *Los demás mecanismos que se establezcan en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.*

*Sin perjuicio de las disposiciones previstas en este reglamento, la Autoridad Ambiental Competente, dentro del ámbito de sus competencias, pueden incorporar particularidades a los mecanismos de participación ciudadana para la gestión ambiental, con el objeto de permitir su aplicabilidad, lo cual deberá ser debidamente justificado.*

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

**Art. (...).**- *Medios de convocatoria.- Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley, se establecen como medios de convocatoria para la participación ciudadana en la regularización ambiental, los siguientes:*

- a) *Publicación en un medio de difusión masiva con cobertura en las áreas de influencia del proyecto, obra o actividad, tales como prensa, radio, o televisión, entre otros;*
- b) *Redes sociales de alto impacto de acuerdo al tipo de población y segmentado según el público objetivo;*
- c) *Carteles informativos ubicados en el lugar de implantación del proyecto, obra o actividad en las carteleras de los gobiernos seccionales, en los lugares de*

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

mayor afluencia pública del área de influencia directa social, entre otros, según lo establecido en virtud de la visita previa del facilitador ambiental;

d) Comunicaciones escritas: Para la emisión de dichas comunicaciones, entre otros, se tomará en cuenta a:

1. Las personas que habiten en el área de influencia directa social, donde se llevará a cabo el proyecto, obra o actividad que implique impacto ambiental;
2. Los miembros de organizaciones comunitarias, indígenas, afroecuatorianas, montubias, de género, otras legalmente existentes o de hecho y debidamente representadas; y,
3. Autoridades del gobierno central y de los gobiernos seccionales relacionados con el proyecto, obra o actividad;
4. Otras que sea representativa de la organización social existente en la zona del proyecto.

La comunicación incluirá un extracto del proyecto, obra o actividad y la dirección de la página web donde se encontrará publicado el Estudio Ambiental y su resumen ejecutivo, en un formato didáctico y accesible.

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

**Art. (...).**- Uso de lenguas propias.- En caso de proyectos, obras o actividades que se desarrollen en zonas donde exista presencia de comunidades de pueblos y nacionalidades indígenas, las convocatorias al Proceso de Participación Ciudadana deberán hacerse en castellano y en las lenguas propias del área de influencia directa del proyecto, obra o actividad.

El Centro de Información Pública deberá contar con al menos un extracto del proyecto, obra o actividad traducido a la lengua de las nacionalidades locales. Además, el operador del proyecto deberá asegurar la presencia de un traductor lingüístico para la presentación del Estudio Ambiental y el diálogo social que se genera durante el desarrollo de la Asamblea de Presentación Pública o su equivalente.

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**Art. (...).**- Recepción de opiniones y observaciones.- Las opiniones y observaciones al Estudio de Impacto Ambiental proporcionadas por la población del área de influencia directa social, podrán recopilarse a través de los siguientes medios:

- a) Actas de asambleas públicas;
- b) Registro de opiniones y observaciones;
- c) Recepción de criterios por correo tradicional;
- d) Recepción de criterios por correo electrónico; y,
- e) Los demás medios que se consideren convenientes, dependiendo de la zona y las características socio culturales de la comunidad.

De considerarlo necesario la Autoridad Ambiental Competente, podrá disponer la utilización de otros medios que permitan recopilar las opiniones u observaciones al estudio de impacto ambiental.

En el evento de que la población del área de influencia directa social no ejerza su derecho a participar habiendo sido debidamente convocados o se opongan a su realización, éste hecho no constituirá causal de nulidad del proceso de participación ciudadana y no suspenderá la continuación del mismo.

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

**Art. (...).**- Entrega de información por parte del operador.- El operador es responsable de la entrega de la documentación que respalde el cumplimiento de sus actividades y responsabilidades en cada una de las fases del proceso de participación ciudadana, dentro del término de dos (2) días una vez finalizada cada una de las actividades que sean de su responsabilidad.

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

### SECCION II

#### PROCESOS DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA REGULARIZACION AMBIENTAL

**Art. (...).**- Facilitadores ambientales.- Para la organización, conducción, registro, sistematización, manejo de información, análisis e interpretación del proceso de participación ciudadana, la Autoridad Ambiental Nacional, establecerá una base de datos de facilitadores ambientales.



## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

El facilitador ambiental mantendrá independencia e imparcialidad con el consultor y operador del proyecto durante el Proceso de Participación Ciudadana. Por tanto, para que un facilitador ambiental pueda ser designado para un Proceso de Participación Ciudadana no tendrá que haber sido parte del equipo multidisciplinario que elaboró el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental motivo del Proceso de Participación Ciudadana.

La Autoridad Ambiental Nacional emitirá la normativa para la calificación, designación y evaluación de los facilitadores ambientales.

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

**Art. (...).**- Inicio de proceso de participación ciudadana.- El proceso de participación ciudadana iniciará una vez emitido el pronunciamiento técnico favorable de los estudios ambientales e incluirá las siguientes etapas:

- 1) Planificación del proceso de participación ciudadana;
- 2) Convocatoria;
- 3) Ejecución de mecanismo de participación ciudadana;
- 4) Elaboración de Informe de sistematización; y,
- 5) Inclusión y revisión de criterios de la población.

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

**Art. (...).**- Planificación del proceso de participación ciudadana.- El facilitador ambiental designado, realizará de manera obligatoria una visita previa al área de influencia del proyecto, obra o actividad con la finalidad de identificar los medios de convocatoria correspondientes y establecer los Mecanismos de Participación Ciudadana más adecuados, en función de las características del proyecto, resultados del Estudio de Impacto Ambiental y de las características sociales locales.

En esta fase el facilitador ambiental designado realizará una planificación para el proceso de participación ciudadana, la cual incluirá, al menos, el público objetivo, estrategia de comunicación del proyecto, batería de herramientas para consulta de opinión, cronograma, recursos y presupuesto. Los lineamientos para la fase de planificación del proceso de participación ciudadana se definirán en la norma técnica expedida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Los recursos necesarios para la aplicación del proceso de participación ciudadana serán provistos por el proponente del proyecto.

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

**Art. (...).**- Informe de planificación del proceso de participación ciudadana.- Finalizada la visita previa, el Facilitador ambiental designado presentará un informe de planificación del proceso de participación ciudadana y consulta con los debidos medios de verificación, mismo que será revisado y emitido por la Autoridad Ambiental Competente.

El informe de planificación deberá estar incluido en el informe final del Proceso de Participación Ciudadana.

La Autoridad Ambiental Competente notificará al proponente el informe de planificación del proceso de participación en un término de quince (15) días desde la designación del facilitador.

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

**Art. (...).**- Convocatoria.- La convocatoria al proceso de participación ciudadana se realizará a través de los mecanismos establecidos en el presente reglamento y complementariamente los que se determine en la norma técnica expedida para el efecto.

En las convocatorias se incluirá, al menos, la siguiente información:

- a) Fechas y lugares donde se ejecutarán los mecanismos de participación ciudadana;
- b) Medios donde se encuentre la versión digital del Estudio de Impacto Ambiental, y los mecanismos para recibir las opiniones y observaciones al documento;
- c) Cronograma del proceso de participación ciudadana en el que se especificarán los mecanismos seleccionados, así como su lugar y fecha de aplicación; y,
- d) Fecha límite de recepción de opiniones y observaciones.

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**Art. (...).**- Ejecución de mecanismos de participación ciudadana.- Se ejecutarán los mecanismos de participación ciudadana definidos en el informe de planificación del proceso elaborado por el facilitador ambiental y aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.

En esta fase además de informar a la población sobre las características del proyecto, obra o actividad y sobre los resultados del estudio de impacto ambiental, también se aplicará una batería de herramientas técnicas para evaluar la opinión de la población respecto a este mismo estudio. Los lineamientos para aplicar los mecanismos de participación ciudadana se definirán en la norma técnica definida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

El facilitador debe mantener los registros que evidencien la ejecución del mecanismo de participación ciudadana, mismos que deberán incluir, al menos: participantes, opiniones y criterios emitidos por la ciudadanía y registros primarios de aplicación de herramientas de consulta.

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

**Art. (...).**- Informe de sistematización del proceso de participación ciudadana.- El facilitador ambiental elaborará el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana con los respectivos medios de verificación. El informe incluirá el análisis de la información obtenida de los mecanismos de participación ciudadana.

Desde la notificación al proponente del Informe de planificación del proceso de planificación del proceso de participación por parte de la Autoridad Ambiental Competente, hasta la emisión del informe de sistematización del proceso de participación ciudadana transcurrirá un término máximo de veinticinco (25) días.

La Autoridad ambiental Competente notificará el informe de sistematización del proceso de participación ciudadana al proponente, en el término de diez (10) días.

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

**Art. (...).**- Incorporación de opiniones y observaciones.- El proponente deberá incluir en el Estudio Ambiental las opiniones y observaciones generadas por la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables, en el término de cinco (5) días contados luego de la notificación del Informe de Sistematización del Proceso de participación ciudadana emitido por la Autoridad Ambiental Competente.

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

La Autoridad Ambiental Competente verificará que las opiniones y observaciones generadas por la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad que sean técnica y económicamente viables sean incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en un término de cinco (5) días.

En caso de existir observaciones por parte de la Autoridad Ambiental Competente, éstas deberán ser subsanadas por parte del proponente en un término no mayor a cinco (5) días y la Autoridad Ambiental Competente se pronunciará en un término máximo de cinco (5) días.

Las observaciones y opiniones incorporadas en los Estudios de Impactos de (sic) Ambiental serán informadas a la comunidad mediante los mecanismos de información establecidos en la planificación del proceso de participación ciudadana y consulta ambiental.

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 13, publicado en Registro Oficial 466 de 11 de Abril del 2019.

### CAPÍTULO VI

#### GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS Y DESECHOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES

##### SECCIÓN I

#### GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y/O DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

##### PARÁGRAFO I

#### DE LA GENERACIÓN

**Art. 60 Del Generador.-** Todo generador de residuos y/o desechos sólidos no peligrosos debe:

- a) Tener la responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección y depositados en sitios autorizados que determine la autoridad competente.
- b) Tomar medidas con el fin de reducir, minimizar y/o eliminar su generación en la fuente, mediante la optimización de los procesos generadores de residuos.
- c) Realizar separación y clasificación en la fuente conforme lo establecido en las normas específicas.
- d) Almacenar temporalmente los residuos en condiciones técnicas establecidas en la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

e) Los grandes generadores tales como industria, comercio y de servicios deben disponer de instalaciones adecuadas y técnicamente construidas para el almacenamiento temporal de residuos sólidos no peligrosos, con fácil accesibilidad para realizar el traslado de los mismos.

f) Los grandes generadores tales como industria, comercio y de servicios, deberán llevar un registro mensual del tipo y cantidad o peso de los residuos generados.

g) Los grandes generadores tales como industria, comercio y de servicios deberán entregar los residuos sólidos no peligrosos ya clasificados a gestores ambientales autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional o de Aplicación Responsable acreditada para su aprobación, para garantizar su aprovechamiento y /o correcta disposición final, según sea el caso.

h) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán realizar una declaración anual de la generación y manejo de residuos y/o desechos no peligrosos ante la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable para su aprobación.

i) Colocar los recipientes en el lugar de recolección, de acuerdo con el horario establecido.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

**Art. 61 De las prohibiciones.-** No depositar sustancias líquidas, pastosas o viscosas, excretas, ni desechos peligrosos o de manejo especial, en los recipientes destinados para la recolección de residuos sólidos no peligrosos.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

## PARÁGRAFO II

### DE LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE

**Art. 62 De la separación en la fuente.-** El generador de residuos sólidos no peligrosos está en la obligación de realizar la separación en la fuente, clasificando los mismos en función del Plan Integral de Gestión de Residuos, conforme lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

## **PARÁGRAFO VIII**

### **DE LA DISPOSICIÓN FINAL**

**Art. 75 De la disposición final.**- Es la acción de depósito permanente de los residuos sólidos no peligrosos en rellenos sanitarios u otra alternativa técnica aprobada por la Autoridad Ambiental Nacional; éstos deberán cumplir con condiciones técnicas de diseño de construcción y operación.

La selección del sitio para la disposición final, se lo realizará en base a un estudio técnico de alternativas que deberá ser aprobado por parte de la Autoridad Ambiental, en concordancia con la normativa emitida para el efecto.

Los rellenos sanitarios u otra alternativa técnica como disposición final, deberán cumplir lo establecido en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, de tal manera que se minimicen el impacto ambiental y los riesgos a la salud.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán proponer tecnologías apropiadas para disposición final de residuos y/o desechos sólidos, para así reducir el volumen de la disposición final de los mismos, enmarcadas en lo establecido en la normativa ambiental nacional.

Los sistemas de eliminación y disposición final serán aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

## **SECCIÓN II**

### **GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES**

**Art. 81 Obligatoriedad.**- Están sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la presente sección, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que dentro del territorio nacional participen en cualquiera de las fases y actividades de gestión de desechos peligrosos y/o especiales, en los términos de los artículos precedentes en este Capítulo.

Es obligación de todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que se dediquen a una, varias o todas las fases de la gestión integral de los desechos peligrosos y/o especiales, asegurar que el personal que se encargue del manejo de estos desechos, tenga la capacitación necesaria

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

y cuenten con el equipo de protección apropiado, a fin de precautelar su salud.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

PARÁGRAFO I

GENERACIÓN

**Art. 86 Del generador de desechos peligrosos y/o especiales.-** Corresponde a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que genere desechos peligrosos y/o especiales derivados de sus actividades productivas o aquella persona que esté en posesión o control de esos desechos. El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso o especial, tendrá la misma responsabilidad de un generador, en el manejo del producto en desuso, sus embalajes y desechos de productos o sustancias peligrosas.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

**Art. 88 Responsabilidades.-** Al ser el generador el titular y responsable del manejo de los desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, es de su responsabilidad:

b) Obtener obligatoriamente el registro de generador de desechos peligrosos y/o especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional la cual establecerá los procedimientos aprobatorios respectivos mediante Acuerdo Ministerial, de conformidad con las disposiciones de este Capítulo. El registro será emitido por proyecto, obra o actividad sujeta a regularización ambiental.

La Autoridad Ambiental Nacional podrá emitir un solo Registro de Generador para varias actividades sujetas a regularización ambiental correspondientes a un mismo operador y de la misma índole, considerando aspectos cómo: cantidades mínimas de generación, igual tipo de residuos o desechos peligrosos o especiales generados, jurisdicción (ubicación geográfica) para fines de control y seguimiento.

El operador de un proyecto, obra o actividad, que cuente con la autorización ambiental administrativa respectiva, será responsable de los residuos y desechos peligrosos o especiales generados en sus instalaciones, incluso si éstos son generados por otros operadores que legalmente desarrollen actividades en sus instalaciones por lo tanto, es de responsabilidad del operador la obtención del Registro de generador de residuos y desechos peligrosos y/o especiales.



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

c) Tomar medidas con el fin de reducir o minimizar la generación de desechos peligrosos y/o especiales, para lo cual presentarán ante la Autoridad Ambiental Competente, el Plan de Minimización de Desechos Peligrosos, en el plazo de 90 días, una vez emitido el respectivo registro;

Tomar medidas con el fin de reducir o minimizar la generación de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, para lo cual presentarán el Plan de Minimización de Residuos o Desechos Peligrosos o Especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional para su respectiva aprobación, en el plazo de 90 días, una vez emitido el respectivo registro de generador. Sólo en casos técnicamente justificados, en los cuales el operador demuestre que no existen alternativas para minimizar la generación de todos los residuos o desechos peligrosos y/o especiales declarados en el Registro de Generador, la Autoridad Ambiental Nacional, luego del análisis correspondiente, podrá eximir al generador de la presentación del plan de minimización.

La aprobación del plan de minimización tendrá una vigencia de 5 años, luego de lo cual, el operador deberá proceder a la actualización del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el plan podrá también ser actualizado a solicitud del operador o por disposición de la Autoridad Ambiental Nacional.

Una vez aprobado el plan de minimización, el operador deberá presentar el informe de resultados de su implementación en conjunto con la declaración anual de residuos y desechos peligrosos".

d) Almacenar los desechos peligrosos y/o especiales en condiciones técnicas de seguridad y en áreas que reúnan los requisitos previstos en el presente reglamento, normas INEN y/o normas nacionales e internacionales aplicables; evitando su contacto con los recursos agua y suelo y verificando la compatibilidad de los mismos;

e) Disponer de instalaciones adecuadas y técnicamente construidas para realizar el almacenamiento de los desechos peligrosos y/o especiales, con accesibilidad a los vehículos que vayan a realizar el traslado de los mismos;

f) Identificar y/o caracterizar los desechos peligrosos y/o especiales generados, de acuerdo a la norma técnica aplicable;

g) Realizar la entrega de los desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo, únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con el permiso ambiental correspondiente emitido por la Autoridad Ambiental Nacional o por la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable;

h) Demostrar ante la Autoridad Ambiental Competente que no es posible someter

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

los desechos peligrosos y/o especiales a algún sistema de eliminación y/o disposición final dentro de sus instalaciones, bajo los lineamientos técnicos establecidos en la normativa ambiental emitida por la Autoridad Ambiental Nacional,

i) Completar, formalizar y custodiar el manifiesto único de movimiento de los desechos peligrosos y/o especiales previo a la transferencia; este documento crea la cadena de custodia desde la generación hasta la disposición final; el formulario de dicho documento será entregado por la Autoridad Ambiental Competente una vez obtenido el registro de generador de desechos peligrosos y/o especiales;

j) Regularizar su actividad conforme lo establece la normativa ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente;

k) Declarar anualmente ante la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación, la generación y manejo de desechos peligrosos y/o especiales realizada durante el año calendario. El generador debe presentar la declaración por cada registro otorgado y esto lo debe realizar dentro de los primeros diez días del mes de enero del año siguiente al año de reporte. La información consignada en este documento estará sujeta a comprobación por parte de la autoridad competente, quien podrá solicitar informes específicos cuando lo requiera. La periodicidad de la presentación de dicha declaración, podrá variar para casos específicos que lo determine y establezca la Autoridad Ambiental Nacional a través de Acuerdo Ministerial. El incumplimiento de esta disposición conllevará a la anulación del registro de generador, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar;

l) Mantener un registro de los movimientos de entrada y salida de desechos peligrosos y/o especiales en su área de almacenamiento, en donde se hará constar la fecha de los movimientos que incluya entradas y salidas, nombre del desecho, su origen, cantidad transferida y almacenada, destino, responsables y firmas de responsabilidad;

m) Proceder a la actualización del registro de generador otorgado en caso de modificaciones en la información que sean requeridos;

n) Los operadores que cuenten con la autorización administrativa ambiental correspondiente, que como consecuencia de su actividad generen residuos o desechos peligrosos y/o especiales, que tengan la capacidad de gestionarlos en las fases de eliminación y disposición final en las instalaciones donde se ejecuta su actividad, cuando dicha gestión no haya sido considerada para la obtención de la mencionada autorización administrativa ambiental; deberán realizar previamente un estudio complementario o actualización de plan de manejo

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

ambiental, conforme a la norma técnica correspondiente, para poder ejecutar la mencionada gestión.

Los operadores que cuenten con la autorización administrativa ambiental correspondiente, que como consecuencia de su actividad generen residuos o desechos peligrosos o especiales, y que tengan la capacidad de gestionarlos en la fase de transporte, con el fin de entregarlos para su almacenamiento, eliminación o disposición final en sitios autorizados, cuando dicha gestión no haya sido considerada para la obtención de la mencionada autorización administrativa ambiental; deberán previamente obtener la autorización administrativa respectiva, conforme a la norma técnica correspondiente, para poder realizar el transporte.

Los generadores que realicen la gestión propia de sus residuos o desechos peligrosos o especiales en cualquiera de sus fases, deberán cumplir con todas las disposiciones establecidas para el efecto en la presente normativa, misma que en caso de ser necesario, se complementará con las normas internacionales aplicables.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

**Nota:** Artículo reformado por artículos 18, 19 y 20 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018.

## PARÁGRAFO II

### ALMACENAMIENTO

**Art. 91 Del almacenaje de los desechos peligrosos y/o especiales.-** Los desechos peligrosos y/o especiales deben permanecer envasados, almacenados y etiquetados, aplicando para el efecto las normas técnicas pertinentes establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Normalización, o en su defecto normas técnicas aceptadas a nivel internacional aplicables en el país. Los envases empleados en el almacenamiento deben ser utilizados únicamente para este fin, tomando en cuenta las características de peligrosidad y de incompatibilidad de los desechos peligrosos y/o especiales con ciertos materiales.

Para el caso de desechos peligrosos con contenidos de material radioactivo sea de origen natural o artificial, el envasado, almacenamiento y etiquetado deberá además, cumplir con la normativa específica emitida por autoridad reguladora del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o aquella que la reemplace.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas nacionales o extranjeras que prestan el servicio de almacenamiento de desechos peligrosos y/o especiales, estarán sujetos al proceso de regularización ambiental establecido en este Libro, pudiendo prestar servicio únicamente a los generadores registrados.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

**Art. 92 Del período del almacenamiento.-** El almacenamiento de desechos peligrosos y/o especiales en las instalaciones, no podrá superar los doce (12) meses contados a partir de la fecha del correspondiente permiso ambiental. En casos justificados, mediante informe técnico, se podrá solicitar a la Autoridad Ambiental una extensión de dicho periodo que no excederá de 6 meses.

Durante el tiempo que el generador esté almacenando desechos peligrosos y/o especiales dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados.

En caso de inexistencia de una instalación de eliminación y/o disposición final, imposibilidad de accesos a ella u otros casos justificados, la Autoridad Ambiental Competente podrá autorizar el almacenamiento de desechos peligrosos y/o especiales por períodos prolongados, superiores a los establecidos en el presente artículo. En este caso, la Autoridad Ambiental Nacional emitirá las disposiciones para el almacenamiento prolongado de los desechos peligrosos y/o especiales y su control.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

**Art. 93 De los lugares para el almacenamiento de desechos peligrosos.-** Los lugares para almacenamiento deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

- a) Ser lo suficientemente amplios para almacenar y manipular en forma segura los desechos peligrosos, así como contar con pasillos lo suficientemente amplios, que permitan el tránsito de montacargas mecánicas, electrónicas o manuales, así como el movimiento de los grupos de seguridad y bomberos en casos de emergencia;
- b) Estar separados de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- c) No almacenar desechos peligrosos con sustancias químicas peligrosas;

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

- d)** El acceso a estos locales debe ser restringido, únicamente se admitirá el ingreso a personal autorizado provisto de todos los implementos determinados en las normas de seguridad industrial y que cuente con la identificación correspondiente para su ingreso;
- e)** En los casos en que se almacenen desechos peligrosos de varios generadores cuya procedencia indique el posible contacto o presencia de material radioactivo, la instalación deberá contar con un detector de radiaciones adecuadamente calibrado. En caso de hallazgos al respecto, se debe informar inmediatamente al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o aquella que la reemplace;
- f)** Contar con un equipo de emergencia y personal capacitado en la aplicación de planes de contingencia;
- g)** Las instalaciones deben contar con pisos cuyas superficies sean de acabado liso, continuo e impermeable o se hayan impermeabilizado, resistentes química y estructuralmente a los desechos peligrosos que se almacenen, así como contar con una cubierta (cobertores o techados) a fin de estar protegidos de condiciones ambientales como humedad, temperatura, radiación y evitar la contaminación por escorrentía;
- h)** Para el caso de almacenamiento de desechos líquidos, el sitio debe contar con cubetos para contención de derrames o fosas de retención de derrames cuya capacidad sea del 110% del contenedor de mayor capacidad, además deben contar con trincheras o canaletas para conducir derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte de lo almacenado;
- i)** Contar con señalización apropiada con letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles;
- j)** Contar con sistemas de extinción contra incendios. En el caso de hidrantes, estos deberán mantener una presión mínima de 6kg/cm<sup>2</sup> durante 15 minutos; y,
- k)** Contar con un cierre perimetral que impida el libre acceso de personas y animales.

Excepcionalmente se podrán autorizar sitios de almacenamiento que no cumplan con algunas de estas condiciones en caso de piscinas o similares, si se justifica técnicamente que no existe dispersión de contaminantes al entorno, ni riesgo de afectación a la salud y el ambiente, para lo cual se deberá realizar estricto control y monitoreo, el mismo que se estipulara en el estudio ambiental respectivo.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**Art. 95 Del etiquetado.-** Todo envase durante el almacenamiento temporal de desechos peligrosos y/o especiales, debe llevar la identificación correspondiente de acuerdo a las normas técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional o la Autoridad Nacional de Normalización y las normas internacionales aplicables al país, principalmente si el destino posterior es la exportación.

La identificación será con etiquetas de un material resistente a la intemperie o marcas de tipo indeleble, legible, ubicadas en sitios visibles.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

**Art. 98 Del libro de registro de movimientos.-** El prestador de servicios (gestor) de almacenamiento conforme al alcance de su permiso ambiental que corresponda, debe llevar un libro de registro (bitácora) de los movimientos (fechas) de entrada y salida de desechos peligrosos indicando el origen, cantidades, características y destino final que se dará a los mismos.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

**Art. 99 Declaración Anual.-** El prestador de servicio de almacenamiento debe realizar la declaración anual de la gestión de los desechos almacenados, bajo los lineamientos que se emitan para el efecto, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año siguiente. La información consignada en este documento estará sujeta a comprobación por parte de la autoridad competente, quien podrá solicitar informes adicionales cuando lo requiera. En casos específicos, la periodicidad de la presentación de la declaración será establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

### PARÁGRAFO III

### RECOLECCIÓN

**Art. 101 Generalidades.-** Los desechos peligrosos y/o especiales, deben ser recolectados en forma tal que no afecte a la salud de los trabajadores ni al ambiente y se asegure una clasificación por tipo de desechos.

Los importadores, fabricantes, formuladores de sustancias químicas peligrosas tienen la obligación de presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional, para su análisis, aprobación y ejecución, programas de gestión que contemplen la



## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

devolución-recolección, sistemas de eliminación y disposición final de envases vacíos, productos caducados fuera de especificaciones con contenido de sustancias químicas peligrosas, donde se promueva una revalorización y se minimice el impacto al ambiente por disposición final.

Las personas naturales o jurídicas que presten servicio en las fases de recolección y transporte de desechos peligrosos y/o desechos especiales, en el marco del alcance de su permiso ambiental, pueden prestar este servicio únicamente a los generadores registrados. Los prestadores de servicio están en la obligación de formalizar con su firma y/o sello de responsabilidad el documento de manifiesto provisto por el generador en el caso de conformidad con la información indicada en el mismo. Además, están sujetos a la presentación del informe anual de su gestión de acuerdo a los mecanismos establecidos para el efecto por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

### PARÁGRAFO VI

#### DE LA DISPOSICIÓN FINAL

**Art. 124 Generalidades.-** En el caso de desechos peligrosos, la disposición final se lo realiza en celdas o rellenos de seguridad que cuenten con el respectivo permiso ambiental. En el caso de desechos especiales se podrá realizar en sitios tales como el relleno sanitario, que cuente con el permiso ambiental respectivo, siempre y cuando lo disponga la Autoridad Ambiental Competente de acuerdo a la caracterización físico-química del desecho especial y demás criterios que ésta expida.

El generador considerará la disposición final de desechos peligrosos y/o especiales, como la última alternativa para la gestión de los mismos, de acuerdo a los criterios de jerarquización de la gestión de desechos; por lo cual priorizará la prevención o minimización de la generación, el aprovechamiento, la valorización y deberá demostrar que no existen métodos de eliminación dentro y fuera del país aplicables para el desecho en cuestión.

Cualquier tecnología o procedimiento de eliminación o disposición final de desechos peligrosos y/o especiales, debe ser autorizado por la Autoridad Ambiental Competente a través del permiso ambiental, siguiendo los lineamientos y normativas ambientales nacionales establecidas para el efecto.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015



## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**Art. 125 De los sitios para disposición final.-** Los únicos sitios en los cuales está permitida la disposición final de desechos peligrosos y/o especiales, bajo condiciones técnicamente controladas, son aquellos que cuentan con el permiso ambiental emitido por la Autoridad Ambiental Competente.

Para la disposición final de desechos peligrosos o especiales dentro de las instalaciones del Sujeto de Control que genera el o los desechos; estos deberán someterse al proceso de regularización ambiental para lo cual, deberá cumplir con los procedimientos previos establecidos para el efecto, y los que la Autoridad Ambiental Nacional disponga.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

### CAPITULO VIII

#### CALIDAD DE LOS COMPONENTES BIÓTICOS Y ABIÓTICOS

##### SECCIÓN II

#### CALIDAD DE LOS COMPONENTES BIÓTICOS

**Art. 203 De la minimización de impactos.-** Para aquellos proyectos que afecten de forma directa o indirecta áreas con cobertura vegetal primaria, bosques nativos, áreas protegidas, ecosistemas sensibles, se deberá analizar todas las alternativas tecnológicas existentes a nivel nacional e internacional para minimizar los impactos; para el análisis de alternativas se contemplará principalmente el aspecto ambiental.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

**Art. 205 De la evaluación ambiental.-** La caracterización del componente biótico tiene como finalidad establecer medidas preventivas para garantizar la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza.

La Autoridad Ambiental Competente, garantizará una adecuada identificación y evaluación de impactos negativos sobre el componente biótico para lo cual, establecerá guías metodológicas estandarizadas para la caracterización en los estudios ambientales, las mismas que se actualizarán periódicamente siempre y cuando el avance científico lo amerite; adicionalmente establecerá y aprobará la metodología para la valoración económica de bienes y servicios ambientales, en base a la normativa e instrumentos técnicos y jurídicos creados para el efecto.

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Para el caso de proyectos dentro de la licencia ambiental, que abarquen diversos ecosistemas y superficies extensas, la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer que se complemente la línea base biótica, en cuanto a especies presentes, aspectos ecológicos, determinación de bioindicadores u otros criterios, con la finalidad de mejorar el plan de manejo ambiental respectivo. La Autoridad Ambiental Competente dispondrá al Sujeto de Control la realización de los mencionados estudios por medio de muestreos semestrales, mismos que se deben realizar en época seca y lluviosa, cuyos informes deben ser entregados conjuntamente con la Auditoría Ambiental de cumplimiento del primer año. Dicho requerimiento estará estipulado como condicionante en la Licencia Ambiental correspondiente.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

**Art. 206 Del control y seguimiento ambiental.-** El control y seguimiento de los componentes bióticos tiene como finalidad el verificar la calidad ambiental por medio de indicadores, identificar posibles alteraciones en la diversidad, determinar y aplicar las medidas correctivas de ser el caso.

La Autoridad Ambiental Competente, dispondrá a los Sujetos de Control realizar el seguimiento y evaluación del componente biótico a través de monitoreos bióticos y demás mecanismos establecidos en los Planes de Manejo Ambiental.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

### SECCIÓN III

#### CALIDAD DE COMPONENTES ABIÓTICOS

**Art. 208 Componentes abióticos.-** Entiéndase a los componentes sin vida que conforman un espacio físico que pueden ser alterados de su estado natural por actividades antrópicas, siendo entre otros: el agua, el suelo, los sedimentos, el aire, los factores climáticos, así como los fenómenos físicos.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

#### PARÁGRAFO I

#### DEL AGUA

**Art. 210 Prohibición.-** De conformidad con la normativa legal vigente:

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

- a) Se prohíbe la utilización de agua de cualquier fuente, incluida las subterráneas, con el propósito de diluir los efluentes líquidos no tratados;
- b) Se prohíbe la descarga y vertido que sobrepase los límites permisibles o criterios de calidad correspondientes establecidos en este Libro, en las normas técnicas o anexos de aplicación;
- c) Se prohíbe la descarga y vertidos de aguas servidas o industriales, en quebradas secas o nacimientos de cuerpos hídricos u ojos de agua; y,
- d) Se prohíbe la descarga y vertidos de aguas servidas o industriales, sobre cuerpos hídricos, cuyo caudal mínimo anual no esté en capacidad de soportar la descarga; es decir que, sobrepase la capacidad de carga del cuerpo hídrico.

La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades del Agua y agencias de regulación competentes, son quienes establecerán los criterios bajo los cuales se definirá la capacidad de carga de los cuerpos hídricos mencionados.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

**Art. 211 Tratamiento de aguas residuales urbanas y rurales.**- La Autoridad Ambiental Competente en coordinación con la Agencia de Regulación y Control del Agua, verificará el cumplimiento de las normas técnicas en las descargas provenientes de los sistemas de tratamiento implementados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Las actividades productivas, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Libro y a la normativa técnica que para el efecto emita la Autoridad Ambiental Nacional.

La gestión y el mantenimiento de sistemas de tratamiento de agua deberán ser monitoreados y evaluados por medio de los mecanismos de control y seguimiento establecidos en este Libro.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

### PARÁGRAFO IV

#### DEL AIRE Y DE LAS EMISIONES A LA ATMÓSFERA

**Art. 219.-** De la calidad del aire.- Corresponde a características del aire ambiente como el tipo de sustancias que lo componen, la concentración de las mismas y el período en el que se presentan en un lugar y tiempo determinado; estas

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

características deben garantizar el equilibrio ecológico, la salud y el bienestar de la población.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

**Art. 220.-** Calidad del aire ambiente.- La Autoridad Ambiental Nacional expedirá la norma técnica de control de calidad del aire ambiente o nivel de inmisión, mediante la figura legal correspondiente que será de cumplimiento obligatorio.

De ser necesario la Autoridad Ambiental Nacional podrá disponer la evaluación y control de la calidad del aire ambiente mediante indicadores biológicos para lo cual, establecerá las normas técnicas y lineamientos respectivos.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

**Art. 221 Emisiones a la atmósfera desde fuentes fijas de combustión.-** Las actividades que generen emisiones a la atmósfera desde fuentes fijas de combustión se someterán a la normativa técnica y administrativa establecida en el Anexo III y en los Reglamentos específicos vigentes, lo cual será de cumplimiento obligatorio a nivel nacional.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

#### PARÁGRAFO V

#### DE LOS FENÓMENOS FÍSICOS

#### RUIDO

**Art. 224 De la evaluación, control y seguimiento.-** La Autoridad Ambiental Competente, en cualquier momento podrá evaluar o disponer al Sujeto de Control la evaluación de la calidad ambiental por medio de muestreos del ruido ambiente y/o de fuentes de emisión de ruido que se establezcan en los mecanismos de evaluación y control ambiental.

Para la determinación de ruido en fuentes fijas o móviles por medio de monitoreos programados, el Sujeto de Control deberá señalar las fuentes utilizadas diariamente y la potencia en la que funcionan a fin de que el muestreo o monitoreo sea válido; la omisión de dicha información o su entrega parcial o alterada será penada con las sanciones correspondientes.

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

**Art. 225.-** De las normas técnicas.- La Autoridad Ambiental Nacional será quien expida las normas técnicas para el control de la contaminación ambiental por ruido, estipuladas en el Anexo V o en las normas técnicas correspondientes. Estas normas establecerán niveles máximos permisibles de ruido según el uso del suelo y fuente, además indicará los métodos y procedimientos destinados a la determinación de los niveles de ruido en el ambiente, así como disposiciones para la prevención y control de ruidos.

Son complementarias las normas sobre la generación de ruido industrial, la que será tratada por la autoridad competente en materia de Salud y en materia Laboral.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

**Art. 226.-** De la emisión de ruido.- Los Sujetos de Control que generen ruido deberán contemplar todas las alternativas metodológicas y tecnológicas con la finalidad de prevenir, minimizar y mitigar la generación de ruido.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

### CAPÍTULO IX

#### PRODUCCIÓN LIMPIA, CONSUMO SUSTENTABLE Y BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

**Art. 232 Consumo Sustentable.-** Es el uso de productos y servicios que responden a necesidades básicas y que conllevan a una mejor calidad de vida, además minimizan el uso de recursos naturales, materiales tóxicos, emisiones de desechos y contaminantes durante todo su ciclo de vida y que no comprometen las necesidades de las futuras generaciones.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

**Art. 233 Producción limpia.-** Significa la aplicación continua de estrategias y prácticas ambientales preventivas, reparadoras e integradas en los procesos, productos y servicios, con el fin de reducir los riesgos para las personas, precautelar los derechos de la naturaleza y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

**Art. 234 Buenas Prácticas Ambientales.** - Es un compendio de actividades, acciones y procesos que facilitan, complementan, o mejoran las condiciones bajo las cuales se desarrolla cualquier obra, actividad o proyecto, reducen la probabilidad de contaminación, y aportan en el manejo, mitigación, reducción o prevención de los impactos ambientales negativos. Aquellas políticas de responsabilidad social empresarial que tienen un enfoque ambiental (fomento de viveros, actividades de reforestación y restauración ambiental participativa, apoyo a actividades de aprovechamiento de residuos sólidos y orgánicos, entre otras), pueden ser consideradas un ejemplo de buenas prácticas ambientales.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

**Art. 235 Uso eficiente de recursos.** - Entiéndase como uso eficiente el consumo responsable de materiales, energía, agua y otros recursos naturales, dentro de los parámetros establecidos en esta norma y en aquellas aplicables a esta materia.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

**Art. 236 Medidas preventivas.** - La Autoridad Ambiental Nacional fomentará la aplicación de todo tipo de medidas de prevención en el sector público y privado, las que se fundamentarán en las metodologías y tecnologías de producción más limpia, considerando el ciclo de vida del producto, hábitos de producción y consumo más sustentable.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

## CAPÍTULO X

### CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

#### MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**Art. 249 De los mecanismos.** - El control y seguimiento ambiental puede efectuarse, entre otros, por medio de los siguientes mecanismos:

a) Monitoreos

b) Muestreos

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

- c) Inspecciones
- d) Informes ambientales de cumplimiento
- e) Auditorías Ambientales
- f) Vigilancia ciudadana
- g) Mecanismos establecidos en los Reglamentos de actividades específicas
- h) Otros que la Autoridad Ambiental Competente disponga

Los documentos y estudios ambientales que se desprenden de los mecanismos de control y seguimiento establecidos en el presente Libro, deberán ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva revisión y pronunciamiento.

Para el caso de actividades regularizadas, la Autoridad Ambiental Competente determinará el alcance de los mecanismos de control y seguimiento ambiental, en base a las características propias de la actividad y conforme lo establezca la normativa ambiental nacional.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

**Art. 251 Plan de Manejo Ambiental.-** Incluirán entre otros un Plan de Monitoreo Ambiental que ejecutará el sujeto de control, el plan establecerá los aspectos ambientales, impactos y parámetros a ser monitoreados, la periodicidad de los monitoreos, y la frecuencia con que debe reportar los resultados a la Autoridad Ambiental Competente.

De requerirlo la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer al Sujeto de Control que efectúe modificaciones y actualizaciones al Plan de Manejo Ambiental.

Para el caso de las actividades, obras o proyectos que cuenten con un permiso ambiental, deberán remitir conforme a los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Competente un reporte de los muestreos que permitan la caracterización ambiental de los aspectos físicos, químicos y biológicos de los recursos de acuerdo a la actividad que esté desarrollando. La Autoridad Ambiental Competente sobre la base de éstos resultados podrá disponer al sujeto de control la ejecución de medidas de prevención, mitigación y/o rehabilitación.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

DE LOS MONITOREOS

**Art. 253 Del objeto.-** Dar seguimiento sistemático y permanente, continuo o periódico, mediante reportes cuyo contenido está establecido en la normativa y en el permiso ambiental, que contiene las observaciones visuales, los registros de recolección, los análisis y la evaluación de los resultados de los muestreos para medición de parámetros de la calidad y/o de alteraciones en los medios físico, biótico, socio-cultural; permitiendo evaluar el desempeño de un proyecto, actividad u obra en el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Los monitoreos de los recursos naturales deberán evaluar la calidad ambiental por medio del análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos del área de influencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con datos de resultados de línea base y con resultados de muestreos anteriores, de ser el caso.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

**Art. 254 De los tipos de monitoreo.-** Los monitoreos ambientales que una determinada actividad requiera, deben estar detallados en los Planes de Manejo Ambiental respectivos; es posible realizar distintos tipos de monitoreos de acuerdo al sector, según la cantidad y magnitud de los impactos y riesgos contemplados en una obra, actividad, o proyecto.

Entre ellos están monitoreos de la calidad de los recursos naturales y monitoreos a la gestión y cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental; monitoreos de descargas y vertidos líquidos; monitoreos de la calidad del agua del cuerpo receptor; monitoreos de emisiones a la atmósfera; monitoreos de ruido y vibraciones; monitoreo de la calidad del aire; monitoreos de componentes bióticos; monitoreos de suelos y sedimentos; monitoreos de lodos y ripsos de perforación; monitoreos de bioacumulación; y aquellos que requiera la Autoridad Ambiental Competente Los monitoreos a los Planes de Manejo Ambiental incluirán la evaluación del mantenimiento de las plantas de tratamiento o de recirculación de las aguas de descarga, de los equipos de manejo de desechos, de los sensores y medidores de parámetros, y demás equipamiento, maquinaria e infraestructura que interviene en el monitoreo ambiental de una actividad.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

**Art. 255 Obligatoriedad y frecuencia del monitoreo y periodicidad de reportes de monitoreo.-** El Sujeto de Control es responsable por el monitoreo permanente del cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de los permisos ambientales

## ***ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”***

---

correspondientes y del instrumento técnico que lo sustenta, con particular énfasis en sus emisiones, descargas, vertidos y en los cuerpos de inmisión o cuerpo receptor. Las fuentes, sumideros, recursos y parámetros a ser monitoreados, así como la frecuencia de los muestreos del monitoreo y la periodicidad de los reportes de informes de monitoreo constarán en el respectivo Plan de Manejo Ambiental y serán determinados según la actividad, la magnitud de los impactos ambientales y características socio-ambientales del entorno.

Para el caso de actividades, obras o proyectos regularizados, el Sujeto de Control deberá remitir a la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación la ubicación de los puntos de monitoreo de emisiones, descargas y/o vertidos, generación de ruido y/o vibraciones, los cuales serán verificados previo a su pronunciamiento mediante una inspección.

En el caso que un proyecto, obra o actividad produzca alteración de cuerpos hídricos naturales con posible alteración a la vida acuática, y/o alteración de la flora y fauna terrestre en áreas protegidas o sensibles, se deberá incluir en los informes de monitoreo un programa de monitoreo de la calidad ambiental por medio de indicadores bióticos.

Estos requerimientos estarán establecidos en los Planes de Manejo Ambiental, condicionantes de las Licencias Ambientales o podrán ser dispuestos por la autoridad ambiental competente durante la revisión de los mecanismos de control y seguimiento ambiental.

Como mínimo, los Sujetos de Control reportarán ante la Autoridad Ambiental Competente, una vez al año, en base a muestreos semestrales, adicionalmente se acogerá lo establecido en las normativas sectoriales; en todos los casos, el detalle de la ejecución y presentación de los monitoreos se describirá en los Planes de Monitoreo Ambiental correspondientes.

La Autoridad Ambiental Competente en cualquier momento, podrá disponer a los Sujetos de Control la realización de actividades de monitoreo de emisiones, descargas y vertidos o de calidad de un recurso; los costos serán cubiertos en su totalidad por el Sujeto de Control. Las actividades de monitoreo se sujetarán a las normas técnicas expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional y a la normativa específica de cada sector.

Una vez presentado el monitoreo por parte del operador, la Autoridad Ambiental Competente contará con un término de 60 días para aceptarlo, observarlo o rechazarlo.

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

**Nota:** Inciso séptimo agregado por artículo 24 de Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018 .

**Art. 256 Análisis y evaluación de datos de monitoreo.-** Los Sujetos de Control deberán llevar registros de los resultados de los monitoreos, de forma permanente mientras dure la actividad, ejecutar análisis estadísticos apropiados y crear bases de datos que sirvan para el control y seguimiento por un lapso mínimo de siete (7) años.

Adicionalmente, se deberá brindar todas las facilidades correspondientes para que el control y seguimiento se lo ejecute de forma digitalizada, de ser posible en línea y en tiempo real.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

### **DE LAS INSPECCIONES**

**Art. 259 Inspecciones Ambientales.-** Las instalaciones donde se realizan las actividades, obras o proyectos podrán ser inspeccionadas en cualquier momento, en cualquier horario y sin necesidad de notificación previa, por parte de la Autoridad Ambiental Competente, misma que podrá contar con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

La Autoridad Ambiental Competente podrá tomar muestras de las emisiones, descargas y vertidos e inspeccionar la infraestructura existente en su totalidad. El Sujeto de Control deberá proporcionar todas las facilidades para atender las demandas de la Autoridad Ambiental Competente.

Los hallazgos de las inspecciones y requerimientos constarán en el correspondiente informe técnico, deberán ser notificados al Sujeto de Control durante la inspección; y de ser el caso, darán inicio a los procedimientos administrativos y a las acciones civiles y penales correspondientes.

Los Sujetos de Control están obligados a prestar todas las facilidades para la ejecución de las inspecciones, toma de muestras y análisis de laboratorio cuando la Autoridad Ambiental Competente lo requiera.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

CAPITULO XV

DE LAS NORMAS TECNICAS AMBIENTALES

CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS NORMAS TECNICAS DE CALIDAD AMBIENTAL, EMISION, DESCARGA Y VERTIDOS

ELABORACION DE LAS NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL

**Art. 328.-** De las normas técnicas especiales.- De considerarlo necesario, la Autoridad Ambiental Nacional expedirá normas técnicas ambientales de calidad para: agua, aire, suelo, ruido, sedimentos y vibraciones, en áreas naturales, protegidas o no, que por su fragilidad y exposición a contaminantes de cualquier tipo requieran de protección especial.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015

DISPOSICIONES GENERALES

UNDECIMA.- Las tasas y valores por servicios administrativos que constan en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente estarán vigentes mientras no se contraponga con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente.

**Nota:** Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en Registro Oficial Suplemento 640 de 23 de Noviembre del 2018

**LIBRO VII**

**DEL RÉGIMEN ESPECIAL: GALÁPAGOS**

**TITULO II**

**REGLAMENTO ESPECIAL DE TURISMO EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS (RETANP)**

CAPITULO IV

DE LAS MODALIDADES TURISTICAS PERMITIDAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

**Art. 25.-** Las modalidades de turismo aceptadas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, son:

1. Turismo de Naturaleza.- Es la modalidad de turismo que se fundamenta en la

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

oferta de atractivos naturales de flora, fauna, geología, geomorfología, climatología, hidrografía, etc.;

2. Turismo Cultural.- Es la modalidad de turismo que muestra y explica al turista los atractivos culturales de un destino turístico como: comunidades locales, comunidades indígenas, manifestaciones culturales, sitios culturales, históricos, arqueológicos, etc.

3. Turismo de Aventura.- Es la modalidad en la que el contacto con la naturaleza requiere de grandes esfuerzos y altos riesgos, tales como rafting, kayacs, regatas en ríos, surf, deportes de vela, rapel, cabalgatas, ciclismo de montaña, espeleología deportiva, montañismo, buceo deportivos, senderismo, caminatas. etc.

4. Turismo Científico o de Investigación.- Es aquella modalidad mediante la cual los científicos naturalistas pueden realizar investigaciones en ciencias naturales (biología, botánica, zoología biogeografía, ecología, etc.) en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

5. Otras modalidades compatibles con la normativa vigente.

### CAPITULO V

#### DE LAS OPERACIONES TURISTICAS

##### Sección 1

##### De la patente de operación turística

**Art. 28.-** Para realizar operaciones turísticas en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas Continental, se requerirá la obtención de una patente de operación turística emitida según se determina en este Reglamento, (Art. 32) del Registro y la Licencia Anual de Funcionamiento otorgados por el Ministerio de Turismo y el cumplimiento de todas las formalidades y procedimientos establecidos en este Reglamento Especial.

En las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado solamente podrán realizarse las actividades turísticas previstas en la ley, este reglamento y los planes de manejo respectivos.

En las áreas protegidas de la Provincia de Galápagos, se realizarán las actividades turísticas autorizadas en la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, en este reglamento y en los Planes de Manejo.

##### Sección 1

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

De la patente de operación turística

**Art. 30.-** La patente de operación turística se solicitará y otorgará para la operación principal en cada área del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas del Estado a través de las Direcciones Regionales Forestales del Ministerio del Ambiente; en materia de la categorización de la calidad de los servicios turísticos se respetará la impuesta por el Ministerio de Turismo.

En el caso de la Provincia de Galápagos, las otorgará el Parque Nacional Galápagos.

En el caso de la Provincia de Galápagos, las patentes de operación turística las otorgará el Parque Nacional Galápagos.

**Nota:** Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1186, publicado en Registro Oficial 244 de 5 de Enero del 2004.

**Art. 31.-** Para el desarrollo comercial de cualquier actividad turística permitida dentro de un área natural protegida se requerirá la patente de cada operación turística otorgadas por las Direcciones Regionales Forestales del Ministerio del Ambiente y la Dirección del Parque Nacional Galápagos, según corresponda.

**Art. 33.-** Las patentes de operación turística caducan anualmente. Los trámites de renovación de los mismos se realizarán dos meses antes de la fecha de su expiración.

En el caso de la provincia de Galápagos los pagos por concepto de renovación deberán hacerse anualmente y de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Los jefes de áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas exigirán a los operadores turísticos la patente vigente, según corresponda; de no cumplirse con su presentación o en caso de caducidad, el operador turístico será sancionado conforme las disposiciones legales pertinentes.

**Nota:** Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1186, publicado en Registro Oficial 244 de 5 de Enero del 2004.

**Nota:** Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1130, publicado en Registro Oficial 364 de 20 de Junio del 2008

CAPITULO VI

DEL TURISMO EN LA PROVINCIA DE GALAPAGOS

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Sección 1

De las operaciones turísticas en la Provincia de Galápagos

**Art. 35.-** *El turismo en la provincia de Galápagos será manejado con un enfoque de integralidad y complementariedad entre sus elementos y en los espacios en donde se realice, sin perjuicio de que su manejo esté sometido a instrumentos técnicos específicos y particulares.*

Sección 3

De los lugares de visita turística en las áreas protegidas de la Provincia de Galápagos

**Art. 42.-** *Son lugares de visita en las áreas protegidas de la provincia de Galápagos:*

1. *Los sitios de visita y recreacionales según la zonificación establecida en el Plan de Manejo del Parque Nacional Galápagos; y,*
2. *Los sitios de buceo según la zonificación establecida en el Plan de Manejo de la Reserva Marina de Galápagos.*

**Art. 43.-** *El Parque Nacional Galápagos a través de la autorización de itinerarios regulará los lugares de visita. Los itinerarios se constituyen en herramientas de manejo, administración y control del Parque Nacional y de la Reserva Marina de Galápagos.*

**TITULO IV**

**REGLAMENTO DE CONTROL TOTAL DE ESPECIES INTRODUCIDAS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CAPITULO II

DEL AMBITO Y OBJETIVOS

**Art. 2.-** *Las normas contenidas en este Reglamento se aplican a las instituciones del Estado y del régimen seccional autónomo o dependiente, a las personas naturales, por sus propios derechos o a nombre o representación de personas jurídicas, que ingresen o pretendan ingresar, o distribuir, mantengan en tenencia, cualquier clase de producto, organismo o especie animal o vegetal hacia o dentro de la Provincia de Galápagos, sea esta zona urbana, rural o área natural protegida, de manera voluntaria o involuntaria, o bien, cuyas actividades o acciones, responsabilidades, propiedad o mera presencia o tránsito, den lugar directa o indirectamente al ingreso o dispersión de productos, organismos o especies que afecten a su control,*



## ***ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"***

---

tanto si las personas referidas en este párrafo residen o tienen su domicilio, dentro o fuera de la Provincia de Galápagos.

Es obligación de las personas a las que se hace referencia en este artículo reportar la presencia de cualquier producto o especie que pudiera ser considerada como nociva para la Provincia de Galápagos y cooperaren programas que tienen que ver con la prevención, inspección, monitoreo y control vigentes en la Provincia de Galápagos.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplican a las mismas personas señaladas en este artículo, tenedores o propietarios de organismos enteros y lo de cualquier parte del organismo capaz de reproducirse, incluidos huevos, semillas, cultivos in vitro, estacas, tejidos o muestras vivas de cualquier tipo.

**Art. 3.-** Son objetivos del presente reglamento:

a) Proteger la flora y fauna nativas y endémicas de la Provincia de Galápagos, sus habitantes y las actividades agropecuarias permitidas de cualquier riesgo biológico, sanitario y fitosanitario;

b) Mantener los sistemas ecológicos y la biodiversidad de la Provincia de Galápagos, especialmente la nativa y la endémica, permitiendo a la vez la continuación de los procesos evolutivos de esos sistemas bajo una mínima interferencia humana, tomando en cuenta, particularmente, el aislamiento genético interislas y entre las islas y el continente;

c) Reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales exóticos hacia o entre las islas de Galápagos;

d) Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional para fortalecer, la participación de las diferentes entidades vinculadas con el sistema de inspección y cuarentena de la Provincia de Galápagos;

e) Prevenir la introducción a la Provincia de Galápagos de cualquier especie, variedad o modificación genética de flora o fauna, incluidos microorganismos que no sean autóctonos de Galápagos, excepto en caso de tener autorización específica bajo lo establecido en este Reglamento;

f) Prevenir la dispersión por el archipiélago de tales especies, variedades y formas modificadas, excepto en caso de tener autorización específica de acuerdo a lo establecido en este Reglamento;

g) Prevenir la interferencia humana en la distribución dentro del archipiélago, de las especies autóctonas de la Provincia de Galápagos y de la variedad genética

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

dentro de cada especie;

h) Detectar y erradicar nuevas especies introducidas a la Provincia de Galápagos y dispersiones a nuevas áreas, de especies exóticas ya introducidas;

i) Prevenir la posesión, cultivo, crianza o liberación al medio ambiente de especies exóticas, excepto las que son permitidas por este reglamento;

j) Erradicar las especies ya introducidas excepto las que son permitidas por este reglamento;

k) Controlar y/o erradicar las especies introducidas en zonas pobladas;

l) Educar, capacitar y organizar a los habitantes de la Provincia de Galápagos para su participación en el control y/o erradicación de las especies introducidas.

### CAPITULO IV

Del Sistema de Inspección y Cuarentena de la Provincia de Galápagos

**Art. 12.-** El Sistema de Inspección y Cuarentena de la Provincia de Galápagos (SICGAL), al que hace referencia la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, es un programa integral de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) con un alto grado de coordinación interinstitucional destinado a prevenirla introducción de nuevas especies y organismos a las islas Galápagos, y que comprende: la inspección y control cuarentenario, el monitoreo y vigilancia epidemiológica, el control y erradicación de especies y organismos emergentes y la difusión y educación a la comunidad.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

**Art. 13.-** Los funcionarios de la Coordinación de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG), ubicados en los puertos y aeropuertos de embarque y desembarque, serán los responsables de efectuar una rigurosa inspección sanitaria y fitosanitaria en todos los medios de transporte, carga, equipaje y personas, cuyo destino final o de tránsito sea las Islas Galápagos.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

**Art. 14.-** La Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) mantendrá en las Islas Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela y en las que creyere conveniente los servicios del Sistema de Inspección y Cuarentena de Galápagos

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

(SICGAL), en coordinación con la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

CAPITULO V

DE LA REGULACION A LA INTRODUCCION DE ANIMALES, PLANTAS, PRODUCTOS E INSUMOS AGROPECUARIOS EN LAS ISLAS

**Art. 17.-** Se prohíbe la introducción desde el territorio continental o de cualquier otro país a las Islas Galápagos de todas las especies de animales domésticos y silvestres incluyendo mascotas, excepto: pollitos bebé de un día de nacido procedentes de planteles avícolas oficialmente acreditados por la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) y especies de animales previamente autorizados por el Directorio.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

**Art. 18.-** Solamente podrán ingresar a Galápagos plantas, semillas, material vegetal y de propagación incluyendo el polen aprobados por el Directorio.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

**Art. 19.-** Se prohíbe el ingreso a las Islas de todo material de origen orgánico, tierra, paja o tamo, incluyendo aquel que puede estar adherido a las plantas, o SUS partes, envases, embalajes, vehículos, equipos y otros materiales, excepto los aprobados por el Directorio.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

**Art. 20.-** La introducción de cualquier insumo agrícola o pecuario a las Islas estará sujeta a la aprobación y autorización del Directorio.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

**Art. 21.-** Se prohíbe la reutilización de envases de insumos agrícolas y pecuarios para cualquier fin.

**Art. 22.-** Se prohíbe a todos los medios de transporte, incluyendo aquellos en tránsito

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

a otros países, descargar en las Islas Galápagos y en su Reserva Marina, desechos y residuos de materiales o productos de origen vegetal o animal, e insumos agropecuarios tóxicos. El Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG) establecerá los procedimientos de excepción para la descarga y eliminación de desechos y residuos.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

**Art. 23.-** El Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG), con la participación de los Subcomités revisará y actualizará por lo menos anualmente, las listas de productos, subproductos y derivados de origen agropecuario cuya introducción a las Islas sea permitida.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

**Art. 24.-** Toda persona natural o jurídica interesada en introducir productos, subproductos y derivados de origen animal o vegetal en las Islas con carácter comercial, deberá inscribirse previamente en las oficinas de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) en Galápagos.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

**Art. 25.-** Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al transporte de productos, subproductos y derivados de origen animal o vegetal desde el territorio continental a las islas Galápagos o viceversa, están obligados a registrarse en la oficina de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) en Galápagos.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

**Art. 26.-** La introducción a las islas Galápagos de productos, subproductos, derivados de origen animal o vegetal transportados desde otros países, está supeditada al cumplimiento de los requisitos y condiciones fijadas para todos los casos de importación de animales y plantas al país, en conformidad con las leyes sanitarias y fitosanitarias vigentes.

**Art. 27.-** El ingreso a las Islas de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal que excedan los veinte kilogramos de peso por persona estará sujeto al cumplimiento de los requisitos siguientes:

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

a) Obtención de la guía sanitaria y/o fitosanitaria concedida por los inspectores de la Coordinación Desconcentrada de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) de Galápagos.

b) Previo al desembarque a las Islas, el interesado presentará la guía sanitaria y ó fitosanitaria a los inspectores de la Coordinación Desconcentrada de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) de Galápagos.

c) El registro del interesado para el ingreso de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal al Archipiélago, debe estar vigente.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

**Art. 28.-** El ingreso a las Islas de productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal inferiores a veinte kilogramos de peso por persona, están sujetos a la inspección correspondiente y no requieren de una guía sanitaria y fitosanitaria, colocándose en su lugar un adhesivo oficial de inspeccionado.

**Art. 29.-** Toda persona natural o jurídica, previo al ingreso o el envío a las Islas Galápagos, deberá presentar la declaración juramentada de mercancías, según formulario establecido por la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG).

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

**Art. 30.-** Para cada viaje a las islas Galápagos, el propietario del transporte declarará al personal de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) en los puertos de desembarque de las islas Galápagos, la relación de productos de origen agropecuario y proporcionará las facilidades para su inspección. Esta declaración deberá ser una copia de su manifiesto general de carga.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

**Art. 31.-** Los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal industrializados y procesados destinados a la alimentación humana no requerirán de guía sanitaria y fitosanitarias, pero estarán sujetos a la inspección por parte de los inspectores de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) para verificar su vigencia y registro sanitario concedido por el Ministerio de Salud Pública.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

**Art. 32.-** Se establece como requisito de cumplimiento obligatorio en cada viaje del territorio continental a las Islas:

a) La limpieza total y desinfestación de los medios de transporte aéreo y marítimo civil ó militar, público ó privado en el último puerto y aeropuerto de salida a Galápagos ó en el arribo a Galápagos, previo el desembarque. Este requisito se aplicará también a todos los medios de transporte inter islas.

b) La fumigación y desinfestación del cargamento antes de su embarque o previo a su desembarque, utilizando los productos y dosis que aconseje la técnica. La fumigación y o desinfestación se realizarán dependiendo del dictamen de inspección correspondiente por parte de los inspectores de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG), conforme las listas de productos y procedimientos establecidos.

c) La fumigación y o desinfestación, a más del personal de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG), podrá ser realizada por empresas privadas aprobadas por dicho organismo.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

## CAPITULO VI

### DE LA INSPECCION Y MEDIDAS EN CASO DE DETECTARSE PLAGAS Y/O ENFERMEDADES

**Art. 33.-** Si durante la inspección en puertos y aeropuertos de las islas Galápagos de productos permitidos, se constatará la existencia de plagas y/o enfermedades exóticas a las islas, y que sean consideradas de peligro potencial para la agricultura, ganadería y conservación local, se deberán adoptar las medidas siguientes:

a) Selección del o los productos para permitir solamente el ingreso de aquellos en buen estado sanitario. El resto será incinerado o destruido.

b) Aplicación de los tratamientos de desinfección o desinfestación que sean más convenientes.

c) Decomiso de productos que se determinen en mal estado, sanitario o fitosanitario que constituyan una posible amenaza a los ecosistemas de las Islas y su destrucción por incineración u otro medio en presencia del interesado, de lo



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

cual se levantará el acta respectiva.

**Art. 34.-** Por ningún concepto se aceptará cargamentos de productos no permitidos, ni en territorio continental ni en territorio insular. En el eventual caso de que éstos llegasen a las islas Galápagos deberán ser destruidos o incinerados en forma inmediata. En el caso de productos restringidos, si estos no cumplen con alguno de los requisitos señalados para su ingreso, podrán ser retenidos por un tiempo no mayor a 72 horas, durante el cual el interesado deberá cumplir con los requisitos que falten. Vencido el plazo establecido, el o los productos serán destruidos o incinerados.

**Art. 35.-** Los productos que no consten en las listas de productos permitidos serán considerados como no autorizados para su ingreso a las islas Galápagos, en aplicación del principio precautelatorio.

**Art. 36.-** Los gastos que ocasionen la ejecución de cualquiera de las medidas señaladas en los artículos precedentes serán cubiertos por el interesado sin ninguna responsabilidad para la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) o del funcionario que actúe en su representación.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

**Art. 37.-** La Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) buscará la permanente capacitación y profesionalización de los inspectores y técnicos que laboran en el SICGAL para lo cual podrá establecer convenios de cooperación técnica con entidades y organismos nacionales e internacionales vinculados al tema.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

## CAPITULO VII

### DEL CONTROL DE FLORA Y FAUNA NATIVA Y EL TRANSPORTE DE ANIMALES, PLANTAS, PRODUCTOS E INSUMOS AGROPECUARIOS INTERISLAS

**Art. 41.-** La movilización interislas y/o hacia el continente de muestras de flora y fauna nativa ó endémica, de sus elementos constitutivos y de materiales geológicos de Galápagos, será autorizada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos estrictamente por razones científicas o de manejo de acuerdo al manual de procedimientos respectivo.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

**Art. 42.-** El tránsito de animales, vegetales, productos e insumos, agropecuarios interislas será autorizado por el representante de la Coordinación Desconcentrada de la Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG) o por sus inspectores, según las listas de productos permitidos y restringidos en vigencia y los correspondientes manuales de procedimientos.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

## CAPITULO I

### CONTROL BIOLÓGICO

**Art. 45.-** El Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG) formulará los lineamientos para la importación de, agentes de control biológico de plagas (parasitoides, predadores, parásitos, artrópodos fitófagos y patógenos) para investigación y/o liberación en el ambiente insular, incluyendo aquellos formulados o envasados como productos comerciales.

Nota: Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de 17 de Octubre del 2012.

## TITULO V

### REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS

#### CAPITULO I

##### AMBITO, OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ORGANISMOS COMPETENTES

**Art. 1.-** AMBITO DE APLICACION:

Las disposiciones de este reglamento se aplicarán para la gestión integral de los residuos sólidos en el Archipiélago de Galápagos, en áreas protegidas, zonas costeras urbanas y costeras de reserva marina. Su aplicación corresponde a los municipios de la provincia insular, al Servicio Parque Nacional Galápagos, la DIGMER, el INGALA y SESA - Galápagos. Lo previsto en el presente reglamento, sin perjuicio de las normas y disposiciones de carácter especial que ya existen o se expidan.

**Art. 5.-** SISTEMA DE MANEJO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS:

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Para asegurar la conservación de los ecosistemas de Galápagos y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, se establece el sistema de manejo de residuos y desechos en las Islas, que tiene como propósito la gestión integral de los mismos y que comprende las siguientes actividades: minimización (reducción) de la generación, reutilización, almacenamiento, limpieza, recolección, transporte, reciclaje, tratamiento, disposición final y retorno de materiales al Ecuador continental.

### **Art. 6.- ORGANISMOS COMPETENTES:**

a) Los gobiernos municipales, a nivel urbano y rural, son responsables de la gestión integral de los desechos y residuos.

b) El Parque Nacional Galápagos (PNG) es responsable de la recuperación, separación y transporte de desechos y residuos sólidos en zonas terrestres y marinas de las Áreas Protegidas de Galápagos, para su disposición final en el municipio más cercano.

c) La Dirección General de la Marina Mercante, DIGMER, es responsable de hacer cumplir las disposiciones de este reglamento, convenios y normas relacionadas con la gestión integral de los desechos y residuos, en todas las embarcaciones que operan en la Reserva Marina de Galápagos. Además, es la institución de soporte en el mantenimiento de zonas costeras urbanas en apoyo a la gestión de los Municipios y de las zonas costeras de las áreas protegidas, en coordinación con el Servicio del PNG.

d) El SESA-Galápagos, incluirá en su lista oficial de productos, los materiales, insumos y productos que sean prohibidos o restringidos, a solicitud de las municipalidades.

### **Art. 7.- CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS:**

Los residuos sólidos para fines de este reglamento se clasifican en:

a) Orgánicos, que incluye: residuos de comida, papel, cartón, textiles, cuero, residuos de jardín, madera y misceláneos.

b) Inorgánicos, que incluye: plásticos, vidrio, latas de hojalata, aluminio, otros metales, partículas y cenizas, etc.

c) Peligrosos, como: envases de productos químicos, plaguicidas, venenos, pilas, medicinas caducadas, hospitalarios, etc;

d) Voluminosos y otros.

## **CAPITULO II**

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

GESTION DEL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS

**Art. 8.- RESPONSABILIDAD MUNICIPAL:**

Las Municipalidades son responsables del servicio de almacenamiento, limpieza, recolección, transporte, recolección de materiales reciclables, tratamiento y disposición final, monitoreo ecológico de los sitios de la disposición final, de los residuos domésticos, servicios, institucionales, turísticos, transporte y disposición final de residuos hospitalarios de limpieza de vías en zonas urbanas y rurales, puertos y playas de las zonas costeras pobladas, podas de jardines y escombros que se generen en las áreas públicas de sus respectivas jurisdicciones. Además, es responsable de la supervisión y control de los desechos y residuos generados por todas las embarcaciones que operan en la RMG.

Para el cumplimiento de estas actividades, las municipalidades están autorizadas por Ley a expedirlas correspondientes ordenanzas que regulen el servicio y fijen las tasas para garantizar su sustentabilidad; que deben incluir costos de operación, mantenimiento, administración, depreciación e inversión de equipos y facilidades para la prestación de los servicios. Las ordenanzas que se expidan ampliarán las disposiciones del presente reglamento, para mejorar la prestación de los servicios bajo su responsabilidad.

**Art. 9.- DELEGACION DE LA GESTION DEL SERVICIO:**

La prestación del servicio de responsabilidad Municipal, establecida en el Art. 8, podrá ser delegada por la Municipalidad a operadores privados o comunitarios a través de un contrato de delegación, en el que se establezcan las condiciones en las que se prestará el servicio y las atribuciones que se reserva la Municipalidad para efectos de monitoreo y control. Los contratos de delegación podrán ser de gestión, de administración, prestación de servicios o concesiones.

**Art. 10.- GENERACION Y ALMACENAMIENTO:**

Las ordenanzas y reglamentos que expidan los municipios para la gestión de los residuos sólidos deberán incluir.

a) La separación en la fuente de los residuos sólidos y su almacenamiento en recipientes apropiados y que tengan las siguientes características:

1) En recipientes de color verde, se depositarán los desechos orgánicos de fácil descomposición.

2) En recipientes de color negro, se depositarán productos inorgánicos y de difícil degradación tales como: latas, trapos, maderas y demás productos detallados en

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

el anexo adjunto.

3) En recipientes de color azul, se depositarán los desechos reciclables o reutilizables, tales como: papel periódico, cartón, plástico, vidrio y envases de aluminio.

b) Las Municipalidades promoverán y ejecutarán campañas de información, educación y comunicación que estimulen la adopción de medidas destinadas a reducir la generación, separar en la fuente, reutilizar y reciclarlos residuos sólidos y desechos.

**Art. 12.- RECOLECCION:**

La recolección de los residuos sólidos será realizada por las Municipalidades de forma directa o delegada, cumpliendo las siguientes normas:

a) Las Municipalidades establecerán y difundirán las rutas, frecuencias y horarios del sistema de recolección de residuos y desechos, las mismas que no podrán ser alteradas sin previa difusión a los usuarios del servicio, de través de los medios de comunicación cantonal, con un mínimo de 8 días de anticipación.

b) Las Municipalidades, para el adecuado, manejo de los residuos sólidos, previamente clasificados en reciclables, orgánicos y no reciclables, recolectarán mediante un servicio diferenciado.

c) Los equipos de transporte destinados a la recolección de residuos deben ser cerrados e impermeables con el objeto de evitar que las basuras se desparramen y que los líquidos se rieguen.

d) Será obligación de las Municipalidades llevar un registro de las cantidades de residuos recolectados: reciclables y no reciclables y esta información se reportará periódicamente al INGALA para que se lleven las estadísticas de generación, cobertura y eficiencia del servicio.

e) El SPNG, en coordinación con la DIGMER, será responsable de la recolección y limpieza de las costas, vías, senderos, playas y fondeaderos de las áreas protegidas, entregando los residuos recolectados en los centros de acopio y los sitios de disposición final, previa separación de los mismos.

f) El SPNG, previa la entrega de patentes anuales a las embarcaciones que operan en la RMG, deberá exigir la presentación de un certificado de la DIGMER, indicando el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y convenios con relación al manejo de residuos y desechos y una certificación del respectivo municipio indicando que entregan en los puertos de las áreas urbanas sus residuos

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

y desechos, debidamente clasificados según lo establecido en el Art. 10.

g) Para el caso de las embarcaciones en general que, luego del uso, se hayan convenido en desecho, la municipalidad respectiva regulará la gestión de manejo y disposición final.

### CAPITULO III

#### RECICLAJE Y MANEJO DE ENVASES Y EMBALAJES

**Art. 13.- RESPONSABILIDAD:**

La responsabilidad económica de la gestión integral de los envases y embalajes de materiales reciclables, corresponde a la persona natural o jurídica que ingresa dichos bienes a las Islas.

**Art. 15.- SISTEMA DE RECICLAJE:**

En cada municipio puede formarse sistemas de recicladores, integrados por personas naturales o jurídicas u organizaciones comunitarias, debidamente registradas y delegadas mediante contrato por la respectiva Municipalidad.

### CAPITULO IV

#### EL MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

**Art. 20.- CLASIFICACION:**

Los residuos peligrosos según su fuente se clasifican en: domésticos, hospitalarios y de servicios.

**Art. 21.- RESIDUOS PELIGROSOS DOMESTICOS:**

Están conformados por pilas y baterías de uso doméstico, focos de mercurio, envases de pinturas, solventes, plaguicidas y otros químicos.

**Art. 22.- MANEJO:**

Para el manejo de los residuos peligrosos:

a) Las Municipalidades promoverán su almacenamiento en los domicilios en forma separada del resto de residuos orgánicos y reciclables, de acuerdo a la norma INEN respectiva.

b) Los municipios dispondrán de contenedores especiales para pilas, baterías y para envases de elementos peligrosos.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

c) Toda persona natural o jurídica que ingrese baterías (acumuladores de energía), para uso individual o comercialización, deberá cancelar a la Municipalidad respectiva, el costo de la gestión técnica de manejo.

d) Toda persona natural o jurídica que ingrese pilas para comercialización deberá cancelar a la municipalidad respectiva, el costo de la gestión técnica de manejo.

e) En el caso específico de las pilas utilizadas por turistas y población no residente de Galápagos, se incentivará a los usuarios el retorno de las mismas al lugar de origen.

f) Los valores adicionales para el manejo técnico de envases de residuos peligrosos serán asumidos por los comerciantes, los cuales serán establecidos en la ordenanza municipal respectiva.

**Art. 23.- RESIDUOS HOSPITALARIOS:**

Están conformados por restos de curaciones y cirugías, instrumentos corto punzantes, medicinas caducadas y de laboratorios.

El manejo y disposición final de este tipo de residuos se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el Código de la Salud y el reglamento de manejo de desechos hospitalarios expedido por el Ministerio de Salud. Los residuos peligrosos separados en la fuente serán retornados al continente o incinerados localmente por personal especializado de los establecimientos respectivos.

**Art. 24.- TRANSPORTE Y MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS:**

Para el transporte de residuos peligrosos, se aplicará lo dispuesto en el reglamento INEN y se sujetará a los acuerdos del Convenio de Basilea.

CAPITULO VI

DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS

**Art. 28.- SITIO DE DISPOSICION FINAL:**

Es el área en donde serán depositados los residuos y desechos para su confinamiento. Los sitios de disposición final aceptados para las Islas son los rellenos sanitarios y funcionan bajo responsabilidad de las Municipalidades. Los rellenos sanitarios deberán cumplir al menos con las siguientes características técnicas:

a) Control de las aguas de lluvia que penetran en el Relleno sanitario, mediante la construcción y mantenimiento de cunetas perimetrales alrededor de las áreas del

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

relleno.

b) Evitar que los cuerpos de agua (subterráneas y superficiales) entren en contacto con los residuos existentes, para lo cual deberán contar por lo menos con dos capas de impermeabilización de los fondos del relleno: la primera de geomembrana resistente a ácidos, de por lo menos 1,0 mm de espesor y la segunda con una capa de arcilla de 20 cm de espesor.

c) Interceptar y canalizar el agua y los lixiviados mediante la construcción de drenajes de fondo.

d) Los líquidos percolados podrán ser recirculados en el propio relleno desde una cámara de bombeo.

e) Ventilación para reducir la presión/quemadores en la cobertura del relleno sanitario.

f) Chimeneas perimétricas (horizontales y verticales) para la extracción del gas y para el control de olores.

g) Incineración del biogás.

h) La disposición de los residuos sólidos se realizará por capas de no más de 50 cm de espesor, la misma que deberá ser compactada y recubierta diariamente.

i) La cobertura se podrá realizar con el material producto de la estabilización aerobia de la materia orgánica de los residuos sólidos, previamente picada, durante un período no menor de seis semanas.

j) Los rellenos contarán con pozos de monitoreo; debiendo realizarse un muestreo de control, por lo menos cada 6 meses.

k) Será terminantemente prohibido la realización de actividades de reciclaje o minado dentro de las instalaciones y áreas del relleno sanitario.

l) Los municipios deberán elaborar los diseños de los rellenos sanitarios, así como el estudio de impacto ambiental, el plan de manejo y monitoreo, previo al inicio de la construcción.

## CAPITULO VIII

### REGIMEN DE SANCIONES Y PROHIBICIONES

#### **Art. 32.- PROHIBICIONES:**



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

Todos los residuos deben ser almacenados para su recolección. En consecuencia, se prohíbe:

- a) Arrojar basura, lubricantes usados y descargas líquidas en zonas públicas y privadas, áreas protegidas terrestres y fondeaderos de la reserva marina.
- b) Entregar los residuos sólidos en recipientes no autorizados por las normas municipales y que no hayan sido separados previamente.
- c) Sacar los residuos fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad.
- d) Quemar las basuras o restos de podas de jardines.
- e) Arrojar o depositar escombros y materiales de construcción en sitios no autorizados por las Municipalidades.
- f) Realizar como actividad productiva la recolección, transporte, reciclaje y disposición final de residuos sólidos, sin la autorización de las Municipalidades.

**Art. 33.- RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS:**

Queda prohibida la disposición final de residuos peligrosos en las Islas, por lo que será obligatorio el retorno de éstos al continente.

**Art. 34.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:**

Sin perjuicio de las sanciones tipificadas en las respectivas ordenanzas, las Municipalidades impondrán las siguientes sanciones, en caso de inobservancia de lo previsto en el presente reglamento:

- a) Por incumplir las prohibiciones del Art. 32, las personas naturales o jurídicas, pagarán una tasa de al menos el 10 % del salario unificado vigente.
- b) Por no presentar el registro de envases y embalaje de productos introducidos a las Islas, 115 % por ciento del valor de los bienes no declarados.
- c) Por no retornar al continente los bienes in utilizables, el 15 % del valor actual del bien.
- d) El comerciante que no retorne al continente los materiales reciclados cubrirá los costos de la operación de retorno, más una tasa equivalente al 30 % del valor del material reciclado.
- e) La persona natural o jurídica que transporte bebidas gaseosas y o cerveza en envases descartables, así como en cajas de madera conteniendo productos

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

*perecibles, es solidariamente responsable del hecho y estará sujeto a una sanción, de igual manera que el remitente, dueños o responsables del producto.*

*La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta la primera vez.*

**LIBRO IX**

**DEL SISTEMA DE DERECHOS O TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NACIONALES QUE SE ENCUENTRAN BAJO SU CARGO Y PROTECCIÓN**

TITULO I

DE LOS VALORES Y TARIFAS

**Nota:** Denominación de título reformado por Acuerdo Ministerial No. 172, publicado en Registro Oficial 285 de 9 de Julio del 2014

**Art. 1.-** Mediante el presente acuerdo ministerial se fija los valores por los servicios que presta el Ministerio del Ambiente y otros valores que recauda este Ministerio.

*Nota:* Artículo reformado por Acuerdo Ministerial No. 172, publicado en Registro Oficial 285 de 9 de Julio del 2014

**Art. 5.-** Los valores que se recauden directamente por las dependencias o funcionarios del Ministerio del Ambiente, se depositarán el porcentaje que le corresponde al distrito regional en su cuenta de ingresos, y el porcentaje que le corresponde a Planta Central en las siguientes cuentas rotativas de ingresos del Ministerio en el Banco Nacional de Fomento, al siguiente día hábil de su recaudación:

No. DENOMINACION

0010000777 Ministerio del Ambiente - Servicios Forestales

0010000785 Ministerio del Ambiente - Servicios de Áreas Protegidas y Vida Silvestre

0010000793 Ministerio del Ambiente - Servicios e Ingresos Varios.

3001174975 Ministerio del Ambiente - Servicios de Gestión y Calidad Ambiental

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 83, publicado en Registro Oficial Suplemento 387 de 4 de Noviembre del 2015

TITULO II

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

TABLAS

**Art. 11.-** Se fijan los valores por los servicios que presta el Ministerio el Ambiente en los siguientes valores:

**SERVICIO DE GESTIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

<b>PAGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO</b>		<b>DERECHO ASIGNADO USD</b>		<b>REQUISITO</b>
1	Emisión del Certificado de Intersección	0,00	No genera pago	Ninguno
2	Emisión del Certificado Ambiental	0,00	No genera pago	Ninguno
3	Emisión del Registro Ambiental	180,00	USD 100,00 + 80,00	Pago por emisión, control y seguimiento, (excepto minería artesanal A.M. No. 228 de 18 de noviembre de 2011 y cultivos de banano A.M. No. 054 de 07 de abril de 2014)
4	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex ante, y Emisión de la Licencia Ambiental	1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
		1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
5	Revisión, Calificación de los Estudios Ambientales ex post y Emisión de la Licencia Ambiental	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del último año de operación (Alto impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 1000,00	Presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.
		1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto (Medio impacto y riesgo ambiental)	Mínimo USD 500,00	Presentación del Formulario 101 del SRI, casilla 799. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

6	Revisión, Calificación de Inclusión a la Licencia Ambiental. (Reevaluación, Alcance, Adéndum, Estudios Complementarios, Actualización de Estudios Ambientales)	1x1000 (uno por mil) sobre el costo del proyecto (respaldo)	Mínimo USD 1000,00	Presentación de la protocolización del presupuesto estimado
7	Pronunciamento respecto a auditorías ambientales o examen especial	10 % costos de la elaboración de la auditoría o del examen especial	Mínimo USD 200,00	
8	Pronunciamento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental	10 % costos de la elaboración del PMA	Mínimo USD 100,00	
9	Pronunciamento respecto a estudios para inyección y reinyección e aguas y desechos líquidos	10 % costo del estudio	Mínimo USD 200,00	
10	Pronunciamento respecto a informes ambientales de cumplimiento	10 % costo de la elaboración del informe	50,00	
11	Emisión del certificado de aprobación del curso básico de transporte de materiales peligrosos	30,00		
12	Revisión / modificación puntos de monitoreo (valor por punto)	50,00		
13	Pronunciamento respecto a Programas de Remediación Ambiental	900,00		
14	Pronunciamento respecto a programas y presupuestos ambientales anuales	50,00		
15	Pago por Inspección Diaria (PID). El valor por inspección es el costo diario de viático profesional de tercer nivel.	80,00	PID=80	
16	Pago por Control y Seguimiento (PCS) Nt: Número de técnicos para el control y seguimiento Nd: Número de días de visita técnica	PCS	$PCS = PID * Nt * Nd$	Para determinar las variables Nt y Nd a un proyecto, obra o actividad, se determinará en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos
17	Calificación y Registro anual de compañías consultoras	500,00		

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

	ambientales			
18	Calificación y Registro anual de consultores individuales	100,00		
19	Emisión de pronunciamiento ambiental de DOSSIER de plaguicidas químicos de uso agrícola	700,00		
20	Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales	180,00		
21	Emisión de pronunciamiento ambiental de DOSSIER de otros insumos agrícolas	308,00		
22	Realizar la declaración de gestión de sustancias químicas, fuera del período establecido	20,00		
23	Realizar la renovación del registro que sustancias químicas fuera del período establecido	50,00		
24	Reactivación del registro de sustancias químicas anulados	50,00		
25	Servicios de Facilitación de Procesos de Participación Social	1500,00	Más IVA	Cuando el trabajo sea realizado en Ecuador Continental
		1900,00	Más IVA	Proyectos desarrollados en la Provincia de Galápagos; en el caso de que no exista un Facilitador disponible en la provincia.

**2.5.2. Decreto 752: Reglamento al Código Orgánico del Ambiente**

**Estado de vigencia:** VIGENTE

**Publicación:** Registro Oficial Suplemento 507

**Fecha de publicación:** 12-jun.-2019

**Última reforma:** -sin reformas-

LIBRO PRELIMINAR

TITULO I

# **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

## OBJETO Y AMBITO

**Art. 1.-** Objeto y ámbito.- El presente Reglamento desarrolla y estructura la normativa necesaria para dotar de aplicabilidad a lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente.

Constituye normativa de obligatorio cumplimiento para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público central y autónomo descentralizado, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional.

## CAPITULO III

### INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTION AMBIENTAL

#### SECCION 4ª

##### MANEJO DE LA INFORMACION AMBIENTAL

**Art. 47.-** Sistema Único de Información Ambiental.- El Sistema Único de Información Ambiental deberá mantenerse actualizado e incorporar y articular los registros e información establecidos en el Código Orgánico del Ambiente, además de la que sea definida por la Autoridad Ambiental Nacional.

El conjunto de datos pertenecientes a la Base Nacional de Datos sobre Biodiversidad deberá estar administrado, sistematizado y gestionado por el Instituto Público de Investigación sobre Biodiversidad bajo las directrices de la Autoridad Ambiental Nacional.

#### SECCION 3ª

##### CATEGORIAS DE MANEJO Y ZONIFICACION DE LAS AREAS PROTEGIDAS

**Art. 140.-** Categorías de manejo.- Las áreas protegidas se administrarán conforme a las categorías previstas en el Código Orgánico del Ambiente.

La Autoridad Ambiental Nacional determinará las categorías de manejo de los subsistemas autónomo descentralizado, comunitario y privado, de conformidad con el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

**Art. 141.-** Áreas de protección hídrica.- La Autoridad Única del Agua establecerá y delimitará las áreas de protección hídrica. La Autoridad Ambiental Nacional las integrará al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, mediante declaratoria; y determinará la categoría de manejo y el subsistema que les corresponda.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

**Art. 142.-** Zonificación.- Las zonas de manejo de las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas serán las siguientes:

- a) Zona de protección;
- b) Zona de recuperación;
- c) Zona de uso público, turismo y recreación;
- d) Zona de uso sostenible; y,
- e) Zona de manejo comunitario de las áreas protegidas marino costeras

SECCION 7ª

OBRAS, PROYECTOS O ACTIVIDADES DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

**Art. 159.-** Obras, proyectos o actividades.- La autorización de obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas se otorgará de manera excepcional; y estará condicionada por criterios y requisitos técnicos adicionales y complementarios al esquema general de calidad ambiental.

La Autoridad Ambiental Nacional elaborará una lista de obras, proyectos o actividades específicas para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, que será integrada al catálogo de actividades previsto en la ley.

TITULO IV

INTRODUCCION Y CONTROL DE LAS ESPECIES EXOTICAS E INVASORAS, CACERIA Y PESCA

CAPITULO I

ESPECIES INVASORAS

**Art. 196.-** Especies invasoras.- Para efectos de aplicación del Código Orgánico del Ambiente y este Reglamento, se entenderá a la especie invasora como la planta, animal o microorganismo que se establezca y propague causando una alteración o daño en la biodiversidad, la economía o la salud humana.

**Art. 197.-** Control de las especies invasoras.- La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades competentes, elaborará planes, programas y proyectos para el seguimiento y control de las especies invasoras.



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**Art. 198.-** Manejo de especies invasoras.- Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá al manejo de especies invasoras como el conjunto de actividades que permitan la gestión de especies que generen impactos sobre el ambiente, la salud o la economía, por invasiones biológicas.

Las estrategias contempladas para el manejo de estas especies son:

- a) Mitigación;
- b) Contención;
- c) Control;
- d) Erradicación; y
- e) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las instituciones relacionadas con el manejo de las especies invasoras, según corresponda, y en base a un estudio técnico - científico caso a caso, desarrollará e implementará las estrategias de manejo para las especies invasoras.

LIBRO TERCERO

CALIDAD AMBIENTAL

TITULO II

PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

CAPITULO I

REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

**Art. 420.-** Regularización ambiental.- La regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la autorización ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas.

**Art. 421.-** Componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades.- Los componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades sujetas regularización, incluyen el emplazamiento, instalación, mejoras, divisiones, acumulaciones, construcción, montaje, operación, modificaciones, ampliaciones, mantenimiento, desmantelamiento, terminación, cierre y abandono, de todas las acciones, afectaciones, ocupaciones, usos del espacio, servicios, infraestructura y

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 422.-** Catálogo y categorización de actividades.- El catálogo de actividades contiene la lista de proyectos, obras o actividades sujetos a regularización ambiental.

El proponente, para regularizar su proyecto, obra o actividad, deberá utilizar el Sistema Único de Información Ambiental, donde ingresará la información referente a las características particulares de su actividad.

Una vez suministrada la información requerida por el Sistema Único de Información Ambiental, se establecerá lo siguiente:

- a) Autoridad Ambiental Competente para regularización;
- b) Tipo de impacto, según las características del proyecto, obra o actividad; y,
- c) Tipo de autorización administrativa ambiental requerida.

**Art. 423.-** Certificado de intersección.- El certificado de intersección es un documento electrónico generado por el Sistema Único de Información Ambiental, a partir del sistema de coordenadas establecido por la Autoridad Ambiental Nacional, mismo que indicará si el proyecto, obra o actividad propuesto por el operador, interseca o no, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles.

En el certificado de intersección se establecerán las coordenadas del área geográfica del proyecto.

**Art. 424.-** Informe de viabilidad ambiental.- Se requerirá el informe de viabilidad ambiental de la Autoridad Ambiental Nacional cuando los proyectos, obras o actividades intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles, mismo que contendrá los parámetros mínimos que deberán cumplirse para el otorgamiento de la autorización ambiental.

En los casos en que los proyectos, obras o actividades intersequen con zonas intangibles, se deberá contar con el pronunciamiento del organismo gubernamental competente, cuyo pronunciamiento deberá ser remitido en el término de treinta (30) días.

Una vez que el operador ha ingresado la información para el proceso de regularización ambiental a través del Sistema Único de Información Ambiental, y en el caso de que el proyecto, obra o actividad intersequen con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, la unidad de la administración del área protegida

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

emitirá, en el término de (10) días, el informe viabilidad ambiental que determine la factibilidad de la realización de la obra, proyecto o actividad.

La Autoridad Ambiental Nacional emitirá la norma técnica en la que se definirán los criterios y lineamientos para emitir el pronunciamiento de viabilidad ambiental de un proyecto, obra u actividad dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles.

**Art. 426.-** Tipos de autorizaciones administrativas ambientales.- En virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

- a) Bajo impacto, mediante un registro ambiental; y,
- b) Mediano y alto impacto, mediante una licencia ambiental.

### CAPITULO IV

#### LICENCIA AMBIENTAL

**Art. 431.-** Licencia ambiental.- La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.

**Art. 432.-** Requisitos de la licencia ambiental.- Para la emisión de la licencia ambiental, se requerirá, al menos, la presentación de los siguientes documentos:

- a) Certificado de intersección;
- b) Estudio de impacto ambiental;
- c) Informe de sistematización del Proceso de Participación Ciudadana;
- d) Pago por servicios administrativos; y,
- e) Póliza o garantía por responsabilidades ambientales.

**Art. 433.-** Estudio de impacto ambiental.- El estudio de impacto ambiental será elaborado en idioma español y deberá especificar todas las características del proyecto que representen interacciones con el medio circundante. Se presentará también la caracterización de las condiciones ambientales previa la ejecución del proyecto, obra o actividad, el análisis de riesgos y la descripción de las medidas

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

específicas para prevenir, mitigar y controlar las alteraciones ambientales resultantes de su implementación.

Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por consultores ambientales calificados y/o acreditados, con base en los formatos y requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional en la norma técnica expedida para el efecto.

**Art. 434.**- Contenido de los estudios de impacto ambiental.- Los estudios de impacto ambiental deberán contener, al menos, los siguientes elementos:

a) Alcance, ciclo de vida y descripción detallada del proyecto, incluyendo las actividades y tecnología a implementarse con la identificación de las áreas geográficas a ser intervenidas;

b) Análisis de alternativas de las actividades del proyecto;

c) Demanda de recursos naturales por parte del proyecto y de ser aplicable, las respectivas autorizaciones administrativas para la utilización de dichos recursos;

d) Diagnóstico ambiental de línea base, que contendrá el detalle de los componentes físicos, bióticos y los análisis socioeconómicos y culturales;

a) Inventario forestal, de ser aplicable;

e) Identificación y determinación de áreas de influencia y áreas sensibles;

f) Análisis de riesgos, incluyendo aquellos riesgos del ambiente al proyecto y del proyecto al ambiente;

h) Evaluación de impactos socioambientales;

i) Plan de manejo ambiental y sus respectivos sub-planes; y,

j) Los demás que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

El estudio de impacto ambiental deberá incorporar las opiniones y observaciones que sean técnica y económicamente viables, generadas en el proceso de participación ciudadana.

De igual forma se anexará al estudio de impacto ambiental la documentación que respalde lo detallado en el mismo.

**Art. 435.**- Plan de manejo ambiental.- El plan de manejo ambiental es el documento que contiene las acciones o medidas que se requieren ejecutar para prevenir,

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

evitar, mitigar, controlar, corregir, compensar, restaurar y reparar los posibles impactos ambientales negativos, según corresponda, al proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental según la naturaleza del proyecto, obra o actividad contendrá, los siguientes sub-planes, considerando los aspectos ambientales, impactos y riesgos identificados:

- a) Plan de prevención y mitigación de impactos;
- b) Plan de contingencias;
- c) Plan de capacitación;
- d) Plan de manejo de desechos;
- e) Plan de relaciones comunitarias;
- f) Plan de rehabilitación de áreas afectadas;
- g) Plan de rescate de vida silvestre, de ser aplicable;
- h) Plan de cierre y abandono; y,
- i) Plan de monitoreo y seguimiento.

Los formatos, contenidos y requisitos del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental, se detallarán en la norma técnica emitida para el efecto.

**Art. 436.-** Etapas del licenciamiento ambiental.- El proceso de licenciamiento ambiental contendrá las siguientes etapas:

- a) Pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental;
- b) Pronunciamiento del proceso de mecanismos de participación ciudadana;
- c) Presentación de póliza y pago de tasas administrativas; y,
- d) Resolución administrativa.

**Art. 437.-** Pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental.- La Autoridad Ambiental Competente analizará y evaluará el estudio de impacto ambiental presentado, verificando su cumplimiento con los requisitos establecidos en este reglamento y la norma técnica aplicable.

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

La Autoridad Ambiental Competente podrá realizar inspecciones in situ al lugar del proyecto, obra o actividad con la finalidad de comprobar la veracidad de la información proporcionada.

La Autoridad Ambiental Competente notificará al proponente las observaciones realizadas al estudio de impacto ambiental directamente relacionadas al proyecto, obra o actividad.

En caso de existir observaciones, el proponente podrá solicitar, por una sola vez, una reunión aclaratoria con la Autoridad Ambiental Competente. Durante la reunión aclaratoria se establecerán las observaciones, recomendaciones o sugerencias de la Autoridad Ambiental Competente al proponente respecto del Estudio de Impacto Ambiental, mismas que deberán constar en un acta firmada por los asistentes.

**Art. 438.-** Término de pronunciamiento técnico.- El término máximo para emitir el pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental, incluyendo la reunión aclaratoria y las subsanación de las observaciones por parte del proponente, de ser el caso, será de setenta y cinco (75) días contados desde la fecha de inicio del trámite de regularización, siempre que el proponente haya cumplido todos los requisitos exigidos por la ley y normativa técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

En caso de que el pronunciamiento fuere favorable, mediante el mismo acto se ordenará el inicio del proceso de participación ciudadana.

La Autoridad Ambiental Competente dispondrá de un término de treinta (30) días para la revisión inicial del estudio y notificación de todas las observaciones al proponente y posteriormente dispondrá del término de diez (10) días para la revisión de la subsanación de las observaciones presentadas por el proponente.

**Art. 439.-** Subsanación de observaciones. - El proponente subsanará las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente en el término máximo de quince (15) días.

Este término podrá ser prorrogado por la Autoridad Ambiental Competente, por una única vez, por un término máximo de treinta (30) días adicionales, previa solicitud debidamente justificada por parte del interesado. En estos casos se suspende el cómputo de términos para el pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental.

Si las observaciones realizadas al proponente no son subsanadas en el segundo ciclo de revisión en el término máximo de diez (10) días, el proponente deberá realizar un nuevo pago de tasas administrativas por revisión del estudio de impacto

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

ambiental. Si en el tercer ciclo de revisión no se subsanan las observaciones realizadas en el término máximo de diez (10) días, la Autoridad Competente archivará el proceso.

**Art. 440.-** Pronunciamiento del proceso de participación ciudadana.- Competencia del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.- La Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, acreditados ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, en el marco de sus competencias se encargarán de la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana para la consulta ambiental, bajo el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

En el caso de que, en el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, resulte una oposición mayoritaria del sujeto consultado, la decisión de otorgar o no el permiso ambiental será adoptado por resolución debidamente motivada por parte de la Autoridad Ambiental competente.

**Art. 441.-** Término del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.- Los términos para realizar el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, para proyectos, obras o actividades de alto y mediano

impacto del sector estratégico y no estratégico, previo a la obtención de la licencia ambiental; y, para los de bajo impacto del sector hidrocarburífero y minero, previo a la obtención del registro ambiental, se cumplirán de acuerdo a lo establecido en el Título III de la presente reforma reglamentaria.

### TÍTULO III

#### PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL EN EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

#### CAPÍTULO I

#### ÁMBITO, PRINCIPIOS, FINES Y DEFINICIONES DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL

**Art. 462.-** Participación ciudadana para la consulta ambiental en el proceso de regularización ambiental. - Constituye un proceso que garantiza el diálogo y debate público, libre e informado entre el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente (sujeto consultante) y la comunidad (sujeto consultado), con la finalidad de implementar la consulta ambiental en la regularización ambiental, de proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico: y, de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero, a través del cual, el sujeto consultante



## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

informará amplia y oportunamente sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, los posibles impactos y riesgos ambientales que pudieran derivarse de la ejecución de los proyectos, obras o actividades, así como la pertinencia de las acciones a tomar.

Además, el sujeto consultante registrará y recopilará las opiniones y observaciones de la comunidad e incorporará aquellas que sean técnicas y económicamente viables en los instrumentos técnicos ambientales.

Una vez entregada la información de forma accesible, libre y gratuita al sujeto consultado, se consultará a la comunidad respecto del otorgamiento del permiso ambiental.

**Art. 463.-** *Ámbito.-* Las presentes disposiciones son de obligatorio cumplimiento por todas las instituciones que integran el sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y regirán para los proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico: y, para proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero.

**Art. 464.-** *Principios.-* El proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en los procesos de regularización ambiental de proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y, de proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero que puedan afectar al ambiente, se regirán por los principios de: igualdad y no discriminación; oportunidad, inclusión, interculturalidad, buena fe, legalidad, legitimidad y representatividad, máxima publicidad: y, transparencia.

**Art. 465.-** *Fines.* - El proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en la regularización ambiental, tiene como fines principales los siguientes:

1. Garantizar a la comunidad o comunidades el acceso adecuado, amplio y oportuno de la información correspondiente a los instrumentos técnicos ambientales, al proyecto, obra o actividad a ejecutarse, y aquella que servirá de base para el otorgamiento del permiso ambiental, a través de los mecanismos establecidos en el presente Reglamento, sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República y en la Ley;

2. Generar espacios de diálogo entre la comunidad y la Autoridad Ambiental competente, donde se presenten sus distintos puntos de vista, con una participación activa de deliberación y debate sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, así como aquella información y documentación que servirá de base para el otorgamiento del permiso ambiental;

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

3. Recopilar, sistematizar y evaluar las opiniones y observaciones de la comunidad, presentadas durante el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, así como aquella información que servirá de base para el otorgamiento del permiso ambiental; y,

4. Consultar a la comunidad o comunidades posiblemente afectadas, respecto del otorgamiento del permiso ambiental.

## CAPÍTULO II

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL

#### SECCIÓN 1a.

##### ALCANCE, MOMENTO, ACOMPAÑAMIENTO Y VIGILANCIA

**Art. 467.-** Alcance.- El proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental se realizará de manera obligatoria para lo siguiente:

1. Proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y,
2. Proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero.

**Art. 468.-** Momento en el que se debe efectuar el proceso.- El proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental se efectuará previo al otorgamiento de los permisos ambientales correspondientes para los proyectos, obras o actividades descritas en el artículo 467 del presente Reglamento.

**Art. 469.-** Acompañamiento y vigilancia de la Defensoría del Pueblo.- Una vez registrados los proyectos, obras o actividades en el sistema único de información ambiental, la Autoridad Ambiental competente, notificará a la Defensoría del Pueblo el inicio de la regularización de los proyectos, obras o actividades, a fin de que se delegue al servidor público encargado del acompañamiento y vigilancia durante todo el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.

La participación del delegado de la Defensoría del Pueblo es de carácter obligatorio, la injustificada falta de atención al requerimiento de delegación o inasistencia por parte del servidor delegado al proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, no será causal de suspensión o nulidad del referido proceso.

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**Art. 470.-** Entrega de información por parte del operador.- El operador del proyecto obra o actividad deberá entregar a la Autoridad Ambiental competente, los ejemplares en físico y digital de los instrumentos técnicos ambientales que la misma requiera. Así mismo corresponde al operador entregar los materiales o suministros comunicacionales para la difusión didáctica del contenido de los Instrumentos Técnicos Ambientales (resúmenes, trípticos, presentaciones en diapositivas) y todos aquellos que determine la Autoridad Ambiental competente.

En el caso de que el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental se lleve a cabo en territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas los materiales o suministros comunicacionales que entregue el operador deberán estar traducidos al idioma propio de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

Los materiales o suministros comunicacionales para la difusión didáctica del contenido de los instrumentos técnicos ambientales contendrán la siguiente información:

1. Descripción resumida e ilustrativa de las actividades del proyecto obra o actividad;
2. Áreas de influencia directas física, biótica y social;
3. Síntesis de los impactos ambientales, bióticos y sociales; y,
4. Síntesis del plan de manejo ambiental.

Todos los materiales o suministros comunicacionales que entregue el operador (documentación sobre el proyecto, obra o actividad, presentación en diapositivas) a la Autoridad Ambiental competente, deberán ser incluidos previamente en los instrumentos técnicos ambientales a manera de anexos para su revisión.

### SECCIÓN 2a

#### MECANISMOS DE SOCIALIZACIÓN Y CONVOCATORIA AL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL

**Art. 471.-** Mecanismos de participación ciudadana para la consulta ambiental en la regularización ambiental.- La Autoridad Ambiental, entregará al sujeto consultado, de manera amplia y oportuna toda la información contenida en los instrumentos técnicos ambientales, información sobre los procesos de regularización ambiental y de participación ciudadana para la consulta ambiental.

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República y en la Ley, se establecen como mecanismos de participación ciudadana para la consulta ambiental en la regularización ambiental, los siguientes:

1. Mecanismos informativos.- Son mecanismos informativos los siguientes:

a) Asamblea informativa: Mecanismo por el cual la Autoridad Ambiental competente, a través del facilitador ambiental presentará de manera didáctica y adaptada a las condiciones socio-culturales locales, el contenido de los instrumentos técnicos ambientales y la información correspondiente a los procesos de regularización ambiental y participación ciudadana para la consulta ambiental, en colaboración del operador del proyecto, obra o actividad y del consultor ambiental. En la asamblea informativa, luego de la presentación del contenido de los instrumentos técnicos ambientales e información correspondiente al proceso de regularización ambiental y participación ciudadana para la consulta ambiental, se generará un espacio de diálogo social, donde la comunidad podrá exponer sus opiniones, observaciones y puntos de vista, así como también se responderán las inquietudes y observaciones sobre el proyecto, obra o actividad. Todas las intervenciones de la comunidad serán registradas e incluidas en el informe de sistematización de la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.

Si en el informe de visita previa de los proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental de los sectores estratégicos y no estratégicos: o, de los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero, se establece la necesidad de la ejecución de una asamblea informativa, esta se desarrollará dentro del periodo de duración de los centros de información pública fija, conforme el cronograma establecido en dicho informe.

b) Página electrónica: Mecanismo a través del cual el sujeto consultado y la ciudadanía en general podrá acceder a la información del proyecto, obra o actividad y podrá emitir sus opiniones y observaciones.

c) Video informativo: Mecanismo a través del cual se difundirá el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, el mismo tendrá una duración mínima de quince (15) minutos y máxima de treinta (30) minutos. El video se publicará en el

portal electrónico que corresponda y otros medios digitales que determine la Autoridad Ambiental competente: así como podrá ser difundido en la asamblea informativa, talleres y demás espacios de participación. El video informativo será entregado por parte del operador del proyecto, obra o actividad al Facilitador Ambiental una vez que la Autoridad Ambiental competente emita el

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

pronunciamiento técnico al instrumento técnico ambiental, dicho video será revisado y aprobado por el Facilitador Ambiental.

d) *Entrega de documentación informativa sobre los instrumentos técnicos ambientales: Es la información resumida del contenido de los instrumentos técnicos ambientales, mediante documentos físicos y audio digitales que determine la Autoridad Ambiental competente: y será entregada o puesta a disposición de la población del área de influencia social directa e indirecta del proyecto, obra o actividad a través de los centros de información pública y/o las invitaciones personales o a través de los mecanismos que determine la Autoridad Ambiental competente en la planificación de la Fase Informativa con base a la información levantada en la visita previa.*

e) *Centro de información pública: Es el espacio físico fijo o itinerante, que tiene por objeto garantizar al sujeto consultado el acceso a la información, para que puedan socializarla y debatirla internamente. La Autoridad Ambiental competente, pondrá a disposición de la población del área de influencia social directa e indirecta del proyecto, obra o actividad los instrumentos técnicos ambientales, los cuales deberán ser presentados en forma didáctica y clara, y deberán contener la descripción del proyecto, obra o actividad, el plan de manejo ambiental y los mapas de: ubicación de las actividades e infraestructura del proyecto, obra o actividad, áreas de influencia directa e indirecta (física, biótica y social), mapa de comunidades y de sensibilidad (física, biótica y social); los mapas deberán ser presentados de manera clara y amplios a partir del formato A1.*

Los centros de información pública fijos, son de carácter obligatorio, serán aperturados por la autoridad ambiental competente y permanecerán abiertos por el siguiente tiempo:

1. Para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico, permanecerán abiertos durante catorce (14) días; y, 2. Para proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero, permanecerán abiertos durante diez (10) días.

Los centros de información pública itinerantes, permanecerán abiertos por el siguiente tiempo:

2.1. Proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental de sectores estratégicos y no estratégico, permanecerán abiertos durante cinco (5) días; y,

2.2. Proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero, permanecerán abiertos durante tres (3) días.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Los horarios de atención de los centros de información fijos e itinerantes deberán determinarse en el informe de visita previa.

En los casos en que se establezca la apertura de más de un centro de información pública fijo, su instalación y desarrollo de actividades, serán de manera simultánea.

Para los días de apertura de los centros de información pública, se podrán incluir, de ser el caso, los sábados y domingos, considerando lo dispuesto en el artículo 473 del presente Reglamento, a fin de asegurar la participación del sujeto consultado, lo cual deberá constar de manera clara y expresa en el cronograma establecido en el informe de visita previa.

f) Talleres de socialización ambiental: Mecanismo a través del cual se dará a conocer a la comunidad sobre temas puntuales del proyecto, obra o actividad que requieran refuerzo explicativo, este mecanismo podrá ser aplicado antes o después de la asamblea de presentación pública, la aplicación de este mecanismo es opcional y el momento de su aplicación será durante los días que se encuentre aperturado el centro de información pública fijo. Este mecanismo podrá aplicarse cuando se identifique que existe dificultad y limitantes para la comprensión y discernimiento de la comunidad del área de influencia social directa con respecto a documentos extensos y de carácter técnico.

2. Mecanismos de convocatoria.- Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República y en la Ley, se establecen como mecanismos de convocatoria para la participación ciudadana para la consulta ambiental en la regularización ambiental, los siguientes:

a) Convocatoria pública: Es la difusión masiva con cobertura en las áreas de influencia social directa e indirecta del proyecto, obra o actividad, tales como:

1. Prensa digital o escrita;

2. Radio;

3. Televisión;

4. Perifoneo;

5. Carteles informativos, ubicados en el lugar de implantación del proyecto, obra o actividad, en las carteleras de los gobiernos seccionales, en las carteleras de las instalaciones de la Autoridad Ambiental competente y en los lugares de mayor afluencia pública del área de influencia social directa. Los carteles informativos serán claros y visibles, con un mínimo de formato A2 y en un material resistente;



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

6. Páginas electrónicas oficiales de la Autoridad Ambiental competente; y,
7. Redes sociales digitales.

b) Invitaciones personales: Son convocatorias directas y personales, para la emisión de dichas comunicaciones, entre otros, se tomará en cuenta a:

1. Propietarios, poseionarios o habitantes de los predios, fincas y terrenos que conforman el área de influencia social directa del proyecto, obra o actividad;
2. Representantes legítimos de las organizaciones sociales denominadas como caserío, precooperativa, cooperativa,

recinto, barrio, comuna y comunidad de hecho o de derecho determinadas como área de influencia social directa del proyecto, obra o actividad;

3. Representantes legítimos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas, montubias, organizaciones sociales y de género, otras legalmente constituidas o de hecho y debidamente representadas, relacionadas

de forma directa con el proyecto, obra o actividad; y, 4. Autoridades del gobierno central, de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales.

Las invitaciones personales serán suscritas por la autoridad del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental y adjunto a estas se entregará la versión digital del instrumento técnico ambiental que será socializado a través de los mecanismos de participación ciudadana para la consulta ambiental.

En las convocatorias públicas e invitaciones personales, se incluirá y precisará lo siguiente:

1. Lugar, fecha, hora de instalación y funcionamiento de cada uno de los mecanismos informativos seleccionados (Asambleas, centros de información pública fijos o itinerantes, entre otros.);
2. Las páginas electrónicas de la Autoridad Ambiental competente;
3. Correo electrónico del facilitador ambiental;
4. El cronograma del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, en el que se especificará los mecanismos de participación ciudadana seleccionados, lugar, fecha y hora de aplicación;



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

5. Dirección o direcciones físicas o electrónicas donde se receptorán las opiniones y observaciones;

6. La fecha límite de recepción de opiniones y observaciones; y,

7. Mecanismo o mecanismos a través de los cuales se registrarán los sujetos consultados y aquellas personas que no pertenezcan a las comunidades del área de influencia social directa y consideren que su ambiente pueda ser afectado por la emisión del permiso ambiental, podrá presentar su fundamento de afectación ambiental documentado y respaldado.

Con base en la realidad local las invitaciones personales podrán ser de carácter físico o electrónico.

La ejecución de los mecanismos de convocatoria estará a cargo de la Autoridad Ambiental competente con el acompañamiento del operador del proyecto, obra o actividad. El operador prestará las facilidades y recursos necesarios del caso para dar cumplimiento a dicha actividad.

3. Mecanismo de consulta.- Es mecanismo de consulta el siguiente:

a) Asamblea de consulta: Mecanismo a través del cual, la Autoridad Ambiental competente, por medio del facilitador ambiental, comunicará al sujeto consultado el detalle de la inclusión o no inclusión de las opiniones y observaciones establecidas en los instrumentos técnicos ambientales, las cuales fueron receptadas y registradas en la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. El facilitador ambiental consultará la opinión de la comunidad respecto del permiso ambiental; el procedimiento de consulta será establecido con base en la información recabada por el facilitador ambiental en la visita previa y en coordinación de los representantes de la comunidad. En caso de oposición mayoritaria de la comunidad consultada, la decisión de otorgar o no el permiso ambiental, será adoptada por resolución debidamente motivada por parte de la Autoridad Ambiental competente.

El operador y el consultor ambiental podrán acompañar al facilitador ambiental designado y aportar técnicamente, en el desarrollo de la asamblea de consulta.

#### SECCIÓN 4a

#### FASES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL

**Art. 476.-** Fases del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.- El Proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental de proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental para el

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

sector estratégico y no estratégico; y, bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, estará conformado de dos fases:

1. Fase informativa; y,
2. Fase consultiva

**Art. 477.-** Fase informativa de la participación ciudadana para la consulta ambiental.- Es la entrega de información correspondiente al contenido de los instrumentos técnicos ambientales, como aquella información que servirá de base previo al otorgamiento del permiso ambiental de proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto para el sector estratégico y no estratégico; y, bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero; información que será entregada por parte del sujeto consultante al sujeto consultado, según los mecanismos establecidos en este Reglamento.

**Art. 478.-** Fase consultiva de la participación ciudadana para la consulta ambiental.- Es un diálogo de ida y vuelta entre el sujeto consultante y el sujeto consultado previo al otorgamiento del permiso ambiental, a fin de presentar los instrumentos técnicos ambientales que contienen las opiniones y observaciones realizadas durante la fase informativa, así como consultar respecto de la emisión del permiso ambiental. Esta fase constituye la participación activa en la toma de decisiones ambientales.

## SECCIÓN 5a

### DE LA FASE INFORMATIVA

**Art. 479.-** Desarrollo de la fase informativa.- La fase informativa será desarrollada en función de lo siguiente:

1. Fase informativa para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y,
2. Fase informativa para proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero.

**Art. 480.-** Fase Informativa para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, proyectos obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero.- Esta fase iniciará una vez que la autoridad competente verifique que los instrumentos técnicos ambientales de los proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, bajo impacto ambiental para el sector

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

hidrocarburífero y minero; hayan cumplido con los requisitos establecidos en la ley y la normativa técnica, para lo cual emitirá el correspondiente pronunciamiento técnico.

**Art. 481.-** Preparación de la visita previa.- El facilitador ambiental designado, para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico contará con un término máximo de tres (3) días, contados desde la emisión del pronunciamiento técnico de la Autoridad Ambiental competente; para los proyectos obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días; los mismos que servirán para organizar el ingreso al área de influencia del proyecto, obra o actividad para efectuar la visita previa.

**Art. 481.1.-** Visita previa.- Es la visita del facilitador ambiental al área de influencia social del proyecto, obra o actividad para levantar y recabar información que permita establecer los mecanismos informativos, de convocatoria y de consulta para el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental: también se recabará información respecto a las formas de organización de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Esta visita permitirá al facilitador ambiental constatar la veracidad y pertinencia del contenido de los instrumentos técnicos ambientales correspondientes al proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.

Una vez finalizada la preparación de la visita previa, la misma será ejecutada para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico se realizará en un término máximo de siete (7) días; y, para los proyectos obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de cinco (5) días, la visita previa se realizará en coordinación con los representantes comunitarios e institucionales locales.

El facilitador ambiental, como mínimo, deberá cumplir las siguientes actividades:

1. Verificar en campo la lista de actores sociales y organizacionales que son parte del Área de Influencia Social Directa e Indirecta del proyecto, obra o actividad;
2. Identificar las organizaciones de la sociedad civil, de género, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias, presentes en el área de influencia social directa y verificar su inclusión en la lista de actores sociales y organizaciones a ser invitados al Proceso de Participación Ciudadana para la consulta ambiental;
3. Identificar las temáticas, problemáticas y conflictos socio-ambientales que podrían ser motivo de diálogo durante el proceso de participación ciudadana

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

para la consulta ambiental y en especial en la presentación pública de los instrumentos técnicos ambientales;

4. Determinar los mecanismos informativos y de consulta necesarios e idóneos, de convocatoria para la fase informativa y consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, en coordinación con los representantes o líderes comunitarios y autoridades locales del área de influencia directa e indirecta del proyecto, obra o actividad;

5. Programar en coordinación con los representantes o líderes comunitarios y autoridades locales del área de influencia directa e indirecta del proyecto, obra o actividad; el lugar, fecha y hora tentativas, como también el traductor lingüístico en el caso de ser necesario, para la aplicación de los distintos mecanismos de socialización de los instrumentos técnicos ambientales y de convocatoria; y,

6. Recabar la información con los representantes o líderes comunitarios y autoridades locales del área de influencia directa, con respecto a la toma de decisiones por parte de las comunidades del área de influencia social directa para el momento de la fase consultiva.

Finalizada la visita previa, el facilitador ambiental elaborará su informe en el término de hasta tres (3) días, para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días; en el cual se incluirán como anexos, documentos y verificables como: fotos, mapas, encuestas, entrevistas, material de audio o video, formatos y textos de la convocatoria, registros de asistencia, formatos de registros de recepción de observaciones, actas, entre otros documentos.

Este informe será puesto a consideración de la Autoridad competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental; quien, emitirá en un término máximo de tres (3) días su pronunciamiento para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días; respecto a la continuidad o no de la fase informativa.

El informe de visita previa deberá estar incluido en el informe de sistematización de la fase consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, como anexo.

La falta de colaboración oportuna por parte de los líderes o representantes comunitarios con el facilitador ambiental en la coordinación de las actividades

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

descritas en el presente artículo, no será causal de nulidad o suspensión del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.

**Art. 481.2.-** Convocatoria a la fase informativa.- La convocatoria pública a la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, se realizará a través de los mecanismos de convocatoria establecidos en el informe de la visita previa.

La autoridad del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental convocará al sujeto consultado para informar sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, como aquella información que servirá de base previo al otorgamiento del permiso ambiental para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero.

La convocatoria para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico se realizará dentro del término máximo de siete (7) días; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero este término será máximo de cinco (5) días; los mismos se realizarán a partir del pronunciamiento emitido por la Autoridad competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental.

**Art. 481.3.-** Ejecución de la fase informativa.- Una vez realizada la convocatoria pública, se pondrá en consideración a través de los mecanismos informativos establecidos en el informe de la visita previa, al sujeto consultado, el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, como aquella información que servirá de base previo al otorgamiento del permiso ambiental de proyectos, obras o actividades, con el objeto de que las comunidades tengan acceso a la información, puedan socializarla y debatirla internamente.

**Art. 481.4.-** Registro de participación de los sujetos consultados.- El facilitador ambiental, mantendrá un registro de participación de los sujetos consultados, según los mecanismos informativos establecidos en el informe de visita previa.

**Art. 481.5.-** Identificación de los sujetos de consulta.- Aquellas personas que no pertenezcan al área de influencia social directa y consideren que su ambiente pueda ser afectado por la emisión del permiso ambiental, podrán solicitar de manera escrita el ser considerados como sujetos consultados, para lo cual deberán fundamentar técnica y documentadamente su posible afectación.

Dicha solicitud podrá ser presentada en los mecanismos informativos o en las instalaciones de la Autoridad Ambiental competente a cargo del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, dentro del término de duración de la fase informativa.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

En el caso de que la solicitud de consideración como sujeto consultado no cuente con estos requisitos, será rechazada por la entidad consultante.

La documentación presentada deberá adjuntarse y analizarse por la Autoridad Ambiental competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental en el informe de sistematización de la fase informativa.

**Art. 481.6.-** Recepción de opiniones y observaciones.- Las opiniones y observaciones a los instrumentos técnicos ambientales proporcionadas durante la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, podrán recopilarse a través de los siguientes medios:

1. Actas de asambleas de presentación pública;
2. Registro de opiniones y observaciones de los Centros de Información Pública;
3. Recepción de opiniones y observaciones por correo tradicional;
4. Recepción de opiniones y observaciones remitidas a los correos electrónicos detallados en la convocatoria; y,
5. Los demás medios que se consideren convenientes, dependiendo de la zona y las características socio culturales del área de influencia social directa.

**Art. 481.7.-** Informe de sistematización de la fase informativa.- Una vez cerrado el centro de información pública fijo, el facilitador ambiental emitirá el informe de sistematización de la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental. Para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, dicho informe se emitirá en el término máximo de siete (7) días; y, para los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de cinco (5) días.

El informe contendrá, por lo menos, la siguiente información:

1. Datos generales;
2. Marco legal;
3. Antecedentes;
4. Descripción del desarrollo del proceso aplicado, indicando los mecanismos informativos ejecutados;



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

5. Transcripción textual de las opiniones y observaciones presentadas a través de los mecanismos informativos ejecutados;
6. Identificación de posibles conflictos socioambientales;
7. Conclusiones y recomendaciones;
8. Documentos y verificables como; fotos, material de audio o video, convocatoria, registros de asistencia, registros de recepción de observaciones, actas, entre otros documentos;
9. La firma de responsabilidad; y,
10. Anexos (documentos y verificables).

Este informe será puesto a consideración de la Autoridad Ambiental competente del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental: quien, emitirá en un término máximo de tres (3) días su pronunciamiento para proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto del sector estratégico y no estratégico; y, para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero, este término será máximo de dos (2) días; respecto del cumplimiento de la fase informativa.

La Autoridad competente, notificará con este pronunciamiento al operador del proyecto, obra o actividad, en un término máximo de un (1) día.

**Art. 481.8.-** Incorporación de opiniones y observaciones.- Una vez que el operador ha sido notificado con el pronunciamiento descrito en el artículo precedente; los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico, tendrán un término máximo de cinco (5) días; y, los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero tendrán un término máximo de tres (3) días; para incluir en el instrumento técnico ambiental las opiniones y observaciones generadas durante la fase informativa, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables.

Una vez receptado, por parte de la autoridad competente, el instrumento técnico ambiental que contiene la matriz con la inclusión de las opiniones y observaciones; en un término máximo de cinco (5) días para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico; y, en un término máximo de tres (3) días para los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero; la autoridad competente lo revisará y emitirá el pronunciamiento que corresponda.



## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

En caso de existir observaciones por parte de la autoridad competente, éstas deberán ser subsanadas por parte del operador en un término máximo de cinco (5) días para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y, en un término máximo de tres (3) días para los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero.

Una vez receptado el instrumento técnico ambiental que contiene la subsanación de las observaciones, la autoridad competente se pronunciará en un término máximo de cinco (5) días para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y, en un término máximo de tres (3) días para los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero.

En caso de existir observaciones por parte de la autoridad competente, éstas deberán ser subsanadas por parte del operador en un término máximo de cinco (5) días para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y, en un término máximo de tres (3) días para los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero.

Una vez receptado el instrumento técnico ambiental que contiene la subsanación de las observaciones, la autoridad competente se pronunciará en un término máximo de cinco (5) días para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y, en un término máximo de tres (3) días para los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero.

Dicho pronunciamiento contendrá la aprobación final del instrumento técnico ambiental, dará por finalizada la fase informativa y dispondrá el inicio de la fase consultiva.

La Autoridad Ambiental competente, podrá disponer un término máximo de tres (3) días para que el operador del proyecto, obra o actividad presente información aclaratoria o complementaria.

Una vez receptado el instrumento técnico ambiental que contiene la información ampliatoria o aclaratoria, la Autoridad Ambiental competente se pronunciará en un término máximo de tres (3) días. En caso de que el operador de proyecto, obra o actividad no incluya la información aclaratoria o complementaria, el proceso de regularización será archivado.

Si el operador del proyecto, obra o actividad no subsana las observaciones dentro del tiempo establecido, el proceso de regularización ambiental será archivado.

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

En el caso de que la comunidad no presente opiniones u observaciones durante la fase informativa, la Autoridad Ambiental competente, mediante el acto administrativo descrito en el artículo 481.7 del presente Reglamento, se pronunciará respecto del cumplimiento de la fase informativa, dará la aprobación final del instrumento técnico ambiental, dará por finalizada la fase informativa y dispondrá el inicio de la fase consultiva.

### SECCIÓN 6a

#### DE LA FASE CONSULTIVA

**Art. 481.9.-** Inicio de la fase consultiva.- Dispuesto el inicio de la fase consultiva, el facilitador ambiental en los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, contará con un término máximo de cinco (5) días; y, en los proyectos, obras o actividades de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero contará con un término máximo de dos (2) días; para elaborar el informe técnico que incluirá la convocatoria y cronograma de la asamblea de consulta a llevarse a cabo en la comunidad o comunidades del área de influencia social directa, considerando, de ser el caso, lo dispuesto en los artículos 472 y 473 del presente Reglamento.

Dichos términos se contabilizarán a partir de la notificación del pronunciamiento de la aprobación final del instrumento técnico ambiental.

Este informe será puesto a consideración de la autoridad competente para su respectivo pronunciamiento; para lo cual dispondrá de en un término máximo de tres (3) días para proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y; para los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero un término máximo de dos (2) días.

**Art. 481.10.-** Convocatoria a la fase consultiva.- La convocatoria pública a la fase consultiva del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, será efectuada por la autoridad competente; para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, en un término máximo de cinco (5) días; y, en los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero en un término máximo de tres (3), contados a partir de la aprobación del informe técnico del facilitador ambiental.

**Art. 481.11.-** Desarrollo de la asamblea de consulta.- Una vez efectuada la convocatoria pública, con presencia del facilitador ambiental y el sujeto consultado se ejecutará la asamblea de consulta, en la fecha, lugar y hora establecida en la convocatoria. La presencia y participación del operador en la

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

asamblea de consulta no será obligatoria. La asamblea de consulta seguirá el siguiente procedimiento:

1. Registro del sujeto consultado en el que incluya; nombres, número de documento de identidad, comunidad o sector; y, firma o huella digital;
2. Instalación de la Asamblea;
3. El facilitador ambiental, dirigirá la asamblea, para lo cual comunicará a los asistentes las reglas (roles, orden y tiempo de intervención, normas de respeto, entre otros) para el desarrollo de esta; y, posteriormente, dará lectura del orden del día;
4. Presentación del instrumento técnico ambiental que contiene las observaciones y opiniones recogidas en la fase informativa;
5. Consulta a la comunidad sobre el otorgamiento del permiso ambiental;
6. Una vez expuesto el instrumento técnico ambiental, el facilitador ambiental otorgará al sujeto consultado un tiempo, no mayor a dos (2) horas para que deliberen sobre el objeto de la consulta;

Finalizado este tiempo, el sujeto consultado, dentro de sus participantes, designará a dos representantes o voceros para que expongan los criterios de los participantes que están de acuerdo o en desacuerdo sobre el otorgamiento del permiso ambiental. Dichas exposiciones o posturas, deberán contener su respectiva motivación o razones; una vez expuestas las mismas, se registrarán en el acta de la asamblea; y,

7. Lectura y firma del acta de la asamblea de consulta.

**Art. 481.12.-** Informe de sistematización de la fase consultiva.- Finalizada la asamblea consultiva, el facilitador ambiental, elaborará el informe de sistematización de la fase consultiva, para lo cual, en los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, dispondrá de un término máximo de cinco (5) días; y, en los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero de un término máximo de dos (2) días.

El informe deberá contener la siguiente información:

1. Datos generales;
2. Marco legal;
3. Antecedentes;

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

4. Detalle de la convocatoria a la fase consultiva;
5. Sistematización del desarrollo de la asamblea de consulta, en la cual se enfatizará la deliberación del sujeto consultado;
6. Conclusiones y recomendaciones;
7. La firma de responsabilidad; y,
8. Anexos (documentos y verificables).

Este informe será puesto a consideración de la autoridad competente responsable del proceso de participación ciudadana.

**Art. 481.13.-** Aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de los resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.- La autoridad competente, una vez recibido el informe de sistematización de la fase consultiva; para los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto del sector estratégico y no estratégico, dispondrá de un término máximo de siete (7) días; y, en los de bajo impacto ambiental para el sector hidrocarburífero y minero de un término máximo de cinco (5) días, para pronunciarse mediante acto administrativo, sobre la aprobación del informe de sistematización de la fase consultiva, valoración de resultados y finalización del proceso de participación ciudadana.

De existir acuerdo o conformidad por parte del sujeto consultado, respecto al otorgamiento del permiso ambiental; la autoridad competente, dará fin al proceso de participación ciudadana y dispondrá en dicho acto administrativo la continuidad del trámite de regularización ambiental, según lo establecido en la normativa vigente.

De existir oposición mayoritaria por parte del sujeto consultado, la decisión de continuar o no con el trámite para el otorgamiento del permiso ambiental, será debidamente motivada. En el caso de dar continuidad al proceso de otorgamiento del permiso ambiental, dicho acto administrativo detallará los parámetros que minimicen los posibles impactos sobre las comunidades y los ecosistemas, los métodos de mitigación, compensación y reparación de los daños, así como, integrar laboralmente a los miembros de la comunidad en los proyectos respectivos, en condiciones que garanticen la dignidad humana; además de aprobar el informe de sistematización de la fase consultiva y finalizar el proceso de participación ciudadana

#### TÍTULO IV

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA CALIDAD AMBIENTAL

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

**Art. 463.-** "Objeto de la participación ciudadana en la regularización ambiental.- La participación ciudadana en la regularización ambiental tiene por objeto dar a conocer los posibles impactos socioambientales de un proyecto, obra o actividad así como recoger las opiniones y observaciones de la población que habita en el área de influencia directa social correspondiente".

**Art. 464.-** Alcance de la participación ciudadana.- El proceso de participación ciudadana se realizará de manera obligatoria para la regularización ambiental de todos los proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto ambiental.

**Art. 465.-** Momento de la participación ciudadana.- Los procesos de participación ciudadana se realizarán de manera previa al otorgamiento de las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes.

**Art. 466.-** Financiamiento.- Los costos para cubrir los procesos de participación ciudadana serán asumidos por el operador.

**Art. 467.-** Población del área de influencia directa social.- Población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados.

**Art. 468.-** Área de influencia.- El área de influencia será directa e indirecta:

a) Área de influencia directa social: Es aquella que se encuentre ubicada en el espacio que resulte de las interacciones directas, de uno o varios elementos del proyecto, obra o actividad, con uno o varios elementos del contexto social y ambiental donde se desarrollará.

La relación directa entre el proyecto, obra o actividad y el entorno social se produce en unidades individuales, tales como fincas, viviendas, predios o territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral; y organizaciones sociales de primer y segundo orden, tales como comunas, recintos, barrios asociaciones de organizaciones y comunidades.

En el caso de que la ubicación definitiva de los elementos y/o actividades del proyecto estuviera sujeta a factores externos a los considerados en el estudio u otros aspectos técnicos y/o ambientales posteriores, se deberá presentar las justificaciones del caso debidamente sustentadas para evaluación y validación de

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

la Autoridad Ambiental Competente; para lo cual la determinación del área de influencia directa se hará a las comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos titulares de derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

b) Área de influencia social indirecta: Espacio socio-institucional que resulta de la relación del proyecto con las unidades político-territoriales donde se desarrolla el proyecto, obra o actividad: parroquia, cantón y/o provincia.

El motivo de la relación es el papel del proyecto, obra o actividad en el ordenamiento del territorio local. Si bien se fundamenta en la ubicación político-administrativa del proyecto, obra o actividad, pueden existir otras unidades territoriales que resultan relevantes para la gestión socioambiental del proyecto como las circunscripciones territoriales indígenas, áreas protegidas, mancomunidades.

**Art. 469.-** Mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental.- Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la ley, se establecen como mecanismos de participación ciudadana en la regularización ambiental, los siguientes:

a) Asamblea de presentación pública: Acto que convoca a la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, en el que se presenta de manera didáctica y adaptada a las condiciones socio-culturales locales, el Estudio Ambiental del proyecto, obra o actividad por parte del operador. En la asamblea se genera un espacio de diálogo donde se responden inquietudes sobre el proyecto, obra o actividad y se receptan observaciones y opiniones de los participantes en el ámbito socioambiental. En esta asamblea deberá estar presente el operador, el facilitador designado y el /los responsables del levantamiento del Estudio Ambiental;

b) Talleres de socialización ambiental: Se podrán realizar talleres que permitan al operador conocer las percepciones de la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad para insertar medidas mitigadoras y/o compensatorias en su Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a la realidad del entorno donde se propone el desarrollo del proyecto, obra o actividad;

c) Reparto de documentación informativa sobre el proyecto;

d) Página web: Mecanismo a través del cual todo interesado pueda acceder a la información del proyecto, obra o actividad, en línea a través del Sistema Único de Información Ambiental, así como otros medios en línea que establecerá oportunamente la Autoridad Ambiental Competente;



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

e) Centro de Información Pública: En el Centro de Información Pública se pondrá a disposición de la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, el Estudio Ambiental, así como documentación que contenga la descripción del proyecto, obra o actividad y el Plan de Manejo correspondiente; mismo que estará ubicado en un lugar de fácil acceso, y podrá ser fijo o itinerante, y donde deberá estar presente un representante del operador y el/ los responsables del levantamiento del Estudio Ambiental. La información deberá ser presentada de una forma didáctica y clara, y como mínimo, contener la descripción del proyecto, mapas de ubicación de las actividades e infraestructura del proyecto, comunidades y predios; y,

f) Los demás mecanismos que se establezcan en la norma técnica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en este reglamento, la Autoridad Ambiental Competente, dentro del ámbito de sus competencias, pueden incorporar particularidades a los mecanismos de participación ciudadana para la gestión ambiental, con el objeto de permitir su aplicabilidad, lo cual deberá ser debidamente justificado.

**Art. 470.-** Medios de convocatoria.- Sin perjuicio de otros mecanismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley, se establecen como medios de convocatoria para la participación ciudadana en la regularización ambiental, los siguientes:

a) Publicación en un medio de difusión masiva con cobertura en las áreas de influencia del proyecto, obra o actividad, tales como prensa, radio, o televisión, entre otros;

b) Redes sociales de alto impacto de acuerdo al tipo de población y segmentado según el público objetivo;

c) Carteles informativos ubicados en el lugar de implantación del proyecto, obra o actividad en las carteleras de los gobiernos seccionales, en los lugares de mayor afluencia pública del área de influencia directa social, entre otros, según lo establecido en virtud de la visita previa del facilitador ambiental;

d) Comunicaciones escritas: Para la emisión de dichas comunicaciones, entre otros, se tomará en cuenta a:

1) Las personas que habiten en el área de influencia directa social, donde se llevará a cabo el proyecto, obra o actividad que implique impacto ambiental.



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

2) Los miembros de organizaciones comunitarias, indígenas, afroecuatorianas, montubias, de género, otras legalmente existentes o de hecho y debidamente representadas; y,

3) Autoridades del gobierno central y de los gobiernos seccionales relacionados con el proyecto, obra o actividad.

La comunicación incluirá un extracto del proyecto, obra o actividad y la dirección de la página web donde se encontrará publicado el Estudio Ambiental y su resumen ejecutivo, en un formato didáctico y accesible.

**Art. 471.-** *Uso de lenguas propias.- En caso de proyectos, obras o actividades que se desarrollen en zonas donde exista Ciudadana deberán hacerse en castellano y en las lenguas propias del área de influencia directa del proyecto, obra o actividad.*

El Centro de Información Pública deberá contar con al menos un extracto del proyecto, obra o actividad traducido a la

lengua de las nacionalidades locales. Además, el operador del proyecto deberá asegurar la presencia de un traductor lingüístico para la presentación del Estudio Ambiental y el diálogo social que se genera durante el desarrollo de la Asamblea de Presentación Pública o su equivalente.

**Art. 472.-** *Recepción de opiniones y observaciones.- Las opiniones y observaciones al Estudio de Impacto Ambiental proporcionadas por la población del área de influencia directa social, podrán recopilarse a través de los siguientes medios:*

a) Actas de asambleas públicas;

b) Registro de opiniones y observaciones;

c) Recepción de criterios por correo tradicional;

d) Recepción de criterios por correo electrónico; y,

e) Los demás medios que se consideren convenientes, dependiendo de la zona y las características socio culturales de la comunidad.

De considerarlo necesario la Autoridad Ambiental Competente, podrá disponer la utilización de otros medios que permitan recopilar las opiniones u observaciones al estudio de impacto ambiental.

En el evento de que la población del área de influencia directa social no ejerza su derecho a participar habiendo sido debidamente convocados o se opongan a su

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

realización, éste hecho no constituirá causal de nulidad del proceso de participación ciudadana y no suspenderá la continuación del mismo.

**Art. 473.-** Entrega de información por parte del operador.- El operador es responsable de la entrega de la documentación que respalde el cumplimiento de sus actividades y responsabilidades en cada una de las fases del proceso de participación ciudadana, dentro del término de dos (2) días una vez finalizada cada una de las actividades que sean de su responsabilidad.

### CAPÍTULO II

#### PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA REGULARIZACIÓN AMBIENTAL

**Art. 474.-** Facilitadores ambientales.- Para la organización, conducción, registro, sistematización, manejo de información, análisis e interpretación del proceso de participación ciudadana, la Autoridad Ambiental Nacional, establecerá una base de datos de facilitadores ambientales.

El facilitador ambiental mantendrá independencia e imparcialidad con el consultor y operador del proyecto durante el proceso de participación ciudadana. Para que un facilitador ambiental pueda ser designado para un proceso de participación ciudadana no tendrá que haber sido parte del equipo multidisciplinario que elaboró el estudio de impacto ambiental y el Plan de Manejo Ambiental motivo del proceso de participación ciudadana. La Autoridad Ambiental Nacional emitirá la normativa para la calificación, designación y evaluación de los facilitadores ambientales.

**Art. 475.-** Inicio de proceso de participación ciudadana.- El proceso de participación ciudadana iniciará una vez emitido el pronunciamiento técnico favorable de los estudios ambientales e incluirá las siguientes etapas:

- a) Planificación del proceso de participación ciudadana;
- b) Convocatoria;
- c) Ejecución de mecanismo de participación ciudadana;
- d) Elaboración de Informe de sistematización; y,
- e) Revisión e inclusión de criterios de la población.

**Art. 476.-** Planificación del proceso de participación ciudadana.- El facilitador ambiental designado realizará de manera obligatoria una visita previa al área de influencia del proyecto, obra o actividad con la finalidad de identificar los medios de

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

convocatoria correspondientes y establecer los mecanismos de participación ciudadana más adecuados, en función de las características del proyecto, análisis del estudio de impacto ambiental y de las características sociales locales.

En esta fase el facilitador ambiental designado realizará una planificación para el proceso de participación ciudadana, la cual incluirá, al menos, el público objetivo, estrategia de comunicación del proyecto, batería de herramientas para consulta de opinión, cronograma, recursos y presupuesto. Los lineamientos para la fase de planificación del proceso de participación ciudadana se definirán en la norma técnica expedida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.

Los recursos necesarios para la aplicación del proceso de participación ciudadana serán provistos por el proponente del proyecto.

**Art. 477.-** Informe de planificación del proceso de participación ciudadana.- Finalizada la visita previa, el facilitador ambiental designado presentará un informe de planificación del proceso de participación ciudadana y consulta con los debidos medios de verificación, mismo que será revisado por la Autoridad Ambiental Competente.

La Autoridad Ambiental Competente notificará al proponente el informe de planificación del proceso de participación en un término de quince (15) días desde la designación del facilitador.

El informe de planificación deberá estar incluido en el informe final del proceso de participación ciudadana.

**Art. 478.-** Convocatoria.- La convocatoria al proceso de participación ciudadana se realizará a través de los mecanismos establecidos en el presente reglamento y, complementariamente, los que se determinen en la norma técnica expedida para el efecto.

En las convocatorias se incluirá, al menos, la siguiente información:

- a) Fechas y lugares donde se ejecutarán los mecanismos de participación ciudadana;
- b) Medios donde se encuentre la versión digital del Estudio de Impacto Ambiental, y los mecanismos para recibir las opiniones y observaciones al documento;
- c) Cronograma del proceso de participación ciudadana en el que se especificarán los mecanismos seleccionados, así como su lugar y fecha de aplicación; y,

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

d) Fecha límite de recepción de opiniones y observaciones.

**Art. 479.-** Ejecución de mecanismos de participación ciudadana.- Se ejecutarán los mecanismos de participación ciudadana definidos en el informe de planificación del proceso elaborado por el facilitador ambiental y aprobado por la Autoridad Ambiental Competente.

En esta fase además de informar a la población sobre las características del proyecto, obra o actividad y sobre los resultados del estudio de impacto ambiental, también se aplicará una batería de herramientas técnicas para evaluar la opinión de la población respecto a este estudio.

El facilitador debe mantener los registros que evidencien la ejecución del mecanismo de participación ciudadana, mismos que deberán incluir, al menos: participantes, opiniones y criterios emitidos por la ciudadanía y registros primarios de aplicación de herramientas de consulta.

**Art. 480.-** Informe de sistematización.- El facilitador ambiental elaborará el informe de sistematización del proceso de participación ciudadana con los respectivos medios de verificación. El informe incluirá el análisis de la información obtenida de los mecanismos de participación ciudadana.

Desde la notificación al proponente del informe de planificación del proceso de planificación del proceso de participación por parte de la Autoridad Ambiental Competente, hasta la emisión del informe de sistematización del proceso de participación ciudadana transcurrirá un término máximo de veinticinco (25) días.

La Autoridad Ambiental Competente notificará el informe de sistematización del proceso de participación ciudadana al proponente en el término de diez (10) días.

**Art. 481.-** Incorporación de opiniones y observaciones.- El proponente deberá incluir en el estudio de impacto ambiental las opiniones y observaciones generadas por la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad, siempre y cuando sean técnica y económicamente viables, en el término de cinco (5) días contados luego de la notificación del Informe de Sistematización del Proceso de participación ciudadana emitido por la Autoridad Ambiental Competente.

La Autoridad Ambiental Competente verificará que las opiniones y observaciones generadas por la población que habita en el área de influencia directa social del proyecto, obra o actividad que sean técnica y económicamente viables sean incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en un término de cinco (5) días.

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

En caso de existir observaciones, éstas deberán ser subsanadas por parte del proponente en un término no mayor a cinco (5) días y la Autoridad Ambiental Competente se pronunciará sobre las mismas en un término máximo de cinco (5) días.

Las observaciones y opiniones incorporadas en los estudios de impactos de ambiental serán informadas a la comunidad mediante los mecanismos de información establecidos en la planificación del proceso de participación ciudadana y consulta ambiental.

### **CAPITULO III**

#### **MECANISMOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD AMBIENTAL**

**Art. 482.-** Sistema de control ambiental permanente.- Está constituido por herramientas de gestión que permiten realizar el seguimiento y control sistemático y permanente, continuo o periódico del cumplimiento de los requisitos legales y normativos, así como de las autorizaciones ambientales.

Este sistema incluye auditorías, inspecciones, veeduría ciudadana, monitoreos de la calidad de los recursos naturales y monitoreos a la gestión de cumplimiento de los planes de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización ambiental y otros que defina la Autoridad Ambiental Competente.

La información debe estar disponible para la Autoridad Ambiental Competente como para los procesos de veeduría ciudadana, en el marco de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Art. 483.-** Monitoreos.- Los monitoreos serán gestionados por los operadores de proyectos, obras o actividades mediante reportes que permitan evaluar los aspectos ambientales, el cumplimiento de la normativa ambiental y del plan de manejo ambiental y de las obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas otorgadas.

La Autoridad Ambiental Competente, en cualquier momento, podrá disponer a los sujetos de control la realización de actividades de monitoreo de calidad ambiental. Los costos de dichos monitoreos serán cubiertos por el operador.

**Art. 484.-** Monitoreos de aspectos ambientales.- El operador llevará reportes que contengan las observaciones visuales, los registros de recolección, los análisis y la evaluación de los resultados de los Muestreos para medición de parámetros de la calidad y/o de alteraciones en los medios físico, biótico, socio-cultural, así como las acciones correctivas implementadas en el caso de identificarse incumplimientos de la normativa ambiental.

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Las fuentes, sumideros, recursos y parámetros a ser monitoreados, así como la frecuencia del monitoreo y la periodicidad de los reportes constarán en el respectivo plan de monitoreo del plan de manejo ambiental y serán determinados según la actividad, la magnitud de los impactos ambientales y características socio-ambientales del entorno.

Los operadores deberán reportar los resultados de los monitoreos como mínimo, de forma anual a la Autoridad Ambiental Competente, sin perjuicio de lo establecido en la respectiva norma sectorial.

Los monitoreos de los recursos naturales se realizarán mediante análisis de indicadores cualitativos y cuantitativos, según sea aplicable, sobre los puntos de monitoreo aprobados por la Autoridad Ambiental Competente en el área de influencia de la actividad controlada y deberán ser contrastados con los datos de la línea base y, de ser el caso, con muestreos previos.

**Art. 485.-** Revisión de informes de monitoreo.- Una vez presentado el monitoreo por parte del operador la Autoridad Ambiental Competente contará con un término máximo de treinta (30) días para aprobarlo u observarlo.

El operador dispondrá de un término de veinte (20) días improrrogables para absolver las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente.

La Autoridad Ambiental Competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para pronunciarse sobre las respuestas presentadas por el operador.

En caso de que las observaciones no sean absueltas por el operador, la Autoridad Ambiental Competente aplicará nuevamente el cobro de tasas administrativas por revisión de informes de monitoreo.

**Art. 486.-** Muestreos.- Es la actividad de toma de muestras con fines de evaluación y análisis de la calidad ambiental en proyectos, obras o actividades. Los Muestreos serán gestionados por los operadores para cumplir el plan de monitoreo del plan de manejo ambiental y para determinar la calidad ambiental de una descarga, emisión, vertido o recurso. Los Muestreos deben realizarse considerando normas técnicas vigentes y supletoriamente utilizando normas o estándares aceptados internacionalmente.

Para la toma de muestras de las descargas, emisiones y vertidos, el operador deberá disponer de sitios adecuados para muestreo y aforo de los mismos y proporcionará todas las facilidades e información requeridas.

**Art. 487.-** Inspecciones.- Las inspecciones de proyectos, obras o actividades para ejecutar el control y seguimiento ambiental deberán ser realizadas por funcionarios

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

de la Autoridad Ambiental Competente.

Durante las inspecciones se podrá tomar muestras de las emisiones, descargas y vertidos, inspeccionar el área de intervención y solicitar las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes, así como cualquier otra información que se considere necesaria en función del marco legal aplicable, el plan de manejo ambiental o las condicionantes de la autorización administrativa ambiental otorgada.

Finalizada la inspección se suscribirá el acta correspondiente, en la que se hará constar los hallazgos de la inspección.

Los hallazgos de las inspecciones constarán en el correspondiente informe técnico, que será notificado al operador, en el término máximo de quince (15) días posteriores a la inspección. El operador deberá presentar el plan de acción para la implementación de las medidas correctivas, en los casos que corresponda.

**Art. 491.- Informes de gestión ambiental.-** Los operadores de proyectos, obras o actividades de mediano y alto impacto presentarán informes de gestión ambiental anuales, mismos que serán revisados aleatoriamente por la Autoridad Ambiental Competente.

Los informes de gestión ambiental contendrán la información que respalde el cumplimiento del plan de manejo ambiental y plan de monitoreo.

Los requisitos y formatos de los informes de gestión ambiental serán establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 492.- Auditoría ambiental.-** Es un proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencia y evaluar objetivamente el grado de cumplimiento de los requisitos legales ambientales, planes de manejo y requisitos que sustentan la autorización administrativa de un proyecto, obra o actividad, u otro instrumento legal o contractual que se determine como criterio de referencia. Las auditorías, según el alcance de las mismas, considerarán también procedimientos técnicos para determinar los riesgos, impactos y/o daños que puedan haberse generado al ambiente en el período auditado.

Las auditorías ambientales serán elaboradas por un consultor calificado y en base a los respectivos términos de referencia correspondientes al tipo de auditoría.

La Autoridad Ambiental Nacional emitirá la norma técnica en la que se definirán los criterios y lineamientos para la elaboración de las auditorías ambientales.

Las demás auditorías aplicables a obras, proyectos o actividades de sectores



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

estratégicos se definirán a través de la normativa sectorial correspondiente.

**Art. 493.-** Auditoría ambiental de cumplimiento.- El operador presentará una auditoría ambiental de cumplimiento con la finalidad de evaluar la incidencia de los impactos ambientales de sus proyectos, obras o actividades y verificar el cumplimiento del plan de manejo ambiental, plan de monitoreo, obligaciones derivadas de las autorizaciones administrativas ambientales, normativa ambiental vigente y planes de acción, de ser el caso.

La auditoría ambiental de cumplimiento se realizará una vez transcurrido un año (1) desde el otorgamiento de la licencia ambiental y posteriormente cada tres (3) años, sin perjuicio de que según el desempeño ambiental del operador la Autoridad Ambiental Competente pueda reducir el tiempo entre auditorías.

Los operadores deberán cancelar los valores por servicios administrativos y presentar las respectivas facturas junto a la auditoría ambiental de cumplimiento.  
TITULO VII

#### GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS

##### SECCION 3ª

#### GENERACION Y FASES DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS

**Art. 584.-** Obligaciones de los generadores- Además de las obligaciones establecidas en la Ley y normativa aplicable, todo generador de residuos y desechos sólidos no peligrosos deberá:

- a) Ser responsable de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección o depositados en sitios autorizados que determine el prestador del servicio, en las condiciones técnicas establecidas en la normativa aplicable; y,
- b) Tomar medidas con el fin de minimizar su generación en la fuente, conforme lo establecido en las normas secundarias emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 586.-** Fases de la gestión integral.- Las fases de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos son el conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos que incluye:

- a) Separación en la fuente;

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

- b) Almacenamiento temporal;
- c) Barrido y limpieza;
- d) Recolección;
- e) Transporte;
- f) Acopio y/o transferencia;
- g) Aprovechamiento;
- h) Tratamiento; y,
- i) Disposición final.

Las fases de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos deberán implementarse con base en el modelo de gestión adoptado por los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, el cual debe ser aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 587.- Separación en la fuente.-** La separación en la fuente es la actividad de seleccionar y almacenar temporalmente en su lugar de generación los diferentes residuos y desechos sólidos no peligrosos, para facilitar su posterior almacenamiento temporal y aprovechamiento.

Los residuos y desechos sólidos no peligrosos deberán ser separados en recipientes por los generadores y clasificados en orgánicos, reciclables y peligrosos; para el efecto, los municipios deberán expedir las ordenanzas municipales correspondientes.

Está prohibido depositar sustancias líquidas, pastosas o viscosas, excretas, desechos peligrosos o especiales, en los recipientes destinados para la separación en la fuente de los residuos sólidos no peligrosos.

Las instituciones públicas adoptarán las medidas y acciones necesarias para la separación en la fuente de residuos y desechos en sus instalaciones.

### CAPITULO III

#### GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES

#### SECCION 1ª

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

**Art. 612.-** *Ámbito.- El presente capítulo regula todas las fases de la gestión integral de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, así como los mecanismos de prevención y control de la contaminación en el territorio nacional.*

*Están sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones del presente capítulo, todos los operadores que participen en cualquiera de las fases y actividades de gestión de los residuos o desechos peligrosos y/o especiales.*

*La Autoridad Ambiental Nacional definirá las políticas nacionales y la normativa de gestión de residuos o desechos peligrosos y/o especiales. En caso de no existir normas nacionales, podrán adoptarse normas internacionales o aquellas emitidas por organismos de control extranjeros, las cuales deben ser validadas por la Autoridad Ambiental Nacional.*

**Art. 613.-** *Prohibiciones.- En la gestión de residuos o desechos peligrosos y/o especiales se prohíbe:*

*a) Disponer residuos o desechos peligrosos y/o especiales sin la autorización administrativa ambiental correspondiente;*

*b) Disponer residuos o desechos peligrosos y/o especiales en áreas naturales que conforman el Sistema Nacional de Areas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, Patrimonio Forestal Nacional, ecosistemas frágiles, en el dominio hídrico público, aguas marinas, playas, en las vías públicas, patios, predios, solares, quebradas o en cualquier lugar no autorizado;*

*c) Quemar a cielo abierto residuos o desechos peligrosos y/o especiales;*

*d) Realizar mezclas entre residuos o desechos peligrosos y/o especiales, y de la misma manera la mezcla de estos con otros materiales cuando su destino no es la eliminación o disposición final. En el caso de generarse una mezcla de desechos especiales con otros materiales, la mezcla completa deberá ser manejada como desecho especial o según prime la característica de peligrosidad del material. En el caso de generarse una mezcla de desechos peligrosos con otros materiales, la mezcla completa deberá ser manejada como desecho peligroso;*

*e) Utilizar residuos o desechos peligrosos y/o especiales como insumo para la elaboración de productos de consumo humano o animal; y,*

*f) Realizar movimientos transfronterizos de residuos o desechos peligrosos y/o especiales sin la autorización de la Autoridad Ambiental Nacional y demás autoridades competentes.*

*El incumplimiento de estas prohibiciones estará sujeto a los procesos administrativos*

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

y sanciones respectivas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que haya lugar.

**Art. 615.-** Fases del sistema de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos y/o especiales.- El sistema de gestión integral de residuos o desechos peligrosos y/o especiales está integrado por las siguientes fases:

- a) Generación;
- b) Almacenamiento;
- c) Transporte;
- d) Eliminación; y,
- e) Disposición final.

**Art. 616.** Autorización administrativa ambiental en las fases de gestión.- Para ejecutar la actividad que corresponda a cualquiera de las fases de gestión de almacenamiento, transporte, eliminación o disposición final, se deberá obtener previamente la autorización administrativa ambiental ante la Autoridad Ambiental Nacional, según corresponda, considerando sus particularidades específicas y requisitos técnicos, conforme a lo establecido en la norma técnica emitida para el efecto.

**Art.617.**Declaración de gestión.- Es el reporte de la gestión realizada sobre los residuos o desechos peligrosos y/o especiales por parte de los operadores en las diferentes fases del sistema de gestión.

Los operadores de las fases de gestión de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, deberán presentar la declaración de gestión de lo realizado durante el año calendario ante la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación, conforme a las especificaciones particulares de cada fase.

**Art. 618.** Transferencia.- La entrega y recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, realizada entre cada una de las fases del sistema de gestión integral, queda condicionada al otorgamiento de las autorizaciones administrativas, su vigencia y su alcance según corresponda.

**Art, 619.** Manifiesto único.- Es el acta de entrega y recepción que crea la cadena de custodia para la transferencia de residuos o desechos peligrosos y/o especiales entre las fases de gestión.

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Los operadores de las fases de gestión de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, deberán intervenir en la formalización del manifiesto único y custodiarlo.

**Art. 620.** Certificado o acta de eliminación o disposición final.- Los operadores de las fases de eliminación o disposición final de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, tienen la obligación de emitir el certificado o acta de eliminación o disposición final de los mismos.

**Art.622.** Operadores.- Los operadores en cualquiera de las fases de gestión de los residuos o desechos peligrosos y/o especiales, son los generadores y los gestores o prestadores de servicio para el manejo de los mencionados residuos o desechos.

### SECCION 2ª

#### GENERACION

**Art. 623.-** Generadores de residuos o desechos peligrosos y/o especiales.- Se considera como generador a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que genere residuos o desechos peligrosos y/o especiales derivados de sus actividades productivas, de servicios, o de consumo domiciliario. Si el generador es desconocido, será aquella persona natural o jurídica que éste en posesión de esos desechos o residuos, o los controle en el marco de sus competencias.

El generador será el titular y responsable del manejo de los residuos o desechos peligrosos y/o especiales hasta su disposición final, excepto los generadores por consumo domiciliario, que se regularán conforme a la política y norma secundaria que la Autoridad Ambiental Nacional emita para el efecto.

Los operadores serán responsables de los residuos o desechos generados por las actividades complementarias, equipos, maquinarias o servicios contratados o alquilados para realizar su actividad principal, en las mismas instalaciones de dicha actividad, conforme las disposiciones del presente capítulo.

**Art. 625.-** Obtención del Registro de Generador.- Los proyectos, obras o actividades nuevas y en funcionamiento, que se encuentren en proceso de regularización ambiental para la obtención de una licencia ambiental; y que generen o proyecten generar residuos o desechos peligrosos y/o especiales deberán obtener el registro de generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales de forma paralela con la licencia ambiental.

La Autoridad Ambiental Nacional establecerá excepciones en los casos en los que exista la motivación técnica y jurídica necesaria.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**Art. 626.-** Obligaciones.- Los generadores tienen las siguientes obligaciones:

a) Manejar adecuadamente residuos o desechos peligrosos y/o especiales originados a partir de sus actividades, sea por gestión propia o a través de gestores autorizados, tomando en cuenta el principio de jerarquización;

b) Identificar y caracterizar, de acuerdo a la norma técnica correspondiente, los residuos o desechos peligrosos y/o especiales generados;

c) Obtener el Registro de generador de residuos o desechos peligrosos y/o especiales ante la Autoridad Ambiental Nacional, y proceder a su actualización en caso de modificaciones en la información, conforme a la norma técnica emitida para el efecto. El Registro será emitido por proyecto, obra o actividad sujeta a regularización ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional podrá analizar la factibilidad de emitir un solo Registro de Generador para varias actividades sujetas a regularización ambiental correspondientes a un mismo operador y de la misma índole, considerando aspectos como: cantidades mínimas de generación, igual tipo de residuo o desechos peligrosos y/o especiales generados, jurisdicción (ubicación geográfica) para fines de control y seguimiento;

d) El operador de un proyecto, obra o actividad, que cuente con la autorización administrativa ambiental respectiva, será responsable de los residuos o desechos peligrosos y/o especiales generados en sus instalaciones, incluso si éstos son generados por otros operadores que legalmente desarrollen actividades en sus instalaciones;

e) Presentar en la declaración anual de gestión de residuos y desechos peligrosos y/o especiales, según corresponda, las medidas o estrategias con el fin de prevenir, reducir o minimizar la generación de residuos o desechos peligrosos y/o especiales conforme la normativa que se emita para el efecto;

f) Almacenar y realizar el manejo interno de desechos y residuos peligrosos y/o especiales dentro de sus instalaciones en condiciones técnicas de seguridad, evitando su contacto con los recursos agua y suelo, y verificando la compatibilidad;

g) Mantener actualizada la bitácora de desechos y residuos peligrosos y/o especiales;

h) Realizar la entrega de los residuos o desechos peligrosos y/o especiales para su adecuado manejo únicamente a personas naturales o jurídicas que cuenten con la autorización administrativa correspondiente emitida por la Autoridad Ambiental Nacional;

i) Completar, formalizar y custodiar el manifiesto único; y,

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

j) Custodiar las actas de eliminación o disposición final.

SECCION 3ª

ALMACENAMIENTO

**Art. 627.- Almacenamiento.-** El almacenamiento es la fase a través de la cual se acopia temporalmente residuos o desechos peligrosos y/o especiales, en sitios y bajo condiciones que permitan su adecuado acondicionamiento, el cual incluye, aunque no se limita, a operaciones como la identificación, separación o clasificación, envasado, embalado y etiquetado de los mismos, conforme a la norma secundaria emitida para el efecto por la Autoridad Ambiental Nacional o el INEN, y/o normativa internacionalmente aplicable.

Los operadores podrán almacenar los residuos o desechos peligrosos y/o especiales por un plazo máximo de un (1) año conforme a la norma técnica correspondiente, y en casos justificados, mediante informe técnico, se podrá solicitar una extensión de dicho plazo a la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 628.- Condiciones.-** Según corresponda, los lugares para almacenamiento deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

a) Almacenar y manipular los residuos o desechos peligrosos y/o especiales, asegurando que no exista dispersión de contaminantes al entorno ni riesgo de afectación a la salud y el ambiente, verificando los aspectos técnicos de compatibilidad;

b) No almacenar residuos o desechos peligrosos y/o especiales en el mismo sitio, con sustancias químicas u otros materiales;

c) El acceso a estos locales debe ser restringido, y el personal que ingrese estará provisto de todos los implementos determinados en las normas de seguridad industrial;

d) Contar con señalización apropiada en lugares y formas visibles;

e) Contar con el material y equipamiento para atender contingencias;

f) Contar con sistemas de extinción contra incendios;

g) Contar con bases o pisos impermeabilizados o similares, según el caso; y,

h) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional en la norma secundaria.

**Art. 629.- Obligaciones.-** Las obligaciones de los operadores en la fase de gestión



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

de almacenamiento son:

a) Obtener la autorización administrativa ambiental ante la Autoridad Ambiental Nacional, en la cual se especificará el tipo de residuo o desecho que podrá almacenar;

b) Mantener actualizada la bitácora;

c) Presentar la declaración de gestión ante la Autoridad Ambiental Nacional para su aprobación. La declaración anual de los desechos y residuos gestionados debe presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año siguiente. La información consignada en este documento estará sujeta a comprobación; en casos específicos, la Autoridad Ambiental Nacional podrá definir una periodicidad distinta para la presentación de la declaración a través de la norma técnica respectiva;

d) Ejecutar el acondicionamiento de residuos o desechos peligrosos y/o especiales, tomando en cuenta los criterios adecuados para la separación o clasificación, identificación, compatibilidad, envasados, etiquetados y otras operaciones de acondicionamiento;

e) Entregar los residuos o desechos peligrosos y/o especiales a los gestores que cuentan con la autorización administrativa ambiental correspondiente para su transporte, eliminación o disposición final, a otros gestores de almacenamiento, o a los generadores titulares de los mismos, según corresponda;

f) Prestar el servicio únicamente a los generadores registrados y gestores autorizados. Para la recepción de residuos o desechos peligrosos y/o especiales provenientes del consumo domiciliario o de generadores que han sido eximidos de obtener el Registro de generador, los gestores o prestadores de servicio de almacenamiento se atenderán a lo dispuesto en la norma secundaria que la Autoridad Ambiental Nacional emita para el efecto;

g) Ser responsable en caso de incidentes que produzcan contaminación o daños ambientales durante su gestión. El operador que ha contratado el servicio de almacenamiento será responsable solidario;

h) Cumplir con las normativas ambientales y de uso y ocupación de suelo emitida a nivel descentralizado; y,

i) Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional en la norma secundaria correspondiente.

SECCIÓN 6ª

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

### DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS

**Art. 640.** Disposición final.- La disposición final es la última fase del sistema de gestión de desechos peligrosos 1 y/o especiales a través de la cual se confinan de manera permanente en lugares especialmente seleccionados, diseñados y operados para evitar contaminación, daños o riesgos a la salud humana o al ambiente; siendo la última opción cuando ya no existen tratamientos, con o sin aprovechamiento, en la fase de eliminación que sean aplicables, de acuerdo al principio de jerarquización.

Los desechos peligrosos y/o especiales deben ser dispuestos finalmente de manera ambientalmente adecuada conforme lo establezca la norma secundaria correspondiente.

### LIBRO QUINTO

#### ZONA MARINO COSTERA

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 731.-** *Ámbito.- Las disposiciones del presente Libro hacen referencia al espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. El Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los espacios marítimos y la Antártida.*

*El Archipiélago de Galápagos se rige por la normativa vigente del régimen especial.*

*En la Antártida se aplicarán las normas y procedimientos enmarcados en el Protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y demás tratados, acuerdos o instrumentos internacionales suscritos por el Estado.*

*Los espacios marítimos están definidos según lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y comprenden aguas interiores, mar territorial, Zona Contigua y Zona Económica Exclusiva.*

**Art. 732.-** *Zona costera, marina y marino - costera.- La zona costera es aquella cuyos ecosistemas están directamente influenciados por las condiciones oceanográficas-atmosféricas aledañas. La zona costera está definida por sus cuencas hidrográficas, en su nivel 5, según la demarcación vigente adoptada por la Autoridad Única del Agua.*

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

La zona marino - costera para efectos de la aplicación espacial, comprende el territorio en el que existan ecosistemas marinos y costeros y abarca tres (3) millas náuticas marinas y un kilómetro tierra adentro a partir de la línea de la más alta marea, sin perjuicio de la determinación de una superficie superior que se pueda realizar a través de la clasificación de ecosistemas e instrumentos de planificación territorial.

Son parte integrante de la zona marino - costera todas las tierras y aguas adyacentes a la costa que ejercen una influencia en los usos del mar y su ecología, o cuyos usos y ecología son afectados por el mar, en especial manglares, estuarios, deltas, lagunas costeras, humedales costeros, salinas, salitrales, playas, islas, afloramientos, dunas, acantilados, terrazas marinas, costas rocosas, ensenadas, bahías, golfos, penínsulas, cabos y puntas. Además la cordillera submarina, fosa oceánica, y espacios epipelágico (-200), batipelágico (- 1.000 a -3.000m), abisal (-3.000 a -6.000 m), nadal (más de -6.000m), entre otras.

### TITULO III

#### REGULACIÓN AMBIENTAL Y REGULARIZACIÓN

**Art. 750.** Regulación de actividades en zona marino costera.- Las actividades en zonas costeras que por sus efectos ambientales deben ser reguladas, conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, se sujetarán a los procesos de regularización previstos en el presente Reglamento. La Autoridad Ambiental Nacional emitirá las normas técnicas específicas para la realización de actividades que puedan generar impacto ambiental en los espacios acuáticos, sin perjuicio de las normas generales de la materia.

**Art 759.** Descargas.- Se prohíbe la descarga de desechos a las playas, la franja adyacente de titularidad del Estado y el mar. No se podrán descargar aguas residuales operacionales que no cumplan lo establecido en las normas nacionales que regulan los límites permisibles de descarga, y los convenios internacionales.

Las aguas de lastre deberán ser descargadas tomándose como referencia lo establecido en el Convenio sobre la Gestión de Aguas de Lastre y Sedimentos.

#### **2.5.3. Decreto 1186: Reglamento General a la Ley de Turismo**

**Estado de vigencia:** REFORMADO

**Publicación:** Registro Oficial 244

**Fecha de publicación:** 05-ene.-2004

**Última reforma:** 20-dic.-2018

#### TITULO PRELIMINAR, OBJETO, AMBITO, PRINCIPIOS Y POLITICAS

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**Art. 3.-** Políticas y principios de la gestión pública y privada del sector turístico.- El cumplimiento de las políticas y principios del sector turístico establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley de Turismo y en otros instrumentos normativos de naturaleza similar son de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones del Estado, del régimen dependiente y del régimen seccional autónomo; y, son referenciales para las personas naturales y jurídicas del sector privado, a través del ejercicio de las potestades, deberes y derechos que a cada uno le corresponda y que tengan relación con el desarrollo del sector turístico. Las declaraciones de políticas para el sector turístico se constituyen en herramientas de interpretación, conjuntamente con las definiciones establecidas en este reglamento, en caso de duda en la aplicación de normas legales o secundarias del sector turístico ecuatoriano.

Las actividades turísticas en los ámbitos que, según la ley y este reglamento les corresponde a las instituciones del Estado y a las personas naturales o jurídicas privadas, serán ejercidas bajo el principio de sostenibilidad o sustentabilidad de la actividad turística. El principio de sostenibilidad se entenderá en los términos establecidos en Ley de Gestión Ambiental y en la Ley Especial para el Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos.

## TITULO SEGUNDO

### DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS

#### CAPITULO I

#### DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS Y SU CATEGORIZACION

**Art. 42.-** Actividades turísticas.- Según lo establecido por el Art. 5 de la Ley de Turismo se consideran actividades turísticas las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentos y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones; y,

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

f) Casinos, salas de juego (bingo - mecánicos), hipódromos y parques de atracciones estables.

## CAPITULO II

### DEL REGISTRO UNICO DE TURISMO

**Art. 47.-** *Obligación del Registro Único de Turismo.- Toda persona natural, jurídica, empresa o sociedad, previo el inicio de cualquiera de las actividades turísticas descritas en el artículo 5 de la Ley de Turismo, obtendrán el registro de turismo, que consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos en el catastro o registro público de empresarios y establecimientos turísticos, en el Ministerio de Turismo.*

*El registro de turismo se efectuará por una sola vez; y, cualquier cambio que se produzca en la declaración inicial deberá notificarse al Ministerio en el plazo máximo de 30 días de ocurrido el hecho, tales como transferencia a cualquier título, arrendamiento, cambio de nombre o razón social, asociación, cambio de local, apertura de sucursal, cierre de establecimiento y otros.*

*De no cumplirse con este requisito se impondrá una multa de cien dólares (US \$ 100,00) al infractor, y, se procederá a la clausura del establecimiento hasta que se obtenga el registro y licencia única anual de funcionamiento. La reincidencia producirá la clausura definitiva, el pago del doble de la multa; y, la inscripción del empresario en la lista de incumplidos y no podrá concedérsele un registro.*

*El registro le corresponde mantener al Ministerio de Turismo, aun cuando el trámite puede ser desconcentrado, la información será mantenida a nivel nacional. El Ministerio de Turismo podrá tercerizar los servicios para el análisis de la información mantenida en el registro referido, con la iniciativa privada particularmente con centros especializados en tales servicios, con el objeto de planificar, ejecutar o controlar las actividades que son propias del Ministerio.*

## CAPITULO IV

### DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 55.-** *Requisito previo para la operación.- Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente.*

**Art. 56.-** *Derechos por la obtención de la licencia única anual de funcionamiento.-*

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

A la persona natural o jurídica en cuyo beneficio se ha expedido la licencia única anual de funcionamiento, le acceden todos los derechos establecidos en el artículo 10 de la Ley de Turismo.

**Art. 57.-** Autoridad administrativa.- El Ministerio de Turismo concederá la licencia única anual de funcionamiento exceptuándose aquellos establecimientos turísticos que se encuentren ubicados dentro de la jurisdicción cantonal de los municipios a los cuales, a través del proceso de descentralización, se haya transferido esta competencia. En cuyo caso son estos organismos los que otorgarán el instrumento administrativo mencionado.

TITULO TERCERO

DE LAS AREAS PROTEGIDAS Y DE LAS AREAS TURISTICAS

CAPITULO I

DE LA ACTIVIDAD TURISTICA EN EL PATRIMONIO NACIONAL

DE AREAS PROTEGIDAS

**Art. 64.-** Para el ejercicio de actividades turísticas dentro del patrimonio nacional de áreas naturales protegidas, el Ministerio del Ambiente podrá requerir del Ministerio de Turismo información y criterios previos, los mismos que estarán contenidos en un informe que es referencial para el Ministerio del Ambiente y sus unidades administrativas y tratarán única y exclusivamente sobre temas relacionados con la ejecución de actividades y prestación de servicios turísticos en los términos establecidos en la Ley de Turismo.

Los mecanismos específicos de coordinación institucional entre el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Turismo, son aquellos establecidos en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas.

**Nota:** Artículo sustituido por Decreto Ejecutivo No. 1513, publicado en Registro Oficial 304 de 31 de Marzo del 2004

**Nota:** Decreto Ejecutivo No. 1513, derogado por artículo 1 de Decreto Ejecutivo No. 970, publicado en Registro Oficial Suplemento 740 de 25 de Abril del 2016

**2.5.4. Decreto 1319: Crea Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad en Galápagos**

**Estado de vigencia:** VIGENTE

**Publicación:** Registro Oficial Suplemento 811

**Fecha de publicación:** 17-oct.-2012

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**Última reforma:** 01-nov.-2012

**Art. 1.-** Créase la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica, y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos.

La Agencia será competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos. Las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman.

**Art. 2.-** Atribuciones.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Precautelar la seguridad biológica y sanitaria de los habitantes de la provincia de Galápagos;
2. Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos incluyendo aquellas especies introducidas que son de interés económico, social o agropecuario;
3. Administrar el Sistema de Inspección y Cuarentena para la provincia de Galápagos SICGAL;
4. Ejercer acciones para el control, manejo y erradicación de las especies introducidas e invasoras perjudiciales para el mantenimiento de la integridad ecológica y la biodiversidad, preservación de la salud pública y actividades agropecuarias en las zonas urbanas y rurales de la provincia de Galápagos; para cuyo efecto deberá coordinar con la dirección del Parque Nacional Galápagos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Consejo de Gobierno, la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y la Dirección Provincial de Salud;
5. Justificar técnica y/o científicamente, dentro del ámbito de su competencia y de manera motivada, la declaratoria de emergencia sanitaria y fitosanitaria en la



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

provincia de Galápagos, y ponerla a consideración del Ministerio del Ambiente, quien la emitirá de considerarlo procedente;

6. Disponer la apertura o cierre de puntos de control en puertos, aeropuertos o cualquier lugar desde los cuales se movilicen medios de transporte, personas, carga y equipaje de cualquier tipo hacia Galápagos, ya sea desde el territorio continental del Ecuador o dentro de la misma provincia siempre y cuando la apertura o cierre de dichos puntos se encuentre técnica y/o científicamente justificada;

7. Conocer, juzgar y sancionar el cometimiento de infracciones administrativas en los casos previstos en la ley; sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar;

8. Conferir, de acuerdo a sus competencias y en aplicación a los controles que ejerce, la calidad de inspectores del Servicio de Inspección y Cuarentena de Galápagos, a las personas naturales que cumplieren los requisitos establecidos para el efecto en la legislación vigente;

9. Implementar y administrar un sistema de información actualizada de la presencia y ubicación de especies introducidas;

10. Elaborar y poner en práctica programas de capacitación y actualización técnica del personal y de información de los residentes permanentes, temporales, turistas y transeúntes de la provincia de Galápagos;

11. Controlar el ingreso y expendio de insumos agropecuarios (plaguicidas, fertilizantes productos de uso agrícola y productos de uso pecuario);

12. Elaborar el programa para la erradicación de especies exóticas vegetales y animales, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Control Total de Especies Invasoras, en zonas rurales y urbanas en la provincia de Galápagos, para cuyo efecto deberá coordinar con la Dirección del Parque Nacional Galápagos; el Consejo de Gobierno y la Dirección Provincial del MAGAP;

13. Autorizar y controlar el funcionamiento de granjas avícolas, porcinas, bovinas y plantas faenadoras existentes y que se establecieron en la provincia de Galápagos;

14. Gestionar y recibir cooperación técnica, recursos, donaciones de organismos nacionales e internacionales, públicos y privados para optimizar la gestión institucional, sujetándose a la normativa nacional vigente para el efecto;

15. Generar y otorgar la cooperación técnica necesaria dentro de su ámbito de competencia, con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales;

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

16. Celebrar los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios y consultoría, que demande la gestión institucional, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

17. Las demás previstas en la Ley y en las resoluciones del Directorio.

**2.5.5. Decreto 2393: Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores**

**Estado de vigencia:** REFORMADO

**Publicación:** Registro Oficial 565

**Fecha de publicación:** 17-nov.-1986

**Última reforma:** 21-feb.-2003

Las disposiciones de este reglamento, se aplican a toda actividad laboral y en todo centro de trabajo, teniendo como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del ambiente laboral.

**Art.11.- Obligaciones de los empleadores.-** Son obligaciones generales de los personeros de las entidades y empresas públicas y privadas, las siguientes:

2. Adoptar las medidas necesarias para la prevención de los riesgos que puedan afectar a la salud y al bienestar de los trabajadores en los lugares de trabajo de su responsabilidad.

5. Entregar gratuitamente a sus trabajadores vestimenta adecuada para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios.

9. Instruir sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos, al personal que ingresa a laborar en la empresa.

Además de las que se señalen en los respectivos Reglamentos Internos de Seguridad e Higiene de cada empresa, son obligaciones generales del personal directivo de la empresa las siguientes:

1. Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.

2. Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlo. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.

**Nota:** Artículo reformado por Decreto Ejecutivo No. 4217, publicado en Registro Oficial 997 de 10 de Agosto de 1988

**Art. 13.- Obligaciones de los trabajadores.-**

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

3. Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la empresa y cuidar de su conservación.
4. Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.
5. Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa.

TITULO V

PROTECCION COLECTIVA

CAPITULO I

PREVENCION DE INCENDIOS.- NORMAS GENERALES

**Art. 151.- MANIPULACION DE SUSTANCIAS INFLAMABLES.**

Se observarán las reglas siguientes:

1. Siempre que se lleven a cabo reacciones químicas en las que se desprenda una elevada cantidad de calor, se establecerá la protección adecuada.
2. Los almacenamientos de productos de elevada reactividad entre sí, se dispondrán en locales diferentes o debidamente separados.
3. Se prohíbe la práctica de reacciones explosivas no controladas.
4. Se prohíbe el vertido incontrolado o conducciones públicas o privadas de sustancias inflamables.
5. Cuando se produzca un derrame de sustancias inflamables se tomarán adecuadas medidas de seguridad.
6. Prohíbese fumar, encender llamas abiertas, utilizar aditamentos o herramientas capaces de producir chispas cuando se manipulen líquidos inflamables.

**Art. 152.- RESIDUOS.**

Siempre que se produzca residuos que puedan originar un incendio se instalarán recipientes contenedores, cerrados e incombustibles, para depositarlos en ellos.

Cuando estos residuos puedan reaccionar entre sí, se dispondrán recipientes contenedores diferentes, señalizados adecuadamente.

Estos recipientes se vaciarán con la frecuencia adecuada, manteniéndose en buen estado de conservación y limpieza.

CAPITULO III

INSTALACION DE EXTINCION DE INCENDIOS

**Art. 159. - Extintores móviles.-**

1. Los extintores se clasifican en los siguientes tipos en función del agente extintor:

- Extintor de agua
- Extintor de espuma
- Extintor de polvo
- Extintor de anhídrido carbónico (CO<sub>2</sub>)
- Extintor de hidrocarburos halogenados
- Extintor específico para fugas de metales.

La composición y eficacia de cada extintor constará en la etiqueta del mismo.

2. Se instalará el tipo de extinguidor adecuado en función de las distintas clases de fuego y de las especificaciones del fabricante.

3. Clasificación y Control de Incendios. Se aplicará la siguiente (sic) clasificación de fuegos y los métodos de control señalados a continuación:

CLASE A: Materiales sólidos o combustibles ordinarios, tales como: viruta, papel, madera, basura, plástico, etc. Se lo representa con un triángulo de color verde.

Se lo puede controlar mediante:

- enfriamiento por agua o soluciones con alto porcentaje de ella como es el caso de las espumas.
- polvo químico seco, formando una capa en la superficie de estos materiales.

CLASE B: Líquidos inflamables, tales como: gasolina, aceite, grasas, solventes. Se lo representa con un cuadrado de color rojo.

Se lo puede controlar por reducción o eliminación del oxígeno del aire con el empleo de una capa de película de:

- polvo químico seco

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

- anhídrido carbónico (CO<sub>2</sub>)
- espumas químicas o mecánicas
- líquidos vaporizantes.

La selección depende de las características del incendio. NO USAR AGUA en forma de chorro, por cuanto puede desparramar el líquido y extender el fuego.

CLASE C: Equipos eléctricos "VIVOS" o sea aquellos que se encuentran energizados. Se lo representa con un círculo azul.

Para el control se utilizan agentes extinguidores no conductores de la electricidad, tales como:

- polvo químico seco
- anhídrido carbónico (CO<sub>2</sub>)
- líquidos vaporizantes.

NO USAR ESPUMAS O CHORROS DE AGUA, por buenos conductores de la electricidad, ya que exponen al operador a una descarga energética.

CLASE D: Ocurren en cierto tipo de materiales combustibles como: magnesio, titanio, zirconio, sodio, potasio, litio, aluminio o zinc en polvo. Se lo representa con una estrella de color verde.

Para el control se utilizan técnicas especiales y equipos de extinción generalmente a base de cloruro de sodio con aditivos de fosfato tricálcico o compuesto de grafito y coque.

NO USAR EXTINGUIDORES COMUNES, ya que puede presentarse una reacción química entre el metal ardiendo y el agente, aumentando la intensidad del fuego.

4. Los extintores se situarán donde exista mayor probabilidad de originarse un incendio, próximos a las salidas de los locales, en lugares de fácil visibilidad y acceso y a altura no superior a 1.70 metros contados desde la base del extintor.

Se colocarán extintores adecuados junto a equipos o aparatos con especial riesgo de incendio, como transformadores, calderos, motores eléctricos y cuadros de maniobra y control.

Cubrirán un área entre 50 a 150 metros cuadrados, según el riesgo de incendio y la

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

capacidad del extintor.

En caso de utilizarse en un mismo local extintores de diferentes tipos, se tendrá en cuenta la posible incompatibilidad entre la carga de los mismos.

**Nota:** Numerales 2 y 3 sustituidos por Decreto Ejecutivo No. 4217, publicado en Registro Oficial 997 de 10 de Agosto de 1988.

## **2.6. ORDENANZAS**

### **2.6.1. Ordenanza Municipal 13: Manejo Integral de Residuos Sólidos en el Cantón Santa Cruz**

**Estado de vigencia:** REFORMADO

**Publicación:** Registro Oficial Edición Especial 291

**Fecha de publicación:** 30-may.-2012

**Última reforma:** 12-feb.-2020

## CAPITULO I

### DEL AMBITO, OBJETIVO Y DEFINICIONES

**Art. 1.-** La presente ordenanza rige para el CANTON Santa Cruz, incluidas las zonas urbanas, rurales y muelles, la Isla Baltra con sus muelles, carreteras, aeropuerto, recintos militares, instalaciones institucionales y viviendas civiles.

**Art. 2.-** El objetivo de la presente ordenanza es el establecimiento de tasas para el manejo integral de los desechos sólidos en la jurisdicción cantonal, que permitan cumplir con la normativa legal y ambiental provincial, especial y nacional, enfocada hacia el barrido de calles, la separación en la fuente generadora, la recolección diferenciada, transporte, tratamiento - reciclaje, disposición final de los residuos y desechos sólidos generados en el CANTON.

**Art. 3.-** El objetivo de establecer tasas para la Gestión Integral de los desechos y residuos sólidos en el CANTON Santa Cruz, es garantizar la auto sostenibilidad del servicio, es decir, que los ingresos cubran los costos de administración, operación, mantenimiento, depreciación de activos e inversión de todos los componentes de este, en el corto, mediano y largo plazo.

## CAPITULO II

### DE LAS CATEGORIAS DE USUARIOS

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

**Art. 5.-** Son usuarios del servicio de gestión integral de desechos y residuos sólidos en el CANTON Santa Cruz:

- a) Las personas naturales y jurídicas, residentes permanentes y/o temporales, abonados del servicio eléctrico prestado por la entidad responsable a nivel provincial y cantonal en Galápagos;
- b) Las instituciones de asistencia social, beneficio público, entidades oficiales, escenarios deportivos y sociales, comerciantes, artesanales e industriales, negocios en general;
- c) Las empresas privadas, instituciones civiles y militares establecidas en la isla Baltra;
- d) Embarcaciones marítimas, en general, que operen en la Reserva Marítima Galápagos realizando actividades de transporte turístico, cabotaje, pasajeros, carga, de pesca artesanal, monitoreo, patrullaje, investigación y, de tránsito ocasional; y,
- e) Otros que se establezcan a futuro en la jurisdicción cantonal, en una u otra de las categorías antes señaladas.

**Art. 6.-** Para efectos de la facturación por el servicio de gestión integral de residuos sólidos, en el caso de los habitantes de la Isla Santa Cruz, personas naturales y jurídicas, el Gobierno Municipal de Santa Cruz mantendrá convenios con la entidad responsable de la prestación del servicio eléctrico a fin de acceder mensualmente al catastro de abonados del sector, en sus diferentes categorías, y facturar considerando los siguientes rangos de consumo:

- a) Mayores a 0 KWH y menores o iguales a 150 kilovatios - hora (KWH) por mes;
- b) Mayores a 150 KWH y menores o iguales a 300 KWH/mes,
- c) Mayores a 300 KWH y menores o iguales a 450 KWH/mes;
- d) Mayores a 450 KWH y menores o iguales a 600 KWH/mes;
- e) Mayores a 600 KWH y menores o iguales a 1000 KWH/mes;
- f) Mayores a 1000 KWH y menores ó iguales a 2000 KWH/mes; y,
- g) Mayores a 2000 KWH/mes.

Los detalles de facturación se analizan en el Capítulo III de esta ordenanza.



## **2.6.2. Ordenanza para la Gestión Integral de Desechos y Residuos en el Cantón Santa Cruz**

**Estado de vigencia:** VIGENTE

**Publicación:** Registro Oficial 279

**Fecha de publicación:** 29-may.-2006

**Última reforma:** -----sin reformas----

### **CAPITULO I**

#### **DE LA RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS**

**Art. 6.-** Se establece como política general para el Cantón Santa Cruz, que todos los desechos que se generen en su jurisdicción deben ser clasificados y separados por tipo de material en la fuente; en la presente ordenanza se establece el código de colores para los recipientes para la separación de los desechos y residuos sólidos de acuerdo al reglamento respectivo.

**Art. 7.-** La utilización de los recipientes y fundas autorizados por el Municipio de Santa Cruz son de carácter obligatorio, no se permitirá el uso de otro tipo de recipientes o fundas para el almacenamiento y la recolección de los desechos. Los recipientes deberán tener tapa del mismo color, la capacidad será de acuerdo al número de usuarios que utilicen cada recipiente.

### **CAPITULO II**

#### **CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS**

**Art. 12.-** Para efectos de la implementación de la presente ordenanza los desechos tendrán la siguiente clasificación, la misma que podrá ser modificada dependiendo de las posibilidades técnicas de tratamiento disponibles.

##### **1. DESECHOS ORGÁNICOS:**

- a. Restos de comida, como cáscaras de frutas, verduras, sobras de comida
- b. Restos de plantas como desechos de jardinería; y,
- c. Restos de madera: maderas de construcción, aserrín, viruta, restos de embalajes.

##### **2. MATERIALES RECICLABLES**

- a. Papel: papel de oficina, papel periódico, revistas, cartulinas, cuadernos y libros;
- b. Cartón. Cajas de cartón para embalar, empaque de productos;
- c. Plásticos: envases de bebidas gaseosas, agua y refrescos; jabs de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, utensilios de cocina limpios, muebles, otros: bolsas plásticas, baldes, juguetes, tubos PVC, cubetas, cuerdas plásticas y otros tipos de plásticos; y,

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

- d. Vidrio: envases de cerveza, envases de refrescos, frascos de mermeladas, salsas o conservas limpios.
- 3. OTROS MATERIALES
  - a. Metales;
  - b. Ropa y trapos y,
  - c. Artículos de espuma
- 4. DESECHOS TÓXICOS Y PELIGROSOS
  - a. Plásticos y baterías
  - b. Aceites usados
  - c. Desechos hospitalarios
  - d. Otros desechos tóxicos
  - e. Artículos de goma y hule
  - f. Artículos explosivos
- 5. CHATARRA Y DESECHOS VOLUMINOSOS
  - a. Metales
  - b. Electrodomésticos
  - c. Equipos de computación
  - d. Automotores, repuestos y partes
    - MATERIAL DE ESCOMBROS
      - a. Materiales pétreos
      - b. Cerámica, etc.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS RECIPIENTES, TIPOS Y UTILIZACIÓN**

**Art. 13.-** Los recipientes que serán utilizados para la recolección de desechos son los siguientes:

1. Recipientes plásticos de color verde: para desechos orgánicos
2. Recipientes plásticos de color azul; para materiales reciclables
3. Recipientes plásticos de color negro: Para otros desechos como; desechos de baño, pañales, toallas sanitarias, envolturas de golosinas (papel chillón)
4. Recipientes plásticos de color rojo: para desechos tóxicos y peligrosos

**Art. 14.-** Los recipientes y fundas deberán ser sacados a la vía pública en los horarios establecidos y difundidos por el Gobierno Municipal de Santa Cruz.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**TERCERA.-** Todas las instituciones, empresas, y en general personas naturales y jurídicas, están obligadas a colaborar con el Sistema Cantonal de Manejo de Desechos.

## **2.7. ACUERDOS**

### **2.7.1. Acuerdo Ministerial 097-A: Refórmese los Anexos del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente**

**Estado de vigencia:** VIGENTE

**Publicación:** R.O Suplemento 387

**Fecha de publicación:** 04-nov.-2015

**Última reforma:** -- sin reformas –

**Artículo 1.-** Expídase el Anexo 1, referente a la Norma de Calidad Ambiental y de descarga de Efluentes del Recurso Agua.

**Artículo 2.-** Expídase el Anexo 2, referente a la Norma de Calidad Ambiental del Recurso Suelo y Criterios de Remedación para Suelos Contaminados.

**Artículo 3.-** Expídase el Anexo 3, referente a la Norma de Emisiones al Aire desde Fuentes Fijas.

**Artículo 4.-** Expídase el Anexo 4, referente a la Norma de Calidad del Aire Ambiente o nivel de Inmisión.

**Artículo 5.-** Expídase el Anexo 5, referente a la Niveles Máximos de Emisión de Ruido y Metodología de Medición para Fuentes Fijas y Fuentes Móviles y Niveles Máximos de Emisión de Vibraciones y Metodología de Medición.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Los anexos descritos en los artículos anteriores pasarán a formar parte integrante del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 061.

## **ANEXO 1 DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE: NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL Y DESCARGA DE EFLUENTES: RECURSO AGUA**

### **NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL Y DE DESCARGA DE EFLUENTES:**

#### **RECURSO AGUA**

**Nota:** Por mandato de la Disposición Transitoria Décima Primera del Acuerdo

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015, dispone que se entenderá como vigente este Anexo hasta que se expida el nuevo.

**Nota:** Anexo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 28, publicado en Registro Oficial Suplemento 270 de 13 de Febrero del 2015.

**Nota:** Anexo 1 sustituido por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 97, publicado en Registro Oficial Suplemento 387 de 4 de Noviembre del 2015

### **5. DESARROLLO**

#### **5.2 Criterios generales para la descarga de efluentes**

##### **5.2.1 Principios básicos para descarga de efluentes**

**5.2.1.1** *Los laboratorios que realicen los análisis de muestras de agua de efluentes o cuerpos receptores deberán ser acreditados por el SAE.*

**5.2.1.2** *De acuerdo con su caracterización toda descarga puntual al sistema de alcantarillado y toda descarga puntual o no puntual a un cuerpo receptor, deberá cumplir con las disposiciones de esta Norma. La Autoridad Ambiental Nacional establece en la TABLA 12 la guía técnica de los parámetros mínimos de descarga a analizarse o monitorearse, que deberá cumplir todo sujeto de control.*

##### **5.2.5 Normas generales para descarga de efluentes a cuerpos de agua marina**

**5.2.5.1** *Se prohíbe descarga de aguas residuales domésticas e industriales a cuerpos de agua salobre y marina, sujetos a la influencia de flujo o reflujos de mareas. Todas las descargas a cuerpos de agua estuarinos, sin excepción, deberán ser interceptadas para tratamiento y descarga de conformidad con las disposiciones de esta norma. Las Municipalidades deberán incluir en sus planes maestros o similares, las consideraciones para el control de la contaminación de este tipo de cuerpos receptores, por efecto de la escorrentía pluvial urbana.*

**5.2.5.2.2** *Las descargas de efluentes a cuerpos de agua marina para sectores no considerados en el artículo 5.2.5.2.1, deberán cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la columna A de la tabla 10 de la presente Norma, cuyas concentraciones corresponden a valores medios diarios.*

**Tabla 10.** Límites de descarga a un cuerpo de agua marina

<b>Parámetros</b>	<b>Expresado como</b>	<b>Unidad</b>	<b>Límite máximo permisible (A) Descarga en zona de rompientes</b>
Aceites y grasas	Solubles en hexano	mg/l	30,0
Coliformes fecales	NMP	NMP/100ml	10000

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Demanda Bioquímica de Oxígeno	DBO5	mg/l	200,0
Demanda Química de Oxígeno	DQO	mg/l	400,0
Sólidos Suspendidos Totales		mg/l	250,0
Tensoativos	Sustancias Activas al azul de metileno	mg/l	0,5

**5.2.5.4** Se prohíbe la descarga de residuos líquidos no tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, hacia los sistemas de alcantarillado, o cuerpos receptores. Se observarán las disposiciones de las normas correspondientes.

**5.2.5.5** Los puertos deberán contar con un sistema de recolección y manejo para los residuos sólidos y líquidos provenientes de embarcaciones, buques, naves y otros medios de transporte registrados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos.

**ANEXO 2 DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE: NORMA DE CALIDAD AMBIENTAL DEL RECURSO SUELO Y CRITERIOS DE REMEDIACIÓN PARA SUELOS CONTAMINADOS**

*Nota: Por mandato de la Disposición Transitoria Décima Primera del Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015, dispone que se entenderá como vigente este Anexo hasta que se expida el nuevo.*

*Nota: Anexo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 28, publicado en Registro Oficial Suplemento 270 de 13 de Febrero del 2015.*

*Nota: Anexo 2 sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 97, publicado en Registro Oficial Suplemento 387 de 4 de noviembre del 2015*

**4.2 PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AL RECURSO SUELO**

La prevención de la contaminación del recurso suelo se fundamenta en las buenas prácticas de manejo e ingeniería aplicadas a cada uno de los procesos productivos. Se evitará trasladar el problema de contaminación de los recursos agua y aire hacia el recurso suelo o viceversa.

**4.2.1 Sobre las actividades generadoras de desechos sólidos no peligrosos**

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Toda actividad productiva que genere desechos sólidos no peligrosos, debe implementar una política de reciclaje o reuso de los mismos. Si el reciclaje o reuso no es viable, los desechos deberán ser dispuestos de manera ambientalmente aceptable.

Las industrias y proveedores de servicios deben llevar un registro de los desechos generados, indicando el volumen y sitio de disposición de los mismos. Por ningún motivo se deberá disponer los desechos en áreas no aprobadas para el efecto por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

### **4.2.2 Sobre las actividades que generen desechos peligrosos y especiales**

Los desechos peligrosos y especiales que son generados en las diversas actividades industriales, comerciales, agrícolas o de servicio, deben ser devueltos a sus proveedores o entregados a un gestor ambiental calificado por la Autoridad Ambiental Competente, quienes se encargarán de efectuar la disposición final del desecho mediante métodos de eliminación establecidos en las normas técnicas ambientales y regulaciones expedidas para el efecto.

El manejo, almacenamiento, transporte y disposición de residuos peligrosos y especiales, debe ser realizado de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental correspondiente y a lo dispuesto en el plan de manejo ambiental.

Se debe establecer un protocolo de muestreo del suelo en las zonas de disposición final de desechos peligrosos y especiales, conforme lo establezca la normativa técnica correspondiente y el plan de manejo ambiental respectivo, el cual se debe monitorear al menos una vez al año, para determinar la afectación a la que está siendo sometido el recurso, lo cual se informará en el reporte periódico correspondiente. La Autoridad Ambiental Competente podrá solicitar mayor número de muestras e incrementar la frecuencia en dependencia de los resultados.

### **4.2.5 De la prohibición de descargas, infiltración o inyección de efluentes en el suelo y subsuelo**

La Autoridad Ambiental Competente vigilará que no se realice la descarga, infiltración o inyección en el suelo o en el subsuelo de efluentes, tratados o no, que alteren la calidad del recurso. Se exceptúa de esta disposición a las actividades de inyección asociadas a la exploración y explotación de hidrocarburos, las cuales deben adoptar los procedimientos ambientales señalados en la normativa ambiental hidrocarburífera vigente en el país y disposiciones emitidas por la Autoridad Ambiental Competente.

## **4.3 DE LAS ACTIVIDADES QUE DEGRADAN LA CALIDAD DEL SUELO**

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas dedicadas a la comercialización, almacenamiento y/o producción de químicos, hidroelectricidad, exploración y explotación hidrocarburífera, minera, florícola, pecuaria, agrícola y otras, tomarán todas las medidas pertinentes a fin de que el uso de su materia prima, insumos y/o descargas provenientes de sus sistemas de producción, comercialización y/o tratamiento, no causen daños físicos, químicos o biológicos a los suelos.

Los talleres mecánicos y lubricadoras, así como estaciones de servicio o cualquier otra actividad industrial, comercial o de servicio que dentro de sus operaciones maneje y utilice hidrocarburos o sus derivados, deberá realizar sus actividades en áreas pavimentadas e impermeabilizadas y por ningún motivo deberán verter los residuos aceitosos o disponer sobre el suelo los recipientes, piezas o partes que hayan estado en contacto con estas sustancias y deberán ser eliminados mediante los métodos establecidos en las Normas Técnicas y Reglamentos Ambientales aplicables y vigentes en el país. Los aceites minerales usados y los hidrocarburos desechados serán considerados sustancias peligrosas y nunca podrán ser dispuestos directamente sobre el recurso suelo, tal como lo establece la normativa ambiental vigente.

### 4.3.1 Suelos contaminados

4.3.1.1 Los causantes y/o responsables por acción u omisión de contaminación al recurso suelo, por derrames, vertidos, fugas, almacenamiento o abandono de materiales peligrosos, deben proceder a la remediación de la zona afectada, considerando para el efecto los criterios de remediación de suelos contaminados que se encuentran en la presente norma.

4.3.1.2 La Autoridad Ambiental Competente debe exigir al causante y/o responsable, la remediación integral y/o restauración del sitio contaminado, y el seguimiento de las acciones de remediación, hasta alcanzar los objetivos o valores establecidos en la presente norma.

4.3.1.3 No serán consideradas como áreas degradadas o contaminadas aquellas en las que sus suelos presenten, por causas naturales y en forma habitual, alto contenido de sales solubles de sodio, de elementos tóxicos para la flora, fauna, ecosistemas y sus interrelaciones, de baja fertilidad química nativa, capa de agua alta o suspendida que anule o disminuya muy notoriamente el crecimiento radicular de las plantas, que requieran riego constante o suplementario, de desmonte o desmalezado.

4.3.1.4 Cuando por cualquier causa se produzcan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de residuos o materiales peligrosos de forma accidental sobre



## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

el suelo, áreas protegidas o ecosistemas sensibles, se debe aplicar inmediatamente medidas de seguridad y contingencia para limitar la afectación a la menor área posible, y paralelamente poner en conocimiento de los hechos a la Autoridad Ambiental Competente, aviso que debe ser ratificado por escrito dentro de las 24 horas siguientes al día en que ocurrieron los hechos.

El responsable del proyecto, obra o actividad debe presentar un informe sobre el incidente, accidente o siniestro en los términos establecidos por la Autoridad Ambiental Competente y conforme los mecanismos estipulados en el presente Libro

### **4.4 CRITERIOS DE CALIDAD DE SUELO Y CRITERIOS DE REMEDIACION**

4.4.1 Caracterización inicial del suelo.- La calidad inicial del suelo presentado por el proponente, como parte del Estudio de Impacto Ambiental, constituirá el valor referencial respecto al cual se evaluará una posible contaminación del suelo, en función de los parámetros señalados en la Tabla 1.

En caso de evidenciar valores superiores a los establecidos en la Tabla 1, de origen natural, estos se considerarán como línea base inicial antes de la implementación del proyecto.

Si por origen antropogénico los valores son superiores a los establecidos en la Tabla 1, la Autoridad Ambiental Competente exigirá al causante y/o responsable aplicar un programa de remediación, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que esto implique. Los valores de los parámetros deberán cumplir con los criterios de remediación de la Tabla 2, según el uso de suelo que corresponde.

4.4.2 Criterios de calidad del suelo.- Los criterios de calidad del suelo son valores de fondo aproximados o límites analíticos de detección para un contaminante presente en el suelo. Los valores de fondo se refieren a los niveles ambientales representativos para un contaminante en el suelo. Estos valores pueden ser el resultado de la evolución natural del área, a partir de sus características geológicas, sin influencia de actividades antropogénicas. Los criterios de calidad del suelo constan en la Tabla 1.

4.4.3 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que desarrolle actividades que tengan el potencial de afectar al recurso suelo, presentará periódicamente a la Autoridad Ambiental Competente un informe de monitoreo de la calidad del suelo, reportando los parámetros aplicables para el uso respectivo, según consta en la Tabla 1 y los que la Autoridad Ambiental disponga. La periodicidad y el plan de monitoreo deben ser establecidos en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad o conforme la Autoridad Ambiental Competente lo disponga.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

**TABLA 1.- CRITERIOS DE CALIDAD DEL SUELO**

Parámetro	Unidades*	Valor
<b>Parámetros Generales</b>		
Conductividad	uS/cm	200
pH		6 a 8
Relación de adsorción de Sodio (Índice SAR)		4*

<b>Parámetros inorgánicos</b>		
Arsénico	mg/kg	12
Azufre (elemental)	mg/kg	250
Bario	mg/kg	200
Boro (soluble en agua caliente)	mg/kg	1
Cadmio	mg/kg	0.5
Cobalto	mg/kg	10
Cobre	mg/kg	25
Cromo Total	mg/kg	54
Cromo VI	mg/kg	0.4
Cianuro	mg/kg	0.9
Estaño	mg/kg	5
Fluoruros	mg/kg	200
Mercurio	mg/kg	0.1
Molibdeno	mg/kg	5
Níquel	mg/kg	19
Plomo	mg/kg	19
Selenio	mg/kg	1
Vanadio	mg/kg	76
Zinc	mg/kg	60

<b>Parámetros orgánicos</b>		
Benceno	mg/kg	0.03
Clorobenceno	mg/kg	0.1
Etilbenceno	mg/kg	0.1
Estireno	mg/kg	0.1
Tolueno	mg/kg	0.1
Xileno	mg/kg	0.1
PCBs	mg/kg	0.1
Clorinados Alifáticos (cada tipo)	mg/kg	0.1
Clorobencenos (cada tipo)	mg/kg	0.05
Hexaclorobenceno	mg/kg	0.05
Hexaclorociclohexano	mg/kg	0.01
Fenólicos no clorinados (cada tipo)	mg/kg	0.1
Clorofenoles (cada tipo)	mg/kg	0.05
Hidrocarburos totales (TPH)	mg/kg	<150
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAPs) cada tipo	mg/kg	0.1

**ANEXO 3 DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE: NORMA DE EMISIONES AL AIRE DESDE FUENTES FIJAS**

**NORMA DE EMISIONES AL AIRE DESDE FUENTES FIJAS**

**Nota:** Por mandato de la Disposición Transitoria Décima Primera del Acuerdo Ministerial No. 61, publicado en Registro Oficial Suplemento 316 de 4 de Mayo del 2015, dispone que se entenderá como vigente este Anexo hasta que se expida el nuevo.

**Nota:** Anexo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 28, publicado en Registro Oficial Suplemento 270 de 13 de Febrero del 2015.

**Nota:** Anexo 3 sustituido por artículo 3 de Acuerdo Ministerial No. 97, publicado en Registro Oficial Suplemento 387 de 4 de noviembre del 2015.

**3. AMBITO DE APLICACION**

*Esta norma establece los límites máximos permisibles de concentraciones de*

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

emisión de contaminantes del aire, desde fuentes fijas. La norma establece la siguiente clasificación:

3.1 Límites Máximos Permisibles de Concentraciones de emisión de contaminantes al aire para fuentes fijas de combustión abierta.

3.2 Límites Máximos Permisibles de Concentraciones de emisión de contaminantes al aire para calderas.

3.3 Límites Máximos Permisibles de Concentraciones de emisión de contaminantes al aire para turbinas a gas.

3.4 Límites Máximos Permisibles de Concentraciones de emisión de contaminantes al aire para motores de combustión interna.

3.5 Límites Máximos Permisibles de Concentraciones de emisión de contaminantes al aire para la Producción de Cemento.

3.6. Límites Máximos Permisibles de Concentraciones de emisión de contaminantes al aire para la Producción de Vidrio y Fibra de Vidrio.

3.7 Límites Máximos Permisibles de Concentraciones de emisión de contaminantes al aire para bagazo en equipos de combustión de instalaciones de elaboración de azúcar.

3.8 Límites Máximos Permisibles de Concentraciones de emisión de contaminantes al aire para la fundición de metales.

3.9 Métodos y equipos de medición de emisiones desde fuentes fijas.

### **4. REQUISITOS**

4.1 De los límites permitidos de las concentraciones de las emisiones al aire para fuentes fijas de combustión.

4.1.1 De las fuentes fijas significativas de emisiones al aire:

4.1.1.1 Para la aplicación de la presente norma, se diferencian fuentes fijas significativas y fuentes fijas no significativas, de emisiones al aire por proceso de combustión.

4.1.1.2 Se consideran fuentes fijas significativas a todas aquellas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos, gaseosos, cualquiera de sus combinaciones, biomasa; y cuya potencia calorífica (heat input) sea igual o mayor a 3 MW o diez millones de unidades térmicas británicas por hora ( $10 \times 10^6$  BTU/h).

4.1.1.3 Las fuentes fijas significativas deberán demostrar cumplimiento de los límites

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

máximos permitidos de emisión al aire, indicados en esta norma, según corresponda. Para ello se deberán efectuar mediciones de la tasa de emisión de contaminantes. Si las concentraciones fuesen superiores a los valores máximos permitidos de emisión, se deben establecer los métodos o instalar los equipos de control necesarios para alcanzar el cumplimiento con los valores máximos de emisión establecidos en esta norma.

4.1.1.4 Se consideran fuentes fijas no significativas a todas aquellas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos, gaseosos, o cualquiera de sus combinaciones, y cuya potencia calorífica (heat input) sea menor a 3 MW o diez millones de unidades térmicas británicas por hora ( $10 \times 10^6$  BTU/h).

4.1.1.5 Las fuentes fijas no significativas, aceptadas como tal por parte de la Autoridad Ambiental de Control no están obligadas a efectuar mediciones de sus emisiones, y deben demostrar el cumplimiento de la normativa, mediante alguna de las siguientes alternativas:

a) El registro interno, y disponible ante la Autoridad Ambiental de Control, del cumplimiento de las prácticas de mantenimiento de los equipos de combustión, acorde con los programas establecidos por el operador o propietario de la fuente, o recomendado por el fabricante del equipo de combustión, según lo aprobado por la Autoridad Ambiental de Control.

b) La presentación de certificados por parte del fabricante del equipo de combustión, en relación a la tasa esperada de emisión de contaminantes, en función de las características del combustible utilizado. Estos certificados serán válidos para el período de vida útil, en función de la garantía del fabricante. Alternativamente se puede presentar un estudio específico que debe ser aprobado por la Autoridad Ambiental de Control, en reemplazo del certificado.

c) Mediante el uso de altura de chimenea recomendada por las prácticas de ingeniería y otros que se establezcan por la Autoridad Ambiental de Control.

d) Los resultados de análisis de características físicas y químicas del combustible utilizado, en particular del contenido de azufre y nitrógeno en el mismo.

### **4.1.2 Valores máximos permisibles de concentraciones de emisión**

4.1.2.1 Los gases de combustión de todas las fuentes, incluidas las fuentes de combustión abierta, deben ser evacuados por una chimenea correctamente dimensionada, que debe cumplir con los requisitos indicados en esta norma para el monitoreo de emisiones.

4.1.2.3 Los valores máximos de concentraciones de emisión permitidos para calderas se establecen en la Tabla 2.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

**TABLA 2 LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONCENTRACIÓN DE EMISIÓN DE  
CONTAMINANTES AL AIRE PARA CALDERAS (mg/Nm3)**

Contaminante	Combustible		Fuente fija existente: con autorización de entrar en funcionamiento antes de enero de 2003	Fuente fija existente: con autorización de entrar en funcionamiento desde enero de 2003 hasta fecha publicación de la reforma de la norma	Fuente fija nueva: con autorización de entrar en funcionamiento a partir fecha publicación de la reforma de la norma
Material particulado	Sólido Fósil	Coke	430	180	142
	Líquido	Fuel oil			
		Crudo petróleo			
		Diesel			
Óxidos de nitrógeno	Sólido Fósil	Coke	1330	1030	614
	Líquido	Fuel oil	850	670	434
		Crudo petróleo			
		Diesel			
	Gaseoso	GLP o GNP	600	486	302
	Dióxido de azufre	Sólido Fósil	Coke	2004	2004
Líquido		Fuel oil	2004	2004	600
		Crudo petróleo			
		Diesel			

mg/Nm3: miligramos por metro cúbico de gas de combustión en condiciones normales, (760 mmHg) de presión y temperatura de cero grados centígrados (0 °C), en base seca y corregidos al 4% de oxígeno (O2).

**ANEXO 4 DEL LIBRO VI DEL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA DEL  
MINISTERIO DEL AMBIENTE: NORMA DE CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE O NIVEL DE  
INMISIÓN LIBRO VI ANEXO 4**

**NORMA DE CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE O NIVEL DE INMISIÓN LIBRO VI ANEXO 4**

**4.REQUISITOS**

**4.1 Norma de calidad de aire ambiente**

**4.1.1 De los contaminantes del aire ambiente**

**4.1.1.1 Para efectos de esta norma se establecen como contaminantes criterio del**

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

aire ambiente a los siguientes:

- Partículas Sedimentables.
- Material Particulado de diámetro aerodinámico menor a 10 (diez) micrones. Se abrevia PM10.
- Material Particulado de diámetro aerodinámico menor a 2,5 (dos enteros cinco décimos) micrones. Se abrevia PM2,5.
- Dióxido de Nitrógeno NO<sub>2</sub>.
- Dióxido de Azufre SO<sub>2</sub>.
- Monóxido de Carbono CO.
- Ozono O<sub>3</sub>.

**4.1.1.2** Para efectos de esta norma se establecen como contaminantes no convencionales con efectos tóxicos y/o carcinogénicos a los siguientes:

- Benceno (C<sub>6</sub>H<sub>6</sub>).
- Cadmio (Cd).
- Mercurio inorgánico (vapores) (Hg).

**4.1.2 Normas generales para concentraciones de contaminantes criterio en el aire ambiente.**

**4.1.2.1** Para los contaminantes criterios del aire, definidos en 4.1.1.1, se establecen las siguientes concentraciones máximas permitidas. La Autoridad Ambiental Nacional establecerá la frecuencia de revisión de los valores descritos en la presente norma de calidad de aire ambiente. La Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental utilizará los valores de concentraciones máximas de contaminantes del aire ambiente aquí definidos, para fines de elaborar su respectiva ordenanza o norma sectorial.

**Partículas sedimentables.-** La máxima concentración de una muestra, colectada durante 30 (treinta) días de forma continua, será de un miligramo por centímetro cuadrado (1 mg/cm<sup>2</sup> x 30 d).

**Material particulado menor a 10 micrones (PM10).-** El promedio aritmético de la concentración de PM10 de todas las muestras en un año no deberá exceder de cincuenta microgramos por metro cúbico (50 ug/m<sup>3</sup>).

El promedio aritmético de monitoreo continuo durante 24 horas, no deberá exceder de cien microgramos por metro cúbico (100 ug/m<sup>3</sup>).

Se considera sobrepasada la norma de calidad del aire para material particulado PM10 cuando el percentil 98 de las concentraciones de 24 horas registradas

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

durante un periodo anual en cualquier estación monitora sea mayor o igual a (100 ug/m<sup>3</sup>).

**Material particulado menor a 2,5 micrones (PM<sub>2,5</sub>).**- El promedio aritmético de la concentración de PM<sub>2,5</sub> de todas las muestras en un año no deberá exceder de quince microgramos por metro cúbico (15 ug/m<sup>3</sup>).

El promedio aritmético de monitoreo continuo durante 24 horas, no deberá exceder de cincuenta microgramos por metro cúbico (50 ug/m<sup>3</sup>).

Se considera sobrepasada la norma de calidad del aire para material particulado PM<sub>2,5</sub> cuando el percentil 98 de las concentraciones de 24 horas registradas durante un período anual en cualquier estación monitora sea mayor o igual a (50 ug/m<sup>3</sup>)

**Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>).**- La concentración SO<sub>2</sub> en 24 horas no deberá exceder ciento veinticinco microgramos por metro cúbico (125 g/m<sup>3</sup>), la concentración de este contaminante para un periodo de diez minutos, no debe ser mayor a quinientos microgramos por metro cúbico (500 ug/m<sup>3</sup>).

El promedio aritmético de la concentración de SO<sub>2</sub> de todas las muestras en un año no deberá exceder de sesenta microgramos por metro cúbico (60 ug/m<sup>3</sup>).

**Monóxido de carbono (CO).**- La concentración de monóxido de carbono de las muestras determinadas de forma continua, en un período de 8 (ocho) horas, no deberá exceder diez mil microgramos por metro cúbico (10 000 g/m<sup>3</sup>) no más de una vez al año. La concentración máxima en (1) una hora de monóxido de carbono no deberá exceder treinta mil microgramos por metro cúbico (30 000 ug/m<sup>3</sup>) no más de una vez al año.

**Ozono.**- La máxima concentración de ozono, obtenida mediante muestra continua en un período de (8) ocho horas, no deberá exceder de cien microgramos por metro cúbico (100 ug/m<sup>3</sup>), más de una vez en un año.

**Dióxido de nitrógeno (NO<sub>2</sub>).**- El promedio aritmético de la concentración de Dióxido de nitrógeno, determinado en todas las muestras en un año, no deberá exceder de cuarenta microgramos por metro cúbico (40 ug/m<sup>3</sup>).

La concentración máxima en (1) una hora no deberá exceder doscientos microgramos por metro cúbico (200 ug/m<sup>3</sup>).

### **4.1.3 De los planes de alerta, alarma y emergencia de la calidad del aire**

4.1.3.2 Se definen los siguientes niveles de alerta, de alarma y de emergencia en lo



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

referente a la calidad del aire. Cada uno de los tres niveles será declarado por la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental cuando uno o más de los contaminantes criterio indicados exceda la concentración establecida en la (Tabla 1) o cuando se considere que las condiciones atmosféricas que se esperan sean desfavorables en las próximas 24 horas.

**Tabla 1. Concentraciones de contaminantes criterio que definen los niveles de alerta, de alarma y de emergencia en la calidad del aire [1]**

CONTAMINANTE Y PERIODO DE TIEMPO	ALERTA	ALARMA	EMERGENCIA
<b>Monóxido de Carbono</b> Concentración promedio en ocho horas ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	15000	30000	40000
<b>Ozono</b> Concentración promedio en ocho horas ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	200	400	600
<b>Dióxido de Nitrógeno</b> Concentración promedio en una hora ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	1000	2000	3000
<b>Dióxido de Azufre</b> Concentración promedio en veinticuatro horas	200	1000	1800
<b>Material particulado PM 10</b> Concentración en veinticuatro horas ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	250	400	500
<b>Material Particulado PM 2,5</b> Concentración en veinticuatro horas ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	150	250	350

Nota:

[1] Todos los valores de concentración expresados en microgramos por metro cúbico de aire, a condiciones de 25 °C y 760 mm Hg.

**ANEXO 5: NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO Y METODOLOGÍA DE MEDICIÓN PARA FUENTES FIJAS Y FUENTES MÓVILES**

**Nota:** Anexo sustituido por artículo 5 de Acuerdo Ministerial No. 97, publicado en Registro Oficial Suplemento 387 de 4 de noviembre del 2015

**4. NIVELES MAXIMOS DE EMISION DE RUIDO PARA FFR Y FMR**

**4.1. Niveles máximos de emisión de ruido para FFR y FMR**

**4.1.1.1** El nivel de presión sonora continua equivalente corregido,  $L_{K_{eq}}$  en decibeles, obtenido de la evaluación de ruido emitido por una FFR, no podrá exceder los niveles que se fijan en la Tabla 1, de acuerdo al uso de suelo en el que se encuentre.

**Tabla 1: NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO ( $L_{K_{eq}}$ ) PARA FUENTES FIJAS DE RUIDO**

NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO FFR	
USO DEL SUELO	$L_{K_{eq}}$ (dB)

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

	Periodo Diurno	Periodo Nocturno
	07:01 hasta 21:00 horas	21:01 hasta 07:00 horas
Residencial (R1)	55	45
Equipamiento de Servicios Sociales (EQ1)	55	45
Equipamiento de Servicios Públicos (EQ2)	60	50
Comercial (CM)	60	50
Agrícola Residencial (AR)	65	45
Industrial (ID1/ID2)	65	55
Industrial (ID3/ID4)	70	65
Uso Múltiple	Cuando existan usos de suelo múltiple o combinados se utilizará el LKeq más bajo de cualquiera de los usos de suelo que comprenda la combinación. Ejemplo: Uso de suelo: Residencial+ID2 LKeq para este caso= Diurno 55 dB y Nocturno 45 dB	
Protección Ecológica (PE) Recursos Naturales (RN)	La determinación del LKeq para estos casos se los llevara a cabo de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 4.	

4.1.2 El Anexo 1 define los usos de suelo, que son utilizados en esta norma como referencia para establecer los niveles máximos de ruido (LKeq) para FFR.

**ANEXO 1**

**Título: Usos del suelo**

Uso de suelo se define como el destino asignado a los predios en relación con las actividades a ser desarrolladas en ellos. Estos deben acatarse a lo que disponga el instrumento de planificación territorial pertinente, el cual debe fijar los parámetros, regulaciones y normas específicas para el uso, ocupación, edificación y habilitación del suelo en el territorio en el que este rige.

Este anexo define los usos de suelo que son utilizados en esta norma como referencia para establecer los niveles máximos de emisión de ruido (LKeq) para FFR. Las Autoridades ambientales competentes deben utilizar estas definiciones en conjunto con la Tabla 1 como guías para determinar los niveles LKeq en cada uno de los usos de suelo existentes en su territorio.

**Uso Residencial (R1)**

Es aquel que tiene como destino principal la vivienda humana permanente. Los usos compatibles, actividades complementarias y condicionadas a este uso deberán cumplir con los niveles máximos de emisión de ruido para este uso de suelo.

## ***ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”***

---

El nivel máximo de emisión para uso residencial también aplica al uso de suelo destinado a resguardar el patrimonio cultural, el cual se refiere al suelo ocupado por áreas, elementos o edificaciones que forman parte del legado histórico o con un valor patrimonial que requieren preservarse y recuperarse.

### **Uso Industrial (ID)**

Es aquel que tiene como destino actividades de elaboración, transformación, tratamiento y manipulación de insumos en general para producir bienes o productos materiales.

El suelo industrial se clasifica en: industrial 1, industrial 2, industrial 3 e industrial 4.

#### **Industrial 1 (ID1)**

Comprende los establecimientos industriales y actividades cuyos impactos ambientales, o los niveles de contaminación generados al medio ambiente, son considerados no significativos.

#### **Industrial 2 (ID2)**

Comprende los establecimientos industriales y las actividades cuyos impactos ambientales, o los niveles de contaminación generados al medio ambiente, son considerados de bajo impacto.

#### **Industrial 3 (ID3)**

Comprende los establecimientos industriales y las actividades cuyos impactos ambientales, o los niveles de contaminación generados al medio ambiente, son considerados de mediano impacto.

#### **Industrial 4 (ID4)**

Comprende los establecimientos industriales y las actividades cuyos impactos ambientales, o los niveles de contaminación generados al medio ambiente, son consideradas de alto impacto y/o riesgo ambiental.

### **Equipamiento de Servicios Sociales (EQ1)**

Destinado a actividades e instalaciones que generen bienes y servicios relacionados a la satisfacción de las necesidades de desarrollo social de los ciudadanos tales como: salud, educación, cultura, bienestar social, recreación y deporte, religioso, etc.

### **Equipamiento de Servicios Públicos (EQ2)**

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Destinado a actividades de carácter de gestión y los destinados al mantenimiento del territorio y sus estructuras, tales como: seguridad ciudadana, servicios de la administración pública, servicios funerarios, transporte, instalaciones de infraestructura, etc.

### **Uso Comercio (CM)**

Es el destinado a actividades de intercambio de bienes y servicios en diferentes escalas y coberturas.

Por su naturaleza y su radio de influencia se los puede integrar en: comercial y de servicio barrial, comercial y de servicio sectorial, comercial y de servicios zonal, comercial y de servicios de ciudad.

### **Uso Agrícola Residencial (AR)**

Corresponde a aquellas áreas y asentamientos humanos concentrados o dispersos, vinculados con las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, piscícolas, etc.

### **Uso Protección Ecológica (PE)**

Corresponde a las áreas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, al Sistema Nacional de Bosques Protectores, a los manglares, los humedales, páramos, etc.

### **Uso Recursos Naturales (RN)**

Corresponde a aquellas áreas destinadas al manejo, extracción y transformación de recursos naturales renovables y no renovables.

### **Uso Múltiple (MT)**

Es el que está compuesto por dos o más usos de suelo

## **2.7.2. Acuerdo Ministerial 1: Reglamento de Alojamiento Turístico para la Provincia de Galápagos**

**Estado de vigencia:** VIGENTE

**Publicación:** Registro oficial 652

**Fecha de publicación:** 18-dic.-2015

**Última reforma:** -- sin reformas --

CAPITULO I

SECCION I

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

AMBITO GENERAL

**Art. 1.- Objeto.-** El objeto del presente Reglamento es regular la actividad turística de alojamiento en la Provincia de Galápagos.

**Art. 2.-** *Ámbito de aplicación.-* El presente Reglamento será aplicado en los establecimientos de alojamiento turístico en la Provincia de Galápagos.

CAPITULO II

SECCION I

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO, INSPECCION E IDENTIFICACION

**Art. 7.-** *Requisitos previo al registro.-* Las personas naturales o jurídicas previo a iniciar el proceso de registro del establecimiento de alojamiento turístico, deberán contar con los siguientes documentos:

- a) *En el caso de personas jurídicas, escritura de constitución, aumento de capital o reforma de estatutos, debidamente inscrita en el Registro Mercantil;*
- b) *Nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil;*
- c) *Registro Único de Contribuyentes (RUC), para persona natural o jurídica;*
- d) *Cédula de identidad o ciudadanía y papeleta de votación o documento habilitante para realizar inversiones dentro del país, de la persona natural o representante legal de la compañía;*
- e) *Carnet de residente permanente en caso de persona natural o representante legal de la persona jurídica;*
- f) *Certificado de gravámenes o contrato de arrendamiento del local de ser el caso, debidamente legalizado ante la autoridad competente;*
- g) *Inventario valorado de activos fijos de la empresa bajo la responsabilidad del propietario o representante legal;*
- h) *Pago del uno por mil sobre el valor de los activos fijos;*
- i) *Para el uso del nombre comercial, el establecimiento de alojamiento deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual y la normativa aplicable en esta materia. Deberá verificarse el resultado de la búsqueda fonética;*

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

j) Ficha o licencia ambiental según corresponda, emitida y aprobada por la Autoridad Ambiental Nacional;

k) Permiso de construcciones emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado pertinente.

No se exigirá al usuario los documentos físicos cuando estos puedan ser obtenidos en línea por la Autoridad Nacional de Turismo.

**Art. 8.-** Del procedimiento de registro e inspección de un establecimiento turístico.- El procedimiento para el registro e inspección de un establecimiento de alojamiento turístico será el siguiente:

a) La Autoridad Nacional de Turismo, verificará que el proyecto de alojamiento turístico cumpla con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera. Sin este procedimiento, el establecimiento no podrá obtener el registro.

b) La Autoridad Nacional de Turismo contará con una herramienta digital de uso obligatorio para el registro de los establecimientos de alojamiento turístico, en el que se determinará el cumplimiento de requisitos para la clasificación y categorización.

c) Para el registro, el empresario deberá seguir los pasos del sistema digital que será establecido por la Autoridad Nacional de Turismo. Al finalizar el proceso, el sistema emitirá un certificado de registro del establecimiento.

d) La Autoridad Nacional de Turismo realizará inspecciones de verificación y/o control a los establecimientos. Al final de la inspección, se emitirá un acta suscrita entre el delegado de la Autoridad Nacional de Turismo y el propietario, representante legal, administrador o encargado del establecimiento de alojamiento turístico, donde se dejará constancia de la diligencia realizada. Una copia de esta acta será entregada al establecimiento.

e) En caso de que los resultados de la inspección, determinen que el establecimiento no consignó información veraz al registrarse o posteriormente en caso de modificaciones, re-categorizaciones o reclasificaciones, la Autoridad Nacional de Turismo, impondrá las sanciones establecidas en la normativa vigente.

**Art. 9.-** Cambio de clasificación o categoría.- Todo establecimiento que manifieste su voluntad de cambiar su clasificación o categoría, deberá realizar el proceso correspondiente determinado por la Autoridad Nacional de Turismo.

La Autoridad Nacional de Turismo, no exigirá la presentación de documentación alguna, que ya hubiere sido acreditada en el momento pertinente.

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**Art. 10.-** De la identificación del establecimiento turístico.- El establecimiento deberá contar con un letrero visible en la parte exterior del mismo, en el cual no podrá ostentar una tipología o categoría que pueda engañar a los huéspedes, turistas, autoridades y público en general, sobre las condiciones y calidad del establecimiento. El incumplimiento de la presente disposición, dará lugar a las sanciones establecidas en la normativa vigente.

### SECCION II

#### DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO

**Art. 11.-** Del procedimiento y requisitos de licenciamiento anual de funcionamiento.- Para el proceso de licenciamiento de los establecimientos de alojamiento turístico, la Autoridad Nacional de Turismo o el Gobierno Autónomo Descentralizado al cual se le haya transferido la competencia de licenciamiento, deberá solicitar como requisito indispensable el certificado de registro de turismo y los demás que sean requeridos conforme a la normativa vigente, de ser el caso.

El procedimiento de obtención de la licencia única anual de funcionamiento será realizado obligatoriamente mediante la herramienta en línea de la Autoridad Nacional de Turismo, o de acuerdo al procedimiento establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado al cual se le haya transferido la competencia, según corresponda.

Los requisitos para obtener la licencia única anual de funcionamiento, aparte del registro de turismo serán los siguientes:

- a) Pago del impuesto predial;
- b) Activos de la empresa según lo declarado en el impuesto a la renta correspondiente;
- c) Pagos por concepto de renovación de licencia única anual de funcionamiento, de ser el caso;
- d) Estar al día en el pago de las obligaciones previstas en la Ley de Turismo y normativa pertinente.

Una vez obtenida la licencia única anual de funcionamiento según el procedimiento establecido, se deberá contar con dicho documento para su exhibición, en un lugar que sea visible para el huésped.

En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado no cuente con una herramienta informática para el licenciamiento de los establecimientos de



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

alojamiento, la Autoridad Nacional de Turismo otorgará de manera gratuita un enlace a su herramienta digital con el fin de mejorar los procesos y dar cumplimiento a lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACION Y CATEGORIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURISTICO

**Art. 13.-** Categorías según la clasificación de los establecimientos de alojamiento turístico.- Es competencia privativa de la Autoridad Nacional de Turismo establecer a nivel nacional las categorías oficiales según la clasificación de los establecimientos de alojamiento turístico y sus requisitos.

Las categorías de los establecimientos de alojamiento turístico según su clasificación son:

Clasificación del

establecimiento de

alojamiento turístico Categorías asignadas

Hotel 3 estrellas a 5 estrellas

Hostal 3 estrellas

Lodge 4 estrellas a 5 estrellas

Campamento Turístico Categoría única

Casa de Huéspedes Categoría única.

**Art. 14.-** Autorización para la construcción y adecuación de edificaciones destinadas a alojamiento turístico.- El Gobierno Autónomo Descentralizado competente será la entidad que en su jurisdicción aprobará los planos definitivos y autorizará la construcción y/o adecuación de edificaciones destinadas al alojamiento turístico, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial y zonificación local.

Previo a las aprobaciones definitivas por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Autoridad Nacional de Turismo procederá a revisar los siguientes documentos:

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

a) Para nueva infraestructura y ampliaciones o remodelaciones cuya área de intervención supere el 10% del área construida total del establecimiento:

a.1) Antecedentes de la empresa y de los empresarios o promotores;

a.2) Proyecto de inversión y financiamiento; y,

a.3) Anteproyecto arquitectónico.

b) Para ampliaciones y remodelaciones cuya área de intervención sea inferior al 10% del área construida total del alojamiento únicamente deberá presentar el Anteproyecto Arquitectónico.

### CAPITULO VI

#### DE LOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURISTICO

**Art. 20.-** Requisitos para el registro.- Todo nuevo establecimiento de alojamiento turístico en Galápagos, previo a obtener su registro, deberá cumplir con todos los requisitos y procedimientos establecidos por este Reglamento y por la Autoridad Nacional de Turismo.

Adicionalmente, se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Régimen Especial para la Provincia de Galápagos (LOREG), el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP), cualquier normativa para nueva infraestructura turística aprobada por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y demás normas emitidas por la autoridad competente.

**Art. 21.-** Autorización para la construcción de edificaciones destinadas a alojamiento turístico.- Los establecimientos de alojamiento turístico deberán cumplir con lo dispuesto en el Plan de Regulación Hotelera aprobado por el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

**Art. 22.-** Establecimientos permitidos para nuevas facilidades de alojamiento turístico en Galápagos.- Las únicas categorías autorizadas a operar en la Provincia de Galápagos para nuevos establecimientos de alojamiento turístico serán de 3, 4 y 5 estrellas, y los campamentos turísticos, debiendo cumplir con la normativa aplicable.

#### DISPOSICIONES GENERALES

TERCERA.- Los establecimientos de alojamiento turístico que brinden los servicios de

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

alimentos y bebidas, y modalidades de aventura dentro de sus instalaciones deberán regirse al Reglamento específico para cada actividad.

SEXTA.- Para el cumplimiento de los requisitos referentes a accesibilidad para personas con discapacidad o movilidad reducida, los establecimientos de alojamiento turístico deberán acoger las especificaciones contenidas en las normas pertinentes.

DECIMA PRIMERA.- Todos los establecimientos nuevos deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales, para el caso de establecimientos en funcionamiento, que forman parte del Plan de Ordenamiento de la Oferta de Alojamiento Turístico para Galápagos (POOAT), deberán contar con al menos un pozo séptico. En todas las áreas donde exista red de alcantarillado el establecimiento deberá estar conectado.

Se prohíbe, que los establecimientos de alojamiento evacúen directamente las aguas servidas.

DECIMA CUARTA.- Los establecimientos de alojamiento turístico que forman parte del Plan de Ordenamiento de la Oferta de Alojamiento Turístico para Galápagos (POOAT) deberán cumplir con todas las disposiciones y requisitos de clasificación y categorización dispuestos en los anexos de este Reglamento, caso contrario no obtendrán el Registro de Turismo y no podrán ejercer la actividad de alojamiento turístico.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de infracciones ambientales, la Autoridad Nacional de Turismo o los Gobiernos Autónomos Descentralizados que se les hayan transferido las competencias, deberán informar a la Autoridad Ambiental Nacional para que actúe conforme lo determina la normativa pertinente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

TERCERA.- Para el caso de la implementación de sistemas de tratamiento de aguas servidas y/o pozos sépticos, los establecimientos de alojamiento turístico tendrán el plazo de 2 años para que dichos sistemas se encuentren en funcionamiento.

SEXTA.- Los establecimientos de alojamiento turístico existentes, tendrán un plazo máximo de 2 años a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, para implementar trampas de grasa, ubicadas en áreas de preparación de alimentos.

### **2.7.3. Acuerdo Ministerial 162: Plan de Manejo de Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir**

**Estado de vigencia:** VIGENTE

**Publicación:** R.O Edición Especial 153

**Fecha de publicación:** 22-jul.-2014

**Última reforma:** -- sin reformas --

7. La Zonificación de las Áreas Protegidas de Galápagos en el contexto del Modelo de Ordenamiento Territorial.

7.1 Proceso propuesto para la zonificación de las Áreas Protegidas.

7.2 Sistema de Zonificación de la Reserva Marina de Galápagos.

Zona 1: Uso Múltiple.

Zona 2: Uso Limitado.

Zona 3: Portuaria

Sitios de visita y actividades de uso público y ecoturismo en el marco de la zonificación provisional de la Reserva Marina.

7.3 Zonificación del Parque Nacional Galápagos

Zona 1: Protección Absoluta de Ecosistemas y su Biodiversidad.

Zona 2: Conservación y Restauración de Ecosistemas y su Biodiversidad.

Zona 3: Reducción De Impactos Red de sitios de Uso Público en el Espacio Natural.

Zona 4: Transición.

7.4 Espacio Humano.

Zona rural.

Zona urbana

#### **Espacio humano**

Zona Urbana

*Son áreas privadas de las cuatro islas habitadas que conforman las poblaciones de:*

- Puerto Baquerizo Moreno en la isla San Cristóbal (cantón de San Cristóbal);
- Puerto Ayora en la isla Santa Cruz (cantón de Santa Cruz);

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

- Puerto Villamil en la isla Isabela (cantón de Isabela); y
- Puerto Velasco Ibarra en la isla Floreana (cantón San Cristóbal).

Son las zonas donde ocurren los mayores cambios en el ambiente a través de la construcción de edificaciones e infraestructura, sistema vial, organismos introducidos, contaminación, etc., en estos espacios se concentran la mayor parte de las actividades humanas, convirtiéndose en centros de acopio y distribución, donde llega la mayoría de personas y carga desde el Ecuador continental y desde otras islas.

La administración de estas zonas es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) correspondiente a cada una de las islas, a excepción de Puerto Velasco Ibarra (Floreana), bajo jurisdicción del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal, pero que cuenta con un Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial encargado de su administración, debido a su aislamiento geográfico.

Aunque estas zonas no están bajo jurisdicción de la DPNG, la visión de un manejo territorial de “Archipiélago” entusiasma y obliga a resaltar la importancia de las relaciones estratégicas entre las distintas administraciones (Gobiernos Autónomos Descentralizados, Consejo de Gobierno de Galápagos, Agencia de Bioseguridad y Dirección del Parque Nacional Galápagos), que deben colaborar a nivel de redes interdependientes para buscar soluciones a los problemas de ordenamiento territorial existentes en el socioecosistema de Galápagos.

### **2.7.4. Acuerdo Ministerial 142: Listado Nacional de Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos**

**Estado de vigencia:** VIGENTE

**Publicación:** Registro Oficial Suplemento 856

**Fecha de publicación:** 21-dic.-2012

**Última reforma:** -- sin reformas --

**Art. 1.-** Serán consideradas sustancias químicas peligrosas, las establecidas en el Anexo A del presente acuerdo.

**Art. 2.-** Serán considerados desechos peligrosos, los establecidos en el Anexo B del presente acuerdo.

**Art. 3.-** Serán considerados desechos especiales los establecidos en los Anexo C del presente acuerdo.

**2.7.5. Acuerdo Ministerial 026: Expedir Procedimientos para el Registro de Generadores de Desechos Peligrosos, Gestión de Desechos Peligrosos previo al Licenciamiento Ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos**

**Estado de vigencia:** REFORMADO

**Publicación:** Registro Oficial Suplemento 334

**Fecha de publicación:** 12-may.-2008

**Última reforma:** 23-nov.-2018

*Art. 1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere desechos peligrosos deberá registrarse en el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al procedimiento de registro de generadores de desechos peligrosos determinado en el Anexo A.*

**2.7.6. Acuerdo Ministerial 22: Instructivo para la Gestión de Pilas Usadas**

**Estado de vigencia:** VIGENTE

**Publicación:** Registro Oficial 943

**Fecha de publicación:** 29-abr.-2013

**Última reforma:** -- sin reformas --

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

*Art. 1.- Objeto.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los requisitos, procedimientos y especificaciones ambientales para la elaboración, aplicación y control del Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas a fin de fomentar la reducción y otras formas de valorización, con la finalidad de proteger el ambiente.*

*Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Se hallan sujetos al cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Instructivo toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que dentro del territorio nacional participen en la fabricación, importación, siendo la comercialización, distribución y uso final corresponsables de la implementación y ejecución de los planes de gestión integral de pilas usadas.*

*Estas actividades se ejecutarán de conformidad con lo que establezca el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas.*

*Art. 3.- El presente Acuerdo regula las pilas descritas en la Normativa Ambiental aplicable, a excepción de las pilas que no se puedan separar de los equipos celulares y electrónicos.*

*Las pilas reguladas por el presente Acuerdo son:*

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

a) Primarias:

a.1) Pilas con óxido de mercurio

b) Secundarias:

b.1) Pilas níquel cadmio

b.2) Pilas níquel hidruro metálico

b.3) Pilas níquel hierro

b.4) Pilas de litio.

**Art. 4.-** Definiciones.- Las siguientes definiciones son aplicables en el ámbito del presente Acuerdo:

*Acopio.- Acción de receptar y agrupar pilas usadas, con la finalidad de facilitar su recolección y posterior gestión integral.*

*Almacenamiento.- Actividad de guardar temporalmente pilas usadas ya sea fuera o dentro de las instalaciones del generador.*

*Centro de acopio.- Es una instalación autorizada para la recolección y almacenamiento de pilas usadas. Se incluye como centros de acopio las instituciones del Estado y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.*

*Desecho peligroso. - Son desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan alguna sustancia que tenga características: corrosivas, reactivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas y/o radioactivas, que representen un riesgo para la salud humana y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.*

*Disposición final.- Es la acción de depósito permanente de pilas usadas en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente.*

*Generador de desechos peligrosos.- Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que produzca desechos peligrosos a través de sus actividades productivas. Si la persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y lo los controle (sic). El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa a que luego de su utilización o consumo se convierta en un desecho peligroso, para los efectos del presente reglamento, se equiparará a un generador en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y desechos de producto o*



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

sustancia peligrosa.

Gestor de pilas usadas.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que presta servicios de almacenamiento, transporte y/o eliminación de pilas usadas, que haya recibido una autorización o una licencia ambiental para tal efecto.

Manifiesto único.- Documento oficial, por el que la Autoridad Ambiental competente y el generador mantienen un estricto control sobre el almacenamiento, transporte y destino de las pilas usadas producidas en el territorio nacional.

Pila usada.- Pila que ha perdido su utilidad para la cual fue creado por uso, daño o defecto.

Pila de óxido de mercurio.- Son aquellas que se utilizan en audífonos, células fotoeléctricas, relojes de pulsera eléctricos y equipamiento médico.

Pila níquel cadmio.- Son aquellas que se utilizan en computadoras portátiles, cámaras fotográficas, en todo equipamiento eléctrico y electrónico sencillo y de bajo consumo.

Pila níquel hierro.- Son aquellas que se utilizan para aparatos complejos y de elevado consumo energético principalmente en la industria pesada.

Pila níquel hidruro.- Son aquellas que se utilizan en computadoras portátiles, cámaras fotográficas, en todo equipamiento eléctrico y electrónico sencillo y de bajo consumo.

Pila ión litio.- Son aquellas que se utilizan en agendas electrónicas, ordenadores portátiles, lectores de música, cámaras fotográficas y de video.

Pilas primarias.- Son aquellas que una vez que se agotan son desechadas.

Pilas secundarias.- Son aquellas que pueden ser recargadas una cierta cantidad de veces.

Plan de contingencia.- Es la definición previa de la forma como se atenderá un evento específico, por parte de quien gestiona pilas usadas, a fin de controlar una situación derivada de emergencia y aplicando medidas de recuperación respecto a los efectos particulares ocasionados por el evento ocurrido.

Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas. - Es el instrumento de gestión que contiene el conjunto de reglas, acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar el manejo de pilas usadas, con el fin de que sean enviados a instalaciones en las

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

que se sujetarán a procesos que permitirán su aprovechamiento y/o valorización, eliminación y/o disposición final controlada.

Recolección. - Acción de acopiar, recoger las pilas usadas al equipo destinado a transportarlo a las instalaciones de almacenamiento, eliminación, o a los sitios de disposición final.

### CAPITULO II

#### CONTENIDO DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL

**Art. 6.-** El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas debe asegurar que la gestión integral de las mismas se realice de forma técnica, con el menor riesgo posible e impacto ambiental; procurando la mayor efectividad económica, social y ambiental, en el marco de la Política y las regulaciones sobre el tema.

**Art. 7.-** Los distribuidores, comercializadores y usuarios finales serán corresponsables de la implementación y ejecución de los planes de gestión integral de pilas usadas de acuerdo a lo establecido en este Acuerdo y en el plan presentado por los importadores o fabricantes aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional.

**Art. 8.-** El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas deberá contener los procedimientos, actividades y acciones necesarias de carácter técnico, administrativo y económico. El plan debe describir la cadena de comercialización, los mecanismos de comunicación, recolección, devolución, acopio, transporte, sistemas de eliminación y disposición final, exportación en los casos que aplique para garantizar un manejo ambientalmente seguro de los desechos.

El plan se lo elaborará conforme al formato descrito en el anexo I del presente Acuerdo. Las fases de gestión serán realizadas por el importador-o fabricante a través de sus propios medios o a través de gestores o prestadores de servicio para el manejo de desechos peligrosos, para lo cual éstos deben contar con el permiso ambiental respectivo.

**Art. 10.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que maneje pilas usadas deberá cumplir con lo que establece la Norma Técnica Ecuatoriana INEN y Normativa Ambiental aplicable.

**Art. 13.-** El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas contendrá un programa de capacitación y prevención de riesgos con su respectivo manejo de contingencias conforme las diferentes fases o actividades del plan.

### CAPITULO III

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Título III

Del Usuario Final

**Art. 16.-** Son responsabilidades y obligaciones del usuario final las siguientes:

1. Participar en el Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas, aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional.
2. Deberá retornar las pilas usadas al comercializador, distribuidor y/o centro de acopio autorizados por la Autoridad Ambiental competente.
3. Cumplir con las instrucciones de manejo suministradas por el fabricante y/o importador en la etiqueta del producto.

Título IV

De los Gestores de Recolección, Transporte y Almacenamiento

**Art. 17.-** Son responsabilidades y obligaciones de los gestores de recolección, transporte y almacenamiento de pilas usadas las siguientes:

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que realice actividades de gestión de pilas usadas debe estar autorizada por las Autoridad Ambiental competente en conformidad con lo descrito en la Normativa Ambiental aplicable.
2. Reportar a la Autoridad Ambiental Nacional la declaración anual de desechos peligrosos respaldada por: manifiestos únicos, bitácoras, entre otros. La documentación de respaldo debe permanecer en los archivos de cada gestor.
3. Las actividades de almacenamiento de pilas usadas deberán ser realizadas de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo, la Normativa Ambiental aplicable y la Normativa Técnica Ecuatoriano INEN.
4. El transporte de las pilas usadas debe realizarse conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica Ecuatoriana INEN aplicable.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES

**Art. 23.-** Prohíbese lo siguiente:

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

1. Almacenar pilas usadas cerca de cuerpos de agua.
2. Quemar pilas usadas.
3. Mezclar pilas usadas con la basura domiciliaria.
4. Enterrar pilas usadas.
5. Desarmar pilas usadas por personas no autorizadas.
6. Instalar centros de acopio temporal en establecimientos de educación.
7. Disponer las pilas usadas en los rellenos sanitarios.

DISPOSICIONES GENERALES

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que no deben registrarse como generadores de desechos peligrosos son las descritas en la Legislación Ambiental aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas, debe cumplir con metas graduales de recolección, partiendo el primer año con una meta mínima del 5% del total de las pilas puestas en el mercado y con incrementos anuales mínimos de un 5% hasta alcanzar un desarrollo total del plan como mínimo de un 85% de pilas recolectadas.

Las metas de recolección para la provincia de Galápagos será el 100% de las pilas puestas en el mercado.

ANEXO I

FORMATO PLAN DE GESTION INTEGRAL DE PILAS USADAS

1. INFORMACION GENERAL

a) Título:

b) Nombre o razón social:

c) RUC:

d) Dirección:

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

e) Teléfono:

f) E-mail:

g) Período del plan:

h) Localización: (zona)

i) Identificación de participantes del sistema de Gestión:

## 2. ANTECEDENTES

a) Objetivos y metas.

b) Identificación de fuentes.

c) Clasificación e identificación de pilas.

d) Cuantificación de la generación.

e) Alternativas de prevención y minimización.

## 3. GESTION DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

a) Mecanismos de recolección:

Cronograma de recolección. Convenios / Contratos.

b) Almacenamiento:

Dirección de la bodega.

Descripción de las instalaciones de almacenamiento.  
Condiciones de seguridad y salubridad.

c) Condiciones de seguridad y salubridad.

d) Mecanismos de transporte: Cronograma de transporte.

e) Programas de inversión ambiental.

f) Convenios / Contratos.

## 4. GESTION DE SISTEMAS DE ELIMINACION Y DISPOSICION FINAL

a) Mecanismos de eliminación o tratamiento.

***ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"***

---

- b) Identificación / justificación de eliminación seleccionado.
- c) Convenios / contratos, con sector productivo - gestores.
- d) Número de regularización ambiental del gestor.

**5. EJECUCION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL PLAN**

- a) Personal responsable de la coordinación y operación de gestión integral.
- b) Programas de capacitación y prevención de riesgos.
- c) Sistemas de comunicación.
- d) Programas informáticos.
- e) Control, seguimiento y evaluación.
- f) Cuantificación de las metas anuales del plan establecidas por cada producto a nivel nacional.
- g) Cronograma anual de ejecución del plan.
- h) Descripción de actividades.

**6. PLAN DE CONTINGENCIA**

En cada fase del Plan de Gestión Integral de Pilas Usadas.

**7. MATRIZ LOGICA VALORADA**

- a) Acciones propuestas.
- b) Frecuencias.
- c) Responsables.
- d) Medios de verificación.
- e) Costos.
- f) Otros indicadores que el fabricante y/o importador considere

**8. HOJA DE SEGURIDAD**

**9. INFORME ANUAL DEL PLAN DE GESTION DE PILAS USADAS A LA AUTORIDAD AMBIENTAL NACIONAL.**

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

**2.7.7. Acuerdo Ministerial 268: “Deléguese a los directores/as provinciales ambientales y director/a del Parque Nacional Galápagos y suscripciones de licencias ambientales”**

**Estado de vigencia:** VIGENTE

**Publicación:** Registro Oficial 359

**Fecha de publicación:** 22-oct.-2014

**Última reforma:** -- sin reformas --

**Art. 2.-** Delegar a las Direcciones Provinciales del Ambiente y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, para que dentro de su jurisdicción y competencias, ejerzan las siguientes atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental:

d) Emitir pronunciamiento de Términos de Referencia (TDRs) de Estudios Ambientales de conformidad con la normativa ambiental aplicable;

e) Emitir pronunciamiento de Estudios Ambientales y Planes de Manejo Ambiental (Categoría III y IV), de conformidad con la Normativa Ambiental aplicable;

f) Emitir pronunciamiento de Estudios Complementarios, de conformidad con la Normativa Ambiental aplicable;

g) Emitir pronunciamiento de Actualizaciones de Planes de Manejo Ambiental, de conformidad con la Normativa Ambiental aplicable;

h) Coordinación, seguimiento y evaluación de la Participación Social;

i) Emitir pronunciamiento de TDRs para Auditorías Ambientales;

j) Emitir pronunciamiento de Auditorías Ambientales;

k) Emitir pronunciamiento de las inspecciones de control y seguimiento;

l) Emitir pronunciamiento y dar seguimiento a los planes emergentes y/o planes de acción generados a través de los resultados de una inspección y/o de la Auditoría Ambiental;

m) Emitir pronunciamiento de las inspecciones de control y seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental;

n) Emitir pronunciamiento a Monitoreos Ambientales;

o) Emitir pronunciamiento por atención y seguimiento a denuncias ambientales;



## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

p) Emitir pronunciamiento al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 334 de 12 de mayo de 2008, para la Gestión de Desechos Peligrosos y Transporte de Materiales Peligrosos, o la normativa que lo reemplace.

q) Emitir y actualizar Registros de Generador de Desechos peligrosos y/o especiales; con excepción de la emisión de los Registros de generadores de desechos peligrosos y/o especiales emitidos para la aplicación de la Política de post consumo (Responsabilidad extendida del productor e importador).

En el caso de que dichos registros hayan sido emitidos previos a la emisión del presente cuerpo legal, las Direcciones Provinciales procederán con la respectiva actualización del Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales, de ser el caso;

r) Emitir pronunciamiento a los Planes de Minimización de Desechos peligrosos y/o especiales;

s) Emitir pronunciamiento a las actualizaciones de Planes de Minimización de desechos peligrosos y/o especiales;

t) Emitir pronunciamiento a Declaraciones anuales de gestión de desechos peligrosos y/o especiales;

u) Emitir pronunciamiento a todos los mecanismos establecidos para el control y seguimiento ambiental;

v) Ejecutar acciones de apoyo a las actividades no desconcentradas solicitadas por la Subsecretaria de Calidad Ambiental.

### **2.7.8. Acuerdo Ministerial 1257: Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios**

**Estado de vigencia:** VIGENTE

**Publicación:** R.O Edición Especial 114

**Fecha de publicación:** 02-abr.-2009

**Última reforma:** -- sin reformas --

#### **EXTINTORES PORTATILES CONTRA INCENDIOS**

**Art. 29.-** Todo establecimiento de trabajo, comercio, prestación de servicios, alojamiento, concentración de público, parqueaderos, industrias, transportes, instituciones educativas públicas y privadas, hospitalarios, almacenamiento y expendio de combustibles, productos químicos peligrosos de toda actividad que representen riesgos de incendio; deben contar con extintores de incendio del tipo

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

adecuado a los materiales usados y a la clase de riesgo.

**Art. 32.-** Para el mantenimiento y recarga de extintores se debe considerar los siguientes aspectos:

a) La inspección la realizará un empleado designado por el propietario, encargado o administrador que tenga conocimiento del tema debidamente sustentado bajo su responsabilidad. Esto se hace para asegurar que el extintor esté completamente cargado y operable, debe estar en el lugar apropiado, que no haya sido operado o alterado y que no evidencie daño físico o condición que impida la operación del extintor. La inspección debe ser mensual o con la frecuencia necesaria cuando las circunstancias lo requieran mediante una hoja de registro;

b) El mantenimiento y recarga debe ser realizado por tendido de la línea de manguera sin impedimentos de personas previamente certificadas, autorizadas por el cuerpo de bomberos de cada jurisdicción, los mismos que dispondrán de equipos e instrumentos apropiados, materiales de recarga, lubricantes y los repuestos recomendados por el fabricante.

### **2.8. RESOLUCIONES**

#### **2.8.1. Resolución No. 18: INSTRUCTIVO CONSTRUCCIÓN NUEVA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

**Estado de vigencia:** VIGENTE

**Publicación:** R.O 818

**Fecha de publicación:** 26-oct.-2012

**Última reforma:** -- sin reformas --

**Art. Único.-** Aprobar el INSTRUCTIVO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA DESTINADA PARA ALOJAMIENTO EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 2 de la Resolución No.009-CGREG-2012 del 16 de marzo del 2012, así como las reformas planteadas al mismo a efectos de insertar las observaciones propuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de San Cristóbal referente a los tiempos de respuesta a los administrados en función de su competencia, así:

**Art. 1.-** El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo a través del cual el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, autorizará la construcción de nueva infraestructura turística de alojamiento en la provincia de Galápagos.

## **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Así mismo constituye una guía para el administrado, que le permitirá esclarecer los pasos a seguir y las instituciones a las cuales debe acudir, a fin de contar con todas las autorizaciones y/o permisos respectivos, para la construcción de nueva infraestructura turística de alojamiento en la provincia de Galápagos.

**Art. 9.-** Se prohíbe la construcción de nueva infraestructura turística destinada para alojamiento en la provincia de Galápagos, si no se han obtenido todos y cada uno de los permisos correspondientes determinados por Ley, y, conforme el presente Instructivo.

**Art. 10.-** La ampliación que implique la construcción de una infraestructura turística destinada para alojamiento, deberá cumplir con lo que establece el Art. 49 de la LOREG y por tanto con el presente Instructivo.

**Art. 11.-** El control de toda infraestructura turística en la provincia de Galápagos, estará a cargo de todas las Instituciones de dicha Provincia en el marco de sus competencias. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos aplicara las medidas correctivas o de sanción establecidas en la Constitución, las leyes, y en el Reglamento que para el efecto se creare, enmarcados en los principios precautelatorio y de conservación que rigen toda actividad en la Provincia de Galápagos.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA: Los propietarios o administradores de los establecimientos de alojamientos turísticos que estuvieren operando desde la fecha de expedición de la LOREG, hasta la fecha de publicación del presente Instructivo, sin haber obtenido la autorización prevista en el artículo 49 de la LOREG, deberán tramitar la misma en el lapso de hasta siete meses, contados a partir de la publicación del presente Instructivo en el Registro Oficial.

Una vez fenecido dicho plazo, la Dirección Técnica Provincia de Galápagos del Ministerio de Turismo, procederá a la clausura definitiva de los establecimientos que hayan venido funcionando como alojamiento turístico que no contaren con la autorización a la que se refiere el inciso anterior.

SEGUNDA: El Consejo de Gobierno de Galápagos, en el plazo de 8 meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Instructivo, determinará los parámetros para construcciones de nueva infraestructura turística de alojamiento en la provincia de Galápagos, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de conformidad con el Plan de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

**NOTA.** - el Art. 49 de la derogada Ley Orgánica Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos publicada en el Registro Oficial No. 278 de 18 de marzo de 1998, se refería a "CONSTRUCCION DE NUEVA INFRAESTRUCTURA TURISTICA"

**2.8.2. RESOLUCIÓN No. 0041 (EXPÍDENSE LAS REGLAS GENERALES DE VISITA AL PARQUE NACIONAL Y LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS)**

Publicada en R.O Nro. 256 del 6 de junio de 2018

**Estado de vigencia:** VIGENTE

**Última reforma:** Resolución 0041 (Registro Oficial 256, 6-VI-2018)

**Art. 1.-** Las reglas de visita a las áreas protegidas de Galápagos regulan las actividades de los turistas y de la comunidad que ingresa a los sitios de visita del Parque Nacional Galápagos (PNG) y de la Reserva Marina de Galápagos (RMG).

**Art. 2.-** Las reglas de visita de las áreas protegidas de Galápagos son las siguientes:

1. Las visitas a las áreas protegidas de Galápagos sólo pueden efectuarse en compañía de un Guía Naturalista autorizado por la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

2. Contrate los servicios de operadores turísticos y embarcaciones autorizadas para trabajar en las áreas protegidas de Galápagos. ¡Asegúrese que su experiencia sea inolvidable!

3. Permanezca en el interior de los senderos y respete la señalización. No destruya su infraestructura. Su seguridad y la conservación de los recursos naturales son importantes.

4. Mantenga una distancia no menor a dos metros de los animales para no afectar su comportamiento. Si los toca, los altera.

5. Evite alimentar a los animales de Galápagos, ya que causa daños en su salud. Ellos pueden alimentarse solos.

6. Tome fotografías sin flash, así evitará alterar el comportamiento normal de la vida silvestre. Filmaciones y fotografías profesionales con fines comerciales necesitan autorización de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

7. Si desea acampar, hay sitios permitidos donde puede hacerlo. Solicite una autorización con 48 horas de anticipación en las oficinas de la Dirección Parque Nacional Galápagos en las diferentes Islas pobladas.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

8. Los alimentos, plantas y animales ajenos a Galápagos amenazan las Islas. Colabore con los sistemas de inspección y cuarentena ubicados en los aeropuertos y muelles de las islas. Revise la lista de productos permitidos para su ingreso.

9. Los souvenirs hechos con coral negro, conchas, piedras volcánicas, partes de animales y maderas endémicas, el consumo de especies en veda; constituyen una actividad ilegal. ¡No los compre, no los consuma y denuncie su venta!

10. Escribir frases en rocas, árboles y paredes alteran el paisaje natural de las Islas. ¡Mantengamos su belleza escénica en su mayor estado natural!

11. Si genera basura, guárdela; llévela consigo hasta los centros poblados y colabore con los programas de reciclaje. La basura genera impactos negativos sobre el paisaje y la vida de los humanos y la de los animales.

12. El fuego es un peligro para la flora y fauna de las Islas, fumar o hacer fogatas dentro del área protegida no está permitido.

13. La pesca a bordo de las embarcaciones de turismo está prohibida. Colabore denunciando esta irregularidad a las autoridades del Parque Nacional Galápagos y la Armada del Ecuador.

14. Los deportes acuáticos motorizados, el uso de submarinos y el turismo aéreo no están permitidos. Disfrute de un contacto más natural en este bello lugar del Planeta.

**Art. 3.-** Las reglas de visita serán difundidas a través de operadores turísticos, agencias de viajes, guías naturalistas, prestadores de servicios locales y aerolíneas.

**Art. 4.-** Los Guías Naturalistas tienen la responsabilidad de informar, controlar y hacer cumplir a sus pasajeros las reglas de visita de las Áreas Protegidas antes durante y después de la visita.

**Art. 5.-** La Dirección del Parque Nacional Galápagos controlará y verificará el cumplimiento de las Reglas de visita de las áreas protegidas de Galápagos.

**Art. 6.-** El incumplimiento o violación de las reglas de visita de las Áreas Protegidas de Galápagos serán sancionadas conforme la normativa legal vigente.

**Art. 7.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargará los Procesos de Administración Turística y de Conservación Educación y Participación Ambiental

## **2.9. NORMAS**

### **2.9.1. Norma INEN 2266:2013: TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS. REQUISITOS**

Esta norma se aplica a las actividades de producción, comercialización, transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos.

**3.1** Para los efectos de esta norma se adoptan las definiciones tanto del SGA, como de la Reglamentación para el Transporte de Materiales Peligrosos de Naciones Unidas, las establecidas en las NTE INEN 439, 1838, 1898, 1913, 1927, 1962, 2078, 2168, 1076, 2288, TULSMA y las que se detallan en esta norma.

### **2.9.2. Norma Técnica INEN 2632-2012. Disposición de productos. Lámparas de descarga en desuso.**

*2.1 Esta norma aplica a las lámparas fluorescentes compactas (LFC), lámparas fluorescentes rectas (tubos fluorescentes) y circulares, de uso residencial, comercial e industrial, lámparas de sodio de alta presión y lámparas de halogenuros metálicos y, demás lámparas y tubos de descarga, cuya composición incorpore mercurio, que se encuentren en desuso, tras haber sido comercializados en el Ecuador.*

*4.1 Las lámparas de descarga se pueden clasificar según el gas utilizado o la presión a la que este se encuentre (alta o baja presión) (ver nota 1).*

*5.1 Para efectos de esta norma, las lámparas de descarga en desuso serán consideradas materiales que revisten características peligrosas principalmente debido a su contenido de mercurio, por lo tanto, no deben, por ningún motivo, ser arrojados en el suelo, en cuerpos de agua, al alcantarillado, ni entre los desechos domiciliarios, comerciales o industriales.*

*5.2 Quienes manejen lámparas de descarga en desuso deben hacerlo cumpliendo lo dispuesto en las normativas vigentes para el efecto, y en particular, el Reglamento para la prevención y control de la contaminación por desechos peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente.*

*5.5 La entrega de las lámparas de descarga en desuso para su adecuado manejo se realizará únicamente a las personas autorizadas para el efecto por el Ministerio del Ambiente o por las AAAR.*

## **3. Capítulo III: Ciclo de Vida del proyecto**

El análisis del ciclo de vida (ACV), en este caso no se ha realizado para un producto, sino para un servicio. Las actividades de alojamiento del proyecto “Hotel

***ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"***

---

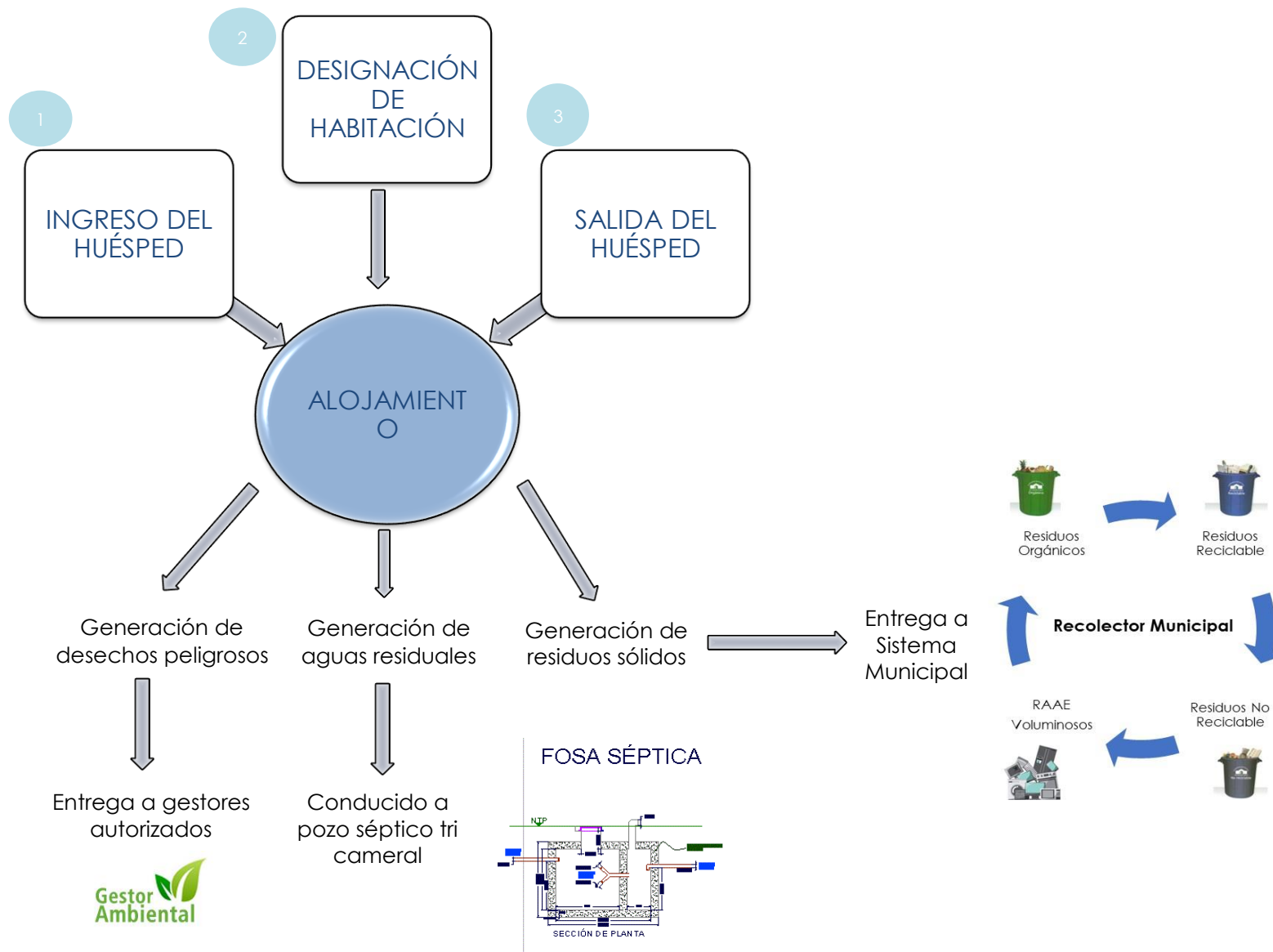
Solymar – Isla Sol", comprende desde el recibimiento del huésped en el hotel, hasta el registro de salida de las instalaciones.

Es importante mencionar que, actualmente el proyecto se encuentra en la fase operativa y no se tiene previsto el cese de dicha actividad.



# ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL"

Figura 1. Análisis del ciclo de vida de las actividades del proyecto



## **4. Capítulo IV: Descripción de las Actividades del Proyecto**

### **4.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA y ÁREA DEL PROYECTO**

El proyecto "Operación del Hotel Solymar – Isla Sol", se encuentra ubicado en la Avenida Charles Darwin, barrio Pelikan Bay de la isla Santa Cruz.

A continuación, se presenta la ubicación general del proyecto:



**Ilustración 1.** Ubicación del proyecto "Hotel Solymar – Isla Sol". Con líneas rojas se definen las dos edificaciones separadas por la Av. Charles Darwin.

**ELABORACIÓN:** Equipo Técnico

El área de implantación se conforma por el edificio principal del Hotel Solymar que se levanta sobre una superficie aproximada de 1.200 m<sup>2</sup>; y, el edificio secundario (Torre Isla Sol), con una superficie de 660m<sup>2</sup>, en donde se brinda el servicio de alojamiento para visitantes nacionales y extranjeros, en 31 habitaciones con capacidad para 62 plazas (17 habitaciones Hotel Solymar y 14 habitaciones en la Torre Isla Sol), conforme lo establecido en el Certificado de Capacidad Hotelera otorgado por el Ministerio de Turismo.

Cabe señalar que, ambas infraestructuras se encuentran separadas por la Av. Charles Darwin.



**Fotografía 1.** Vista edificio principal Hotel Solymar

Fuente: (Solymar, 2017)



**Fotografía 2.** Vista de la Torre Isla Sol, complemento del Hotel Solymar

Fuente: (Solymar, 2017)

## **4.2. BREVE RESEÑA HISTÓRICA**

Cerca del final de la década de los 50, en el año 1958 el Sr. Jimmy Pérez (padre de los actuales dueños del hotel), posteriormente de haber pasado

por 37 años en Estados Unidos específicamente en la ciudad de New York, retornó a su país natal el Ecuador. Un viaje de alrededor de tres semanas en un barco de pesca en el archipiélago de Galápagos, fue suficiente para que el Sr. Pérez tome la decisión de adquirir un terreno frente al mar, en la zona que actualmente se conoce como el barrio Pelikan Bay. A pesar de la escasa mano de obra y materiales de construcción, empezó a diseñar y construir su casa adicionando una pequeña cabaña, para poder recibir a sus amigos y familiares que dejó en la parte continental. (Solymar, 2017)

El tiempo fue transcurriendo, y la cabaña construida siempre estuvo con afluencia de visitantes, y que ya conocían del Sr. Jimmy respecto a su amabilidad y la prodigiosa ubicación del alojamiento frente al mar, que poco a poco debido a la acogida y la belleza natural del archipiélago, comenzó a construir más cabañas frente al mar, y así con el tiempo y el esfuerzo se forjó lo que luego se llegó a conocer como Hotel Solymar – Isla Sol y se ganaba el prestigio con el que cuenta actualmente. (Solymar, 2017)

En virtud de los conocimientos adquiridos y pensando en las continuas mejoras, se tomó la decisión de crear un hotel con 17 habitaciones, que sea cómodo, moderno rodeado de interesante fauna nativa, con un hermoso paisaje y manteniendo todos los principios de conservación de áreas protegidas. (Solymar, 2017). Es así que, con fecha 02 de enero del año 2006, comenzó el derribo del antiguo hotel, y 8 días después toda la edificación estaba desarmada, para dar inicio a la construcción del nuevo Hotel Solymar mismo que fue reinaugurado el 7 de diciembre del mismo año; luego de 5 años, a finales del año 2011 fue inaugurada la Torre Isla Sol, con 4 pisos, 14 habitaciones y amplios salones para eventos. (Solymar, 2017)

### **4.3. INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

#### **4.3.1. Infraestructura existente**

El Hotel Solymar y la Torre Isla Sol, actualmente cuentan con las siguientes áreas:

1. 17 habitaciones en el Hotel Solymar
2. 14 habitaciones en la Torre Isla Sol
3. Piscina y Terraza con vista al mar en el edificio Solymar



4. Área de jacuzzi en el edificio Solymar
5. Pelikan bar en el edificio Solymar
6. Restaurante en el edificio Solymar
7. Salón para eventos en edificio Solymar
8. Salones para eventos en la Torre Isla Sol
9. Servicio de desayunos buffet para todos los huéspedes

#### **4.3.1.1. HABITACIONES DEL HOTEL SOLYMAR**

La torre principal del Hotel Solymar, se encuentra en una privilegiada ubicación frente al mar de Bahía Academia, y consta de 17 habitaciones las cuales pueden ser simples, dobles y suites con camas de tamaño King. Además, los dormitorios están equipados con pantallas planas y TV cable, así como también con internet gratis, minibar, agua filtrada para recarga de botellas, aire acondicionado, agua caliente en las duchas, almohadas hipoalergénicas de espuma, caja fuerte, escritorio con silla y con teléfono para uso dentro del hotel. (Solymar, 2017)



**Fotografía 3.** Vista interior de las habitaciones dobles Hotel Solymar

**Fuente:** (Solymar, 2017)



**Fotografía 4.** Vista interna de la suite del Hotel Solymar  
**Fuente:** (Solymar, 2017)

#### **4.3.1.2. HABITACIONES DE LA TORRE ISLA SOL**

La torre Isla Sol se encuentra ubicada al frente de la torre principal, cuenta con 14 confortables habitaciones las cuales pueden ser simples, dobles y suites con camas de tamaño King, los huéspedes que se alojan en la torre Isla Sol también pueden disfrutar de las áreas sociales frente al mar que posee el hotel en su torre principal; la habitaciones cuentan pantalla plana con TV cable, área de minibar, internet gratis, agua purificada para recarga de botellas, aire acondicionado, almohadas hipoalergénicas de espuma, caja fuerte, escritorio con silla y teléfono para uso dentro de la torre, todo un conjunto de comodidades para hacer de la estadía de los visitantes una experiencia muy placentera. (Solymar, 2017)



**Fotografía 5.** Habitaciones de la Torre Isla Sol  
**Fuente:** (Solymar, 2017)

### **4.3.1.3. PISCINA**

Como complemento para una estadía placentera el proyecto “Hotel Solymar – Isla Sol”, cuenta con una piscina con excelente ubicación frente al mar, lo cual permite disfrutar de un paisaje inigualable de Pelikan Bay, equipada con cómodas perezosas que están disponibles para los huéspedes. (Solymar, 2017)



**Fotografía 6.** Área de piscina del Hotel Solymar – Isla Sol  
**Fuente:** (Solymar, 2017)



**Fotografía 7.** Vista de la piscina del hotel  
**Fuente:** Equipo Técnico

El mantenimiento más importante para una piscina es el de la desinfección, que en este caso es mediante la cloración. La cloración consiste en añadir al agua un compuesto químico de cloro granulado, éste actúa como oxidante de los elementos orgánicos de la piscina.



Para clarificar el agua, se utiliza el sulfato de aluminio, que se presenta en forma de polvo granulado de color blanco y que es un producto que atrae partículas suspendidas en agua y las precipita, posibilitando de esta forma su extracción mediante aspiración, filtración o barrido.

Las tareas de mantenimiento de la piscina se realizan dos veces por semana a cargo del personal encargado; sin embargo, por su ubicación cercana a la franja costera, cuando existe la presencia de "lobos marinos", la limpieza es el mismo día. Se realiza el siguiente proceso:

1. En la noche se realiza el cepillado del fondo y de las paredes de la piscina
2. Se coloca el sulfato de aluminio
3. Se coloca el cloro granulado
4. Al amanecer del día siguiente se realiza la aspiración de la piscina
5. Se realiza la limpieza de los filtros
6. Se controla el PH del agua y el cloro residual, añadiendo los productos necesarios para equilibrar el PH
7. Se realiza la recirculación del agua de la piscina

El llenado del agua utilizada en la piscina, se lo realiza mediante tanquero, un buen mantenimiento del agua permite un estado de conservación del agua de la piscina más duradero. Dejar una piscina completamente vacía no es una opción muy recomendable, ya que su estructura puede deteriorarse debido al contraste de temperatura; por lo tanto, la renovación del agua de la piscina se recomienda que se haga cuando hayan pasado unos cinco o seis años de la última vez, en el caso de la piscina del Hotel Solymar se lo realiza entre dos a tres años, debido a su interacción con la fauna nativa del lugar (lobos marinos). (Comp. Pers. Katherine Montiel, Administradora & Gestión de Recursos Humanos).

#### **4.3.1.4. PELIKAN BAR**

El proyecto "Hotel Solymar – Isla Sol" cuenta con un exótico bar denominado Pelikan Bar, el cual cuenta con un exclusivo oceanfront junto a la terraza y piscina. (Solymar, 2017)



**Fotografía 8.** Pelikan bar  
Fuente: (Solymar, 2017)

#### **4.3.1.5. RESTAURANTE**

El proyecto “Hotel Solymar – Isla Sol”, cuenta con un exclusivo chef, el cual ha preparado un delicioso menú cuyos principales ingredientes son frutos del mar; sin embargo, si los huéspedes prefieren algo mucho más casual, el restaurante presenta opciones como nuggets de pescado y pollo, la singular hamburguesa de camarón, y los infaltables ceviches de pescado de la bahía, camarón y mixto cuyos sabores son los preferidos por la gente local.

El hotel también ofrece el servicio de almuerzos ejecutivos y cenas a la carta, como un plus complementario para los visitantes que prefieren ser atendidos en sus habitaciones.



**Fotografía 9.** Vista del restaurante frente al mar del Hotel Solymar – Isla Sol  
Fuente: Equipo Técnico

#### **4.3.1.6. DESAYUNOS BUFFET**

Dentro del restaurante se ofrece a los huéspedes, visitantes nacionales y extranjeros el desayuno tipo buffet; el cual cuenta con una variedad de opciones dependiendo del día para poder seleccionar, frutas, cereales, quesos, embutidos, panes, huevos, pancakes, así como también deliciosas opciones de la comida ecuatoriana como muchines de yuca y bolones de plátano verde, y como opciones de bebidas el buffet incluye jugos de fruta de temporada, café, té, leche y yogurt.



**Fotografía 10.** Desayunos tipo Buffet Hotel Solymar – Isla Sol  
**Fuente:** Página Web Hotel Solymar – Isla Sol

#### **4.3.1.7. SALONES PARA EVENTOS**

Al interior de la Torre Isla Sol se cuenta con amplios salones para desarrollar varios tipos de eventos sociales y corporativos, las diferentes características de los salones van a garantizar que el acontecimiento sea de manera organiza y muy profesional.

Adicionalmente la empresa ofrece a sus contratistas, el servicio de almuerzos, cenas, Coffe break y estaciones permanentes del bebidas y equipos audiovisuales.



**Fotografía 11.** Salón de eventos Torre Isla Sol

Fuente: Página Web Hotel Solymar – Isla Sol

#### **4.4. ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA**

La energía eléctrica del Hotel Solymar y la Torre Isla Sol es suministrada por la Empresa Eléctrica ELEGALAPAGOS, mediante línea de media tensión 13.2 Kv., hasta un transformador de reducción tipo Pad Mounted de 150 KVA trifásico.

El transformador tiene las siguientes características:

- Voltaje en el primario: 13.2 KV GRDY
- Voltaje en el secundario: 208/120v.
- Sumergido en aceite
- Cinco tapas 2.5% del voltaje nominal







**Fotografía 12.** Transformador para abastecimiento de energía eléctrica  
**Fuente:** Equipo Técnico

#### **4.5. ABASTECIMIENTO DE AGUA**

El agua para el Hotel Solymar y la Torre Isla Sol es suministrada por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, mediante tubería.

En las instalaciones del proyecto se utiliza calentadores de agua a base de diésel (termostatos), principalmente para las duchas; los mismos que se ubican en las azoteas del edificio principal y de la Torre Isla Sol.

El consumo de diésel mensual aproximado para los dos termostatos es de 100 galones. (Comp. Pers. Katherine Montiel, Administradora & Gestión de Recursos Humanos).



**Fotografía 13.** Termostato ubicado en la terraza del edificio principal del Hotel Solymar – Isla Sol  
**Fuente:** Equipo Técnico



**Fotografía 14.** Termostato ubicado en la terraza de Torre Isla Sol  
**Fuente:** Equipo Técnico



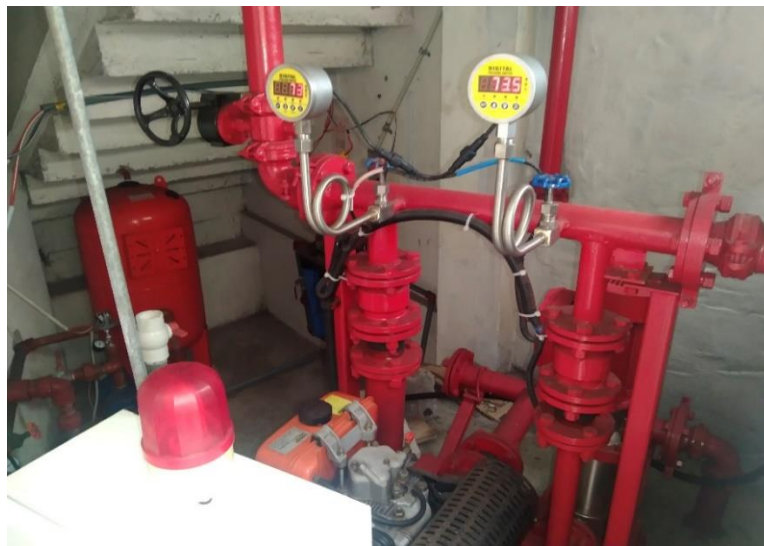
**Fotografía 15.** Filtros de diésel utilizados en los termostatos del proyecto  
**Fuente:** Equipo Técnico

#### **4.6. EQUIPAMIENTO CONTRA INCENDIOS**

El proyecto cuenta con equipos contra incendios: extintores móviles y bomba contra incendios.



**Fotografía 16.** Equipos móviles contra incendios.  
Fuente: Equipo Técnico



**Fotografía 17.** Bomba contra incendios  
Fuente: Equipo Técnico

El equipo está formado por una o dos bombas principales en el sistema contra incendio, a las cuales se les suma otra auxiliar, denominada bombas Jockey, cuya función es arrancar para restaurar la presión del sistema, por posibles fugas o cambios de presión, y garantizar la presurización de la instalación en los períodos que no es utilizada.





**Fotografía 18.** Baterías de plomo para funcionamiento de motores de la bomba contra incendios

**Fuente:** Equipo Técnico

Las bombas principales son las que van a funcionar en caso de incendio y son accionadas por un motor eléctrico o diésel. Hay diferentes configuraciones para estas, pero la más común es la de una bomba principal y otra en reserva por si falla la primera. Cada motor esta provisto de baterías de plomo-ácido.



**Fotografía 19.** Baterías de plomo que han perdido su vida útil, identificadas en el cuarto de la bomba contra incendios.

**Fuente:** Equipo Técnico

#### **4.7. ASPECTOS AMBIENTALES**

**Trampa de grasas y aceites:** En el área de cocina del hotel se disponen de trampas de grasas y aceites



**Fotografía 20.** Trampa de grasas y aceites en área de cocina del proyecto  
**Fuente:** Equipo Técnico

**Productos Biodegradables:** El proponente utiliza productos biodegradables para las diferentes actividades operativas del hotel.



**Fotografía 21.** Productos biodegradables para las diferentes actividades operativas del hotel  
**Fuente:** Equipo Técnico

**Manejo de Aguas Negras y Grises:** Las aguas residuales del hotel son conducidas hacia un pozo séptico tri cameral sellado (UTM 15S 799213 - 9917612), construido hace más de 40 años y dispone de una caja de revisión

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

para la realización de la limpieza de los pozos a través de la utilización de los servicios del Hydrocleaner de la Empresa pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz.



**Fotografía 22.** Pozo tri cameral sellado ubicado en el edificio principal del hotel

Fuente: Equipo Técnico



**Fotografía 23.** Caja de revisión del pozo sellado del edificio Torre Isla Sol

Fuente: Equipo Técnico

**Gestión de desechos sólidos:** los desechos recolectados en las fuentes generadoras (habitaciones y áreas comunales), son depositados en recipientes de almacenamiento temporal por color acorde a la clasificación del GADMSC y en las fundas estandarizadas municipales, para su posterior recolección en los horarios establecidos.





**Fotografía 24.** Punto de clasificación temporal de los desechos sólidos ubicado en el edificio principal del hotel  
**Fuente:** Equipo Técnico



**Fotografía 25.** Punto de clasificación temporal de los desechos sólidos ubicado en el edificio Torre Isla Sol  
**Fuente:** Equipo Técnico



**Fotografía 26.** Señalética ambiental para manejo de desechos sólidos  
**Fuente:** Equipo Técnico

***ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"***

---

**Gestión de desechos peligrosos y/o especiales:** los aceites vegetales usados, los lodos recogidos en las trampas de grasas y aceites en el área de cocina del hotel, y los filtros usados para el funcionamiento de los termostatos han sido entregados a una empresa gestora local (Comp. Pers. Katherine Montiel, Administradora & Gestión de Recursos Humanos).

En el área de recepción del hotel se cuenta con recipientes para la recolección de las pilas usadas, generadas por los huéspedes.



**Fotografía 27.** Punto de clasificación de pilas usadas  
**Fuente:** Equipo Técnico

## **5. Capítulo V: Análisis de alternativas de las actividades del proyecto**

### **5.1. Justificación general**

Tal como se describió anteriormente las actividades de hospedaje del hotel datan desde la década de los 50, para finalmente desde el 2006 el sitio de hospedaje se conoce como Solymar, mientras que para el año 2011 fue inaugurada la Torre Isla Sol; es por estas razones que el “Hotel Solymar – Isla Sol” forma parte de la historia de la isla Santa Cruz, ya que fue uno de los primeros establecimientos de hospedaje en funcionamiento, para posteriormente constituir la compañía IMPERSA CÍA. LTDA.

El análisis de alternativas para el proyecto “Operación del Hotel Solymar – Isla Sol”, no aplica, debido a que es una actividad que estuvo en funcionamiento desde hace varias décadas simplemente se fueron realizando mejoras y repotenciando el lugar, además de ello el área donde se ubica el hotel y la torre es una zona residencial, en la avenida Charles Darwin, rodeado de actividades económicas de artesanías locales de Puerto Ayora, lo que conlleva a que sea compatible con el medio. Asimismo, no se planean realizar nuevas construcciones o readequaciones de la infraestructura existente, mientras que siempre se mantendrá la calidad de todos los servicios expuestos anteriormente, y con las medidas ambientales necesarias y aplicables al proyecto, manteniendo armonía con el ecosistema marino circundante.

## **6. Capítulo VI: Demanda de recursos naturales por parte del proyecto**

A continuación, se detalla la caracterización de los recursos naturales que demanda el proyecto y que son utilizados, aprovechados o afectados durante las diferentes etapas del mismo.

- **Aguas superficiales y subterráneas**

Las actividades del proyecto no contemplan la utilización de aguas superficiales o subterráneas. Para las operaciones del hotel el abastecimiento de agua es a través de la red pública y en el caso del agua para la piscina es mediante tanqueros.

- **Ocupación de cauces**

No se requiere la ocupación de ningún cauce hídrico, para las operaciones de hospedaje en el proyecto.

- **Aprovechamiento forestal**

El proyecto no requiere de un permiso de aprovechamiento forestal, pues no afecta a poblaciones de especies vegetales. El proyecto “Hotel Solymar – Isla Sol” opera dentro del área urbana de la parroquia Puerto Ayora.

- **Emisiones atmosféricas (aire y ruido)**

Dado que, para el calentamiento del agua de las duchas de las habitaciones se utilizan termostatos que funcionan con combustibles fósiles (diésel), se deberán aplicar las medidas establecidas en el PMA.



## **7. Capítulo VII: Diagnóstico Ambiental de Línea Base**

### **7.1. MEDIO FÍSICO**

#### **7.1.1. Metodología aplicada para la descripción del Componente Físico (Abiótico)**

Para la primera parte descriptiva del componente físico se utilizó información secundaria existente sobre el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos (RMG), fundamentalmente en lo relacionado a los diferentes ecosistemas, con énfasis en la zona costera, debido a la ubicación el proyecto; también se presenta información relevante de los parámetros recabados en el sitio por el equipo técnico, así como los aspectos geológicos, condiciones climáticas, corrientes oceánicas, fenómeno ENOS, patrones de mareas e información meteorológica del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología - INAMHI.

#### **7.1.2. Hidrología General**

Por ser islas oceánicas, el principal sistema hidrográfico de Galápagos es el océano Pacífico. Por su posición geográfica, corrientes marinas, composición de suelos y condiciones meteorológicas, las islas carecen de ríos. De esta manera, el sistema secundario está constituido por:

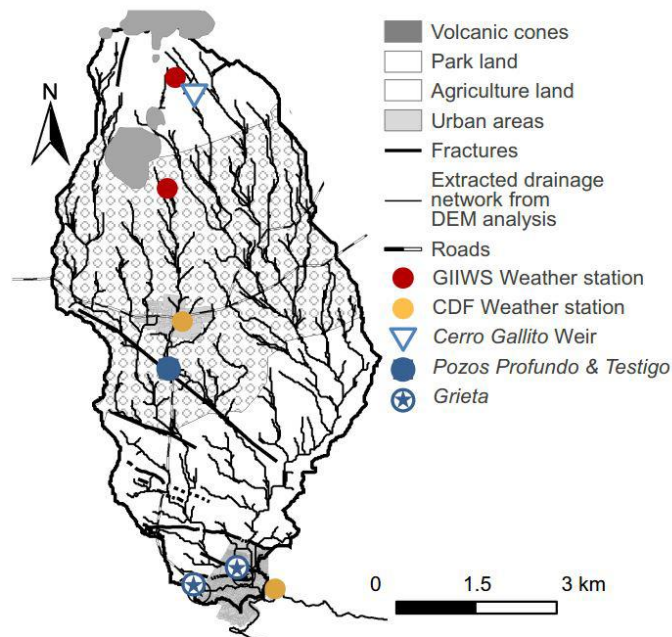
- 1) Aguas superficiales: una laguna de agua dulce ubicada en la parte alta de la isla San Cristóbal, escorrentías temporales durante la época de lluvias, pequeñas vertientes de agua dulce en las partes altas de las islas o volcanes altos mayores a 500 m.s.n.m. y lagunas salobres costeras.
- 2) Por aguas salobres subterráneas (nivel freático).

El funcionamiento de los sistemas hidrológicos de agua dulce en las cuatro islas pobladas es simple. En Santa Cruz, Isabela y Floreana no se observa ninguna escorrentía superficial apreciable (ríos o riachuelos), por lo tanto, casi la totalidad del potencial hídrico está constituido por la infiltración del agua de lluvia en la superficie altamente permeable, que va a alimentar los mantos acuíferos del nivel freático. Descontando los pequeños caudales explotados actualmente para el abastecimiento de agua a las poblaciones

de las islas, toda la escorrentía subterránea se descarga hacia el mar a lo largo de las costas, en general de manera difusa, invisible y por lo tanto no medible.

La cuenca hidrográfica de Pelican Bay tiene una superficie de 43 km<sup>2</sup>. Se extiende desde el punto más alto de la isla Santa Cruz, en el Cerro Cocker y termina en su punto de salida al mar en Pelican Bay (Ozouville, 2008).

EN el sector de Pelican Bay en Puerto Ayora es el sector donde históricamente los colonos buscaban agua salobre para sus necesidades y en épocas de El Niño se ha observado salidas de agua dulce en el mar (Ozouville, 2008).



**Ilustración 2.** Detalle de la cuenca hidrográfica Pelican Bay  
Fuente: Ozouville, 2008

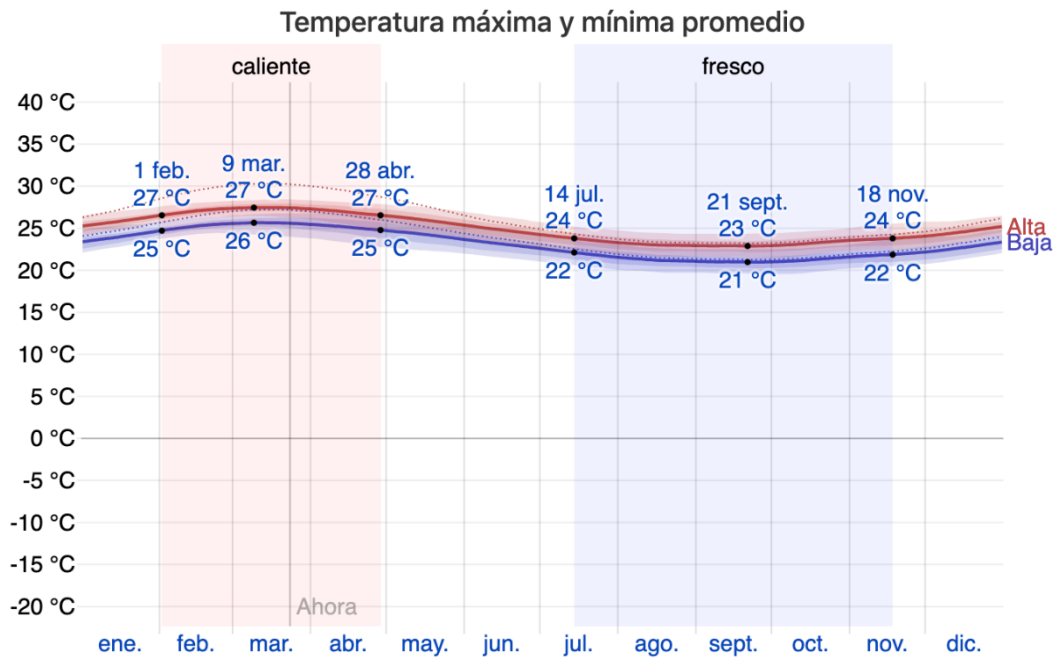
### 7.1.3. Clima y Meteorología

En el archipiélago se presentan dos estaciones: la fría-seca (de junio a octubre) en la que la influencia de las aguas frías y los vientos del sureste hacen que la temperatura ambiental disminuya (entre 18 y 24° C) y se presente una fina llovizna conocida como "garúa", y la cálida-húmeda (diciembre-abril) que se caracteriza por temperaturas ambientales altas (>25° C) y lluvias verdaderas (la frecuencia de las mismas varía de año a año). Esta última estación ocurre debido a la convergencia intertropical de

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

los vientos alisios del sureste y noreste, que crean a su vez las áreas “calmas de la zona ecuatorial” (pobres en vientos) (Banks 2002). Los meses de mayo y noviembre son considerados de transición.

La temporada cálida dura 2,9 meses, del 1 de febrero al 28 de abril, y la temperatura ambiental máxima promedio diaria es mayor a 27 °C. El día más caluroso del año es el 9 de marzo, con una temperatura máxima promedio de 27 °C y una temperatura mínima promedio de 26 °C. La temporada fría dura 4,1 meses, del 14 de julio al 18 de noviembre, y la temperatura máxima promedio diaria es menos de 24 °C. El día más frío del año es el 21 de septiembre, con una temperatura mínima promedio de 21 °C y máxima promedio de 23 °C.

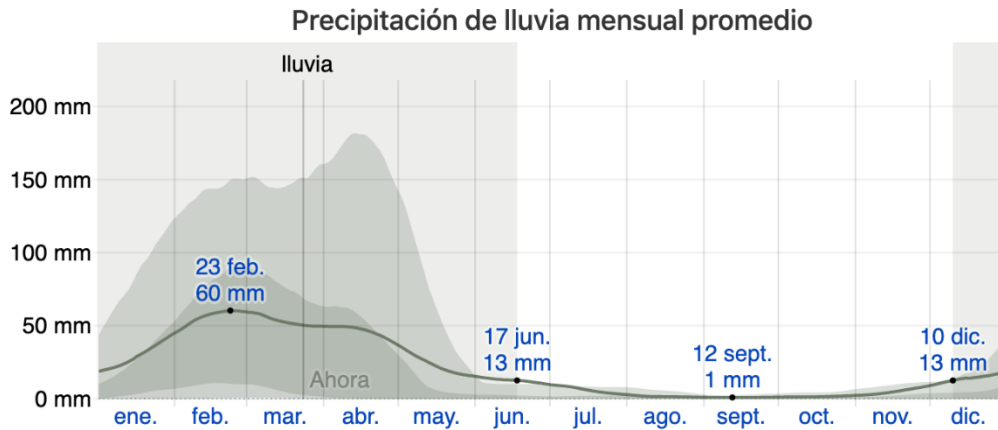


**Figura 2.** La temperatura máxima ambiental (línea roja) y la temperatura mínima (línea azul) y el promedio diario con las bandas de los percentiles: 25 a 75 y 10 a 90. Las líneas delgadas punteadas son las temperaturas promedio.

Fuente: Weather Spark, 2020

Puerto Ayora tiene una variación considerable de lluvia mensual por estación. La temporada de lluvia dura 6,2 meses, del 10 de diciembre al 17 de junio, con un intervalo móvil de 31 días de lluvia de por lo menos 13 milímetros. La mayoría de la lluvia cae durante los 31 días centrados alrededor del 23 de febrero, con una acumulación total promedio de 60 milímetros. El periodo del año sin lluvia dura 5,8 meses, del 17 de junio al 10 de diciembre. La fecha aproximada con la menor cantidad de lluvia es el

12 de septiembre, con una acumulación total promedio de 1 milímetro.



**Figura 3.** La lluvia promedio (línea sólida) acumulada en un periodo móvil de 31 días, centrado en el día en cuestión, con las bandas de percentiles del 25 al 75°C y del 10 al 90°C.

Fuente: Wheather Spark, 2020

#### 7.1.4. Suelos

El suelo del terreno donde se ubica el proyecto es de origen volcánico, con rocas basálticas prominentes, que forman plataformas costeras compactas, unas con grietas y otras sin grietas, rodeadas por cantos rodados, en especial en las zonas costeras más expuestas al oleaje y zonas con arenas orgánicas (coral y conchas erosionadas y/o mixtas (con fragmentos pequeños de roca) (Azpiazu, *et al.*, 2004).

#### Zonas bajo régimen especial

El Sistema de Zonificación del Parque Nacional Galápagos tiene zonas, definidas en función de un gradiente de conservación de sus ecosistemas (Plan de Manejo de la DPNG 2014).

El proyecto se ubica en el denominado en el Plan de Manejo de la DPNG como “ESPACIO HUMANO”, en la Zona Urbana.

Las zonas urbanas son áreas privadas de las cuatro islas habitadas que conforman las poblaciones de:

- Puerto Baquerizo Moreno en la isla San Cristóbal (cantón de San Cristóbal);
- Puerto Ayora en la isla Santa Cruz (cantón de Santa Cruz);

- Puerto Villamil en la isla Isabela (cantón de Isabela); y
- Puerto Velasco Ibarra en la isla Floreana (cantón San Cristóbal).

Son las zonas donde ocurren los mayores cambios en el ambiente a través de la construcción de edificaciones e infraestructura, sistema vial, organismos introducidos, contaminación, etc., en estos espacios se concentran la mayor parte de las actividades humanas, convirtiéndose en centros de acopio y distribución, donde llega la mayoría de personas y carga desde el Ecuador continental y desde otras islas.

La administración de es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) correspondiente a cada una de las islas, a excepción de Puerto Velasco Ibarra (Floreana), bajo jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal, pero que cuenta con un Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial encargado de su administración, debido a su aislamiento geográfico. (Plan de Manejo de la DPNG 2014).

#### **7.1.5. Geología y geomorfología**

Las islas Galápagos están situadas en la placa de Nazca, que se mueve al este-sureste. Estas islas no se han formado como una cadena lineal simple, como las islas de Hawaii. Sin embargo, las islas envejecen al sur-sureste (Española es la isla más antigua de Galápagos) y se ha formado una cadena de montañas submarinas conocida como la Cordillera de Carnegie. Una segunda cadena de montes submarinos, la Dorsal de Cocos, se extiende al noreste del centro de expansión de Galápagos. Esta cordillera también fue formada por la pluma de Galápagos porque, hasta hace unos 5 millones de años, el límite de las dos placas (Nazca y Cocos) se encontraba directamente sobre la pluma de Galápagos (Geist 2009).

Existe evidencia geológica y biológica que la isla Santa Cruz se formó de al menos dos volcanes fusionados, un pequeño al Este y un gran volcán escudo que conforma la mayoría de la isla. Geológicamente puede ser dividida en dos partes: 1) viejos flujos de lava submarinos levantados y materias intercaladas con calizas fosilíferas y 2) un amplio escudo joven de lavas basálticas coronado por un conjunto de conos de escoria juveniles. La parte más vieja está presente como una estrecha franja a lo largo del noroeste y posiblemente esquina noreste de la isla; la parte más joven, es

por mucho la más grande, cubriendo las tierras altas y el resto de la isla (Glynn y Wellington, 1983; White *et al.*, 1993).

**7.1.6. Uso actual y potencial del suelo**

En el informe CEPROEC (IAEN) SENPLADES del 2014 se identificó una diferencia del 0,46% más a favor del territorio de la provincia de Galápagos (área intervenida con 30.069,41 Ha), con respecto a lo que se dictaminó en los límites del PNG en el Acuerdo Interministerial No. 0297, donde consta 96,7% para el PNG y 3,3% para la provincia. A continuación, se muestran las diferencias encontradas por islas.

**Tabla 1. Porcentajes de las áreas intervenidas y del PNG en las principales islas pobladas.**

	Floreana	Isabela	San Cristóbal	Santa Cruz	Otras Islas	Total
Intervenida	1,89%	1,38%	16,07%	14,2%	0,00%	3,76%
PNG	98,11%	98,62%	83,93%	85,88%	100%	96,24%

**Fuente:** CEPROEC (IAEN) SENPLADES 2014, SIGTIERRAS 2012, CGG 2012.

**7.1.7. Ruido**

No se encontraron estudios específicos sobre la contaminación acústica, en el cantón Santa Cruz pero, al igual que en el resto del país, existen ordenanzas municipales y normativas ambientales y laborales que limitan, regulan y sugieren medidas para mitigar la exposición de las personas al ruido o contaminación acústica.

Las principales causas de la contaminación acústica están relacionadas, por lo general, con las actividades humanas como el transporte, la construcción de edificios, obras públicas, las industrias, entre otras.

Un informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera los 70 dB (decibeles) como el límite superior deseable al que una persona debería estar expuesta por un período determinado. Según estudios de la Unión Europea (2005), "80 millones de personas están expuestas diariamente a niveles de ruido ambiental superiores a 65 dB y otros 170 millones lo están a niveles entre 55-65 dB (Retortillo-Baquer, 2005).

En el caso específico del proyecto, los sitios que cuentan con fuentes de emisión sonora son:

- Cuarto frío refrigerado en el área de cocina (Edificio principal Hotel Solymar – Isla Sol)
- Cuarto de bombas y control del sistema contra incendios (Edificio principal Hotel Solymar – Isla Sol), salida a la Av. Charles Darwin.
- Cuarto de equipos de refrigeración (Torre Isla Sol)

## **7.2. MEDIO BIÓTICO**

### **7.2.1. Metodología aplicada para la descripción del Componente Biótico**

El levantamiento de la línea base biótica se realizó con base a información primaria levantada por el equipo consultor en el área de influencia del proyecto. Se recurrió al uso de información primaria (*in situ*) y secundaria (bibliográfica) respecto a la flora y fauna existente en el ecosistema costero de la isla Santa Cruz

Se planificó y ejecutó dos fases para cada componente:

- 1. Fase de campo:** entre los días 19 y 20 de agosto de 2022, se tomaron datos cualitativos de las diferentes especies encontradas en el sitio de estudio, para el levantamiento de la EER (evaluación ecológica rápida).
- 2. Procesamiento y análisis de datos.** - Los datos fueron ingresados en un archivo de Línea Base en el programa Excel. Finalmente, se prepararon las respectivas secciones que integran este documento.

### **7.2.2. Flora**

El hotel se ubica en un área de la costa que ha sido perturbada hace varios años.

De acuerdo a la información de la Zonificación Terrestre de la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), el área donde se desarrollan las actividades del proyecto se encuentra en una **ZONA URBANA**.

“Una zona urbana es el área donde ocurren los mayores cambios en el ambiente, a través de la construcción de edificaciones e infraestructura, sistema vial, organismos introducidos, contaminación, etc., y en donde se concentra la mayor parte de las actividades humanas, convirtiéndose en los centros de acopio y distribución, donde llega la mayoría de personas y



carga desde el continente y desde otras islas. La administración de estas zonas es responsabilidad del Gobierno Municipal correspondiente a cada una de las islas; es decir, son las poblaciones de las cuatro islas habitadas, en este caso Puerto Ayora en la isla Santa Cruz". (Plan de Manejo PNG, 2015)

#### **7.2.2.1. Metodología del componente flora**

Se realizó una EER de las especies vegetales del área de influencia del proyecto

#### **Datos cuantitativos: Composición general de la flora del sitio**

##### **Fase de campo:**

Materiales:

- Hojas de datos
- Lápices
- Ipad Pro (GPS, cámara y aplicaciones para identificar especies y lupa)
- Guías de identificación

Se realizaron recorridos de observación para identificar la presencia de especies vegetales.

#### **Procesamiento y análisis de datos**

Materiales:

- Ordenador (computador)
- Software: Excel y Word, Google Chrome (internet), Google Earth, Google Map, Garmin Basecamp, Garmin MapManager.
- Guías de identificación
- Enseres de oficina

Los datos de las especies observadas fueron ingresados en una hoja de Excel. La identificación de las diferentes especies se hizo con la ayuda de las siguientes guías de identificación: McMullen, 1999; Fitter et al. 2016; Data

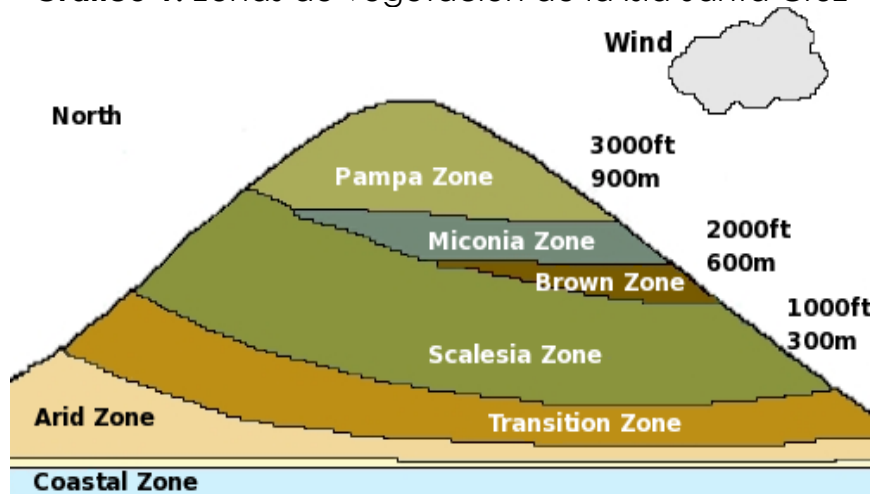
Zone (FCD, 2020), Plant Net App (2020) y Seek App (2020). El estado de conservación y categorías de amenaza de las especies representativas de flora encontradas fue obtenido de la página web de la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y CITES (2020).

### 7.2.2.2. Resultados

#### Zonas de Vida

En la Isla Santa Cruz se identifican siete zonas de vegetación: zona litoral, zona árida, zona de transición, zona de scalesia, zona parda, zona minocia y zona de pampa o helechos (Valdebenito, 2004). El número de zonas, así como su composición, son el resultado del clima y los vientos del sureste, que proveen una mayor precipitación hacia el sur debido a la formación de nubes y la condensación especialmente en las partes altas (ECOLAP y MAE, 2007).

**Gráfico 1.** Zonas de vegetación de la Isla Santa Cruz



FUENTE: ECOLAP y MAE (2007)

De acuerdo a la información de la Dirección del Parque Nacional Galápagos (DPNG), shapes de Ecosistemas Galápagos, 2013\_UTM 15S\_WGS 84, el área de estudio se encuentra en una ZONA ÁRIDA.

La Zona Árida presenta el mayor número de especies endémicas. Según Wiggins y Porter (1971), esta zona podría extenderse sobre los 120 msnm en la parte sur de algunas islas, y sobre los 300 msnm en el lado norte. Existen bosques formados por especies como “palo santo” (*Bursera graveolens*), “castela” (*Castela galapageia*), “caco” (*Erythrina velutina*), “muyuyo”

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

(*Cordia lutea*), “palo verde” (*Parkinsonia aculeata*, *Phoradendron henslowii*), una hemiparásita que vive en asociación con el algodón de Galápagos; *Macraea laricifolia* y *Scalesia affinis*. (ECOLAP y MAE, 2007).

En esta zona también resaltan los cactus, con variación en sus tamaños como los “cactus de lava” (*Brachycereus nesioticus*; 60 cm), los “candelabros” (*Jasminocereus thouarsii*; 8–12 m) y las “tunas” (*Opuntia* sp.; 0,1-12 m), representadas por 6 especies, todas endémicas, al igual que sus 14 variedades. (ECOLAP y MAE, 2007).

**Composición florística del área de estudio**

En las instalaciones del hotel se observó la presencia de jardineras, en su mayoría con especies introducidas, las cuales se enlistan a continuación:

**Tabla 2.** Especies vegetales identificadas en el proyecto

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	UICN	ORIGEN
Asparagaceae	<i>Dracaena trifasciata</i>	Lengua de suegra	–	Introducido
Asteraceae	<i>Helianthus annuus</i>	Girasol	–	Introducido
Cannaceae	<i>Canna indica</i>	Achira	–	Introducido
Euphorbiaceae	<i>Croton spp</i>	Croton	–	Introducido
Nyctaginaceae	<i>Bougainvillea spp</i>	Bugambilla	–	Introducido
Cactaceae	<i>Opuntia echios</i>	Tuna cactus	–	Nativo
Malvaceae	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	Rosa de china	–	Introducido
Geraniaceae	<i>Pelargonium spp</i>	Geranios	–	Introducido
Malvaceae	<i>Gossypium darwinii</i>	Algodón	LC	Endémico
Verbenaceae	<i>Lantana camara</i>	Supirrosa	–	Introducido

**UICN:** NE: No evaluado; LC: Preocupación menor; VU: Vulnerable; NT: casi amenazado; EN: En peligro

**Elaboración:** Equipo Técnico



**Fotografía 28.** Vista panorámica de la flora introducida en el proyecto  
**Fuente:** Equipo Técnico



**Fotografía 29.** Vista panorámica de flora nativa y endémica en jardineras del hotel  
**Fuente:** Equipo Técnico

### **7.2.3. Fauna**

#### **7.2.3.1. Metodología componente fauna**

Se realizaron observaciones directas de la fauna en el sitio, e información

secundaria sobre especies representativas que habitan en el área costera de Puerto Ayora.

### **Fase de campo.**

Materiales:

- Hojas de datos
- Lápices
- Cámara

El avistamiento *in situ* se realizó con tres observaciones entre el 19 y 20 de agosto de 2022, a diferentes horas del día (7 am. 10 am. 4 pm y 6 pm). Cada especie observada fue identificada.

### **Procesamiento y análisis de datos**

- Ordenador (computador)
- Software: Excel y Word, Google Chrome (internet), Google Earth, Google Map, Garmin BaseCamp, Garmin MapManager.
- Guías de identificación
- Enseres de oficina

La información recuperada fue depurada y agregada a una hoja de datos. Para la identificación se utilizaron guías de identificación, Fiter *et al.* 2016 y el Data Zone de la FCD. La información sobre el estado de conservación y categorías de amenaza de las especies representativas de fauna fue obtenida de la página web de la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN, 2020). Esto fue complementado con información secundaria sobre las especies representativas de fauna que habitan el área costera de Puerto Ayora.

#### **7.2.3.2. Resultados**

### **Composición faunística del área de estudio**

Se identificaron las siguientes especies animales en el área de influencia del proyecto:



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

**Tabla 3.** Fauna identificada en el área de influencia del proyecto

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN	UICN	ORIGEN
Emberizidae	<i>Geospiza fuliginosa</i>	Pinzón terrestre pequeño	LC	Endémico
	<i>Geospiza fortis</i>	Pinzón terrestre mediano	LC	Endémico
Mimidae	<i>Mimus parvulus</i>	Cucuve de Galápagos	LC	Endémico
Parulidae	<i>Dendroica petechia aureola</i>	Canario María	LC	Nativo
Fregatidae	<i>Fregata minor</i>	Fragata menor	LC	Nativo
Pelecanidae	<i>Pelecanus occidentalis urinator</i>	Pelícano	NE	Subendémico
Laridae	<i>Larus fuliginosus</i>	Gaviota de lava	VU	Subendémico
Ardeidae	<i>Butorides striata sundevalli</i>	Garza de lava	NE	Endémico
Ardeidae	<i>Nyctanassa violacea pauper</i>	Huaque	NE	Subendémico
Sulidae	<i>Sula neboxii</i> Nativo	Piquero de patas azules	EN	Endémico
Iguanidae	<i>Amblyrhynchus cristatus hassi</i>	Iguana marina	VU	Endémico
Otariidae	<i>Zalophus wollebaeki</i>	Lobo marino de Galápagos	EN	Endémico
Tropiduridae	<i>Microlophus indefatigabilis</i>	Lagartija de lava	NE	Endémico

**UICN:** NE: No evaluado; LC: Preocupación menor; VU: Vulnerable; NT: casi amenazado; EN: En peligro

**Elaboración:** Equipo Técnico

No se identificaron especies de fauna introducidas durante la fase de campo.



**Fotografía 30.** “Iguanas marinas” descansando cerca de la piscina del hotel

**Fuente:** Equipo Técnico



**Fotografía 31.** Avistamiento de “piqueros de patas azules” en el área de influencia del hotel

**Fuente:** Equipo Técnico



**Fotografía 32.** Avistamiento de “pelicano” en el área de influencia del hotel

**Fuente:** Equipo Técnico





**Fotografía 33.** “Lobo marino” junto a “iguanas marinas” en el área de la piscina del hotel

Fuente: Equipo Técnico

### 7.3. MEDIO SOCIOECONÓMICO

#### 7.3.1. Metodología

Se ha utilizado información secundaria (bibliográfica) sobre los datos sociales y económicos del área del proyecto, generada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo – INEC año 2010 (censo de hecho) y año 2015 (censo de derecho).

##### 7.3.1.1. Datos demográficos

De acuerdo al último censo de población y vivienda para Galápagos, un censo de derecho, realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo en el año 2015, se contaron 25.244 personas que habitan en las islas, cabe anotar que en este censo no se inmovilizó a la población y hubo personas que no participaron del mismo. En la siguiente tabla se compara los números del último censo de hecho, realizado en el 2010 (por género) y los totales por población en el 2015.

**Tabla 4.** Número de habitantes por sector y género.

Cantón	Sector	Hombres	Mujeres	Total 2010	Total 2015
San Cristóbal	El Progreso	401	257	658	535
	Isla Floreana	88	57	145	111
	Puerto Baquerizo Moreno	3.498	3174	6.672	6.553
	SUB TOTAL San Cristóbal	3.987	3.488	7.475	7.199

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

Santa Cruz	Bellavista	1.251	1.174	2.425	3.384
	Puerto Ayora	6.064	5.910	11.974	11.822
	Santa Rosa	517	477	994	495
	<b>SUB TOTAL Santa Cruz</b>	<b>7.832</b>	<b>7.561</b>	<b>15.393</b>	<b>15701</b>
Isabela	Puerto Villamil	1.105	987	2.092	2.164
	Tomás de Berlanga	97	67	164	180
	<b>SUB TOTAL Isabela</b>	<b>1.202</b>	<b>1.054</b>	<b>2.256</b>	<b>2.344</b>
<b>TOTAL</b>		<b>13.021</b>	<b>12.103</b>	<b>25.124</b>	<b>25.244</b>

Fuente: INEC, 2010 (Censo de Hecho)  
INEC, 2015 (Censo de derecho)

La población en toda la provincia se encuentra asentada en dos zonas geográficas: urbana y rural. En el área urbana a nivel provincial existe la mayor concentración con 20.738 habitantes, mientras que en el área rural se localizan 4.386 habitantes.

La densidad poblacional en la provincia de Galápagos es de tan sólo 3 hab/km<sup>2</sup> (INEC, 2010). La más baja a nivel de provincia, esto se explica por ser parte de un Régimen Especial, donde la migración está limitada por ley (LOREG 2015).

### 7.3.1.2. Salud

Galápagos cuenta con dos hospitales: el Hospital General Oskar Jandl, ubicado en San Cristóbal (con un aproximado de 8 a 9 mil habitantes) y el Hospital República del Ecuador, que a pesar de estar en la isla más habitada (con aproximadamente 22 a 25 mil habitantes) y logísticamente más accesible desde las otras islas, es el más pequeño y básico.

Santa Cruz cuenta además con un dispensario médico del IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social) y Centros de Salud (el principal ubicado en el barrio Matazarnos). Estas facilidades han sido significativamente readecuadas, lo que ha contribuido en la descongestión del hospital de esta isla.

### 7.3.1.3. Educación

De acuerdo a los datos del Sistema Nacional de Información (SNI), en Galápagos existían 26 establecimientos educativos hasta el año 2010, además de tener el porcentaje más bajo (1,3%) de analfabetismo a nivel nacional y el segundo más bajo en años de escolaridad (10,4 años) (INEC 2010).

**Tabla 5.** Escuelas y colegios en isla Santa Cruz

<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA</b>	<b>Sector</b>
Adventista Loma Linda	Puerto Ayora
Don Bosco Galápagos	Puerto Ayora
Islas Galápagos (distancia)	Puerto Ayora
Galo Plaza Lasso	Puerto Ayora
Miguel Ángel Cazares	Puerto Ayora
Oswaldo Guayasamín	Puerto Ayora
San Francisco de Asís	Puerto Ayora
Runakunapak Yachay	Puerto Ayora
Centro de Educación Especial	Puerto Ayora
Colegio Nacional Galápagos	Puerto Ayora
Unidad Educativa Tomás de Berlanga	Bellavista
Caupolicán Marín	Bellavista
Julio Humberto Puebla Castellanos	El Cascajo
Delia Ibarra de Velazco	Santa Rosa

Fuente: <http://ec.fiching.com/colegios/galapagos/52045/> (modificada).

#### **7.3.1.4. Vivienda**

En el censo del 2010 se contabilizaron 9.119 viviendas (particulares y colectivas) en la provincia de Galápagos, de las cuales el 48,8 % eran propias (38,5% totalmente pagadas, 5,7% regaladas o donadas y 4,6% hipotecadas), mientras que el 40% estaban arrendadas.

#### **7.3.1.5. Organizaciones**

Entre las organizaciones sociales de Santa Cruz que destacan tenemos a la Asociación de Trabajadores Autónomos Indígenas Salasacas Residentes en Galápagos, creada en 1996. Esta asociación ha logrado crear dos organizaciones para garantizar sus derechos, cooperativas de crédito y cuentan con un centro educativo bilingüe (quichua y castellano) llamado Runakunapak Yachay.

La asociación que más destaca por su liderazgo y desarrollo institucional es CAPTURGAL, por agremiar a la mayoría asociaciones de operadores turísticos locales.

Al momento existen ONG's como la FCD, WWF, Conservación Internacional, Wild Aid, EPI, entre otras, están siendo reguladas por el gobierno en cuanto a que el levantamiento de sus fondos debe ser para invertirlos en las prioridades del estado.

### **7.3.1.6. Infraestructura de servicios básicos**

La mayoría de hogares en las islas carece de agua potable y alcantarillado, con excepción del cantón San Cristóbal, donde estos proyectos ya se están ejecutando y funcionando, sin embargo, no todas las casas están conectadas al sistema y al continuar con el almacenamiento en cisternas, se pierden las características obtenidas en la potabilización del agua. En los últimos 40 años, la mayoría de habitantes se ha abastecido por medio de la distribución de agua municipal (agua salobre). El 88% de los hogares en Santa Cruz, el 93% en San Cristóbal y el 81% en Isabela reciben agua por tubería.

### **7.3.1.7. Servicio eléctrico**

En Santa Cruz, el servicio eléctrico es proporcionado por ELECGALÁPAGOS. Respecto a la infraestructura eléctrica en la provincia, hay al menos cuatro proyectos que se han ejecutado exitosamente para proveer a Galápagos de energías limpias y reducir la importación de combustible. En San Cristóbal funciona un sistema híbrido, donde la energía eólica provee del 20 al 30% de energía (dependiendo de los vientos) y el restante con diésel. En Santa Cruz funcionan tres fuentes: energía eólica (3 turbinas ubicadas en Baltra), un campo de paneles solares de aprox. 1 Ha en Puerto Ayora y la demanda energética restante se la obtiene de diésel (60 al 70%).

### **7.3.1.8. Actividades productivas**

En el archipiélago de Galápagos, el turismo y la pesca artesanal se destacan como las principales actividades productivas, cuyos ingresos se mantienen como los más representativos de la provincia; sin embargo, en la parte alta de cada isla se desarrollan la agricultura y la ganadería y en baja escala el sector artesanal.

Una de las nuevas actividades turísticas implementadas en el archipiélago es la pesca vivencial, que se combina con el alojamiento en tierra. Esta opción la creó la DPNG para descongestionar un poco el sector pesquero. En esta actividad el huésped (número máximo de 10 pasajeros por fibra) participa de un viaje de pesca de altura con caña, acompañado de un Guía Naturalista certificado por el DPNG. Tanto los sitios como las actividades (extractivas y de recreación) que se realizan están reguladas por la DPNG. Por lo general se capturan dos piezas de pesca por viaje y se

almuerzo a bordo anclados en una bahía, se ofrece la actividad de buceo superficial y, en algunos casos como en Bahía Borrero, caminatas en playas (MINTUR 2014).

### **7.3.1.9. Transporte**

#### **Transporte aéreo**

Las islas cuentan con dos aeropuertos nacionales, el principal por frecuencia de vuelos y tamaño es el Aeropuerto Seymour, que está ubicado en la isla Baltra, su pista fue construida durante la ocupación estadounidense de esta isla durante la Segunda Guerra Mundial. Este es un edificio es nuevo y es certificado como el primer aeropuerto ecológico de Latinoamérica. Este recibe una frecuencia de cinco hasta siete vuelos diarios, procedentes de Guayaquil o Quito. El segundo aeropuerto está localizado a cinco minutos de la capital de la provincia, Puerto Baquerizo Moreno, isla San Cristóbal. Recientemente fue renovado y recibe entre uno a dos vuelos diarios desde el Ecuador continental.

#### **Transporte marítimo**

Dentro del transporte de carga, Galápagos cuenta con una flota variable de barcos de carga. Hasta el año 2019 funcionaban cinco buques. En el año 2017, después de haber perdido tres barcos que prestaban este servicio, por percances navieros en un período de tan sólo 9 meses, las islas quedaron desabastecidas por varias semanas.

El tránsito inter- islas se realiza por vía marítima, usando embarcaciones de fibra de vidrio con motores fuera de borda, que se han adaptado para el transporte de carga o pasajeros o el transporte mixto. Estas fibras por lo general tenían dos motores fuera de borda, pero en la actualidad la mayoría tiene tres motores muy potentes. La capacidad para este transporte es de 24 pasajeros, dependiendo de la dimensión del bote y su regulación fue recientemente implementada. Sin embargo, aún se necesita regular el tema de la velocidad, ya que, por sus potentes motores y su capacidad de acercamiento a las costas, están causado perturbación y daño a las tortugas marinas y otra fauna costera, como lo reveló el informe científico presentado por la FCD en el 2014 (Parra *et al.* 2015).

## **8. Capítulo VIII: Inventario Forestal**

El presente informe comprende un EIA Expost para el proyecto “Hotel Solymar – Isla Sol”, que se encuentra en operación desde la época de los 50-60, por tanto, no aplica un inventario forestal. El área actual en donde se ubica el proyecto corresponde a uso residencial y comercial.



## **9. Capítulo IX: Identificación y determinación de las Áreas de Influencia**

Para la determinación de las zonas de influencia del proyecto, se tomaron en cuenta los siguientes componentes (Ministerio del Ambiente, 2013):

- Sistemas hidrográficos
- Curvas de nivel y cotas altitudinales
- Localización espacial y dimensión de los elementos de presión al entorno natural y social (facilidades, componentes que modifican el entorno natural)
- Localización espacial y dimensionamiento de los centros poblados
- Localización espacial y dimensionamiento del territorio de los pueblos y nacionalidades indígenas
- Localización espacial y dimensionamiento de las unidades de cobertura vegetal natural y sistemas ecológicos
- Localización espacial y dimensionamiento de las diferentes formas de uso de suelo.

### **9.1. ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA (AID)**

El AID ha sido considerada como la zona efectiva sobre la cual se desarrollan las actividades del proyecto y se observan los impactos ambientales generados directamente, cuya magnitud es mayor debido a su cercanía. En este caso, comprende la infraestructura principal del Hotel Solymar – Isla Sol y la Torre Isla Sol, las cuales se encuentran separadas por la Av. Charles Darwin, más un buffer de 5 m alrededor de los dos edificios del proyecto.

A continuación, se describe cada medio dentro del área de influencia directa o de gestión:

- Medio físico: en este medio se identificaron elementos importantes para la población del área, como lo es la Avenida Charles Darwin y la reciente inaugurada Plaza Pelican Bay.

- Medio biótico: El hotel está ubicado en el área costanera de la isla; por lo tanto, en varias ocasiones se ha observado la presencia de “lobos marinos” y “patillos” en la zona de la piscina del hotel.
- Medio socioeconómico: El proyecto se encuentra dentro del barrio Pelikan Bay de la zona residencial de Puerto Ayora, en una de las principales avenidas comerciales, donde se desarrollan varias operaciones turísticas (vía de ingreso a la “Playa de La Estación”) y locales comerciales (restaurantes, souvenirs).

## **9.2. ÁREA DE INFLUENCIA INDIRECTA (AII)**

El área de influencia indirecta (AID) corresponde a un buffer de 10 m alrededor del AID en la cual se presentan los efectos con una magnitud menor, debido a su distancia mayor con respecto a las actividades del proyecto.

Dentro del AII persiste la zona intermareal del barrio Pelikan Bay de Puerto Ayora, es así que la “Plaza Pelican Bay” se cuenta con un parche de ecosistema de manglar, lo que hace que exista una dinámica entre los sistemas terrestre y marino. Asimismo, dentro del componente social se mencionan las actividades del sector sobre todo la pesca (Muelle de Pescadores) y el turismo.



**Ilustración 3.** Áreas de influencia con respecto a la ubicación del proyecto  
**ELABORACIÓN:** Equipo Técnico

### 9.3. ÁREAS SENSIBLES

Durante la etapa de campo, no se identificaron zonas sensibles en el área del proyecto; sin embargo, se ha considerado como elemento sensible al recurso hidrológico marino, debido a la cercanía con la zona costera, por lo que ciertas áreas del hotel, principalmente la zona de la piscina, suelen ser sitios de descanso y asolamiento de “iguanas marinas” y “lobos marinos”.

Para mitigar los impactos que se pueden ocasionar al recurso agua, se deberán proponer medidas específicas dentro del Plan de Manejo Ambiental del proyecto.

## 10. Capítulo X: Análisis de Riesgos

Se considera “riesgo” a la probabilidad o la posibilidad de que pueda ocurrir un daño a partir de un peligro y que; el peligro, es la fuente que tiene el potencial de causar daño al ambiente, al componente social, o a la combinación de todos éstos.

### 10.1. Metodología de evaluación

La evaluación de riesgos consideró dos aspectos: las consecuencias potenciales de un peligro (severidad), y la probabilidad de ocurrencia del evento.

Se analizó la severidad del riesgo, es decir, el nivel o grado en el que el elemento expuesto a la amenaza se ve afectado, en base a la siguiente guía:

**Tabla 6. Severidad del riesgo**

<b>Nivel</b>	<b>Descripción</b>	<b>Escala</b>
<b>Leve</b>	No es causa de daño significativo al ambiente y éste se considera de nivel bajo, mitigable y controlable con recursos del proyecto. No resulta en daños físicos al personal ni en daños materiales significativos. Genera consecuencias de baja intensidad, puntuales, fugaces y con un efecto recuperable o reversible en corto plazo	1
<b>Moderado</b>	Puede mitigarse el daño al ambiente en el sitio de trabajo. Puede causar lesiones leves al personal y daños materiales poco significativos. Genera consecuencias de mediana intensidad, puntuales, temporales y que se puede recuperar en el mediano plazo.	2
<b>Alto</b>	Puede resultar en daño severo al ambiente, pero puede ser mitigado. Resulta en lesiones graves y en daños materiales significativos. Genera consecuencias de alta intensidad, extensas, temporales y cuyo efecto es mitigable o reversible en el largo plazo.	3
<b>Crítico</b>	El daño ocasionado al ambiente es de carácter irreversible en el sitio y en su área de influencia. Resulta en lesiones irreparables y en daños materiales altamente significativos. Genera consecuencias de muy alta intensidad, muy extensas, permanentes, cuyo efecto es irrecuperable o irreversible. Genera muerte o incapacidad total o permanente en las personas.	4

*Fuente: (Consortio Integral, 2007)*

La probabilidad de ocurrencia de una amenaza se evaluó con ayuda de la siguiente guía:

**Tabla 7.** Probabilidad de ocurrencia

Nivel	Descripción	Escala
<b>Improbable</b>	Cuando la situación de daño o accidente podría ocurrir raras veces	1
<b>Probable</b>	Cuando la situación podría ocurrir en algunas ocasiones	2
<b>Frecuente</b>	Cuando la situación podría ocurrir continuamente	3

*Fuente: (Consortio Integral, 2007)*

Finalmente se calculó el riesgo, al multiplicar la severidad del riesgo por la probabilidad, y se interpretó con la guía presentada a continuación:

**Tabla 8.** Escala de Evaluación del Riesgo

Probabilidad de ocurrencia	Severidad			
	1	2	3	4
<b>1</b>	1	2	3	4
<b>2</b>	2	4	6	8
<b>3</b>	3	6	9	12

	Tolerables
	Significativos

*Fuente: (Consortio Integral, 2007)*

La escala de valoración de la amenaza, se presenta en la siguiente tabla:

**Tabla 9.** Escala de Valoración del Riesgo

Categoría de la amenaza	Nivel de riesgo (puntaje)
Tolerable	1 - 4
Significativo	≥6

*Fuente: (Consortio Integral, 2007).*

## 10.2. Riesgos del proyecto al ambiente

Los riesgos identificados para este proyecto, así como su evaluación se presentan en la siguiente tabla:

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

**Tabla 10.** Evaluación de los riesgos del proyecto al ambiente

ACTIVIDAD	RIESGOS OCUPACIONALES, AMBIENTALES Y OPERATIVOS	ÁMBITO DEL RIESGO	SEVERIDAD	PROBABILIDAD	RIESGO	JERARQUIZACIÓN
<b>Etapas de operación y mantenimiento</b>						
Servicio de Alojamiento	Afectación a la calidad del ecosistema marino-costero	Ambiental	2	2	4	Tolerable
	Afectación a la fauna y flora circundante	Ambiental	1	1	1	Tolerable
	Afectación a la calidad del agua	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	2	4	Tolerable
	Accidentes con el personal	Ocupacional	2	2	4	Tolerable
	Exposición a incendios	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	2	4	Tolerable
	Exposición a emisiones atmosféricas (termostatos para duchas)	Ambiental/Ocupacional	3	2	6	Significativo
Servicio de Restaurante	Afectación a la calidad del ecosistema marino-costero	Ambiental	1	2	2	Tolerable
	Afectación a la calidad del agua	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	2	4	Tolerable
	Accidentes con el personal	Ocupacional	2	2	4	Tolerable
	Exposición a quemaduras	Ocupacional	2	2	4	Tolerable
	Exposición a incendios	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	2	4	Tolerable
Áreas recreativas	Afectación a la calidad del ecosistema marino-costero	Ambiental	1	1	1	Tolerable
	Afectación a la fauna circundante	Ambiental	1	1	1	Tolerable
	Afectación a la calidad del agua	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	2	4	Tolerable



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL  
SOLYMAR – ISLA SOL”**

	Accidentes con el personal	Ocupacional	1	1	1	Tolerable
	Exposición a productos químicos (limpieza)	Ambiental/Ocupacional	2	2	4	Tolerable
Manejo y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos	Afectación a la calidad del ecosistema marino-costero	Ambiental	2	2	4	Tolerable
	Afectación a la calidad del agua y suelo	Ambiental	2	2	4	Tolerable
	Accidentes con el personal	Ocupacional	1	1	1	Tolerable
Manejo y disposición final de aguas residuales	Afectación a la calidad del ecosistema marino-costero	Ambiental	3	2	6	Significativo
	Afectación a la calidad del agua y suelo	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	2	4	Tolerable
	Exposición a productos de limpieza	Ambiental/Ocupacional	2	1	2	Tolerable
	Accidentes con el personal	Ocupacional	1	1	1	Tolerable
Almacenamiento y manejo de desechos y residuos peligrosos y especiales	Afectación a la calidad del ecosistema marino-costero	Ambiental	2	2	4	Tolerable
	Afectación a la calidad del agua y suelo	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	2	4	Tolerable
	Exposición a desechos peligrosos y/o especiales	Ambiental/Ocupacional	3	2	6	Significativo
	Exposición a incendios	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	2	4	Tolerable
	Accidentes con el personal	Ocupacional	2	2	4	Tolerable
Mantenimiento de equipos e infraestructura	Afectación a la calidad del ecosistema marino-costero	Ambiental	1	1	1	Tolerable
	Afectación a la calidad del agua y suelo	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	2	4	Tolerable

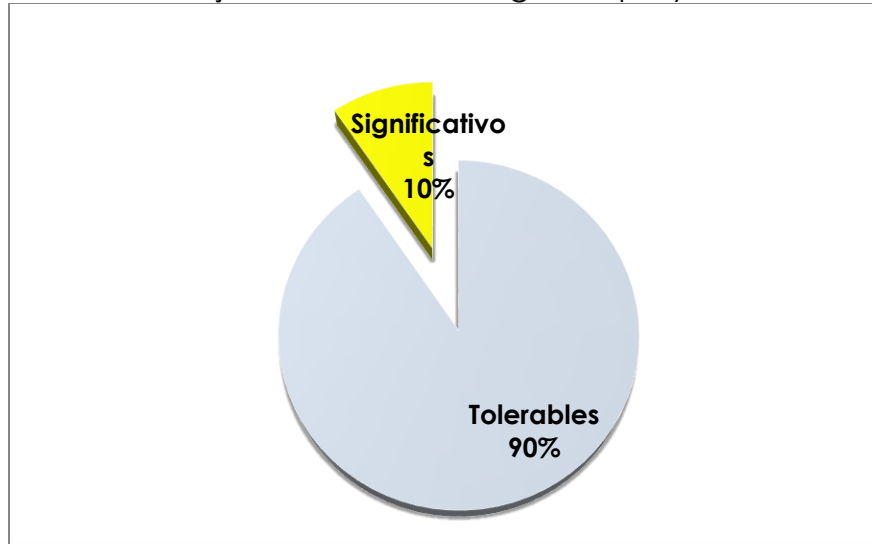
**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL  
SOLYMAR – ISLA SOL”**

	Exposición a desechos peligrosos y/o especiales	Ambiental/Ocupacional	3	2	6	Significativo
	Exposición a incendios	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	2	4	Tolerable
	Accidentes con el personal	Ocupacional	2	2	4	Tolerable
<b>Etapa cierre y abandono</b>						
Desmantelamiento de instalaciones	Afectación a la calidad del ecosistema marino-costero	Ambiental	1	1	1	Tolerable
	Afectación a la calidad del agua y suelo	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	1	2	Tolerable
	Accidentes con el personal	Ocupacional	2	2	4	Tolerable
Retiro de infraestructura	Afectación a la calidad del ecosistema marino-costero	Ambiental	1	1	1	Tolerable
	Afectación a la calidad del agua y suelo	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	1	2	Tolerable
	Accidentes con el personal	Ocupacional	2	2	4	Tolerable
Limpieza del área, disposición final de residuos y escombros	Afectación a la calidad del ecosistema marino-costero	Ambiental	1	1	1	Tolerable
	Afectación a la calidad del agua y suelo	Ambiental/Ocupacional/Poblacional	2	1	2	Tolerable
	Accidentes con el personal	Ocupacional	2	2	4	Tolerable

**ELABORACIÓN:** Equipo Técnico

Se identificaron 38 riesgos tolerables y 4 riesgos significativos. Dada la extremada sensibilidad ambiental de la zona marino costera, se considera que el riesgo más importante para el ambiente proveniente de la etapa de operación del hotel, por la generación de aguas residuales. Asimismo, un mal manejo y gestión de los desechos peligrosos y especiales pueden ocasionar riesgos al ambiente.

**Figura 4.** Porcentaje de análisis de riesgo del proyecto al ambiente



ELABORACIÓN: Equipo Técnico

### 10.3. Riesgos del ambiente al proyecto

Para la identificación de los riesgos del ambiente hacia el proyecto, se utilizó la cartografía de Riesgos y Capacidades en el Ecuador (Demorales & D'Ercole, 2001). El nivel de amenaza de origen natural identificado en Santa Cruz, con la ayuda de los mapas presentados en la cartografía, es 5; es decir, relativamente bajo. A continuación, se presenta en detalle los valores registrados para los diferentes peligros en la isla Santa Cruz, junto con los mapas consultados:

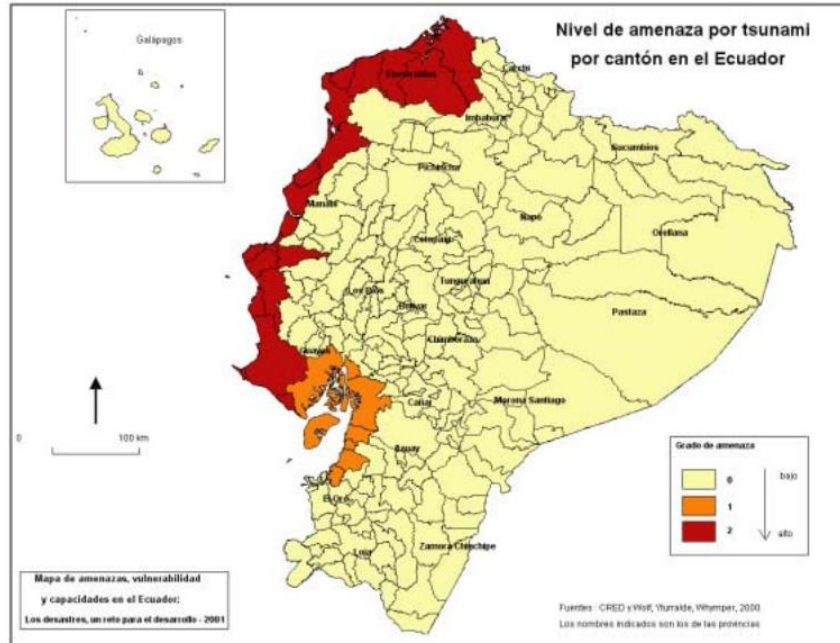
- **Peligro sísmico**

En la cartografía de Capacidades en el Ecuador, se asigna un valor de 2 para el peligro sísmico en la isla Santa Cruz. Este valor corresponde a zonas con un peligro por sismos relativamente bajo (Demorales & D'Ercole, 2001).

- **Peligro de Tsunami o Maremoto**

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

El peligro por tsunamis o maremoto en Santa Cruz es muy bajo, con un valor de 0 en la cartografía de Capacidades en el Ecuador (Demorales & D’Ercole, 2001). De acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Santa Cruz, Puerto Ayora, se encuentra en una zona litoral de menor peligro frente a tsunamis (GADMC Santa Cruz).

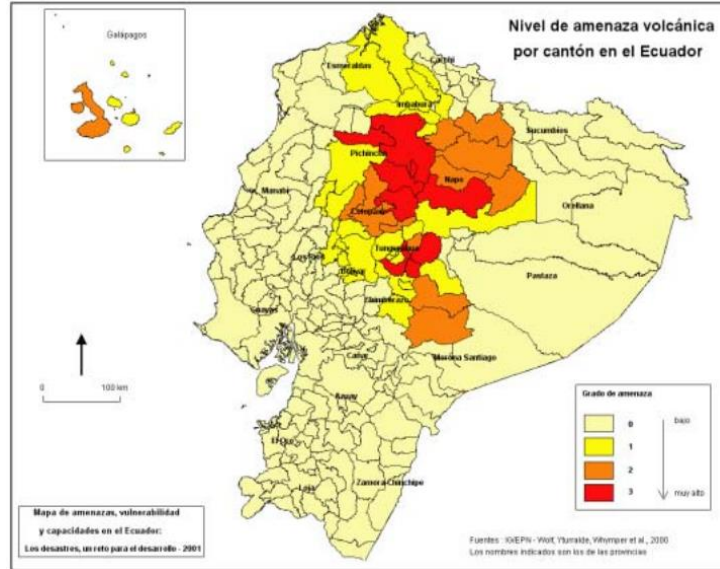


Fuente: (Demorales & D’Ercole, 2001)

Sin embargo, cabe señalar que este riesgo exógeno natural, en el año 2011 por el Terremoto de Japón, produjo consecuencias y pérdidas materiales, como se describe en la línea base del presente documento.

- **Peligro Volcánico**

Según la cartografía de capacidades, Santa Cruz presenta un riesgo volcánico de 1, las áreas que recibieron esta calificación son áreas con peligro volcánico relativamente bajo, zonas que se ubican en los alrededores de volcanes que no tuvieron erupciones históricas (GADMC Santa Cruz).



Fuente: (Demorales & D´Ercole, 2001)

- **Peligro de Inundación**

Santa Cruz se encuentra dentro del área con calificación 0 para inundaciones. Dentro de esta calificación se encuentran cantones que no fueron inundados desde 1980, es decir, con bajo peligro de inundación (GADMC Santa Cruz).

De acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Santa Cruz, Puerto Ayora se encuentra en un área con susceptibilidad media a inundaciones, lo cual se esperaba al ser una zona litoral (GADMC Santa Cruz).

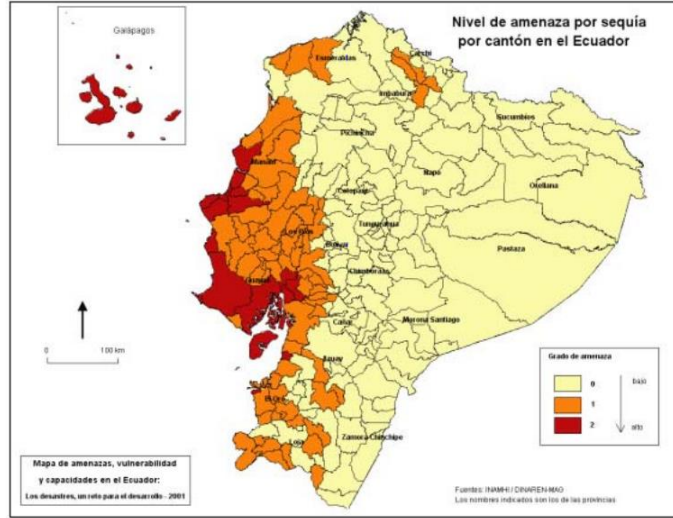
- **Peligro de Deslizamiento**

Santa Cruz presenta un peligro de deslizamiento nulo (Demorales & D´Ercole, 2001).

- **Peligro de Sequía**

La isla se encuentra en una zona con peligro de sequía 2, es decir, una zona con el máximo peligro de sequía en las cuales se presenta un déficit hídrico anual superior a 700 mm (Demorales & D´Ercole, 2001).

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**



Fuente: (Demoraes & D'Ercole, 2001)



## **11. Capítulo XI: Evaluación de Impactos Socioambientales**

Los impactos ambientales identificados, se evaluaron acorde a las etapas de operación y mantenimiento; y, cierre y abandono del proyecto; los cuales se describen mediante una matriz de doble entrada (Matriz de Leopold), en la que por un lado se define las actividades que se ejecutan dentro del proyecto; y, por otra parte, se define los componentes físicos, bióticos y sociales que se pueden ver alterados por dichas actividades.

### **11.1. Metodología de evaluación de impactos relacionados al proyecto**

#### **11.1.1. Calificación Cualitativa de los Impactos**

Para la identificación de los impactos que podría generar el proyecto se emplea:

- a. Una matriz, adaptada a la Matriz original de Leopold (1970), de doble entrada elaborada en función de la acción causa-efecto en la que se colocan por un lado los componentes ambientales susceptibles de ser afectados (columnas), es decirlos que caracterizan al entorno, y por otro lado, la actividad identificada como potencial alteradora del medio (filas), o sea, la que corresponde a las actividades desarrolladas en las distintas etapas del proyecto (construcción, operación/mantenimiento y abandono), reuniendo de esta manera los impactos del sistema al ambiente, así como también aquellos impactos del ambiente al sistema.
- b. Una vez construida la matriz, se identifica si existe interacción o no entre las actividades desarrolladas en el proyecto, sobre cada componente ambiental. En caso de existir interacción se marca con un determinado color y se define el carácter del impacto, es decir, si el componente presenta una mejoría o un deterioro con respecto a su estado previo a la ejecución del proyecto, ante lo cual se procederá a marcarlo como benéfico (+ positivo) o adverso (- negativo), permitiendo así conocer con precisión la incidencia que ocasionan estas actividades hacia los elementos ambientales de la zona. El carácter del impacto será considerado únicamente para el cálculo de la "magnitud del impacto identificado".

### **11.1.2. Calificación Cuantitativa de los Impactos**

La valoración de cada impacto ambiental, según la metodología de Criterios Relevantes Integrados, se realiza a través de la evaluación de la Intensidad, Extensión y Duración, Reversibilidad e Incidencia. También se establece una escala de valores para las variables de Intensidad (i), Extensión (e), Duración (d), Reversibilidad (r) e Incidencia/Riesgo (R) para la valoración de cada elemento, según los siguientes criterios:

#### **Intensidad (i):**

Se refiere al grado con el que un impacto altera a un determinado elemento del ambiente, por tanto, está en relación con la fragilidad y sensibilidad de dicho elemento, puede ser alto, moderado o bajo. El valor numérico de la intensidad varía dependiendo del grado del cambio sufrido. Esta calificación de carácter subjetivo establece la predicción del cambio neto entre las condiciones, con y sin proyecto

Mínimo o bajo: modificación mínima sobre el factor ambiental considerado.

Moderado: alteración considerable sobre el factor ambiental, pero puede recuperarse con medidas.

Alto: el impacto provoca una modificación en el medio ambiente y o recursos naturales con repercusiones irreversibles o muy difíciles de recuperar.

#### **Extensión (e):**

Determina el área geográfica de influencia teórica que será afectada por un impacto en relación con el entorno del proyecto (porcentaje de área impactada respecto al entorno en que se manifiesta el efecto), pudiendo esta ser puntual, local, regional.

Puntual: efecto localizado.

Local: efecto apreciable sobre el medio, local.

Regional: se detecta el efecto de manera generalizada en el entorno, regional.

#### **Duración (d):**

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

Se refiere al tiempo que supuestamente permanecería el efecto, desde su aparición, y a partir del cual el factor afectado retornaría a las condiciones iniciales, previo a la acción de medios naturales o mediante la introducción de medidas correctoras. La duración es independiente de la reversibilidad.

Corto: inferior a un año hasta 5 años.

Mediano: Entre 5 y 10 años.

Largo: alteración indefinida en el tiempo y manifestación del efecto mayor a 10 años.

**Reversibilidad (r):**

Es la posibilidad de reconstrucción del factor afectado por el proyecto, es decir, la posibilidad de retornar a las condiciones iniciales previas a la intervención humana, una vez que aquella deja de actuar.

Reversible: impacto que produce una alteración que puede ser asimilada por el entorno a corto plazo, debido a los mecanismos de autodepuración del medio.

Recuperable: impacto que produce una alteración que puede ser asimilada por el entorno a mediano o largo plazo, debido a los mecanismos de autodepuración del medio.

Irreversible: es imposible retornar por medios naturales a la situación anterior.

**Riesgo (R):**

Es la posibilidad real o potencial de que una determinada actividad produzca un impacto sobre un factor ambiental. Se considera como Alto cuando existe la certeza de que un impacto se “produzca” y sea “real”; Medio es la condición intermedia de duda de que se produzca o no un impacto y, Bajo si no existe la certeza de que un impacto se produzca y por lo tanto es potencial.

**Tabla 11.** Guía para caracterización cuantitativa de impactos ambientales

<b>POR CARÁCTER</b>		<b>INTENSIDAD (i)</b>	
Impacto positivo	+	Baja	1
Impacto negativo	-	Moderada	2
		Alta	3

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

<b>EXTENSIÓN (e)</b> <b>(Área de influencia)</b>		<b>DURACIÓN (d)</b> <b>(Permanencia del efecto)</b>	
Puntual	1	Corto	1
Local	2	Mediano	2
Regional	3	Largo	3
<b>REVERSIBILIDAD (r)</b>		<b>RIESGO (R)</b>	
Reversible en corto plazo	1	Bajo	1
Reversible en mediano plazo	2	Medio	2
Irreversible	3	Alto	3

**FUENTE:** Metodología de Criterios Relevantes Integrados (CRI) (Buroz, 1994)

### 11.1.2.1. Determinación de la Magnitud de los Impactos

Una vez analizado y valorado cada parámetro sintetizado en la tabla anterior en cada una de las interacciones de la matriz de identificación, se procede con el cálculo de la Magnitud (M) del Impacto que es el efecto de la acción, como resultado de la sumatoria acumulada de los valores obtenidos de las variables de intensidad (i), extensión (e) y duración (d), donde cada variable se multiplica por el valor de peso asignado. Esto se indica en la siguiente fórmula:

$$M = (i * Wi) + (e * We) + (d * Wd)$$

Dónde:

- M: Valor calculado de la magnitud del impacto ambiental
- i: Valor del criterio de intensidad del impacto
- Wi: Peso del criterio de intensidad
- d: Valor del criterio de duración del impacto
- Wd: Peso del criterio de duración del impacto
- e: Valor del criterio de extensión del impacto
- We: Peso del criterio de extensión

Las ponderaciones para el cálculo de la magnitud se estimaron mediante el criterio de representatividad de cada variable (i, e, d). Para el presente caso se propuso los siguientes valores para los pesos o factores de ponderación:

- Peso del criterio de intensidad (Wi): 0.40

- Peso del criterio de extensión (We): 0.40
- Peso del criterio de duración (Wd): 0.20

Se debe cumplir que:  $W_i + W_e + W_d = 1$

Al valor final de la magnitud se le asigna el signo negativo si el impacto evaluado cualitativamente es de carácter adverso y no se coloca signo alguno si es de carácter benéfico. A esta valorización se la llega a determinar una vez analizados los impactos en cada interacción de la matriz de identificación.

### **11.1.2.2. Determinación de la Importancia de los Impactos**

Una vez analizado y valorado cada parámetro sintetizado en la tabla del numeral 6.1.2 en cada una de las interacciones de la matriz de identificación, se procede con el cálculo de la Importancia (I) del Impacto que es el efecto de la acción, como resultado de la sumatoria acumulada de los valores obtenidos de las variables de extensión (e), reversibilidad (r) y riesgo (R), donde cada variable se multiplica por el valor de peso asignado. Esto se indica en la siguiente formula:

$$I = (e * We) + (r * Wr) + (R * WR)$$

Dónde:

- I: Valor calculado de la importancia del impacto ambiental
- e: Valor del criterio de extensión del impacto
- We: Peso del criterio de extensión
- r: Valor del criterio de reversibilidad del impacto
- Wr: Peso del criterio de reversibilidad del impacto
- R: Valor del criterio de riesgo del impacto
- WR: Peso del criterio de riesgo

Las ponderaciones para el cálculo de la importancia se estimaron mediante el criterio de representatividad de cada variable (e, r, R). Para el presente caso se propuso los siguientes valores para los pesos o

factores de ponderación:

- Peso del criterio de extensión (We): 0.40
- Peso del criterio de reversibilidad (Wr): 0.35
- Peso del criterio de riesgo (WR): 0.25

Se debe cumplir que:  $We + Wr + WR = 1$

Al valor final de la importancia se le asigna el signo negativo si el impacto evaluado cualitativamente es de carácter adverso y no se coloca signo alguno si es de carácter benéfico. A esta valorización se la llega a determinar una vez analizados los impactos en cada interacción de la matriz de identificación.

### **11.1.2.3. Determinación de la Severidad de los Impactos**

Calculado el valor de magnitud e importancia, en una matriz se establece la severidad del impacto, que se define como el nivel de impacto ocasionado sobre los factores ambientales, permitiendo conocer si el impacto es Leve, Moderado, Severo o Crítico; para en función de ello, orientar la aplicación de un Plan de Manejo Ambiental adecuado y optimizar, prevenir, controlar, mitigar, las acciones producidas por el proyecto. La severidad (S) de cada impacto es directamente proporcional a la multiplicación de la Magnitud (M) por la Importancia (I) de cada impacto, conforme la siguiente fórmula:

$$S = M \times I$$

Para jerarquizar los impactos se ha definido una escala de valores, la cual nos indica la severidad; la misma que se ha realizado considerando los procedimientos de la escala que tiene un valor mínimo (0) y un máximo (10), que han sido utilizados para la calificación de los impactos identificados. En función de ello, se desprende que los impactos positivos más altos tendrán un valor de 100 cuando se trate de un impacto: alto, regional, a largo plazo e irreversible a largo plazo; o menor a 100 cuando se trate de un impacto de similares características, pero de carácter "perjudicial o negativo". Esta jerarquización se detalla en la Tabla a continuación:

**Tabla 12.** Escala de Valoración de Incidencia de los Impactos



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

Severidad del Impacto	Escala
Leve	0,1 – 2,0
Moderado	2,1 – 3,6
Severo	3,7 – 5,3
Crítico (Impacto Adverso)	5,4 – 9,0
Representativo (Impacto Beneficioso o positivo)	9,1 a 10

Dónde:

- Impacto Leve: La carencia del impacto, o la recuperación inmediata tras el cese de la acción. No se necesita aplicar prácticas mitigadoras.
- Impacto Moderado: La recuperación de las condiciones iniciales requiere cierto tiempo. Se precisan prácticas de mitigación simples.
- Impacto Severo: La magnitud del impacto exige, para la recuperación de las condiciones, la adecuación de prácticas específicas de mitigación. La recuperación necesita un período de tiempo dilatado.
- Impacto Crítico: La magnitud del impacto es superior al umbral aceptable. Se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales sin posibilidad de su recuperación, incluso con la adopción de prácticas de mitigación.
- Impacto Representativo: Se refiere a los impactos con carácter positivo que no producen pérdidas, al contrario, traen beneficios ambientales, sociales, económicos, técnicos.

**11.1.3. Actividades y factores ambientales a ser evaluados en las matrices**

Las actividades que fueron tomadas en consideración para la identificación de los impactos son las siguientes:

- a) Fase de Operación y Mantenimiento
  - Servicio de Alojamiento
  - Servicio de Restaurante

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

- Áreas recreativas (Piscina y Jacuzzi)
- Gestión de desechos y residuos sólidos generados en el proyecto
- Gestión de desechos peligrosos y especiales generados en el proyecto
- Manejo de aguas residuales
- Funcionamiento de termostatos para calentar agua de duchas (emisiones atmosféricas)
- Funcionamiento de equipos para actividades operacionales del hotel (emisiones de ruido)
- Uso de energía para actividades operacionales del hotel
- Uso del recurso agua para actividades operacionales del hotel
- Mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura
- Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos
- Limpieza y aseo de habitaciones e instalaciones

b) Fase de Cierre y Abandono

- Desmantelamiento de instalaciones
- Retiro de infraestructura
- Limpieza del área, disposición final de residuos y escombros

Por otro lado, los factores ambientales considerados son los siguientes:

- Medio físico:
  - Calidad del agua. - generación de aguas residuales
  - Calidad del aire ambiente. - emisiones atmosféricas provenientes equipos y/o maquinaria
  - Calidad del ruido ambiente. - incremento de niveles de presión sonora por equipos y/o maquinaria
  - Calidad del suelo. - inadecuada disposición de desechos y residuos peligrosos y no peligrosos
- Paisaje
  - Calidad del paisaje. - modificación de la calidad del paisaje
- Medio biótico:
  - Flora:
    - Afectación a la zona de manglar (cercano a la "Plaza de Pelican Bay")

- Fauna:
  - Afectación a las áreas de descanso y asolamiento de "iguanas marinas" y "lobos marinos"
  - Afectación al ecosistema por proliferación de especies introducidas
  
- Medio socioeconómico
  - Generación de empleo
  - Salud y Seguridad Ocupacional
  - Consumo de mano de obra, insumos y productos locales

## **11.2. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE IMPACTOS**

Dentro de la matriz causa – efecto (Leopold) para la determinación de cualitativa de los impactos, se identificaron un total de 78 impactos, como se muestra a continuación:

**Tabla 13.** Matriz de valoración causa - efecto

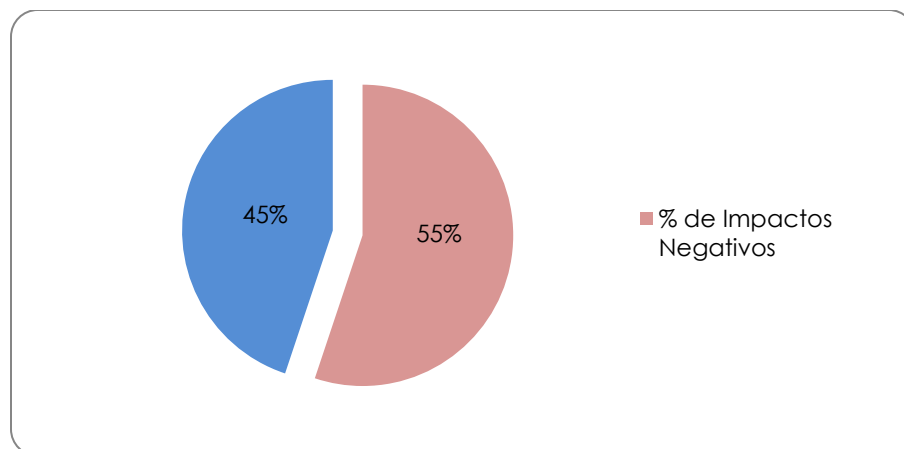
Aspecto Ambiental	Elemento	Impacto Potencial	ACTIVIDADES																Número de Factores Afectados				
			ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO													ETAPA DE CIERRE Y ABANDONO							
			Servicio de Alojamiento	Servicio de Restaurante	Áreas recreativas (Piscina y Jacuzzi)	Gestión de desechos y residuos sólidos generados en el proyecto	Gestión de desechos peligrosos y especiales generados en el proyecto	Manejo de aguas residuales	Funcionamiento de termostatos para calentar agua de duchas (emisiones atmosféricas)	Funcionamiento de equipos para actividades operacionales del hotel	Uso de energía para actividades operacionales del hotel	Uso del recurso agua para actividades operacionales del hotel	Mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos	Limpieza y aseo de habitaciones e instalaciones	Número de Interacciones	Desmantelamiento de instalaciones	Retiro de infraestructura		Limpieza del área, disposición final de residuos y escombros	Número de Interacciones		
Físico	Aire	Afectación a la calidad del ruido ambiente por incremento de niveles sonoros por equipos y/o maquinaria	-	-					-	-	-			-	-	-	8	-	-	-	3	11	
		Afectación a la calidad del aire ambiente por emisiones atmosféricas de equipos y/o maquinaria	-															2	-			1	3
	Agua	Afectación a la calidad del agua por generación de aguas residuales	-	-	-				-					-	-	-	7				0	7	
	Suelo	Afectación a la calidad del suelo por inadecuada disposición de desechos y residuos peligrosos y no peligrosos	-	-	-	-	-							-	-	-	10				-	1	11
	Paisaje	Alteración del paisaje				-	-										2	-			-	2	4
Biótico	Flora	Afectación a la zona de manglar				-	-									2				-	1	3	

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

	<b>Fauna</b>	Afectación a las áreas de descanso y asolamiento de "iguanas marinas" y "lobos marinos"			-											1				0	1
		Afectación al ecosistema por proliferación de especies introducidas		-											-	2				-	1
<b>Socio-económico</b>	<b>Humano</b>	Generación de empleo	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	13	+	+	+	3	16	
		Salud y Seguridad Ocupacional	+	+					+	+					+	5				0	5
		Consumo de mano de obra, insumos y productos locales	+	+	+	+	+	+			+	+	+	+	+	11	+	+	+	3	14
<b>EVALUACIONES</b>	<b>Numero de factores afectados</b>	7	7	5	5	5	3	5	4	3	3	5	4	7	<b>63</b>	5	3	7	<b>15</b>	<b>78</b>	
<b>SIMBOLOGÍA</b>	Existencia de un impacto negativo	-	43	55,13																	
	Existencia de un impacto positivo	+	35	44,87																	
	<b>Total, impactos</b>		<b>78</b>																		

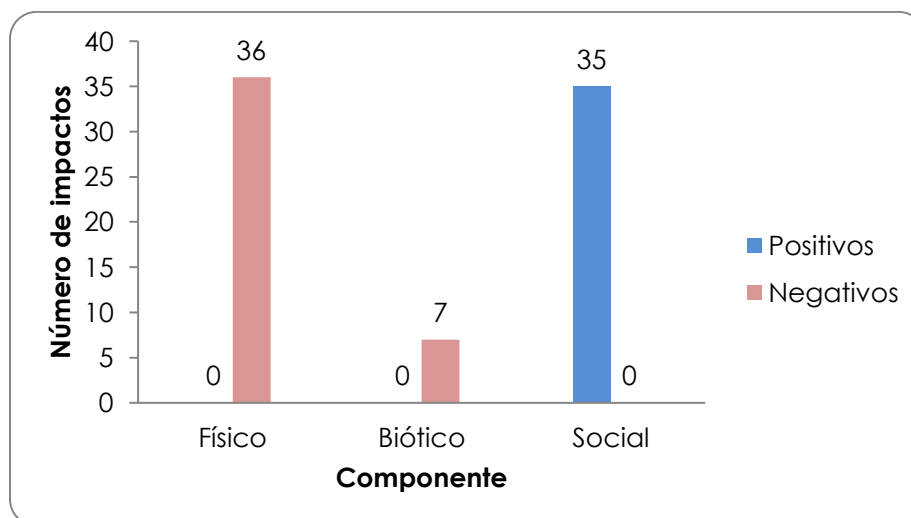
ELABORACIÓN: Equipo Técnico

Del total de impactos identificados ( $n=78$ ), 43 son negativos, lo que corresponde al 55% del total; y, 35 son positivos, que representan el 45% restante, como se muestra en la siguiente figura:



**Gráfico 2.** Porcentaje del Impacto Ambiental por Carácter  
**ELABORACIÓN:** Equipo Técnico

La mayoría de impactos positivos, se deben a la generación de empleo y actividades económicas que pueden generarse en las diferentes fases del proyecto, afectando de manera efectiva al componente social del área de influencia. Cabe recalcar que, una adecuada implementación de medidas ambientales en las diferentes fases del proyecto, pueden reducir/mitigar los impactos negativos importantes como son: la generación de aguas residuales, la gestión de los desechos y residuos peligrosos y no peligrosos, la generación de ruido ambiente y las emisiones atmosféricas.



**Gráfico 3.** Número de impactos positivos y negativos por componente  
**ELABORACIÓN:** Equipo Técnico

## ***ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”***

---

El componente con mayor número de impactos negativos es el físico, donde los componentes calidad de aire, ruido ambiente y calidad de agua podrían verse afectados por en la fase de operación si no se aplican las debidas medidas para mitigar los impactos ambientales.

### **11.3. EVALUACIÓN CUANTITATIVA DE IMPACTOS**

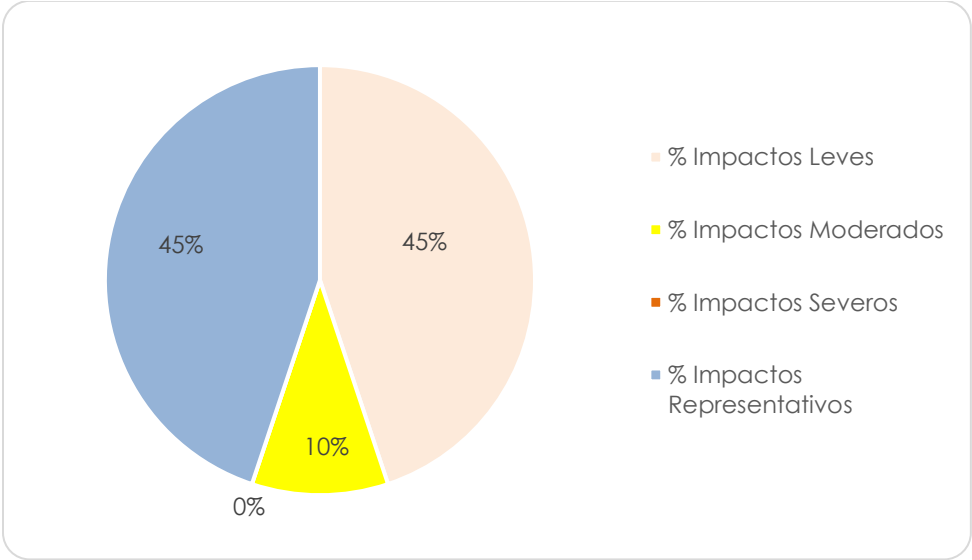
Las matrices de calificación de variables y la matriz de la valoración del impacto (magnitud, importancia y severidad), con las que se realizó la valoración cuantitativa que se presentan y analizan a continuación:







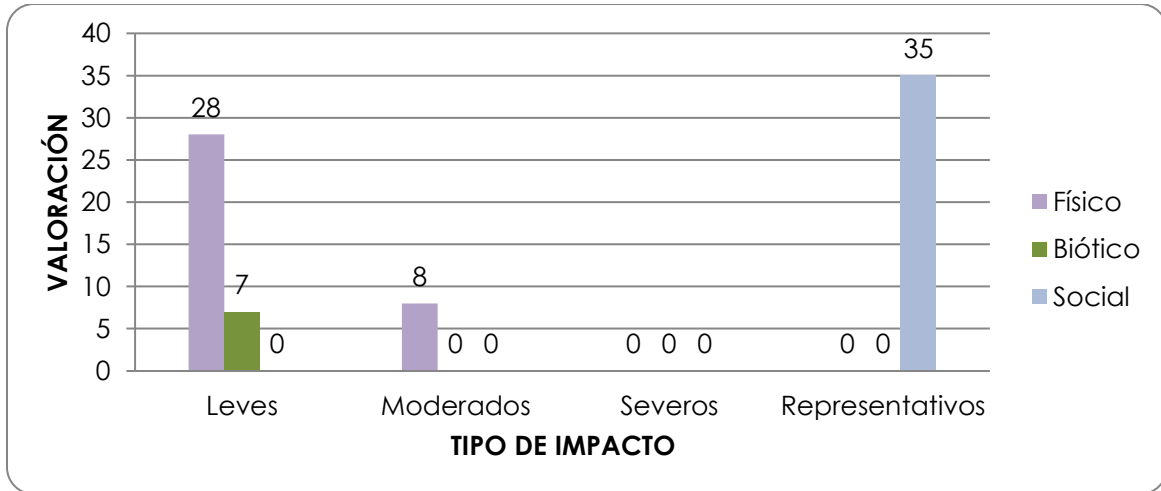
Como se observa en el siguiente gráfico, los impactos generados por las actividades del proyecto corresponden en un 10% a impactos ambientales negativos con severidad moderada, y un 45% a impactos ambientales negativos leves. El otro 45% de actividades restantes corresponden a impactos de tipo representativo, es decir, que tiene un carácter beneficioso o positivo, en especial las actividades de generación de empleo en el componente social.



**Gráfico 4.** Número de impactos causados por actividad

ELABORACIÓN: Equipo Técnico

El componente con mayor número de impactos severos es el físico, donde la calidad de agua y suelo, podrían verse afectados, por actividades de alojamiento, restaurante, áreas recreativas, mantenimiento de equipos y maquinaria, uso de termostatos para el calentamiento de aguas de las duchas, sino se aplican medidas de mitigación a la generación de emisiones atmosféricas, ruido ambiental, aguas residuales y desechos peligrosos y especiales.



**Gráfico 5.** Número de impactos positivos y negativos por componente

ELABORACIÓN: Equipo Técnico

A continuación, se realiza un análisis detallado para cada componente:

### 11.3.1. Impactos sobre el componente físico

- Alteraciones de la calidad del aire y ruido ambiente

Las actividades que generan este impacto se dan principalmente durante el uso de los calderos que funcionan a base de diésel para el calentamiento de agua de las duchas; asimismo, posiblemente por el uso de maquinaria y equipos (como generadores auxiliares de energía) en casos de emergencia. La emisión de gases de combustión ocurrirá cuando los termostatos estén operando, es decir será un impacto puntual y temporal.

En la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, la probabilidad de ocurrencia de ruido ambiente se considera leve, ya que las labores de mantenimiento se las realizan de forma periódica y durante cortos períodos de tiempo.

- Alteraciones de la calidad del agua y suelo

Las actividades principales que generan este impacto se dan por la generación de aguas residuales propias del alojamiento de turistas en el hotel. El impacto se considera severo sino se da un adecuado tratamiento a las aguas negras y grises, por lo cual los parámetros de descarga deberán cumplir con los límites permisibles en la normativa ambiental vigente.

La disposición inadecuada de los desechos y residuos peligrosos y no

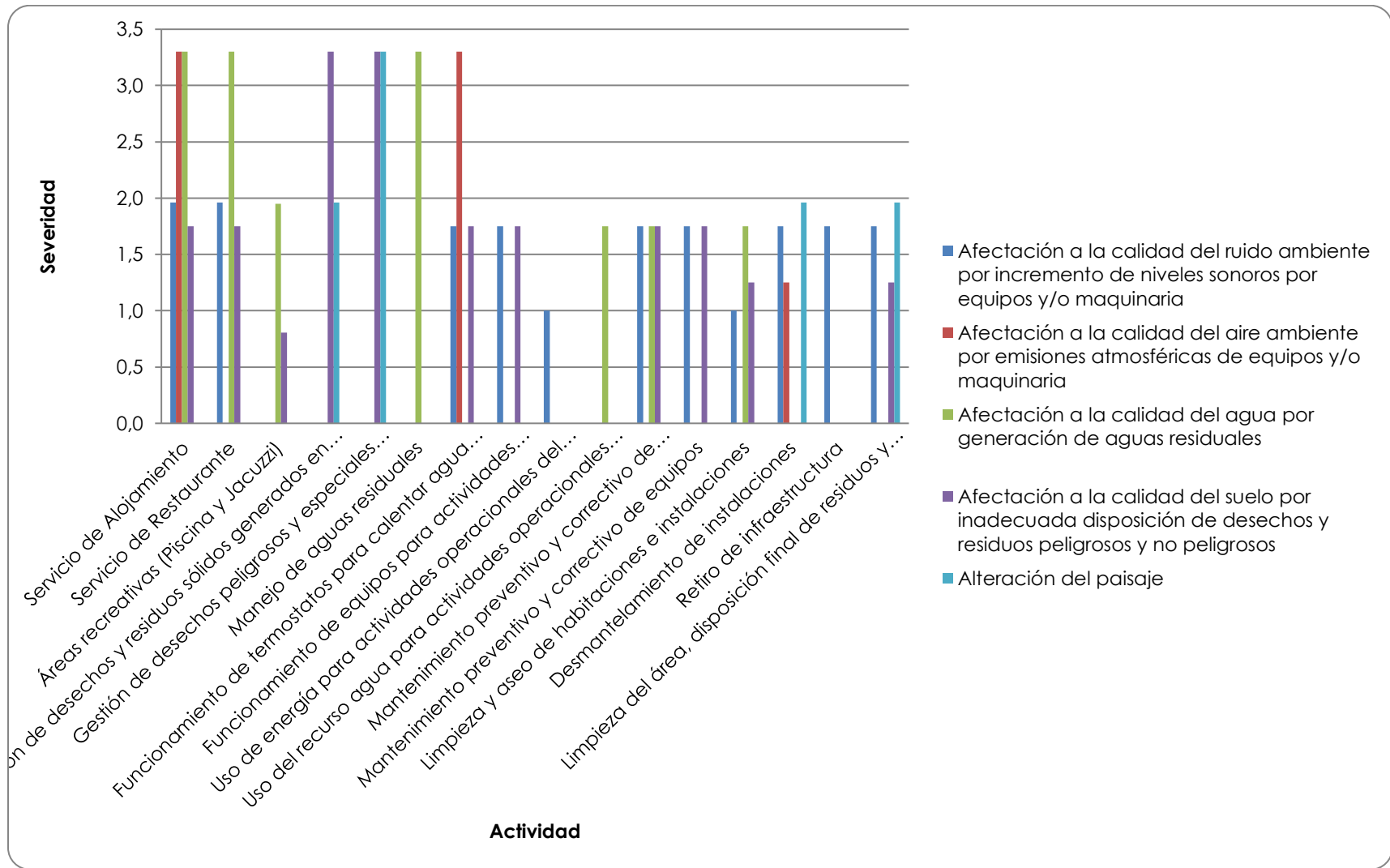
***ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR - ISLA SOL"***

---

peligrosos generados durante la operación, el no uso de productos biodegradables para las labores de limpieza, y la no aplicación de buenas prácticas ambientales ocasionarían un impacto severo por lo que es importante la implementación de medidas para prevenir y mitigar la afectación al recurso agua y suelo.

- Alteraciones de la calidad del paisaje

La calidad del paisaje puede verse alterado por una inadecuada disposición de desechos y residuos peligrosos y no peligrosos; sin embargo, este impacto será temporal, puntual y de moderada intensidad si se aplican las correctas medidas correctivas.



**Gráfico 6.** Severidad de impactos en el medio físico

ELABORACIÓN: Equipo Técnico

### **11.3.2. Impactos sobre el componente biótico**

- Afectación a la zona de manglar

Se puede generar este impacto de manera puntual y leve si no se socializan las reglas de visita al PNG con los huéspedes, dado que, en el área circundante del hotel, en la "Plaza Pelican Bay" se observa la presencia de un parche de ecosistema de manglar.

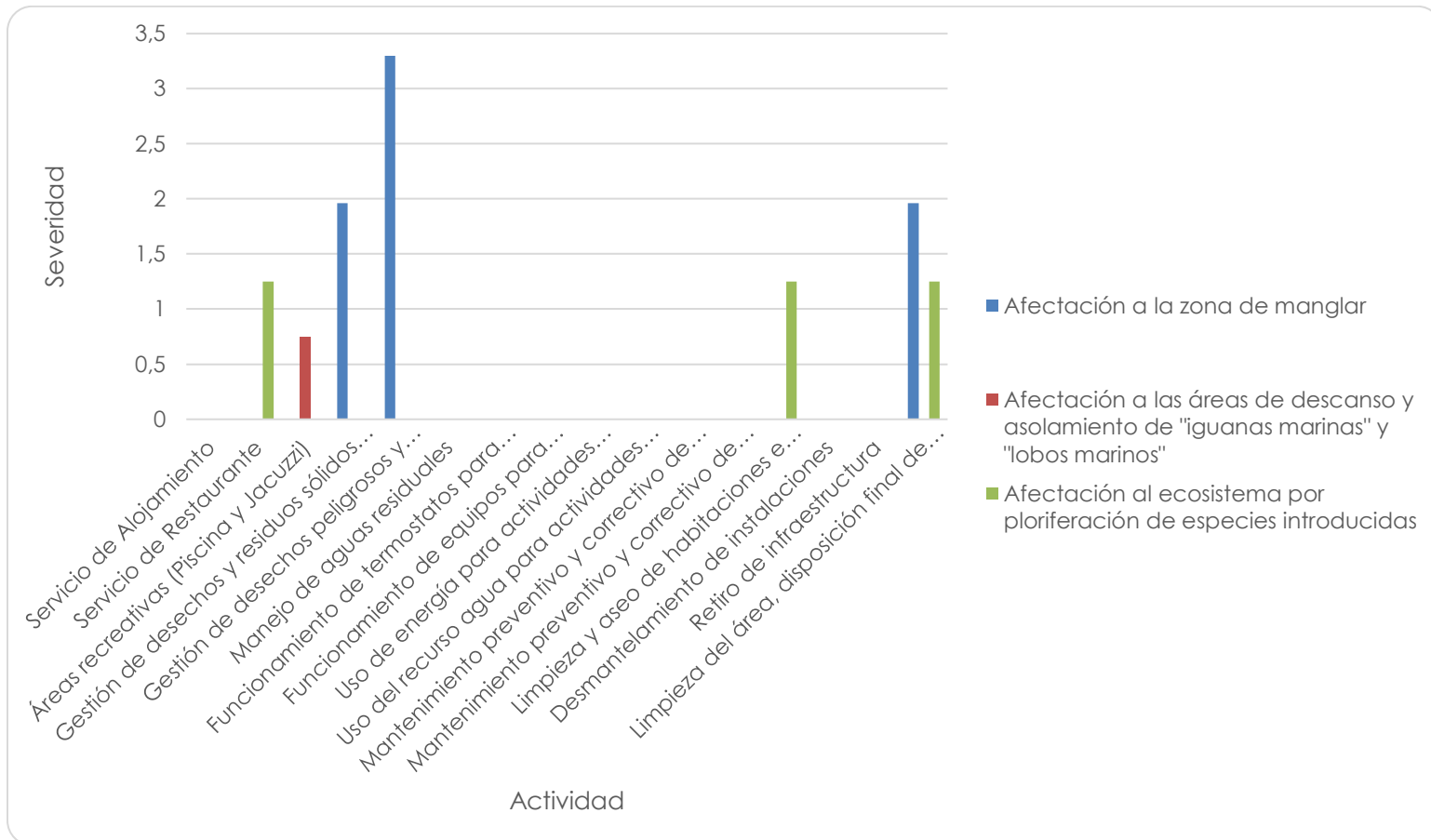
- Alteraciones a las zonas de descanso y asolamiento de "iguanas marinas" y "lobos marinos"

La afectación en la variación de las pautas de comportamiento se puede producir como consecuencia de los ruidos excesivos propios de las actividades del hotel, principalmente en la zona de piscina y jacuzzi. Se debe considerar todas las medidas de mitigación en esta área. Las actividades principales que generan este impacto se dan de manera puntual y moderada cercano al recurso hídrico sensible identificado en el estudio.

- Afectación al ecosistema por la proliferación de especies introducidas

Este impacto que puede darse de manera puntual y leve ocurre en caso de que no apliquen las buenas prácticas ambientales, principalmente en el área de cocina, una inadecuada disposición de los desechos, alimentos pueden atraer especies invasoras como roedores e insectos.





**Gráfico 7.** Severidad de impactos en el medio biótico

ELABORACIÓN: Equipo Técnico

### **11.3.3. Impactos sobre el componente socio económico**

- Generación de empleo

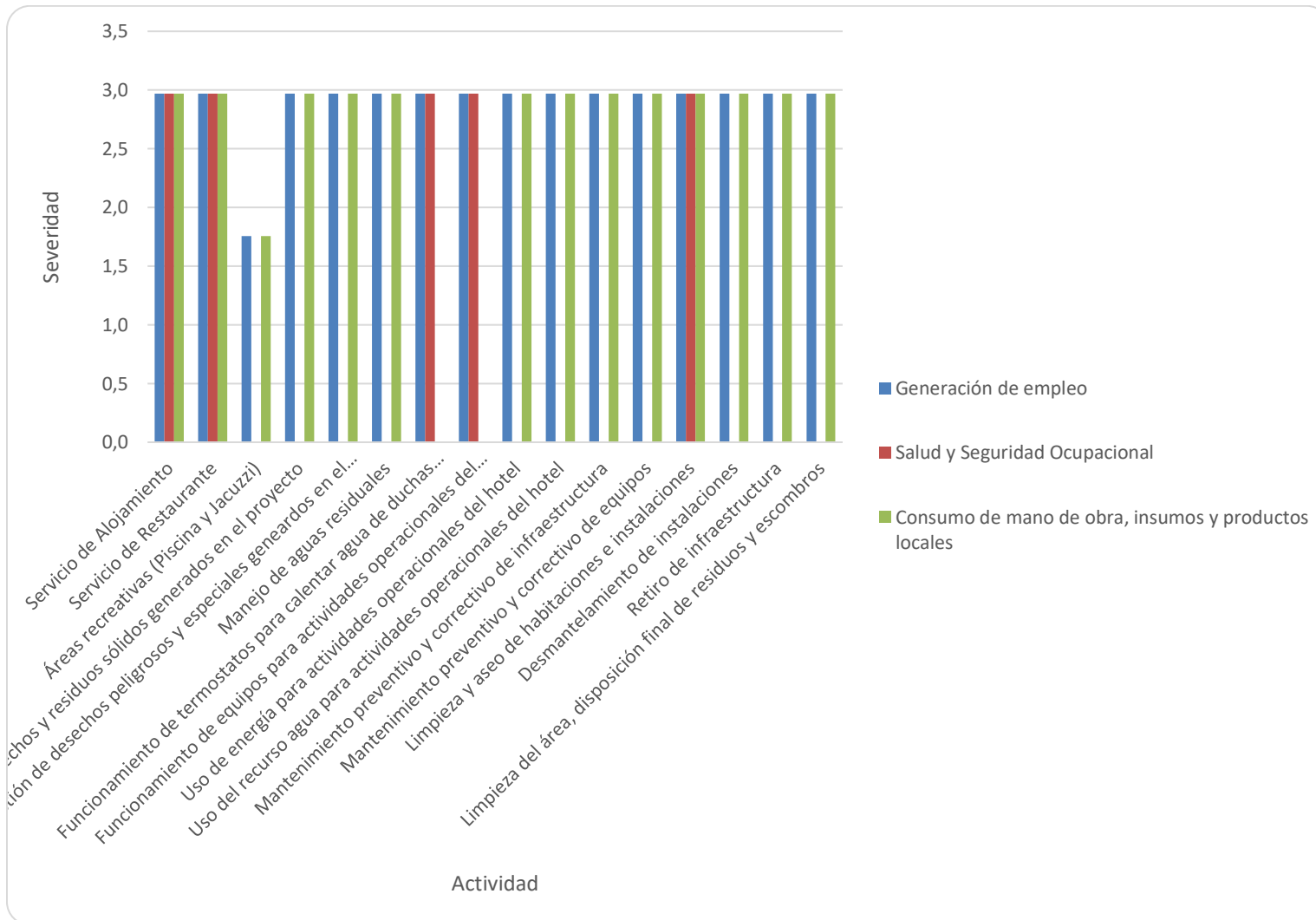
Las acciones asociadas a las actividades de alojamiento traen consigo la realización de una serie de actividades que, a su vez, requieren de un cierto número de mano de obra tanto calificada como no calificada, lo que ayuda a disminuir la tasa de desempleo actual. Este tipo de impacto se considera moderado positivo.

- Salud y Seguridad Ocupacional

La preservación de la salud de los trabajadores puede verse vulnerada si no se aplican las medidas preventivas en el trabajo, los accidentes laborales se pueden volver más frecuentes cuando los trabajadores no utilizan adecuadamente el equipo de protección o no disponen de los mismos. Este impacto se ha considerado de tipo moderado.

- Consumo de mano de obra e insumos y productos locales

La dinamización de la economía local, se ve beneficiada por las actividades de operación del hotel. Se debe incentivar el consumo de productos agrícolas y de bienes y servicios locales, que cumplan con las necesidades para el funcionamiento de la actividad turística. Este impacto ha sido calificado como positivo moderado.



**Gráfico 8.** Severidad de impactos en el medio socio-económico  
 ELABORACIÓN: Equipo Técnico

## **12. Capítulo XII: Plan de Manejo Ambiental**

El Plan de Manejo Ambiental, es el documento que contiene las acciones o medidas que se requieren ejecutar para prevenir, evitar, mitigar, controlar, corregir, compensar, restaurar y reparar los posibles impactos ambientales negativos, que pudieren generarse por la operación y mantenimiento; y, cierre y abandono del Hotel. Cabe indicar que, en el presente documento se proponen medidas ambientales diseñado en base a la evaluación de los potenciales impactos ambientales identificados enmarcado en el marco legal aplicable a este tipo de actividades.

El Plan de Manejo Ambiental, deberá ser entendido como una herramienta dinámica, y por lo tanto variable en el tiempo, el mismo que deberá ser actualizado de ser necesario y mejorado en la medida que los procedimientos se vayan implementando, la significancia de los impactos previstos cambie, o se modifique sustancialmente las operaciones o el entorno del proyecto.

### **12.1. Objetivos**

#### **12.1.1. Objetivo General**

- Proponer acciones y medidas, con el fin de prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar las actividades del Hotel Solymar – Isla Sol, bajo la perspectiva de lo estipulado en la Legislación Ambiental aplicable a las actividades de alojamiento, evitando el deterioro y la calidad de los ecosistemas de Galápagos.

#### **12.1.2. Objetivos Específicos**

- Minimizar los impactos ambientales sobre los componentes físicos, bióticos y socioeconómicos, que podrían generarse durante las actividades del Hotel Solymar – Isla Sol.
- Elaborar sub-planes o programas ambientales, basándose en lo establecido en la Normativa Ambiental vigente, que aporten al uso racional de los recursos naturales a través de una gestión ambientalmente responsable.

***ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”***

---

- Establecer monitoreos ambientales del proyecto, para asegurar el cumplimiento con los parámetros mínimos establecidos en la normativa.

**12.2. Estructura del Plan de Manejo Ambiental**

El plan de manejo ambiental contendrá los sub-planes con sus respectivos programas, presupuestos, responsables, medios de verificación y cronograma, en base al art. 435 del RCOA:

- a) Plan de prevención y mitigación de impactos;
- b) Plan de contingencias;
- c) Plan de capacitación;
- d) Plan de manejo de desechos;
- e) Plan de relaciones comunitarias;
- f) Plan de rehabilitación de áreas afectadas;
- g) Plan de rescate de vida silvestre;
- h) Plan de cierre y abandono; y,
- i) Plan de monitoreo y seguimiento.

**12.3. Planes y Programas**

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

**12.3.1. Plan de Prevención y Mitigación de Impactos, PPM**

PLAN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y RUIDO AMBIENTE							
LUGAR DE APLICACIÓN: HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL RESPONSABLE: Proponente, personal							PPM-01
NÚMERO	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS PROPUESTAS	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	FRECUENCIA	COSTOS (USD)
1	Emisiones atmosféricas y ruido ambiental	Afectación a la calidad del aire y ruido ambiente	Realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos y maquinaria. Llevar un registro.	$\frac{\# \text{ mantenimientos realizados}}{\# \text{ mantenimientos programados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> <li>Bitácora de mantenimientos</li> </ul>	12 meses	300
2			Utilizar focos ahorradores, de preferencia con sistemas LED en el área del proyecto.	$\frac{\# \text{ focos instalados}}{\# \text{ focos operativos}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> </ul>	12 meses	200
3			Reemplazar progresivamente el uso de calentadores a base de combustibles fósiles con otra tecnología más amigable con el ambiente.	$\frac{\# \text{ actividades realizadas}}{\# \text{ actividades programadas}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> <li>Cotizaciones, facturas de compra</li> </ul>	12 meses	5.000
<b>SUBTOTAL</b>							<b>5.500</b>

PLAN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA Y SUELO							
LUGAR DE APLICACIÓN: HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL RESPONSABLE: Proponente, personal							PPM-02
NÚMERO	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS PROPUESTAS	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	FRECUENCIA	COSTOS (USD)
4	Generación de aguas residuales	Afectación a la calidad del agua y suelo	Implementar progresivamente un sistema de tratamiento aguas residuales generadas en el hotel, previo a su descarga. El sistema debe contemplar el manejo de las descargas de las aguas de la piscina.	$\frac{\# \text{ de sistemas instaladas}}{\# \text{ de sistemas operando}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> <li>Cotizaciones, facturas de compra</li> </ul>	12 meses	5.000
5			Usar productos biodegradables para las labores de limpieza en las instalaciones del hotel.	$\frac{\text{cant. productos adquiridos}}{\text{cant. productos utilizados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> <li>Facturas compra</li> </ul>	12 meses	200
6	Calidad del agua	Afectación a la calidad del agua.	Contar con señalética ambiental sobre buenas prácticas ambientales para el recurso agua, suelo y ahorro de energía	$\frac{\# \text{ señalización colocada}}{\# \text{ señalización programada}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> </ul>	12 meses	100

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

7			<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantener operativa la trampa de grasas y aceites del área de cocina.</li> </ul>	$\frac{\# \text{ mantenimientos realizados}}{\# \text{ mantenimientos programados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico de mantenimientos</li> </ul>	12 meses	100
8			<ul style="list-style-type: none"> <li>Recolectar en contenedores apropiados el aceite vegetal usado generado en el área de cocina.</li> </ul>	$\frac{\text{cant. aceite recolectado}}{\text{cant. aceite utilizado}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> </ul>	12 meses	100
<b>SUBTOTAL</b>							<b>5.500</b>

**12.3.2. Plan de Contingencias**

<b>PLAN DE CONTINGENCIAS PROGRAMA EN CASO DE EMERGENCIAS</b>							
<b>LUGAR DE APLICACIÓN:</b> HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL						<b>PC-01</b>	
<b>RESPONSABLE:</b> Proponente, personal							
<b>NÚMERO</b>	<b>ASPECTO AMBIENTAL</b>	<b>IMPACTO IDENTIFICADO</b>	<b>MEDIDAS PROPUESTAS</b>	<b>INDICADOR</b>	<b>MEDIO DE VERIFICACIÓN</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>COSTOS (USD)</b>
9	Trabajadores y huéspedes	Afectación a la salud y seguridad de personas en situaciones de emergencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantener instalados y operativos equipos contra incendios como extintores, sistemas de alarmas, etc.</li> </ul>	$\frac{\# \text{ equipos operativos}}{\# \text{ equipos instalados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico de mantenimientos</li> </ul>	12 meses	500
10			<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar simulacros ante emergencias, los cuales serán registrados (por ejemplo: incendios, tsunamis, primeros auxilios)</li> </ul>	$\frac{\# \text{ simulacros realizados}}{\# \text{ simulacros programados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> <li>Registro de simulacros.</li> </ul>	12 meses	300
11			<ul style="list-style-type: none"> <li>Implementar señalética preventiva, obligatoria, prohibitiva y/o informativa en el hostel.</li> </ul>	$\frac{\# \text{ señalética instalada}}{\# \text{ señalética programada}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> </ul>	12 meses	100
12			<ul style="list-style-type: none"> <li>Publicar en lugares visibles del hotel el mapa evacuación y riesgos, así como de puntos de encuentro.</li> </ul>	$\frac{\# \text{ letreros sugeridos}}{\# \text{ letreros colocados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> </ul>	12 meses	100
13			<ul style="list-style-type: none"> <li>Contar con un botiquín de primeros auxilios para atender pequeñas emergencias.</li> </ul>	$\frac{\# \text{ botiquín instalado}}{\# \text{ botiquín sugerido}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> </ul>	12 meses	100
14	Recurso marino	Afectación a la calidad del recurso marino por derrames de hidrocarburos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contar con al menos un kit para derrames de hidrocarburos en caso de incidentes en el área de almacenamiento de combustible, o en las áreas de ubicación de los termostatos a base de diésel.</li> </ul>	$\frac{\# \text{ kits colocados}}{\# \text{ kits recomendados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> </ul>	12 meses	200
<b>SUBTOTAL</b>							<b>1.300</b>



**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

**12.3.3. Plan de Capacitación**

PLAN DE CAPACITACIÓN PROGRAMA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y DE SSO							
LUGAR DE APLICACIÓN: HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL RESPONSABLE: Proponente, personal						PC-01	
NÚMERO	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS PROPUESTAS	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	PLAZO	COSTOS (USD)
15	Componente biótico y abiótico	Afectación a la calidad de los componentes biótico y abióticos por falta de entrenamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>Impartir charlas o inducciones sobre las medidas del Plan de Manejo Ambiental vigente; desechos sólidos y desechos peligrosos al personal que labora en el proyecto.</li> </ul>	$\frac{\# \text{ capacitaciones realizadas}}{\# \text{ capacitaciones programadas}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> <li>Registro de asistencia a capacitaciones</li> </ul>	12 meses	500
16			<ul style="list-style-type: none"> <li>Capacitar al personal del hotel en temas de emergencias (incendios, tsunamis) y seguridad y salud ocupacional (primeros auxilios, equipos de protección personal)</li> </ul>	$\frac{\# \text{ capacitaciones realizados}}{\# \text{ capacitaciones programados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> <li>Registro de capacitaciones.</li> </ul>	12 meses	500
17			<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar talleres o charlas dirigidas al personal del proyecto en el manejo de fauna marina, el cual deberá ser realizado por personal especializado de la DPNG, debido a su relación cercana con la zona costera.</li> </ul>	$\frac{\# \text{ capacitaciones realizadas}}{\# \text{ capacitaciones programados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> <li>Registro de asistencia</li> <li>Solicitud de charlas de inducción</li> </ul>	12 meses	500
<b>SUBTOTAL</b>							<b>1.500</b>

**12.3.4. Plan de Manejo de Desechos**

PLAN DE MANEJO DE DESECHOS PROGRAMA DE MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS							
LUGAR DE APLICACIÓN: HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL RESPONSABLE: Proponente, personal						PMD-01	
NÚMERO	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS PROPUESTAS	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	FRECUENCIA	COSTOS (USD)
18	Residuos sólidos no peligrosos	Afectación a la calidad del recurso agua y suelo por manejo inadecuado de desechos sólidos no peligrosos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contar con basureros señalizados adecuadamente para la clasificación en la fuente de los desechos sólidos según disposiciones emitidas por las ordenanzas municipales.</li> </ul>	$\frac{\# \text{ recipientes colocados}}{\# \text{ recipientes recomendados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> </ul>	12 meses	100
19			<ul style="list-style-type: none"> <li>Implementar un área específicamente para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos, con techo, suelo pavimentado y señalética adecuada.</li> </ul>	$\frac{\# \text{ áreas implementadas}}{\# \text{ áreas recomendadas}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> </ul>	12 meses	300

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

20			<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantener un registro (bitácora) de la gestión de los desechos sólidos.</li> </ul>	$\frac{\text{cant desechos registrada}}{\text{cant desechos generada}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Bitácora de movimientos de desechos sólidos.</li> </ul>	12 meses	100
<b>SUBTOTAL</b>							<b>500</b>

PLAN DE MANEJO DE DESECHOS PROGRAMA DE MANEJO DE DESECHOS PELIGROSOS Y/O ESPECIALES							
LUGAR DE APLICACIÓN: HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL						PMD-02	
RESPONSABLE: Proponente, personal							
NÚMERO	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS PROPUESTAS	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	FRECUENCIA	COSTOS (USD)
21	Calidad del recurso agua y suelo	Afectación a la calidad del recurso agua y suelo por manejo inadecuado de desechos peligrosos y/o especiales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contar con contenedores para la clasificación adecuada en la fuente de los desechos peligrosos, según la normativa ambiental vigente.</li> </ul>	$\frac{\# \text{ recipientes colocados}}{\# \text{ recipientes recomendados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> </ul>	12 meses	200
22			<ul style="list-style-type: none"> <li>Disponer de un área de almacenamiento temporal para desechos peligrosos y especiales en un lugar con techo, piso cimentado y señalética adecuada.</li> </ul>	$\frac{\# \text{ de contenedores colocados}}{\text{c\# de contenedores programados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> </ul>	12 meses	200
23			<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantener un registro de la gestión de los desechos peligrosos y especiales.</li> </ul>	$\frac{\text{cant desechos registrada}}{\text{cant desechos generada}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Bitácora de registro</li> </ul>	12 meses	100
24			<ul style="list-style-type: none"> <li>Entregar a gestores ambientales autorizados, los desechos peligrosos y especiales generados por las actividades del proyecto.</li> </ul>	$\frac{\text{cant. desechos generada}}{\text{cant. desechos entregada}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registros de entrega al gestor autorizado.</li> </ul>	12 meses	500
25			<ul style="list-style-type: none"> <li>Cumplir con las obligaciones del Registro de Generador de Desechos Peligrosos y/o Especiales</li> </ul>	$\frac{\text{cant. desechos generada}}{\text{cant. desechos declarada}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Declaraciones Anuales de Desechos Peligrosos</li> </ul>	12 meses	500
<b>SUBTOTAL</b>							<b>1.500</b>

**12.3.5. Plan de Relaciones Comunitarias**

PLAN DE RELACIONES COMUNITARIAS PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL Y TURISMO COMUNITARIO	
LUGAR DE APLICACIÓN: HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL	PRC-01
RESPONSABLE: Proponente, personal	

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

NÚMERO	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS PROPUESTAS	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	FRECUENCIA	COSTOS (USD)
26	Generación de empleo	Mejoramiento de la calidad de vida de la población local	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contar con mano de obra local, siempre y cuando cumpla con los requisitos, conocimientos y capacitación adecuada para las actividades requeridas en el proyecto.</li> </ul>	$\frac{\# \text{ de trabajadores residentes}}{\# \text{ total trabajadores}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Residencias permanentes de personal</li> </ul>	12 meses	200
27			<ul style="list-style-type: none"> <li>Apoyar actividades sociales de la población del área de influencia, siempre y cuando estén al alcance del proponente y acorde a las actividades que realiza.</li> </ul>	$\frac{\# \text{ de solicitudes atendidas}}{\# \text{ solicitudes recibidas}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> <li>Oficios de entrega de ayuda</li> </ul>	12 meses	500
28			<ul style="list-style-type: none"> <li>Brindar apoyo en iniciativas ambientales a instituciones en el marco de corresponsabilidad ambiental para la Conservación de Galápagos.</li> </ul>	$\frac{\# \text{ convenios realizados}}{\# \text{ convenios solicitados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Apoyo a iniciativas ambientales</li> <li>Registro fotográfico</li> </ul>	12 meses	500
<b>SUBTOTAL</b>							<b>1.200</b>

**12.3.6. Plan de Rehabilitación de Áreas Afectadas**

PLAN DE REHABILITACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS PROGRAMA DE RESTAURACIÓN							
LUGAR DE APLICACIÓN: HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL RESPONSABLE: Proponente, personal						PRAA-01	
NÚMERO	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS PROPUESTAS	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	FRECUENCIA	COSTOS (USD)
29	Calidad del paisaje y ecosistemas	Afectación al paisaje	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informar oportunamente a la Autoridad Ambiental, en caso de alguna contingencia.</li> </ul>	$\frac{\# \text{ eventualidades suscitadas}}{\# \text{ eventualidades reportadas}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> <li>Oficio de aviso contingencia</li> </ul>	En caso de que ocurra	200
30			<ul style="list-style-type: none"> <li>En caso de derrame de hidrocarburo, aislar el área de derrame, aplicar la acción de contingencia y almacenar los residuos temporalmente hasta su disposición final con gestores autorizados.</li> </ul>	$\frac{\# \text{ eventualidades suscitadas}}{\# \text{ eventualidades reportadas}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> <li>Entrega a gestores</li> </ul>	En caso de que ocurra	2300
31	Retiro de infraestructura	Afectación a la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>En caso de que el proponente decida la finalización, retiro/demolición de la infraestructura del proyecto, se procederá a realizar una evaluación de las áreas que fueron reportadas como afectadas como parte de la construcción de la obra; como resultado de la evaluación se determinará la</li> </ul>	$\frac{\# \text{ eventualidades suscitadas}}{\# \text{ eventualidades reportadas}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de evaluación a las posibles afectaciones ocurridas.</li> </ul>	En caso de que ocurra	1000

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

			necesidad de realizar o no procesos de rehabilitación.				
<b>SUBTOTAL</b>							<b>3.500</b>

**12.3.7. Plan de Rescate de Fauna Silvestre**

PLAN DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y ECOSISTEMAS							
LUGAR DE APLICACIÓN: HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL RESPONSABLE: Proponente, personal						PRFS-03	
NÚMERO	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS PROPUESTAS	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	FRECUENCIA	COSTOS (USD)
32	Avistamiento de fauna silvestre en situaciones de emergencia	Afectación a la salud de la fauna silvestre	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dar aviso inmediato a la DPNP sobre cualquier evento de emergencia concerniente al rescate de la fauna silvestre, señalando el tipo de eventualidad, lugar, hora y circunstancias del hallazgo de forma precisa.</li> </ul>	$\frac{\# \text{eventualidades suscitadas}}{\# \text{eventualidades reportadas}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> </ul>	12 meses	100
33			<ul style="list-style-type: none"> <li>Colocar las reglas de visita del Parque Nacional en lugares visibles para los huéspedes.</li> </ul>	$\frac{\# \text{letreros sugeridos}}{\# \text{letreros colocados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Registro fotográfico</li> </ul>	12 meses	100
34	Conservación de ecosistemas	Afectación a la calidad del ecosistema	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar control permanente de plagas en toda el área de implantación del hotel. Llevar registros de la actividad.</li> </ul>	$\frac{\# \text{fumigaciones realizadas}}{\# \text{fumigaciones programadas}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Bitácora de registros de control de plagas.</li> <li>Registro fotográfico</li> <li>Certificado de fumigaciones</li> </ul>	12 meses	200
<b>SUBTOTAL</b>							<b>500</b>

**12.3.8. Plan de Cierre y Abandono**

PLAN DE CIERRE Y ABANDONO PROGRAMA DE ABANDONO DE ACTIVIDADES							
LUGAR DE APLICACIÓN: HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL RESPONSABLE: Proponente, personal						PCA-01	
NÚMERO	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS PROPUESTAS	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	FRECUENCIA	COSTOS (USD)
35	Abandono del área	Afectación a los recursos por cierre inadecuado	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comunicar a la Autoridad Ambiental la decisión de cierre del proyecto.</li> </ul>	$\frac{\# \text{oficios presentados}}{\# \text{oficio elaborados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Oficio de cierre del proyecto a la Autoridad Ambiental</li> </ul>	Una vez aprobada la AAC cierre	100

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL”**

36	de las actividades	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitar la extinción de la autorización administrativa ambiental, una vez cumplidas las obligaciones que se hayan derivado a la fecha de inicio del procedimiento por parte de la Autoridad hasta la fecha de presentación de la solicitud.</li> </ul>	$\frac{\# \text{oficios presentados}}{\# \text{oficio elaborados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de extinción de autorización administrativa ambiental presentada a la autoridad ambiental</li> </ul>	Una vez aprobada la AAC de cierre	100
37		<ul style="list-style-type: none"> <li>Ejecutar el cierre y abandono del proyecto en base a la normativa ambiental vigente, una vez aprobado por la Autoridad Ambiental.</li> </ul>	$\frac{\# \text{actividades realizadas}}{\# \text{actividades programadas}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de ejecución del plan de cierre presentado a la autoridad Ambiental competente</li> </ul>	Una vez aprobada la AAC de cierre	1000
38		<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar el informe de Ejecución del Plan de Cierre y abandono con las respectivas evidencias de cumplimiento</li> </ul>	$\frac{\# \text{informes presentados}}{\# \text{informes elaborados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de ejecución del plan de cierre presentado a la autoridad Ambiental competente</li> </ul>	Una vez aprobada la AAC de cierre	500
<b>SUBTOTAL</b>						<b>1.700</b>

**12.3.9. Plan de Monitoreo y Seguimiento Ambiental**

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PROGRAMA MONITOREO DE DESCARGAS Y SEGUIMIENTOS AL PMA ANUALES							
LUGAR DE APLICACIÓN: HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL RESPONSABLE: Proponente, personal						PMSA-01	
NÚMERO	ASPECTO AMBIENTAL	IMPACTO IDENTIFICADO	MEDIDAS PROPUESTAS	INDICADOR	MEDIO DE VERIFICACIÓN	FRECUENCIA	COSTOS (USD)
39	Descarga de efluentes	Afectación a la calidad del agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar anualmente el monitoreo de descargas de las aguas residuales con un laboratorio acreditado por el SAE. Los parámetros a analizarse serán al menos los siguientes: DBO, DQO, SST, SAAM, aceites y grasas, fenoles, coliformes fecales.</li> </ul>	$\frac{\# \text{monitoreos realizados}}{\# \text{monitoreos programados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de resultados del laboratorio acreditado</li> </ul>	12 meses	500
40	Calidad de Agua para fines recreativos	Afectación a la salud	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar anualmente el monitoreo de la calidad del agua de la piscina, con laboratorio acreditado por el SAE. Los parámetros a analizarse serán al menos los siguientes: parásitos nemátodos intestinales, aceites y grasas, compuestos fenólicos, coliformes fecales, coliformes totales, material flotante, oxígeno disuelto, pH, tensoactivos, relación nitrógeno fósforo total.</li> </ul>	$\frac{\# \text{monitoreos realizados}}{\# \text{monitoreos programados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de resultados del laboratorio acreditado</li> </ul>	12 meses	500

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO “OPERACIÓN DEL HOTEL  
SOLYMAR – ISLA SOL”**

---

41	Ruido ambiente	Afectación a la calidad del aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Realizar anualmente el monitoreo de ruido ambiental con un laboratorio acreditado por el SAE.</li> </ul>	$\frac{\# \text{monitoreos realizados}}{\# \text{monitoreos programados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de resultados del laboratorio acreditado</li> </ul>	12 meses	300
42	Informes de Seguimiento al PMA	Cumplimiento con la Normativa Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se debe presentar a la Autoridad Ambiental Competente, un informe anual de cumplimiento al PMA, para su análisis y aprobación.</li> </ul>	$\frac{\# \text{informes presentados}}{\# \text{minformes aprobados}} * 100$	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficio de presentación o aprobación del Informe Anual</li> </ul>	12 meses	500
<b>SUBTOTAL</b>							<b>1.800</b>

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

**12.3.10. Cronograma de actividades del Plan de Manejo Ambiental**

En el presente ítem se expone el presupuesto de las actividades que la empresa IMPERSA, deberá ejecutar conforme lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental. Los tiempos y plazos descritos en el documento, son seleccionados para el desarrollo de las diferentes medidas, mismos que han sido tomados en cuenta conforme a los requerimientos económicos y técnicos.

**Tabla 16.** Cronograma valorado por programa dispuesto en el PMA

Programa	Cronograma				Total (\$)	Responsable
	1. Trimestre	2. Trimestre	3. Trimestre	4. Trimestre		
Plan de Prevención y Mitigación de Impactos	x	x	x	x	11.000,00	IMPERSA CIA. LTDA.
Plan de Contingencias	x	x	x	x	1.300,00	
Plan de Capacitación				x	1.500,00	
Plan de Manejo de Desechos	x	x	x	x	2.000,00	
Plan de Relaciones Comunitarias	x				1.200,00	
Plan de Rehabilitación de Áreas Afectadas	x	x	x	x	3.500,00	
Plan de Rescate de Fauna Silvestre	x	x	x	x	500,00	
Plan de Abandono v Entrega del Área	x	x	x	x	1.700,00	
Plan de Monitoreo v Seguimiento	x			x	1.800,00	
<b>TOTAL</b>	<b>24.500,00</b>					

El costo del Plan de Manejo Ambiental del proyecto "HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL", asciende a la suma de VEINTE Y CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (\$24.500,00).



### **13. Capítulo XIII: Bibliografía**

- Acuerdo Ministerial 061 "Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria", Registro Oficial No. 316 del 04 de mayo de 2015.
- Acuerdo Ministerial 026 "Expídase los Procedimientos para Registro de Generadores de Desechos Peligrosos, Gestión de Desechos Peligrosos previo al licenciamiento Ambiental y, para el Transporte de Material Peligroso", Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008.
- "Constitución de la República del Ecuador", del Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre del 2008.
- Banks, Stuart (2002). Ambiente físico. En: Reserva Marina de Galápagos. Línea Base de la Biodiversidad (Danulat E & GJ Edgar, eds.). pp 22-37. Fundación Charles Darwin/Servicio Parque Nacional Galápagos, Santa Cruz, Galápagos, Ecuador.
- Bungartz, F., Herrera, H.W., Jaramillo, P., Tirado, N., Jiménez-Uzcátegui, G., Ruiz, D., Guézou, A. & Ziemmeck, F. (eds.) (2009). Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin. Charles Darwin Foundation / Fundación Charles Darwin, Puerto Ayora, Galápagos: <http://www.darwinfoundation.org/datazone/checklists/> Last updated 10 Mar 2015.
- "Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización" (COOTAD), del Registro Oficial Suplemento 303 del 19 de octubre de 2010.
- "Código Orgánico Integral Penal", del Registro Oficial No. 180 del 10 de febrero de 2014.
- "Código del Trabajo", Registro Oficial Suplemento 167 del 16 de diciembre de 2005.
- CITES, 2008. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres. [<http://www.cites.org>].
- Cox A 1983. Ages of the Galápagos Islands: patterns of evolution in Galapagos organisms. En: RI
- Bowman, M Berson, & AE Leviton (eds.), Patterns of Evolution in Galapagos Organisms, pp 11–24.
- Demoraes, Florent; D'Ercole, Robert. 2001. Capacidades en el Ecuador. Cartografía de las Amenazas de Origen Natural por Cantón en el Ecuador. COOPI, OXFAM International, SIISE. Quito

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

- d'Ozouville N. 2007. Fresh water in Galapagos: The reality of a critic resource. En: Galapagos Report 2006-2007. FCD, SPNG, INGALA. Pp.146-150.
- ECOLAP y MAE. 2007. Guía del Patrimonio de Áreas Naturales Protegidas del Ecuador. ECOFUND, FAN, DarwinNet, IGM. Quito, Ecuador.
- Guézou, A., Chamorro, S., Pozo, P., Guerrero, A. M., Atkinson, R., Buddenhagen, C., Jaramillo Díaz, P., Gardener, M. (2014). CDF Checklist of Galapagos Introduced Plants - FCD Lista de especies de Plantas introducidas Galápagos. *In*: Bungartz, F., Herrera, H., Jaramillo, P., Tirado, N., Jiménez-Uzcátegui, G., Ruiz, D., Guézou, A. & Ziemmeck, F. (eds.). Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin. Charles Darwin Foundation / Fundación Charles Darwin, Puerto Ayora, Galapagos:  
<http://www.darwinfoundation.org/datazone/checklists/introduced-species/introduced-plants/> Last updated: 21 Jan 2014
- Jaramillo Díaz, P., Guézou, A. (2013). CDF Checklist of Galapagos Vascular Plants - FCD Lista de especies de Plantas Vasculares de Galápagos. *In*: Bungartz, F., Herrera, H., Jaramillo, P., Tirado, N., Jiménez-Uzcátegui, G., Ruiz, D., Guézou, A. & Ziemmeck, F. (eds.). Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin. Charles Darwin Foundation / Fundación Charles Darwin, Puerto Ayora, Galapagos:  
[http://www.darwinfoundation.org/datazone/checklists/vascular-plants.](http://www.darwinfoundation.org/datazone/checklists/vascular-plants/)
- Jiménez-Uzcátegui, G., Ruiz, D., Snell, H. L. (2011). CDF Checklist of Galapagos Terrestrial & Marine Vertebrates - FCD Lista de especies de Vertebrados terrestres y marinos de Galápagos. *In*: Bungartz, F., Herrera, H., Jaramillo, P., Tirado, N., Jiménez-Uzcátegui, G., Ruiz, D., Guézou, A. & Ziemmeck, F. (eds.). Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin. Charles Darwin Foundation / Fundación Charles Darwin, Puerto Ayora, Galapagos:  
<http://www.darwinfoundation.org/datazone/checklists/vertebrates>
- Jiménez-Uzcátegui, G., Wiedenfeld, D. A., Vargas, F. H., Snell, H. L. (2014). CDF Checklist of Galapagos Birds - FCD Lista de especies de Aves Galápagos. *In*: Bungartz, F., Herrera, H., Jaramillo, P., Tirado, N.,

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

- Jiménez-Uzcátegui, G., Ruiz, D., Guézou, A. & Ziemmeck, F. (eds.). Charles Darwin Foundation Galapagos Species Checklist - Lista de Especies de Galápagos de la Fundación Charles Darwin. Charles Darwin Foundation / Fundación Charles Darwin, Puerto Ayora, Galapagos
- Nguyen Quang Trac, 1985. Los Recursos de Agua del Archipiélago de Galápagos. Informe de misión PP/1984-85/X.3.3 Programas de Participación y de cooperación técnica. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), París, diciembre de 1985. No de serie: FMR/SC/HYD/85/176.
  - PATTI, Mauro. 2005. "Estudio Preliminar para la Protección de Fuentes de Agua en la Isla Santa Cruz". Gobierno Municipal de Santa Cruz. Galápagos
  - Plan Regional para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de las islas Galápagos. 2003.
  - Ridgely, R. & P. Greenfield. 2006. Aves del Ecuador. Guía de Campo. Volumen I. Traducido por Ilán Greenfield Kalil. Academia de Ciencias Naturales de Filadelfia. Fundación de Conservación Jocotoco. Quito. Ecuador.
  - Rueda D., J. López, S. Nakaya., 2008. Monitoreo de Calidad del Agua en la Isla Santa Cruz. Informe Anual. Parque Nacional Galápagos (PNG), Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA).
  - Banks, S. (2002). Ambiente Físico. En: Reserva Marina de Galápagos. Línea Base de la Biodiversidad (Danulat, E. & G.J. Edgar, eds.). pp 22-35. Fundación Charles Darwin/Servicio Parque Nacional Galápagos, Santa Cruz, Galápagos, Ecuador.
  - CEPROEC (IAEN) SENPLADES. (2014). Diagnóstico y análisis biofísico para evaluación y formulación de escenarios de desarrollo en el Archipiélago de Galápagos, Informe técnico consolidado. Quito: Centro de Prospectiva Estratégica/Instituto de Altos Estudios Nacionales/Secretaría de Planificación y Desarrollo. 402 pp.
  - de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, Obtenido de [https://checklist.cites.org/#/en/search/output\\_layout=alphabetical&level\\_of\\_listing=0&show\\_synonyms=1&show\\_author=1&show\\_english=1&show\\_spanish=1&show\\_french=1&scientific\\_name=Opuntia+echios+&page=1&per\\_page=20](https://checklist.cites.org/#/en/search/output_layout=alphabetical&level_of_listing=0&show_synonyms=1&show_author=1&show_english=1&show_spanish=1&show_french=1&scientific_name=Opuntia+echios+&page=1&per_page=20)
  - Plan Galápagos. (2016). Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. Plan de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

Territorial del Régimen Especial de Galápagos. –. Puerto Baquerizo Moreno, Galápagos, Ecuador

- Danulat, E. & G.J. Edgar (eds.). (2002). Reserva Marina de Galápagos. Línea Base de la Biodiversidad. Fundación Charles Darwin/Servicio Parque Nacional Galápagos, Santa Cruz, Galápagos, Ecuador. 484 pp.
- DPNG. (2014). Dirección del Parque Nacional Galápagos. Plan de Manejo de las Áreas Protegidas de Galápagos para el Buen Vivir. Puerto Ayora, Galápagos, Ecuador, 210 pp.
- DPNG y JICA. (2009). Dirección Nacional del Parque Nacional Galápagos y Agencia Japonesa de Cooperación Internacional. Obtenido de Análisis y Monitoreo de la calidad del agua en Santa Cruz, San Cristóbal e Isabela. Informe Anual 2012: Isla Santa Cruz (Grietas subterráneas), Isla Santa Cruz (Zona Costera Bahía Academia), Isla San Cristóbal, Isla Isabela: [http://www.galapagos.gob.ec/?page\\_id=2135](http://www.galapagos.gob.ec/?page_id=2135).
- DPNG, CGRE-G, FCD y GC. (2015). Informe Galápagos 2013-2014. Puerto Ayora, Galápagos, Ecuador.
- Feldman, G. C. (1985). Satellites, seabirds and seals. En G. Robinson, y E. (. Del Pino, El Niño in the Galapagos Islands: the 1982-1983 event (págs. 125-130). Quito, Ecuador: Charles Darwin Foundation.
- FCD. (2020). Data Zone. <http://checklists.datazone.darwinfoundation.org>, Hickman, 2009, Mc Cosker y Rosenblatt, 2010 y otros.
- Geist, D. (2009). Island on the move. En D. R. (ed.), Galápagos, preserving Darwin's legacy. (págs. NZ. 28-35). Fundación Charles Darwin y Dirección del Parque Nacional Galápagos. ISBN 978-86953-709-8.
- Granda, L. M., y Salazar, G. (2013). Población y migración en Galápagos. En Informe Galápagos 2011-2012 (págs. 44-51). Puerto Ayora, Galápagos, Ecuador: DPNG, GCREG, FCD y GC.
- INEC. (2010). Censo poblacional y de vivienda de la Provincia de Galápagos, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Obtenido de: <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/wp-content/descargas/Manualateral/Resultados-provinciales/galapagos.pdf>
- INEC. (2015). Censo poblacional y de vivienda de la Provincia de Galápagos, de derecho, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Obtenido de: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web->

[inec/Poblacion\\_y\\_Demografia/CPV\\_Galapagos\\_2015/Presentacion\\_CPVG15.pdf](#)

- Informe Galápagos 2011-2012. (2013). CGRE-G, DPNG y FCD, Puerto Ayora, Galápagos, Ecuador.
- INOCAR. (2002). BAC No. 137 ERFEN (Estudio Regional del Fenómeno El Niño). Boletín de alerta climático, Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS). Secretaría General. Quito, Ecuador.
- INOCAR, (2011). Obtenido de: [http://www.inocar.mil.ec/docs/derrotero/derrotero\\_cap\\_VI.pdf](http://www.inocar.mil.ec/docs/derrotero/derrotero_cap_VI.pdf)
- UICN. (2020). Lista Roja de Especies Amenazadas de La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Obtenido de: <http://www.iucnredlist.org/>
- LOREG. (1998). Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, 18 de marzo de 1998. Ley Orgánica No. 67. Registro oficial No. 278.
- LOREG. (2015). Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, 11 de junio de 2015. Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 520. Año III. 30 pp. Quito.
- MINTUR. (2014). Boletín de Estadísticas Turísticas. Quito: Ministerio de Turismo del Ecuador. 84 pp
- Ministerio del Ambiente del Ecuador. (2006). Políticas y Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador 2007 - 2016. Proyecto GEF: Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Quito, Ecuador.
- NASA. (2020). Análisis de NASA y NOAA revelan que 2019 fue el segundo año más cálido registrado, Revista On line, enero 15 del 2020. M. J. Viñas, Equipo de noticias de Ciencias de la Tierra de la NASA. Obtenido de: <https://ciencia.nasa.gov/an%C3%A1lisis-de-nasa-y-noaa-revelan-que-2019-fue-el-segundo-a%C3%B1o-m%C3%A1s-c%C3%A1lido-registrado>
- PDOT San Cristóbal. (2012). Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón de San Cristóbal 2012-2016. Puerto Baquerizo Moreno, Galápagos. 322 pp.: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal. Consultor: Fundación Santiago de Guayaquil.
- PDOT Santa Cruz. (2012). Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón de Santa Cruz 2012-2017. Puerto Ayora, Galápagos: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz. 462 pp.

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL  
PROYECTO "OPERACIÓN DEL HOTEL SOLYMAR – ISLA SOL"**

---

- SENPLADES. (2011). Proyectos emblemáticos de Galápagos, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) Zona 5. Litoral Centro, Milagro, Galápagos, Ecuador. Obtenido de: [www.planificacion.gob.ec](http://www.planificacion.gob.ec)
- SENPLADES. (2014). Proyectos emblemáticos en Galápagos. 88 p. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES. Milagro, Ecuador.
- SENPLADES. (2013). Resumen de los resultados de la Primera Cumbre de Turismo Sostenible Galápagos 2010 y del proceso de validación de la propuesta del nuevo modelo de turismo para Galápagos. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES. Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 – 2013
- SIGTIERRAS. (2012). Informe del Programa de Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales del Ecuador en Galápagos. Puerto Ayora, Galápagos: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGAP).
- Snell H.L. y Márquez C. (2002). Iguanas Marinas. En: Reserva Marina de Galápagos. Línea Base de la Biodiversidad. E. Danulat & Graham J. Edgar (editores). pp. 324-333. Estación Científica Charles Darwin/Servicio del Parque Nacional. Santa Cruz, Galápagos, Ecuador.
- TDR-MAE. (2016). Términos de Referencia Estándar para Estudio de Impacto Ambiental: Otros Sectores. Ministerio del Ambiente, Subsecretaría de Calidad Ambiental-SCA. 44 pp.
- Trueman, M., y d'Ozouville, N. (2010). Characterizing the Galapagos terrestrial climate in the face of global climate change. Galapagos research 67, 26-37.
- Wikelski M. y Corinna T. (2000). Marine Iguana Shrink to Survive El Niño. Nature. 403: 37-38.
- Wyrтки, K. (1985). Water displacements in the Pacific and the genesis of El Niño cycles. Journal of Physical Oceanography 12: 984-988.
- Zapata, C. (2012). Informe técnico: Generación y manejo de aceites usados y filtros de aceite/combustible usado en las islas Galápagos. Puerto Ayora, Galápagos: SAC Consultores, WWF, 48 pp.

**14. Capítulo XIV: Anexos**

**Anexo 1:** Registro de Turismo

**Anexo 2:** Certificado Intersección

**Anexo 3:** Docs. Compañía

**Anexo 4:** Calificación Consultor Ambiental